

TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

**EL SECTOR SERVICIOS EN EL ÁMBITO RURAL.  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON  
PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO Y  
OBSTÁCULOS QUE LIMITAN SU DESARROLLO**



JUNTA DE ANDALUCÍA

Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**





Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía  
Consejería de Economía y Conocimiento

**EL SECTOR SERVICIOS EN EL ÁMBITO  
RURAL.  
ACTIVIDADES ECONÓMICAS CON  
PERSPECTIVAS DE CRECIMIENTO Y  
OBSTÁCULOS QUE LIMITAN SU  
DESARROLLO.**

MARÍA GARCÍA VIZCAÍNO

SEVILLA, 15 DE DICIEMBRE DE 2016





## ÍNDICE

---

1.	Introducción .....	1
2.	Regímenes de Intervención Administrativa .....	5
2.1.	Procedimientos urbanísticos .....	5
2.1.1.	Licencia Previa de Apertura .....	5
2.1.2.	Inexigibilidad de Licencia Previa de Apertura .....	51
2.2.	Procedimientos relacionados con Aspectos Ambientales .....	60
2.2.1.	Entorno Normativo .....	60
2.2.2.	Autorización Ambiental Unificada – AAU .....	66
2.2.3.	Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado – AAU* ....	84
2.2.4.	Calificación Ambiental – CA .....	87
2.2.5.	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable de los Efectos Ambientales – CA-DR .....	99
2.2.6.	Actividades Económicas Inocuas .....	102
3.	Definición de Áreas Territoriales de Empleo Rurales .....	104
4.	Servicios Emergentes en las Áreas Rurales e Intermedias de Andalucía .....	108
4.1.	Sector: Nuevo Turismo .....	108
4.1.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	112
4.1.2.	Procedimientos de Autorización Regulados en Normativas Específicas	117
4.2.	Sector: Servicios Culturales y de Ocio .....	120
4.2.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	123
4.2.2.	Procedimientos de Autorización Regulados en Normativas Específicas	144
4.3.	Sector: Atención Social .....	153
4.3.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	157

4.3.2.	Procedimientos de Autorización Regulados en Normativas Específicas	160
4.4.	Sector: Actividades Medioambientales .....	162
4.4.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	165
4.4.2.	Procedimientos de Autorización Regulados en Normativas Específicas	172
4.5.	Sector: Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación .....	177
4.5.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	181
4.6.	Sector: Servicios a Empresas.....	183
4.6.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	187
5.	Otros Servicios Relevantes en las Áreas Rurales e Intermedias de Andalucía.....	191
5.2.	Sector: Comercio.....	191
5.2.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	193
5.3.	Sector: Educación.....	205
5.3.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	207
5.3.2.	Procedimientos de Autorización Regulados en Normativas Específicas	209
5.4.	Otros Servicios .....	210
5.4.1.	Clasificación de Actividades según su Impacto Medioambiental .....	211
6.	Conclusiones. Propuestas de Mejora .....	219
	Bibliografía.....	223
	ANEXO I. Modelos de Autorización y Otros Documentos de Interés.....	237
ANEXO I.I.	Modelo de Certificado Energético Andaluz de Edificios .....	237
ANEXO I.II.	Modelo de Certificado de Exención de Emisión del Certificado Energético Andaluz .....	239
ANEXO I.III.	Modelo de Solicitud de Autorización Ambiental Unificada.....	241
ANEXO I.IV.	Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 1: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. De Alojamiento .....	243



ANEXO I.V. Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 2: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. Comercial .....	244
ANEXO I.VI. Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 4: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. Servicios Sociales.....	244
ANEXO I.VII. Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 5: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. Actividades Culturales y Sociales .....	245
ANEXO I.VIII. Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 6: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. Restauración .....	248
ANEXO I.IX. Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 7: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. Administrativos .....	249
ANEXO I.X. Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 8: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. Centros de Enseñanza .....	250
ANEXO I.XI. Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 10: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. Espectáculos.....	251
ANEXO I.XII. Exigencias Mínimas Particulares – Tabla 12: Uso de Edificios, Establecimientos e Instalaciones. Recreativos.....	252
ANEXO II. Evaluación de los Municipios Andaluces con el fin de determinar la ruralidad de las Áreas Territoriales de Empleo .....	253

## ILUSTRACIONES

Ilustración 1. Esquema del procedimiento de Autorización Ambiental Unificada .....	82
Ilustración 2. Esquema Fase I del procedimiento de Calificación Ambiental .....	90
Ilustración 3. Esquema Fase II del procedimiento de Calificación Ambiental .....	94
Ilustración 4. Esquema Fase III del procedimiento de Calificación Ambiental .....	96
Ilustración 5. Esquema Fase IV del procedimiento de Calificación Ambiental .....	98
Ilustración 6. Divisiones Territoriales en Andalucía .....	104
Ilustración 7. Clasificación de las ATEs en Andalucía por su grado de ruralidad .....	106
Ilustración 8. Localización de Nuevo Turismo en Andalucía .....	112
Ilustración 9. Localización de Servicios Culturales y de Ocio Emergentes en Andalucía .....	123
Ilustración 10. Servicios de Atención Social Emergentes en Andalucía .....	157
Ilustración 11. Localización de Actividades Medioambientales Emergentes en Andalucía .....	165
Ilustración 12. Localización de los Sectores Emergentes de NTIC en Andalucía.....	181
Ilustración 13. Localización de Servicios a Empresas Emergentes en Andalucía .....	187





## **TABLAS**

Tabla 1. Normativa relativa a la Accesibilidad.....	7
Tabla 2. Datos Generales a incluir en el Documento Justificativo de Accesibilidad .....	13
Tabla 3. Ficha Accesibilidad. Infraestructuras y Urbanismo.....	15
Tabla 4. Ficha Accesibilidad. Edificios, Establecimientos o Instalaciones .....	17
Tabla 5. Exigencias básicas de Aprovechamiento de Energías Renovables .....	34
Tabla 6. Criterios de Calificación de Eficiencia Energética .....	37
Tabla 7. Contenido mínimo del Certificado de Eficiencia Energética .....	38
Tabla 8. Características del Certificado Energético Andaluz .....	39
Tabla 9. Actuaciones que deben ser sometidas a Evaluación de Impacto en la Salud ..	40
Tabla 10. Objetivos de Calidad Acústica aplicables a Áreas Urbanizadas existentes ....	47
Tabla 11. Objetivos de Calidad Acústica aplicables a nuevas Áreas Urbanizadas.....	47
Tabla 12. Documentación relativa a la Contaminación Acústica anexa a la Solicitud de Licencia de Apertura.....	49
Tabla 13. Regulación Autonómica en materia de Medio Ambiente .....	61
Tabla 14. Contenido mínimo del Proyecto Técnico de las actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Unificada.....	69
Tabla 15. Contenido mínimo del Estudio del Impacto Ambiental de las actuaciones sometidas a Autorización Ambiental Unificada .....	71
Tabla 16. Documentación Autorizaciones Sectoriales .....	74
Tabla 17. Contenido del Estudio del Impacto Ambiental de las actuaciones sometidas al procedimiento abreviado de Autorización Ambiental Unificada.....	84
Tabla 18. Documentación Inicial. Procedimiento de Calificación Ambiental (art. 9.1 Decreto 297/1995, de 19 de diciembre) .....	90
Tabla 19. Documentación Previa a la Puesta en Marcha de una Actividad Económica sujeta a Calificación Ambiental .....	97
Tabla 20. Actividades del Sector Nuevo Turismo sometidas a AAU.....	113
Tabla 21. Actividades Del Sector Nuevo Turismo Sometidas A AAU, Procedimiento Abreviado.....	114

Tabla 22. Actividades del Sector Nuevo Turismo sometidas a CA .....	114
Tabla 23. Actividades turísticas exentas de exigibilidad de Licencia de Apertura .....	116
Tabla 24. Actividades Culturales y de Ocio sometidas a AAU .....	124
Tabla 25. Actividades Culturales y de Ocio sometidas a CA.....	124
Tabla 26. Actividades Culturales y de ocio sometidas a CA-DR .....	126
Tabla 27. Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía.....	127
Tabla 28. Actividades culturales y de ocio exentas de exigibilidad de Licencia de Apertura .....	143
Tabla 29. Otras regulaciones aplicables a procedimientos a los que se someten Actividades del Sector Cultural y de Ocio.....	144
Tabla 30. Actividades del Sector Atención Social sometidas a AAU, procedimiento abreviado.....	158
Tabla 31. Actividades del Sector Atención Social sometidas a CA .....	158
Tabla 32. Actividades culturales y de ocio exentas de exigibilidad de Licencia de Apertura .....	160
Tabla 33. Otras regulaciones aplicables a procedimientos a los que se someten Actividades del Sector Atención Social.....	161
Tabla 34. Actividades Medioambientales sometidas a AAU .....	166
Tabla 35. Documentación a incluir en el Proyecto Técnico de una Actividad de Tratamiento y Gestión de Residuos .....	167
Tabla 36. Actividades Medioambientales sometidas a AAU, procedimiento abreviado .....	170
Tabla 37. Actividades Medioambientales sometidas a CA.....	170
Tabla 38. Actividades Medioambientales sometidas a CA-DR.....	171
Tabla 39. Otras regulaciones aplicables a procedimientos a los que se someten Actividades Medioambientales .....	172
Tabla 40. Regulaciones aplicables a procedimientos a los que se someten Actividades Económicas desarrolladas en Parques Naturales.....	174
Tabla 41. Contenido de la solicitud de autorización de las instalaciones de tratamiento de residuos .....	175



Tabla 42. Contenido de la solicitud de autorización de las personas físicas o jurídicas que realizan operaciones de tratamiento de residuos.....	176
Tabla 43. Contenido de la autorización de las instalaciones donde se realicen operaciones de tratamiento de residuos .....	177
Tabla 44. Actividades NTIC sometidas a CA .....	182
Tabla 45. Actividades NTIC sometidas a CA-DR.....	183
Tabla 46. Servicios a Empresas exentos de exigibilidad de Licencia de Apertura.....	188
Tabla 47. Actividades Comerciales sometidas a AAU.....	193
Tabla 48. Actividades Comerciales sometidas a CA .....	194
Tabla 49. Actividades comerciales sometidas a CA-DR.....	196
Tabla 50. Actividades Comerciales exentas de exigibilidad de Licencia de Apertura..	198
Tabla 51. Actividades Educativas exentas de exigibilidad de Licencia de Apertura.....	208
Tabla 52. Otras regulaciones aplicables a procedimientos a los que se someten Actividades del Sector de la Educación .....	209
Tabla 53. Otros Servicios sometidos a CA .....	212
Tabla 54. Otros servicios sometidos a CA-DR.....	213
Tabla 55. Otros servicios exentos de exigibilidad de Licencia de Apertura .....	214
Tabla 56. Evaluación del porcentaje de población y superficie rural del total del territorio de la CC.AA. de Andalucía.....	253
Tabla 57. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 401 Alpujarras Poniente ....	253
Tabla 58. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 402 Almería Centro.....	254
Tabla 59. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 403 Levante – Almería Norte .....	257
Tabla 60. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1101 Bajo Guadalquivir.....	259
Tabla 61. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1102 Jerez .....	260
Tabla 62. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1103 Bahía de Cádiz.....	261
Tabla 63. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1104 Costa – La Janda.....	261
Tabla 64. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1105 Campo de Gibraltar...	262
Tabla 65. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1106 Sierra de Cádiz .....	263
Tabla 66. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1401 Campiña Este .....	265

Tabla 67. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1402 Campiña Sur .....	266
Tabla 68. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1403 Córdoba Capital .....	267
Tabla 69. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1404 Guadiato – Los Pedroches .....	268
Tabla 70. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1405 Subbética .....	270
Tabla 71. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1406 Vega del Guadalquivir	271
Tabla 72. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1801 Loja.....	272
Tabla 73. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1802 Motril .....	273
Tabla 74. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1803 Granada Sur .....	275
Tabla 75. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1804 Granada Norte .....	277
Tabla 76. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1805 Guadix .....	279
Tabla 77. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 1806 Baza.....	281
Tabla 78. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2101 Sierra de Huelva.....	282
Tabla 79. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2102 Centro – Huelva .....	284
Tabla 80. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2103 Costa Occidental .....	285
Tabla 81. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2104 Huelva – Capital .....	286
Tabla 82. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2105 El Condado.....	287
Tabla 83. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2301 Jaén Este .....	288
Tabla 84. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2302 Jaén Noroeste .....	290
Tabla 85. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2303 Jaén Sur .....	291
Tabla 86. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2304 Jaén Suroeste.....	293
Tabla 87. Clasificación Del Grado De Ruralidad De La ATE 2901 Málaga Interior .....	295
Tabla 88. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2902 Ronda.....	296
Tabla 89. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2903 Costa Occidental Málaga .....	298
Tabla 90. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2904 Valle del Guadalhorce	299
Tabla 91. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2905 Axarquia.....	300
Tabla 92. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 2906 Málaga Capital .....	301
Tabla 93. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 4101 Alcores - Écija.....	302
Tabla 94. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 4102 Sevilla Capital – Aljarafe – Dos Hermanas.....	304



Tabla 95. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 4103 Aljarafe – Marismas..	305
Tabla 96. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 4104 Guadalquivir – Sevilla	307
Tabla 97. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 4105 Campiña – Alcalá.....	308
Tabla 98. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 4108 Sierra Sur.....	309
Tabla 99. Clasificación del Grado de Ruralidad de la ATE 4109 Vega – Sierra Norte...	310





## 1. INTRODUCCIÓN

---

El presente informe se enmarca en un estudio sobre trabas administrativas en diferentes actividades económicas de las áreas rurales de Andalucía con el objetivo de realizar propuestas de mejora ante las mismas.

Es de vital importancia que se emprendan reformas que favorezcan el crecimiento y la reactivación económica tras el periodo de crisis económica que ha sufrido nuestro país. Dichas reformas no solo deberían cooperar en un impulso coyuntural de las actividades económicas, sino tratar de resolver los problemas estructurales y buscar fortalecer el tejido empresarial de manera duradera.

Si bien es necesario establecer normas y leyes que ordenen con eficiencia la actividad económica y garanticen una competencia efectiva, el exceso de regulación no justificada puede ocasionar fines no deseables como barreras al acceso de los mercados, restricciones a la competencia y un perjuicio a los consumidores finales.

A pesar del impulso hacia la agilización de trámites y a simplificación de normativas, el marco regulatorio sigue siendo poco claro y complejo, formado por normativa mercantil, sectorial y local, dispersa en normativa europea, leyes y reglamentos nacionales, autonómicos y locales.

Todo ello supone un impedimento tanto a nivel económico como a la hora de tener en cuenta el tiempo invertido para el desarrollo empresarial. Los regímenes de autorización y los requisitos de obligado cumplimiento para los promotores suponen verdaderas barreras de entrada a determinados mercados, especialmente para las pequeñas y medianas empresas.

Por tanto, es de vital importancia continuar con la labor que llevan a cabo diversas administraciones para reducir barreras para dinamizar la actividad y favorecer el crecimiento económico y la creación de empleo, por ejemplo, las Administraciones

Públicas deben asegurarse de eliminar al menos una carga por cada una que introduzcan y a un coste equivalente.

El entorno normativo e institucional es esencial para impulsar ganancias de productividad y ahorrar recursos que actualmente se dedican al cumplimiento del marco jurídico.

En cuanto a los procedimientos a los que deben someterse ciertas actividades económicas antes del inicio de su actividad o durante el desarrollo de la misma, podemos distinguir entre los procedimientos de prevención o calificación ambiental, o aquellos relacionados con el urbanismo o el orden público.

Por tanto, en el segundo apartado se analizarán ambos tipos de procedimientos. Con respecto a aquellos relativos a la prevención ambiental, existe una jerarquía basada en el nivel de impacto ambiental de la actividad económica en cuestión: Autorización Ambiental Integrada – AAI<sup>1</sup>; Autorización Ambiental Unificada – AAU; Autorización Ambiental Unificada, procedimiento abreviado – AAU; Calificación Ambiental – CA; Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable – CA-DR; y finalmente aquellos procedimientos específicos a los que deben someterse las actividades inocuas, es decir, aquellas con un impacto mínimo sobre el medio ambiente.

En el sector servicios se encuentran actividades que suponen grandes oportunidades para la economía andaluza, y poseen un papel vital en la revitalización del medio rural, generando una fuente de ingresos estable para la población, complementaria al sector primario; así como una provocando un efecto de arrastre, gracias a la colaboración entre empresas, para la puesta en marcha de actividades económicas diversificadas, orientadas a la demanda, de calidad, y adaptadas a las nuevas tecnologías; logrando como fin último la creación de empleo.

Por tanto, se ha optado por realizar un estudio sobre los servicios emergentes, es decir, aquellos con perspectiva de desarrollo y crecimiento económico futuro, ya sea por un

---

<sup>1</sup> Este procedimiento se aplica a instalaciones industriales, por lo que no se tendrá en cuenta en el presente Informe.





cambio cultural o demográfico o por el aprovechamiento de alguna ventaja competitiva no explotada anteriormente.

A este respecto, en el tercer apartado de este informe se expone la metodología realizada para definir qué áreas territoriales son consideradas como rurales, intermedias y urbanas en el territorio andaluz.

Posteriormente, se realiza un análisis de los servicios emergentes que posean presencia en dichas áreas, describiendo sus actividades principales, la clasificación de las mismas según su impacto medioambiental y los procedimientos específicos a los que puedan estar sometidas.

En el quinto apartado de este informe se realizará un análisis similar centrado en aquellos servicios no emergentes pero que poseen un peso importante en la economía de las zonas rurales, como son el sector educativo o el del comercio, entre otros.

Finalmente, en el sexto apartado se abordará el objetivo principal de este informe, es decir, se expondrán diferentes propuestas de mejora para lograr agilizar los procedimientos de tramitación de actividades económicas, y para eliminar trabas al desarrollo de las mismas.



## 2. REGÍMENES DE INTERVENCIÓN ADMINISTRATIVA

---

Los regímenes de intervención o de control administrativo para el ejercicio de actividades económicas pueden catalogarse en tres grandes grupos: procedimientos de libre acceso; de declaración responsable o comunicación previa; y regímenes de autorización administrativa previa<sup>2</sup>. Los dos primeros permiten la apertura de la empresa y proponen mecanismos de control ex post, mientras que en el tercer grupo se configuran los procedimientos previos al inicio de la actividad económica.

A continuación, procederemos a analizar los procedimientos a realizar ante el inicio de una actividad económica determinada, agrupando en primer lugar aquellos procedimientos no relacionados con aspectos medioambientales; y en un segundo apartado analizando los procedimientos de autorización en materia ambiental.

### 2.1. PROCEDIMIENTOS URBANÍSTICOS

#### 2.1.1 LICENCIA PREVIA DE APERTURA

Es un trámite de carácter obligatorio a través del cual se demuestra que una actividad económica, que se realice en un local, una oficina o una nave industrial, se adecua a los requisitos de la normativa vigente de carácter municipal.

Por tanto, es concedida por el Ayuntamiento de cada municipio, lo que provoca que haya variedad con respecto a las exigencias requeridas. Debido a esto, es esencial que el promotor se asegure que la normativa municipal permite la actividad económica a la que se va a dedicar.

También debe realizarse una diferenciación en las licencias de apertura dependiendo a qué tipo de actividad se refieran:

---

<sup>2</sup> Las autorizaciones sustantivas de actuaciones o instalaciones que estén legal o reglamentariamente sometidas a autorización administrativa previa. (Ley 16/2002, de prevención y control integrados de la contaminación).

- Actividades Inocuas o No Clasificadas: Se considera que estas actividades no suponen un riesgo para la salubridad o el medio ambiente, ni son susceptibles de generar molestias. Lógicamente, las licencias de apertura para este tipo de actividades requieren una documentación y comprobación menor, por lo que el trámite incrementa en rapidez y sencillez.
- Actividades Nocivas o Clasificadas: Son aquellas actividades económicas que sí pueden generar molestias durante su desarrollo o que pueden suponer un riesgo para el medio ambiente o la salud pública. El procedimiento, por tanto, es más exhaustivo, largo y costoso; de hecho, en ciertos casos, como estudiaremos en el siguiente apartado, es necesaria la autorización de un organismo competente a nivel autonómico para que se pueda otorgar dicha licencia. En cuanto a la documentación, suele exigirse la realización de un proyecto técnico, en añadidura a los trámites requeridos para las actividades inocuas.

Para hallar los requisitos de información que deben incluirse en una solicitud de iniciación de actividad debemos acudir al apartado 1 del artículo 66 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

*«1. Las solicitudes que se formulen deberán contener:*

*a) Nombre y apellidos del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente.*

*b) Identificación del medio electrónico, o [...] lugar físico en que desea que se practique la notificación. Adicionalmente, los interesados podrán aportar su dirección de correo electrónico y/o dispositivo electrónico con el fin de que las Administraciones Públicas les avisen del envío o puesta a disposición de la notificación.*

*c) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.*

*d) Lugar y fecha.*

*e) Firma del solicitante o acreditación de la autenticidad de su voluntad expresada por cualquier medio.*

*f) Órgano, centro o unidad administrativa a la que se dirige y su [...] código de identificación. Las oficinas de [...] registros estarán obligadas a facilitar a los interesados el código de identificación si [...] lo desconoce. Asimismo, las Administraciones Públicas deberán mantener y actualizar en la sede electrónica [...] un listado con los códigos de identificación vigentes.»*

### **2.1.1.1 REQUISITOS QUE DEBEN CUMPLIRSE PARA RECIBIR LA LICENCIA DE APERTURA**

Las condiciones a cumplir por la actividad económica y su localización con el objetivo de obtener la licencia de apertura pueden dividirse en cuatro aspectos: urbanísticos, técnicos, higiénicos y medioambientales<sup>3</sup>.

#### **2.1.1.1.1 ASPECTOS URBANÍSTICOS**

La normativa referente a la accesibilidad es extensa y abarca tanto el nivel estatal, como autonómico y local:

**TABLA 1. NORMATIVA RELATIVA A LA ACCESIBILIDAD**

<b>NORMATIVA ESTATAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Orden Ministerial VIV/561/2010, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</li> <li>- Real Decreto 173/2010, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, en materia de accesibilidad y no discriminación de las personas con discapacidad.</li> </ul>
--------------------------	--

<sup>3</sup> Los aspectos medioambientales serán estudiados con más detenimiento en el siguiente apartado, en el que se analizarán los procedimientos de autorización y calificación ambiental.

	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.</i></li> <li>- <i>Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.</i></li> <li>- <i>Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal.</i></li> </ul>
<b>NORMATIVA AUTONÓMICA</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- <i>Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación.</i></li> <li>- <i>Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía.</i></li> </ul>
<b>NORMATIVA MUNICIPAL</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Ordenanza Municipal de Accesibilidad Universal</li> </ul>

El Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte de Andalucía, aprobado por el *Decreto 293/2009, de 7 de julio*; tiene como premisa de partida el concepto de accesibilidad universal, es decir «*condición que deben cumplir los entornos, procesos, bienes, productos y servicios, así como los objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos, para ser comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad y de la forma más autónoma y natural posible.*»



Los principales beneficiarios de este reglamento son las personas que poseen una discapacidad, pero también puede extenderse a personas con carritos de bebé, que carguen objetos pesados, obesas, niños, mujeres embarazadas y personas mayores.

Otros documentos que complementan dicho reglamento son la *Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados* (para infraestructuras y urbanismo), y el Documento Básico de Seguridad de utilización y accesibilidad – SUA, llevado a cabo por la Dirección General de Arquitectura Vivienda y Suelo perteneciente al Ministerio de Fomento (para edificios, establecimientos o instalaciones; edificaciones de viviendas; y viviendas reservadas a personas de movilidad reducida).

El cumplimiento de las normas relativas a la accesibilidad será exigible para la tramitación de documentos como el visado o supervisión de los proyectos y documentos técnicos, para la *«aprobación de los instrumentos de planeamiento, proyectos y documentos técnicos, para la concesión de las licencias de edificación y de uso de suelo, de ocupación, de apertura o funcionamiento, y para el otorgamiento de la concesión, calificación o autorización administrativa.»* (art. 135.1 *Decreto 293/2009, de 7 de julio*).

Con respecto al ámbito de aplicación, deberán aplicarse las disposiciones del reglamento en (art. 2.1 *Decreto 293/2009, de 7 de julio*):

*«a) La redacción de los instrumentos de planeamiento y de [...] ordenación urbanística y proyectos de urbanización.*

*b) Los accesos, itinerarios peatonales, espacios libres, instalaciones y mobiliario urbano, públicos y privados, comprendidos en las obras de infraestructuras y urbanización de primer establecimiento o a realizar en las existentes, y aquellos que alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, aunque no se realice obra alguna.*

c) *Los accesos, dotaciones, equipamientos e itinerarios accesibles en los espacios naturales [...] que se construyan, reformen, alteren su uso o actividad, total o parcialmente, de forma definitiva o provisional, y en los que se desarrollen distintas actividades, que sean de uso y concurrencia pública.*

d) *Los espacios y dependencias, exteriores e interiores, de utilización colectiva de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan o reformen, o bien alteren su uso o actividad [...], y se destinen a un uso que implique concurrencia de público. En los edificios, establecimientos e instalaciones de las Administraciones Públicas [...], así como [...] de titularidad privada se construyan o promuevan con [...] subvenciones o ayudas públicas, [...] se aplicará a la totalidad de sus áreas y recintos. Se exceptúan los espacios de uso restringido tales como salas de máquinas, equipos e instalaciones, cuartos de contadores u otros [...] a los que sólo tenga acceso el personal autorizado.*

e) *A las implantaciones y alteraciones sustanciales<sup>4</sup> de mobiliario y equipamiento que se produzcan en los edificios, establecimientos e instalaciones utilizados por las Administraciones Públicas [...], aunque no se lleven a cabo [...] obras de reformas y cambios de actividades.*

f) *Las zonas y espacios de utilización colectiva de las edificaciones, establecimientos o instalaciones que no se destinen en su totalidad a un uso que implique concurrencia de público, así como los accesos a dichos espacios, que se construyan, reformen o alteren su uso o actividad [...].*

g) *Las áreas de trabajo de los edificios, establecimientos e instalaciones que se construyan, reformen o alteren su uso o actividad, [...] obligadas por la normativa laboral [...] a reservar puestos de trabajo para personas con discapacidad.*

---

<sup>4</sup> Aquellas que supongan modificaciones de su distribución o emplazamiento, ampliaciones o renovaciones, parciales o totales, del mobiliario y equipamiento existente que puedan incidir en las condiciones preexistentes de accesibilidad



*h) Las instalaciones, construcciones y dotaciones que se implanten con carácter fijo, eventual o provisional, para el desarrollo de actividades temporales, ocasionales o extraordinarias, en los espacios, infraestructuras, edificios, establecimientos e instalaciones existentes, de uso y concurrencia pública, sean de titularidad pública o privada, así como las ya implantadas que se reformen, alteren su uso o actividad y se destinen a usos o actividades de utilización colectiva.*

*i) Las viviendas reservadas a personas con movilidad reducida [...].*

*j) Los espacios exteriores e interiores, instalaciones, dotaciones y elementos, de uso comunitario, de cualquier tipo de edificaciones de vivienda [...] que se construyan, reformen o bien alteren su uso o actividad. En las obras de reforma [...] sólo será de aplicación a los elementos o partes modificados por la reforma.*

*k) Los servicios de transporte público [...] y sus instalaciones complementarias de utilización colectiva.*

*l) Los elementos de información, señalización y comunicación que se implanten o modifiquen en las infraestructuras, urbanizaciones, edificaciones y transportes.»*

Con respecto a los requisitos, su cumplimiento deberá comunicarse en un **Documento justificativo de Accesibilidad**, basado en la *Orden de 9 de enero de 2012*, y acompañado de diversas fichas y tablas en los que se agrupan los requisitos a cumplir, tanto a nivel estatal como autonómico. Además, existe la posibilidad de ampliar las tablas y fichas con las prescripciones y parámetros recogidos en las Ordenanzas Municipales.

Dichas Fichas y Tablas Justificativas<sup>5</sup> corresponden a la siguiente clasificación:

- Ficha I. Infraestructuras y Urbanismo.

---

<sup>5</sup> Las Tablas Justificativas directamente relacionadas con los servicios estudiados en el presente informe se exponen en los anexos.

- Ficha II. Edificios, establecimientos o instalaciones.
- Ficha III. Edificaciones de viviendas.
- Ficha IV. Viviendas reservadas para personas con movilidad reducida.
  
- Tabla 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento (Anexo I.IV).
- Tabla 2. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso comercial (Anexo I.V).
- Tabla 3. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso sanitario.
- Tabla 4. Edificios, establecimientos o instalaciones de servicios sociales (Anexo I.VI).
- Tabla 5. Edificios, establecimientos o instalaciones de actividades culturales y sociales (Anexo I.VII).
- Tabla 6. Edificios, establecimientos o instalaciones de restauración (Anexo I.VIII).
- Tabla 7. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso administrativo (Anexo I.IX).
- Tabla 8. Centros de enseñanza (Anexo I.X).
- Tabla 9. Edificios, establecimientos o instalaciones de transportes.
- Tabla 10. Edificios, establecimientos o instalaciones de espectáculos (Anexo I.XI).
- Tabla 11. Edificios, establecimientos o instalaciones de uso religioso.
- Tabla 12. Edificios, establecimientos o instalaciones de actividades recreativas (Anexo I.XII).
- Tabla 13. Garajes y aparcamientos.

Se deberán incluir las fichas justificativas en la memoria de los proyectos o documentos técnicos cuando resulte de aplicación en función del tipo de actuación,

acompañada de los siguientes datos generales (art. 3.1. *Orden de 9 de enero de 2012*):

**TABLA 2. DATOS GENERALES A INCLUIR EN EL DOCUMENTO JUSTIFICATIVO DE  
 ACCESIBILIDAD**

<b>DATOS GENERALES</b>	
<b>DOCUMENTACIÓN</b>	
<b>ACTUACIÓN</b>	
<b>ACTIVIDADES O USOS CONCURRENTES</b>	
<b>DOTACIONES Y NÚMERO TOTAL DE ELEMENTOS</b>	
<b>Dotación</b>	<b>Número</b>
Aforo (número de personas)	
Número de asientos	
Superficie	
Accesos	
Ascensores	
Rampas	
Alojamientos	
Núcleos de aseos	
Aseos aislados	
Núcleos de duchas	
Duchas aisladas	
Núcleos de vestuarios	
Vestuarios aislados	
Probadores	
Plazas de aparcamientos	
Plantas	

<b>DATOS GENERALES</b>	
Puestos de personas con discapacidad <sup>6</sup>	
<b>LOCALIZACIÓN</b>	
<b>TITULARIDAD</b>	
<b>PERSONA/S PROMOTORA/S</b>	
<b>PROYECTISTA/S</b>	
<b>FICHAS Y TABLAS JUSTIFICATIVAS QUE SE ACOMPAÑAN<sup>7</sup></b>	
<b>OBSERVACIONES</b>	

Fuente: Elaboración propia con datos del Anexo I de la Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 12, de 19 de enero de 2012*

La primera ficha recibe el nombre de «FICHA I. Infraestructuras y Urbanismo», y en ella se deben describir las condiciones constructivas de los materiales utilizados (material, color y resbaladidad) para pavimentos de itinerarios accesibles, de rampas, de escaleras, y para carriles reservados para el tránsito de bicicletas.

Además, debe declararse si se cumplen o no todas las condiciones relativas a los materiales empleados en la construcción de espacios urbanos: para itinerarios peatonales accesibles (condiciones generales; vados para paso de peatones; vados para paso de vehículos; pasos de peatones; isletas; puentes y pasarelas; pasos subterráneos; escaleras; ascensores, tapices rodantes y escaleras mecánicas; rampas); para edificaciones de aseos de uso público; obras e instalaciones (obras en intervenciones en la vía pública); para zonas de estacionamiento de vehículos (condiciones técnicas de la reserva de plazas); para parques, jardines, plazas y espacios públicos (requisitos generales; sectores de juegos); para playas accesibles al público en general; y para mobiliario urbano (mobiliario urbano y elementos de urbanización).

<sup>6</sup> Sólo en el supuesto de centros de enseñanza reglada de educación especial.

<sup>7</sup> Marcar fichas y tablas.

A continuación, mostramos más detalladamente los requisitos de accesibilidad de elementos que pertenecen a esta ficha, y deben ser cumplimentados en el establecimiento donde se realice una actividad económica.

**TABLA 3. FICHA ACCESIBILIDAD. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO**

<b>FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO</b>		<i>ORDEN</i> <i>VIV/561/2010</i>	<i>DECRETO</i> <i>293/2009</i>
<b>ITINERARIOS PEATONALES ACCESIBLES</b>			
<b>ASCENSORES, TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS</b>			
<b>ASCENSORES</b>			
Espacio colindante libre de obstáculos		≥ 1,5 m	---
Franja pavimento táctil indicador direccional	Anchura	Anchura puerta	---
	Longitud	1,2 m	---
Altura de la botonera exterior		0,7 – 1,2 m	---
Espacio entre el suelo de la cabina y el pavimento exterior		≥ 0,035 m	---
<b>RAMPAS<sup>8</sup></b>			
Radio en el caso de generatriz curva		---	R ≥ 50 m
Anchura libre		≥ 1,8 m	≥ 1,5 m
Longitud de tramos sin descansillos		≤ 10 m	≤ 9 m
Pendiente longitudinal	Tramos de longitud ≤ 3 m	≤ 10%	
	Tramos de longitud entre 3 – 6 m	≤ 8%	
	Tramos de longitud > 6 m	≤ 8%	≤ 6%
Pendiente transversal		≤ 2%	
Ancho de mesetas		Ancho de rampa	

<sup>8</sup> Planos inclinados con pendientes > 6% o desnivel > 0,2 m.

<b>FICHA I. INFRAESTRUCTURAS Y URBANISMO</b>		<b>ORDEN VIV/561/2010</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
Fondo de mesetas y zonas de desembarque	<input type="checkbox"/> Sin cambio de dirección	≥ 1,5 m	
	<input type="checkbox"/> Con cambio de dirección	≥ 1,8 m	
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	Anchura rampa	Anchura meseta
	Longitud	1,2 m	0,6 m
Barandillas inescalables <sup>9</sup> . Altura <sup>10</sup>		≥ 0,9 m	
Pasamanos continuos <sup>11</sup> . Altura		0,65 y 0,75 m	De 0,9 a 1,1 m
		0,95 y 1,05 m	
Diámetro del pasamanos		De 0,045 a 0,05 m	
Prolongación de pasamanos en cada tramo		≥ 0,3 m	
En rampas de ancho ≥ 4 m se disponen barandillas centrales con doble pasamanos.			

Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016). *Fichas y tablas justificativas del Decreto 293/2009 de 7 de julio*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Ficha\\_Justificativa\\_Decreto\\_293\\_2009.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Ficha_Justificativa_Decreto_293_2009.pdf) [Última consulta: 08 de diciembre de 2016]

Por su parte, la siguiente ficha se denomina «*FICHA II. Edificios, establecimiento o instalaciones*» y, al igual que en la anterior ficha, en ella se deben describir las condiciones constructivas de los materiales utilizados (material, color y resbaladidad) para pavimentos de itinerarios accesibles, de rampas, de escaleras, y para carriles reservados para el tránsito de bicicletas.

Las condiciones relativas de cuyo cumplimiento debe informarse serán detalladas en las siguientes tablas:

<sup>9</sup> Longitud coincidirá con inicio y final.

<sup>10</sup> Será ≥ 1,1 m cuando el desnivel sea > 6 m.

<sup>11</sup> A ambos lados, sin aristas y diferenciados del entorno.

**TABLA 4. FICHA ACCESIBILIDAD. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES**

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
<b>ESPACIOS INTERIORES AL MISMO NIVEL</b>			
<b>ACCESO DESDE EL EXTERIOR</b>			
<input type="checkbox"/> No hay desnivel			
<input type="checkbox"/> Desnivel	<input type="checkbox"/> Salvado con una rampa (Ver “rampas”).		
	<input type="checkbox"/> Salvado por un ascensor (Ver “ascensores”).		
Pasos controlados <sup>12</sup> (al menos uno cuenta con:)	<input type="checkbox"/> Anchura de paso sistema tipo cuchilla, guillotina o batiente automático	---	≥ 0,9 m
	<input type="checkbox"/> Anchura de portilla alternativa para apertura por el personal de control	---	≥ 0,9 m
<b>ESPACIOS PARA EL GIRO, VESTÍBULOS Y PASILLOS</b>			
<b>VESTÍBULOS</b>			
Circunferencia libre no barrida por las puertas		$\varnothing \geq 1,5$ m	
Circunferencia libre no barrida por las puertas frente a ascensor accesible		$\varnothing \geq 1,5$ m	---
<b>PASILLOS</b>			
Anchura libre		≥ 1,2 m	
Estrechamientos puntuales	Longitud del estrechamiento	≤ 0,5 m	
	Ancho libre resultante	≥ 1 m	≥ 0,9 m
	Separación a puertas o cambios de dirección	≥ 0,65 m	---

<sup>12</sup> El edificio cuenta con torniquetes, barreras o elementos de control.

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES		DB – SUA	DECRETO 293/2009
<input type="checkbox"/> Espacio de giro libre al fondo de pasillos longitud > 10 m		$\varnothing \geq 1,5 \text{ m}$	---
<b>HUECOS DE PASO</b>			
Anchura libre de paso de las puertas de entrada y huecos		$\geq 0,8 \text{ m}$	
<input type="checkbox"/> En el ángulo de máxima apertura de la puerta, la anchura libre de paso reducida por el grosor de la hoja de la puerta es 0,78 m			
Ángulo de apertura de las puertas		---	$\geq 90^\circ$
Espacio libre horizontal a ambas caras de las puertas		$\varnothing \geq 1,20 \text{ m}$	
Sistema de apertura o cierre	Altura de la manivela	0,8 – 1,2 m	0,8 – 1 m
	Separación del picaporte al plano de la puerta	---	0,04 m
	Distancia desde el mecanismo hasta el encuentro en rincón	0,3 m	---
<input type="checkbox"/> <b>PUERTAS TRANSPARENTES O ACRISTALADAS<sup>13</sup></b>			
Señalización horizontal en toda su longitud		0,85 – 1,1 m	
		1,5 – 1,7 m	
<input type="checkbox"/> Ancho franja señalizadora perimetral <sup>14</sup>		---	0,05 m
<input type="checkbox"/> Puertas de dos hojas. Sin mecanismo de automatismo y coordinación, anchura de paso mínimo en una de ellas.		$\geq 0,8 \text{ m}$	
Anchura libre de paso		$\geq 0,8 \text{ m}$	

<sup>13</sup> Son de policarbonatos o metacrilatos, luna pulida templada de espesor mínimo 6 milímetros o acristalamientos laminares de seguridad.

<sup>14</sup> Puertas totalmente transparentes con apertura automática o que no disponen de mecanismo de accionamiento.



<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
<input type="checkbox"/> Puertas automáticas	Mecanismos de minoración de velocidad	---	0,5 m/s
<b>VENTANAS</b>			
<input type="checkbox"/> No invaden el pasillo a una altura < 2,2 m			
<b>ESPACIOS INTERIORES ENTRE DISTINTOS NIVELES</b>			
<b>ACCESO A LAS DISTINTAS PLANTAS O DESNIVELES</b>			
<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, de titularidad de las Administraciones Públicas o sus entes instrumentales dispone, al menos, de un ascensor accesible que comunica todas las plantas de uso público o privado			
<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación de concurrencia pública y más de una planta dispone de un ascensor accesible que comunica las zonas de uso público			
<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, necesita salvar más de dos plantas desde alguna entrada principal accesible al edificio hasta alguna planta que no sea de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio			
<input type="checkbox"/> El edificio, establecimiento o instalación, sea o no de concurrencia pública, tiene más de 200 m <sup>2</sup> de superficie útil en plantas sin entrada accesible al edificio, excluida la superficie de zonas de ocupación nula, y para ello dispone de ascensor accesible o rampa accesible que comunica las plantas que no sean de ocupación nula con las de entrada accesible al edificio			
<input type="checkbox"/> Los cambios de nivel a zonas de uso y concurrencia pública o a elementos accesibles tales como plazas de aparcamientos accesibles, alojamientos accesibles, plazas reservadas, etc., cuentan con un medio accesible, rampa o ascensor, alternativo a las escaleras			
<b>ESCALERAS</b>			

FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES		DB – SUA	DECRETO 293/2009
Directriz		<input type="checkbox"/> Recta <sup>15</sup> <input type="checkbox"/> Curva o mixta <sup>16</sup>	
Altura salvada por el tramo	<input type="checkbox"/> Uso general	≤ 3,2 m	---
	<input type="checkbox"/> Uso público <sup>17</sup> o sin alternativa de ascensor	≤ 2,25 m	---
Número mínimo de peldaños por tramo		≥ 3	
Huella		≥ 0,28 m	
Contrahuella (con tabica y sin bocel)	<input type="checkbox"/> Uso general	0,13 – 0,185 m	
	<input type="checkbox"/> Uso público o sin alternativa de ascensor	0,13 – 0,175 m	
Relación huella / contrahuella		0,54 2C+H 0,70 m	
<b>ANCHO LIBRE</b>			
<input type="checkbox"/> Docente con escolarización infantil o enseñanza primaria, pública concurrencia y comercial	Ocupación ≤ 100	≥ 1 m	≥ 1,2 m
	Ocupación > 100	≥ 1,1 m	≥ 1,2 m
<input type="checkbox"/> Sanitario	Con pacientes internos o externos con recorridos que obligan a giros de 90º o mayores	≥ 1,4 m	≥ 1,2 m
	Otras zonas	≥ 1,2 m	
<input type="checkbox"/> Resto de casos		≥ 1 m	≥ 1,2 m
Ángulo máximo de la tabica con el plano vertical		≤ 15º	

<sup>15</sup> Obligatorio en áreas de hospitalización y tratamientos intensivos, en escuelas infantiles y en centros de enseñanza primaria o secundaria.

<sup>16</sup> En tramos curvos, la huella medirá 28 cm, como mínimo, a una distancia de 50 cm del borde interior y 44 cm, como máximo, en el borde exterior. Además, se cumplirá la relación 0,54 2C+H 0,70 m a 50 cm de ambos extremos. La dimensión de toda huella se medirá, en cada peldaño, según la dirección de la marcha.

<sup>17</sup> En las escaleras situadas en zonas de uso público se dispondrá en el borde de las huellas un material o tira antideslizante de color contrastado, enrasada en el ángulo del peldaño y firmemente unida a éste.

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>		<b>DECRETO 293/2009</b>	
<b>MESETAS</b>					
Ancho		≥ Ancho de escalera			
Fondo	Mesetas de embarque y desembarque	≥ 1 m	≥ 1,2 m		
	Mesetas Intermedias (no invadidas por puertas o ventanas)	≥ 1 m	Ø ≥ 1,2 m		
	Mesetas en áreas de hospitalización o de tratamientos intensivos, en las que el recorrido obligue a giros de 180º	≥ 1,6 m	---		
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	= Anchura Escalera			
	Longitud	0,8 m	≥ 0,2 m		
Distancia de la arista de peldaños a puertas o a pasillos de anchura < 1,2 m		≥ 0,4 m			
Iluminación a nivel de suelo		---	≥ 150 luxes		
<b>PASAMANOS</b>					
Diámetro		---			
Altura	0,9 - 1,1 m		---		
	0,65 – 0,75 m		---		
Separación entre pasamanos y parámetros		≥ 0,04 m			
Prolongación de pasamanos en extremos <sup>18</sup>		≥ 0,3 m	---		
<b>RAMPAS DE ITINERARIOS ACCESIBLES</b>					
Directriz		Recta o curvatura de R ≥ 30 m			
Anchura		≥ 1,2 m			
<b>PENDIENTE LONGITUDINAL (PROYECCIÓN HORIZONTAL)</b>					

<sup>18</sup> En zonas de uso público, o que no dispongan de ascensor como alternativa, se prolongará al menos un lado. En uso sanitario en ambos lados.

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
Tramos de longitud < 3 m		10%	
Tramos de longitud ≥ 3 m y < 6 m		8%	
Tramos de longitud ≥ 6 m		6%	
Pendiente transversal		≤ 2%	
Longitud máxima de tramo <sup>19</sup>		≤ 9%	
<b>MESETAS</b>			
Ancho		≥ Ancho de rampa	
Fondo		≥ 1,5 m	
Espacio libre de obstáculos		---	∅ ≥ 1,2 m
<input type="checkbox"/> Fondo rampa acceso edificio		---	≥ 1,2 m
Franja señalizadora pavimento táctil direccional	Anchura	Anchura rampa	Anchura meseta
	Longitud	---	0,6 m
Distancia de la arista de peldaños a puertas o a pasillos de anchura < 1,2 m		≥ 1,5 m	---
<b>PASAMANOS</b>			
Dimensión sólido capaz		---	0,045 – 0,05 m
Altura		0,9 - 1,1 m 0,65 – 0,75 m	0,9 - 1,1 m
Prolongación de los extremos a ambos lados (tramos ≥ 3 m)		≥ 0,3 m	
Altura de zócalo o elemento protector lateral en bordes libres <sup>20</sup>		≥ 0,1 m	

<sup>19</sup> Proyección horizontal.

<sup>20</sup> En desniveles ≥ 0,185 m con pendiente ≥ 6%, pasamanos a ambos lados y continuo incluyendo mesetas y un zócalo o elemento de protección lateral. El pasamanos es firme y fácil de asir, está separado del paramento al menos 0,04 m y su sistema de sujeción no interfiere el paso continuo de la mano. Se disponen de pasamanos continuos a ambos lados y diferenciados cromáticamente de las superficies del entorno. Las rampas que salvan una altura ≥ 0,55 m. disponen de barandillas o antepechos coronados por pasamanos

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
<b>TAPICES RODANTES Y ESCALERAS MECÁNICAS</b>			
<b>TAPIZ RODANTE</b>			
Luz libre	---	---	≥ 1 m
Pendiente	---	---	≤ 12%
Prolongación de pasamanos en desembarques	---	---	0,45 m
Altura de los pasamanos	---	---	≤ 0,9 m
<b>ESCALERAS MECÁNICAS</b>			
Luz libre	---	---	≥ 1 m
Anchura en el embarque y en el desembarque	---	---	≥ 1,2 m
Número de peldaños enrasados <sup>21</sup>	---	---	≥ 2,5
Velocidad	---	---	≤ 0,5 m/s
Prolongación de pasamanos en desembarques	---	---	≥ 0,45 m
<b>ASCENSORES ACCESIBLES</b>			
Espacio libre previo al ascensor	∅ ≥ 1,5 m	---	---
Anchura de paso puertas	UNE EN 8170:2004	---	≥ 0,8 m
<b>MEDIDAS INTERIORES (DIMENSIONES MÍNIMAS)</b>			
Superficie útil en plantas distintas a las de acceso ≤ 1.000 m <sup>2</sup>	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas enfrentadas	1 x 1,25 m	
	<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,4 x 1,4 m	1 x 1,25 m
Superficie útil en plantas distintas a las de acceso > 1.000 m <sup>2</sup>	<input type="checkbox"/> Una o dos puertas enfrentadas	1 x 1,4 m	1 x 1,25 m
	<input type="checkbox"/> Dos puertas en ángulo	1,4 x 1,4 m	1 x 1,25 m

<sup>21</sup> Entrada y salida.

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
<b>PLAZAS Y ESPACIOS RESERVADOS EN SALAS, RECINTOS Y ESPACIOS EXTERIORES O INTERIORES</b>			
<b>ESPACIOS RESERVADOS</b>			
Dotaciones. En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente, con un mínimo del 1% o de 2 espacios reservados.			
Espacio entre filas de butacas	---	≥ 0,5 m	
<b>ESPACIO PARA PERSONAS USUARIAS DE SILLA DE RUEDAS</b>			
<input type="checkbox"/> Aproximación frontal	≥ (0,8 x 1,2) m	≥ (0,9 x 1,2) m	
<input type="checkbox"/> Aproximación lateral	≥ (0,8 x 1,5) m	≥ (0,9 x 1,5) m	
Plaza para personas con discapacidad auditiva (más de 50 asientos y actividad con componente auditivo). 1 cada 50 plazas o fracción. Disponen de sistema de mejora acústica mediante bucle de inducción magnética u otro dispositivo similar. En escenarios, estrados, etc., la diferencia de cotas entre la sala y la tarima (en su caso) se resuelve con escalera y rampa o ayuda técnica.			
<b>DEPENDENCIAS QUE REQUIERAN CONDICIONES DE INTIMIDAD</b>			
<b>ASEO DE LOS OBLIGADOS POR NORMATIVA ESPECÍFICA</b>			
<b><i>DOTACIÓN MÍNIMA</i><sup>22</sup></b>			
<input type="checkbox"/> Aseos aislados	1 aseo accesible cada 10 inodoros	1 aseo accesible (inodoro y lavabo)	
<input type="checkbox"/> Núcleos de aseos	1 aseo accesible cada 10 inodoros	1 aseo accesible	

<sup>22</sup> En función del uso, actividad y aforo de la edificación, deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
			(inodoro y lavabo)
<input type="checkbox"/>	Núcleos de aseos independientes por cada sexo	---	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido
<input type="checkbox"/>	Aseos aislados o núcleos de aseos	---	1 inodoro y 1 lavabo por cada núcleo o 1 aseo aislado compartido
Puertas <sup>23</sup>	<input type="checkbox"/> Correderas		
	<input type="checkbox"/> Abatibles hacia el exterior		
Espacio libre no barrido por las puertas		$\varnothing \geq 1,5 \text{ m}$	
<b>LAVABO (SIN PEDESTAL)</b>			
Altura cara superior		$\leq 0,85 \text{ m}$	0,7 – 0,8 m
Espacio libre inferior	Altura	$\geq 0,7 \text{ m}$	0,7 – 0,8 m
	Profundidad	$\geq 0,5 \text{ m}$	---
<b>INODORO</b>			
Espacio de transferencia lateral <sup>24</sup>		$\geq 0,8 \text{ m}$	---
Fondo desde el paramento hasta el borde frontal		$\geq 0,75 \text{ m}$	$\geq 0,7 \text{ m}$
Altura del asiento del aparato		0,45 – 0,5 m	
Altura del pulsador (gran superficie o palanca)		0,7 – 1,2 m	

<sup>23</sup> Cuenta con sistema que permite desbloquear cerraduras desde el exterior para casos de emergencia.

<sup>24</sup> En aseos de uso público, espacio de transferencia lateral a ambos lados.

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
<b>BARRAS<sup>25</sup></b>			
Separación entre barras inodoro		0,65 – 0,7 m	---
Diámetro sección circular		0,03 – 0,04 m	
Separación al paramento u otros elementos		0,045 – 0,055 m	
Altura de las barras		0,7 – 0,75 m	
Longitud de las barras		≥ 0,7 m	---
<input type="checkbox"/> Verticales para apoyo. Distancia medida desde el borde del inodoro hacia delante.		---	0,3 m
<input type="checkbox"/> Si existen más de cinco urinarios se dispone uno cuya altura del borde inferior está situada entre 0,3 y 0,4 m.			
Grifería <sup>26</sup> . Alcance horizontal del asiento		---	60 cm
<b>ACCESORIOS</b>			
Altura de accesorios y mecanismos		---	0,7 - 1,2 m
Espejo	<input type="checkbox"/> Altura borde inferior	---	≤ 0,9 m
	<input type="checkbox"/> Orientable ≥ 10º sobre la vertical		
<p>Nivel de iluminación. No se admite iluminación con temporización.</p> <p>En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma.</p> <p>En zonas de uso público, debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se pueda transmitir una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.</p>			
<b>VESTUARIOS, DUCHAS Y PROBADORES<sup>27</sup></b>			

<sup>25</sup> Dispone de dos barras laterales junto al inodoro, siendo abatible la que posibilita la transferencia lateral. En aseos de uso público las dos.

<sup>26</sup> Automática o monomando con palanca alargada tipo gerontológico.

<sup>27</sup> En el interior debe disponer de avisador luminoso y acústico para casos de emergencia cuando sea obligatoria la instalación de sistema de alarma. El avisador estará conectado con sistema de alarma. En



FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES		DB – SUA	DECRETO 293/2009
<b>DOTACIÓN MÍNIMA<sup>28</sup></b>			
Vestuarios		1 de cada 10	Al menos uno
Duchas (uso público)		1 de cada 10	Al menos uno
Probadores (uso público)		1 de cada 10	Al menos uno
<input type="checkbox"/> <b>VESTUARIO Y PROBADOR</b>			
Espacio libre de obstáculos		$\varnothing \geq 1,5 \text{ m}$	
Altura de repisas y perchas		---	0,4 – 1,2 m
Bancos abatibles y con respaldo o adosados a pared	Anchura	0,4 m	$\geq 0,5 \text{ m}$
	Altura	0,45 – 0,5 m	$\leq 0,45 \text{ m}$
	Fondo	0,4 m	$\geq 0,4 \text{ m}$
	Acceso lateral	$\varnothing \geq 1,5 \text{ m}$	
<input type="checkbox"/> <b>DUCHAS</b>			
Espacio libre de obstáculos		$\varnothing \geq 1,5 \text{ m}$	
Altura de repisas y perchas		---	0,4 – 1,2 m
Largo		$\geq 1,2 \text{ m}$	$\geq 1,8 \text{ m}$
Ancho		$\geq 0,8 \text{ m}$	$\geq 1,2 \text{ m}$
Pendiente de evacuación de aguas		---	2%
Espacio de transferencia lateral del asiento		$\geq 0,8 \text{ m}$	0,8 – 1,2 m
Altura del maneral del rociador si es manipulable		---	0,8 – 1,2 m
Altura de barras metálicas horizontales		---	0,75 m
	Anchura	---	$\geq 0,5 \text{ m}$

zonas de uso público debe contar con un dispositivo en el interior fácilmente accesible, mediante el cual se pueda transmitir una llamada de asistencia perceptible desde un punto de control que permita a la persona usuaria verificar que su llamada ha sido recibida, o perceptible desde un paso frecuente de personas.

<sup>28</sup> En función del uso, actividad y aforo de la edificación deberá cumplimentarse la Tabla justificativa correspondiente.

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
Banco abatible <sup>29</sup>	Altura	---	≤ 0,45 m
	Fondo	---	≥ 0,4 m
	Acceso Lateral	≥ 0,8 m	≥ 0,7 m
<b>BARRAS</b>			
Diámetro de la sección circular		0,03 – 0,04 m	
Separación al paramento		0,045 – 0,055 m	≥ 0,045 m
Fuerza soportable		1 kN	---
Altura de las barras horizontales		0,7 – 0,75 m	
Longitud de las barras horizontales		≥ 0,7 m	---
<b>DORMITORIOS Y ALOJAMIENTOS ACCESIBLES<sup>30</sup></b>			
Dotación <sup>31</sup>			
Anchura del hueco de paso en puertas <sup>32</sup>		---	0,8 m
<b>ESPACIOS DE APROXIMACIÓN Y CIRCULACIÓN</b>			
Espacio aproximación y transferencia a un lado de la cama		---	0,9 m
Espacio de paso a los pies de la cama		---	0,9 m
Frontal a armarios y mobiliario		---	0,7 m
Distancia entre dos obstáculos entre los que se deba circular <sup>33</sup>		---	0,8 m

<sup>29</sup> En el lado del asiento existirán barras de apoyo horizontales de forma perimetral en, al menos, dos paredes que forman esquina y una barra vertical en la pared a 0,60 metros de la esquina o del respaldo del asiento.

<sup>30</sup> Si los alojamientos disponen de aseo, será accesible. Si no disponen de él, existirá un itinerario accesible hasta el aseo accesible exterior al alojamiento.

<sup>31</sup> Se deberá cumplimentar la Tabla justificativa 1. Edificios, establecimientos o instalaciones de alojamiento (Anexo I.IV).

<sup>32</sup> En ángulo máxima apertura reducida por grosor hoja 0,78 m.

<sup>33</sup> Elementos constructivos o mobiliario.

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>		<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>
Armarios Empotrados <sup>34</sup> : Altura de las baldas, cajones y percheros		---	0,4 – 1,2 m
<b>CARPINTERÍA Y PROTECCIONES EXTERIORES</b>			
Sistemas de apertura	Altura	---	1,2 m
	Separación con el plano de la puerta	---	0,04 m
	Distancia desde el mecanismo de apertura hasta el encuentro en rincón	---	0,3 m
Ventanas: Altura de los antepechos		---	0,6 m
Mecanismos	Altura interruptores	---	0,8 – 1,2 m
	Altura tomas de corriente o señal	---	0,4 – 1,2 m
<b>INSTALACIONES COMPLEMENTARIAS</b>			
Sistema de alarma que transmite señales visuales visibles desde todo punto interior, incluido el aseo.			
Avisador luminoso de llamada complementario al timbre.			
Dispositivo luminoso y acústico para casos de emergencia (desde fuera).			
Bucle de inducción magnética.			
<b>EQUIPAMIENTOS Y MOBILIARIO</b>			
<b>MOBILIARIO, COMPLEMENTOS Y ELEMENTOS EN VOLADIZO</b>			
El mobiliario deberá respetar una distancia mínima entre dos obstáculos entre los que se deba circular de 0,8 m			
La altura de los elementos en voladizo será $\geq 2,2$ m			
<b>PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES Y PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLES</b>			

<sup>34</sup> Carecen de rodapié en el umbral y su pavimento está al mismo nivel que el de la habitación.

<b>FICHA II. EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS O INSTALACIONES</b>			<b>DB – SUA</b>	<b>DECRETO 293/2009</b>	
<b>PUNTOS DE ATENCIÓN ACCESIBLES<sup>35</sup></b>					
Mostradores de atención al público	Ancho		≥ 0,8 m		
	Altura		≥ 0,85 m	0,7 – 0,8 m	
	Hueco bajo el mostrador	Alto	≥ 0,7 m		
		Ancho	≥ 0,8 m	---	
		Fondo	≥ 0,5 m		
Ventanillas de atención al público	Altura de la ventanilla		---	≤ 1,1 m	
	Altura plano de trabajo		≤ 0,85 m	---	
<b>PUNTOS DE LLAMADA ACCESIBLE<sup>36</sup></b>					
Banda señalizadora visual y táctil de color contrastado con el pavimento y anchura de 0,4 m, que señalice el itinerario accesible desde la vía pública hasta los puntos de atención y de llamada accesible					
<b>EQUIPAMIENTO COMPLEMENTARIO<sup>37</sup></b>					
<b>MECANISMOS DE ACCIONAMIENTO Y CONTROL</b>					
Altura de mecanismos de mando y control		0,8 – 1,2 m	0,9 – 1,2 m		
Altura de mecanismos de corriente y señal		0,4 – 1,2 m	---		
Distancia a encuentros en rincón		≥ 0,35 m	---		

Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016). *Fichas y tablas justificativas del Decreto 293/2009 de 7 de julio*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Ficha\\_Justificativa\\_Decreto\\_293\\_2009.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Ficha_Justificativa_Decreto_293_2009.pdf) [Última consulta: 08 de diciembre de 2016]

<sup>35</sup> Posee un dispositivo de intercomunicación dotado de bucle de inducción u otro sistema adaptado a tal efecto.

<sup>36</sup> Dispone de un sistema de intercomunicación mediante mecanismo accesible, con rótulo indicativo de su función y permite la comunicación bidireccional con personas con discapacidad auditiva

<sup>37</sup> Se deberá cumplimentar la Ficha justificativa I. Infraestructuras y urbanismo.

#### 2.1.1.1.2 ASPECTOS TÉCNICOS

En primer lugar, con el fin de garantizar que los nuevos edificios y centros industriales alcancen niveles adecuados de eficiencia energética, se prohíbe el otorgamiento de las autorizaciones y licencias que no acrediten el cumplimiento de dichas medidas mediante el **Certificado Energético Andaluz** (*Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética de Andalucía*).

Dicho requisito será aplicable a los siguientes tipos de edificios (art. 2 *Decreto 169/2011, de 31 de mayo*):

*«a) Edificios de nueva construcción. Deberán cumplir las obligaciones establecidas [...], con las siguientes excepciones:*

- 1.º Edificaciones que, por sus características de utilización, deban permanecer abiertas.*
- 2.º Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización  $\leq 2$  años.*
- 3.º Edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m<sup>2</sup>.*
- 4.º Edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado, o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, cuando el cumplimiento de las exigencias pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto.*
- 5.º Edificios utilizados como lugares de culto o para actividades religiosas.*
- 6.º Edificios de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.*

*7.º Edificios industriales y agrícolas, en la parte destinada a talleres, procesos industriales y agrícolas no residenciales.*

*b) Edificios existentes<sup>38</sup>.*

*1.º Deberán cumplir las obligaciones establecidas [...] los edificios ya existentes, o en construcción a la entrada en vigor del [...] Reglamento, cuando, [...] su ampliación, modificación, reforma o cambio de uso, [...] incremente su consumo previo de energía [...] en instalaciones comunes > 30%, o bien se realicen modificaciones, reformas o rehabilitaciones, con una superficie útil superior a 1.000 m<sup>2</sup> donde se renueve > 25% de sus cerramientos, siendo de aplicación las excepciones [...] en el apartado a).*

*Siempre que en las ampliaciones no se justifique el consumo previo mencionado anteriormente, éste se considerará 0.*

*Asimismo, serán de aplicación obligatoria las exigencias [...] respecto de las instalaciones de aprovechamiento de energías renovables que se incorporen a edificios existentes.*

*2.º Los edificios ya existentes con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, que no se encuentren en los supuestos contemplados [...], podrán someterse al procedimiento de certificación energética [...], hasta que exista un procedimiento específico para ello. En este supuesto, el Certificado Energético Andaluz tendrá carácter voluntario, y sus efectos serán [...] informativos respecto de la calificación energética del edificio.*

*La Consejería con competencia en materia de energía podrá establecer los incentivos económicos, financieros, tributarios u honoríficos [...] para fomentar la certificación energética de edificios existentes, así como la adopción de medidas que conlleven mayores niveles de eficiencia energética [...].»*

---

<sup>38</sup> La actualización del Certificado deberá realizarse en el plazo de un mes desde que se produzcan los hechos que den lugar a dicha actualización.

A estos se añaden los edificios de estos tipos que vayan a ser alquilados durante más de 4 meses.

Los tipos de edificios no incluidos entre los anteriores deberán emitir un Certificado de exención expedido por quien redacte el proyecto, en el que se indique que el edificio o modificación del mismo no está incluido en el ámbito de aplicación.

Posteriormente, con el fin de trasponer la *Directiva 2010/31/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de mayo de 2010, relativa a la eficiencia energética de los edificios*, se introduce el *Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se prueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios*.

Dicho Real Decreto regula el Procedimiento básico para la certificación de eficiencia energética que, entre otras medidas, amplía el ámbito de aplicación los siguientes edificios (art. 2.1 *Real Decreto 235/2013, de 5 de abril*):

- «a) Edificios de nueva construcción.*
- b) Edificios o partes de edificios existentes que se vendan o alquilen a un nuevo arrendatario, siempre que no dispongan de un certificado en vigor.*
- c) Edificios o partes de edificios en los que una autoridad pública ocupe una superficie > 250 m<sup>2</sup> y que sean frecuentados habitualmente por el público.»*

Por su parte, se excluyen de dicho ámbito (art. 2.2 *Real Decreto 235/2013, de 5 de abril*):

- a) Edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado o [...] su particular valor arquitectónico o histórico.*
- b) Edificios o partes de edificios utilizados exclusivamente como lugares de culto y para actividades religiosas.*
- c) Construcciones provisionales con un plazo previsto de  $\leq 2$  años.*

*d) Edificios industriales, de la defensa y agrícolas o partes de los mismos, en la parte destinada a talleres, procesos industriales, de la defensa y agrícolas no residenciales.*

*e) Edificios o partes de edificios aislados con una superficie < 50 m<sup>2</sup>.*

*f) Edificios que se compren para reformas importantes o demolición.*

*g) Edificios o partes de edificios existentes de viviendas, cuyo uso sea < 4 meses al año, o bien durante un tiempo limitado al año y con un consumo previsto de energía < 25% de lo que resultaría de su utilización durante todo el año, siempre que así conste mediante declaración responsable del propietario de la vivienda.»*

Una de las principales novedades de este procedimiento consiste en la obligatoriedad de poner a disposición de los usuarios o potenciales compradores de un edificio determinado un certificado de eficiencia energética que deberá informar sobre la eficiencia energética de manera objetiva haciendo referencia a los requisitos mínimos de aprovechamiento de energía.

**TABLA 5. EXIGENCIAS BÁSICAS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES**

<b>EXIGENCIAS BÁSICAS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES</b>	
<b>1. AHORRO DE ENERGÍA</b>	
-	Cumplir las exigencias básicas (HE1 a HE5) del artículo 15 del Código Técnico de la Edificación.
o	HE 1 (Limitación de demanda energética): Disponer de una envolvente que limite la demanda energética necesaria para alcanzar el bienestar térmico en función del clima de la localidad, del uso del edificio y del régimen de verano y de invierno, y que posea características de aislamiento e inercia, permeabilidad al aire y exposición a la radiación solar, reduciendo el riesgo de aparición de humedades y tratando adecuadamente los puentes térmicos para limitar las pérdidas o ganancias de calor.



### EXIGENCIAS BÁSICAS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

- HE 2 (Rendimiento de las instalaciones térmicas): Disponer de instalaciones térmicas destinadas a proporcionar bienestar térmico, regulando su rendimiento. Desarrollado por el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios - RITE, y su aplicación quedará definida en el proyecto del edificio.
- HE 3 (Eficiencia energética de las instalaciones de iluminación): Disponer de instalaciones de iluminación adecuadas a las necesidades y a la vez eficaces energéticamente disponiendo de un sistema de control que permita ajustar el encendido a la ocupación real de la zona, así como de un sistema de regulación que optimice el aprovechamiento de la luz natural.
- HE 4 (Contribución solar mínima de agua caliente sanitaria): Si hay previsión de demanda de agua caliente sanitaria o de climatización de piscina cubierta, una parte de las necesidades energéticas térmicas se cubrirá mediante sistemas de captación, almacenamiento y utilización de energía solar de baja temperatura<sup>39</sup>. Con carácter general, la contribución solar mínima será del 70%<sup>40</sup> de la demanda de energía.
- HE 5 (Contribución fotovoltaica mínima de energía eléctrica): En los edificios que así se establezca se incorporarán sistemas de captación y transformación de energía solar en energía eléctrica por procedimientos fotovoltaicos para uso propio o suministro a la red.

### 2. INSTALACIONES DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES EN EDIFICIOS

- La puesta en servicio requerirá la certificación previa de un técnico titulado competente en proyectos de edificación o proyecto de instalaciones térmicas de

<sup>39</sup> Pudiendo ser complementadas o sustituidas por cualquier otra instalación de aprovechamiento de energías renovables. Como energía auxiliar de apoyo se utilizará el gas o, justificadamente, otras fuentes de energía (art. 9.1 *Decreto 169/2011, de 31 de mayo*).

<sup>40</sup> Cuando las instalaciones solares térmicas hayan sido complementadas por otras instalaciones de aprovechamiento de energías renovables [...] la contribución mínima [...] será del 85% de la demanda de energía [...] (art. 9.3 *Decreto 169/2011, de 31 de mayo*).

### EXIGENCIAS BÁSICAS DE APROVECHAMIENTO DE ENERGÍAS RENOVABLES

edificios, o por empresa instaladora de baja tensión en el caso de instalaciones fotovoltaicas con potencia instalada inferior a 10 kW.

- Certificación exigible para:

○ Instalaciones solares térmicas de superficie de apertura de campo superior a 100 m<sup>2</sup> equivalente a 70 kW.

○ Instalaciones que utilicen otras fuentes renovables de energía, cuya potencia térmica nominal instalada sea superior a 70 kW.

○ Instalaciones que combinen energía solar térmica y cualquier otra fuente renovable de energía, cuya potencia térmica nominal instalada sea superior a 70 kW.

○ Instalaciones de energía solar fotovoltaica.

- Deberá ser presentado en un plazo máximo de 10 días ante la Delegación Provincial de la Consejería competente en energía.

Fuente: Elaboración propia con datos del Capítulo II del Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 112, de 9 de junio de 2011.*

Tanto el Certificado Energético Andaluz como los certificados de eficiencia energética emitidos en base al *Decreto 235/2013, de 5 de abril*, deberán ser presentados en el Registro Andaluz de Certificados Energéticos<sup>41</sup>.

En este mismo Registro se presentarán las solicitudes de corrección de datos, y de actualización voluntaria del certificado para aquellos edificios ya existentes no incluidos en el ámbito de aplicación del Real Decreto 169/2011, de 31 de mayo.

El Registro de Certificados Energéticos Andaluces emitirá la etiqueta de eficiencia energética, en la que se ponderará la eficiencia energética según el método de calificación expuesto a continuación:

---

<sup>41</sup> Su homólogo a nivel estatal es el Registro general de documentos reconocidos para la certificación de eficiencia energética, perteneciente al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

**TABLA 6. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

CALIFICACIÓN DE EFICIENCIA ENERGÉTICA	
-	Posee una escala de 7 letras, desde “A” (edificio más eficiente) hasta “G” (edificio menos eficiente).
-	Criterios <sup>42</sup> para edificios (vivienda u otros usos) a optar por persona que realice la calificación <sup>43</sup> :
o	Instalaciones térmicas individuales: Calificación única de todo el edificio o individual para cada una de las viviendas o locales independientes.
o	Instalación térmica común: Calificación única de todo el edificio.
o	Edificios con más de un uso: tantas calificaciones como usos diferentes <sup>44</sup> .
-	Ningún edificio o con una calificación de eficiencia energética <b>menor a la categoría «D»</b> podrá ser construido, ocupado o puesto en funcionamiento.
-	Viviendas unifamiliares: Certificación podrá basarse en la calificación de otro edificio de diseño, tamaño y eficiencia energética real similares, si el técnico competente puede garantizar tal correspondencia.

Fuente: Elaboración propia con datos del Capítulo II del Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. *Boletín Oficial del Estado nº 89, de 13 de abril de 2013*; y del Capítulo III del Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 112, de 9 de junio de 2011*.

Es obligatorio para los edificios con una potencia térmica nominal superior a 70 KW implementar un plan de gestión de la energía (art. 1.3 *Decreto 169/2011, de 31 de mayo*).

<sup>42</sup> El criterio escogido deberá ser el mismo tanto para el certificado de eficiencia energética del proyecto como del edificio terminado.

<sup>43</sup> La calificación de eficiencia energética será realizada por el técnico redactor del proyecto, por la dirección de la obra, por técnico titulado competente o por organismo colaborador en materia de energías renovables, ahorro y eficiencia energética en edificios.

<sup>44</sup> Locales destinados a uso independiente y no definido en un edificio, no serán considerados. Para poder ser utilizados posteriormente se deberán certificar antes de la apertura del local.

De manera general, un certificado de eficiencia energética debe contener la siguiente información, como mínimo:

**TABLA 7. CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA**

<b>CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA</b>
- Identificación del edificio objeto del certificado, incluyendo su referencia catastral.
- Indicar si se ha escogido entre los siguientes dos procedimientos: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Mediante documento reconocido e inscrito en el Registro general.</li> <li>○ Mediante el procedimiento establecido en el documento «Aceptación de soluciones singulares y capacidades adicionales a los programas de referencia y alternativos de calificación de eficiencia energética de edificios».</li> </ul>
- Indicar que normativa relativa al ahorro y la eficiencia energética se encontraba de aplicación en el momento de la construcción del edificio.
- Características energéticas: envolvente térmica, instalaciones térmicas y de iluminación, condiciones normales de funcionamiento y ocupación, condiciones de confort térmico, lumínico, calidad de aire interior y demás datos utilizados para obtener la calificación de eficiencia energética.
- Calificación de eficiencia energética expresada mediante la etiqueta energética.
- Edificios existentes: documento de recomendaciones <sup>45</sup> (técnicamente viables) para la mejora de la eficiencia energética, a menos que no exista ningún potencial de mejora. Las recomendaciones abordarán: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Reformas importantes de la envolvente y de las instalaciones técnicas.</li> <li>○ Reformas relativas a otros elementos de un edificio.</li> </ul>
- Descripción de las pruebas y comprobaciones llevadas a cabo por el técnico competente durante la fase de calificación energética.

<sup>45</sup> Contendrá información dirigida al propietario o arrendatario sobre dónde obtener información más detallada.

### CONTENIDO MÍNIMO DEL CERTIFICADO DE EFICIENCIA ENERGÉTICA

- Cumplimiento de los requisitos medioambientales exigidos a las instalaciones térmicas.

Fuente: Elaboración propia con datos del artículo 6 del Real Decreto 238/2013, de 5 de abril, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. *Boletín Oficial del Estado nº 89, de 13 de abril de 2013*

### TABLA 8. CARACTERÍSTICAS DEL CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ

<b>CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ</b>
- Posee una validez máxima de 10 años.
- Acreditará: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Cumplimiento de las exigencias básicas de aprovechamiento de energías renovables, ahorro y eficiencia energética.</li> <li>○ Calificación de eficiencia energética del edificio o unidad de uso.</li> <li>○ Validez del Plan de gestión de la energía del edificio</li> </ul>
- Para un proyecto de edificación o una instalación, el Certificado Energético Andaluz obtenerse en el mes siguiente de obtener la licencia de obras.
- Para un edificio terminado, el Certificado Energético Andaluz deberá obtenerse en el plazo de un mes desde el día siguiente a la notificación de la licencia de primera ocupación.
- Para una instalación en funcionamiento, el Certificado Energético Andaluz deberá obtenerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la licencia de actividad.
- Si la solicitud de licencia no incorpora el Certificado Energético Andaluz, los municipios no otorgarán las licencias de ocupación y primera utilización del edificio.
- Se prohíbe el suministro de energía a las obras de construcción de edificios y a los edificios que no dispongan del Certificado Energético Andaluz del Proyecto

### CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ

previo a la ejecución de la obra, ni del Certificado Energético Andaluz del edificio terminado previa a la ocupación del edificio, o del Certificado de Exención.

- Las empresas suministradoras de productos energéticos deberán exigir la presentación del Certificado Energético Andaluz o del Certificado de exención, de forma previa a la suscripción del servicio.

- La solicitud de renovación del certificado energético deberá realizarse antes de su fecha de caducidad.

Fuente: Elaboración propia con datos del Capítulo V del Decreto 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 112, de 9 de junio de 2011.*

#### 2.1.1.1.3 ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES

##### 2.1.1.1.3.1 SALUD PÚBLICA

Existen casos particulares en los que es necesario añadir a la Licencia de Apertura, la **Evaluación del Impacto en la Salud – EIS**, de la actividad económica.

Dichas actividades se encuentran definidas en el Anexo I del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*. En la siguiente tabla se expondrán las actividades sometidas que poseen relación con el sector servicios, diferenciándolas según el procedimiento de prevención ambiental a que deberá someterse:

**TABLA 9. ACTUACIONES QUE DEBEN SER SOMETIDAS A EVALUACIÓN DE IMPACTO EN LA SALUD**

CAT.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA</b>	
8.4	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.

CAT.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
8.4.BIS	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la <i>Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección</i> ), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la <i>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad</i> .
13.7	<p>Los siguientes proyectos cuando se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la <i>Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección</i>), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la <i>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad</i>:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Plantas de tratamiento de aguas residuales menores de 10.000 hab./equiv.</li> </ul>
<b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, PROCEDIMIENTO ABREVIADO</b>	
8.8	Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.
<b>CALIFICACIÓN AMBIENTAL</b>	
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.
13.2	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, no

CAT.	ACTIVIDAD ECONÓMICA
	incluidos en la categoría 13.1 <sup>46</sup> , de más de 300 m <sup>2</sup> de superficie construida total.
13.6	Parques zoológicos en suelo urbano o urbanizable.
13.62	Crematorios.
CALIFICACIÓN AMBIENTAL, MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE	
13.2.BIS	Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos no incluidos en la categoría 13.2.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo I del Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 243, de 15 de diciembre de 2014*

En añadidura, el *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre*, ofrece en su anexo II un test con el que el promotor podrá determinar su plan de actuación o proyecto debe someterse o no a Evaluación del Impacto en la Salud:

Deberá someterse a Evaluación del Impacto en la Salud aquellos proyectos que: respondan afirmativamente al apartado A); cumplan al menos uno de los supuestos expuestos en el apartado B), C) o D); o se encuentren entre algunas de las razones de oportunidad expuestas en el apartado E.

*«A) Tiene influencia específica sobre un conjunto de población de especial interés en materia de salud, debido a:*

- *Afectar a la totalidad de la población o a un número suficientemente significativo.*

<sup>46</sup> Instalaciones para tratamiento de superficie de materiales, de objetos o productos con utilización de disolventes orgánicos, en particular para aprestarlos, estamparlos, revestirlos y desengrasarlos, impermeabilizarlos, pegarlos, enlazarlos, limpiarlos o impregnarlos, con una capacidad de consumo de disolventes orgánicos de más de 150 kg de disolvente por hora o más de 200 toneladas/año.



- *Incidir sobre grupos más vulnerables por razones socioeconómicas (nivel de ingresos/renta, formación, lugar de residencia u otras de similar naturaleza).*
- *Incidir sobre grupos más vulnerables por razones personales (edad, género, raza/etnia, grado de discapacidad u otras de similar naturaleza).*

*B) Puede alterar o provocar efectos significativos sobre factores ambientales que inciden en la salud y el bienestar de las personas, como:*

- *Modificar los niveles de calidad del aire y sus efectos sobre la salud.*
- *Incidir sobre la calidad de las aguas superficiales y subterráneas.*
- *Intervenir sobre los procesos de contaminación o la reducción de riesgos naturales o tecnológicos.*
- *Incidir sobre los niveles de contaminación acústica y/o lumínica.*

*C) Puede generar cambios importantes en el grado de accesibilidad a bienes y servicios básicos, como:*

- *Modificar las condiciones de movilidad desde criterios de sostenibilidad, ambiental y social, aportando efectos beneficiosos sobre el bienestar de la población.*
- *Modificar las condiciones de acceso al empleo y la vivienda, en especial la de colectivos vulnerables como garantía del bienestar social.*
- *Modificar el acceso a los servicios educativos, sanitarios, culturales y/o de bienestar social.*

*D) Puede influir notablemente en la capacidad organizativa y de respuesta de las estructuras y redes formales e informales de apoyo y cohesión social como:*

- *Redes familiares y comunitarias. Movimientos vecinales.*

- *Asociaciones y ONGs.*
- *Otros colectivos sociales de defensa de los derechos comunitarios.*

*E) Otras razones que justifican la evaluación de impacto en salud*

- *Existir una preocupación social relevante sobre los efectos para la salud derivados de la aplicación del plan o programa.*
- *La evaluación ayudará a mejorar el conocimiento actual sobre el impacto positivo o negativo en salud en el ámbito de las actuaciones planificadas o programadas.*
- *La evaluación de impacto en salud aportará de por sí valor añadido a los efectos y repercusiones sociales que la elaboración del plan o programa persigue.»*

La solicitud de Evaluación del Impacto en la salud deberá ser enviada a la Consejería competente en materia de salud pública, con el objetivo de que realice, en un mes como máximo ampliable excepcionalmente a tres meses, un informe preceptivo, que además será vinculante.

Si transcurre el plazo definido anteriormente sin que haya sido emitido el informe valorativo sobre el impacto en la salud pública del proyecto, se aplicará el artículo 80 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

*«1. Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.*

*2. Los informes serán emitidos a través de medios electrónicos y de acuerdo con los requisitos que señala el artículo 26 en el plazo de 10 días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.*

*3. De no emitirse el informe en el plazo señalado, y sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el responsable de la demora, se podrán proseguir las actuaciones salvo que se trate de un informe preceptivo, en*

*cuyo caso se podrá suspender el transcurso del plazo máximo legal para resolver el procedimiento [...].*

*4. Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta de la que tramita el procedimiento en orden a expresar el punto de vista correspondiente a sus competencias respectivas, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera emitido, se podrán proseguir las actuaciones.*

*El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.»*

#### 2.1.1.1.3.2 CONTAMINACIÓN ACÚSTICA

La ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, define la contaminación acústica como:

*«Contaminación acústica: presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen molestia, riesgo o daño para las personas, para el desarrollo de sus actividades o para los bienes de cualquier naturaleza, o que causen efectos significativos sobre el medio ambiente.»*

Dicha ley se encuentra desarrollada, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, por el *Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre*; y en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas, por el *Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre*.

A nivel autonómico, el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica se encuentra aprobado por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

En el mismo, se exponen una serie de valores límite de emisión acústica y se proponen estrategias de reducción del ruido. Además, se desarrolla la normativa anterior incluyendo una definición más completa de áreas de sensibilidad acústica y estableciendo qué régimen se debe aplicar a aquellas áreas que incumplan las exigencias de calidad; incorporando la declaración opcional de servidumbres acústicas;

y elaborando la fundamentación legal de los mapas de ruido y planes de acción relacionados con los mismos.

Un área de sensibilidad acústica es aquel territorio, delimitado por el ayuntamiento en función del uso del suelo, en el que se pretende que exista una calidad acústica adecuada y homogénea. Podemos destacar los siguientes tipos:

- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico u otro uso terciario.
- Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica<sup>47</sup>.
- Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen.
- Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica.

Otra novedad incorporada por este reglamento es la definición de índices acústicos objetivos y medibles, mediante valores límites, lo que provoca que ya no se valoren las molestias subjetivas producidas por el ruido. Los objetivos de calidad deben establecerse distinguiendo si se trata de áreas acústicas nuevas o existentes.

---

<sup>47</sup> Ciudades universitarias, zonas museísticas, zonas de bibliotecas, instalaciones sanitarias dedicadas a la recuperación de enfermos, etc.

**TABLA 10. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES A ÁREAS URBANIZADAS EXISTENTES**

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICE DE RUIDO EN DBA		
	L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	65		55
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	75		65
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	73		63
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico u otro uso terciario	70		65
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	60		50
Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar		
Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar		

Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y PESCA.

JUNTA DE ANDALUCÍA. (2012). Guía de contaminación acústica, p. 70

**TABLA 11. OBJETIVOS DE CALIDAD ACÚSTICA APLICABLES A NUEVAS ÁREAS URBANIZADAS**

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICE DE RUIDO EN DBA		
	L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso residencial	60		50
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial	70		60

ÁREA ACÚSTICA	ÍNDICE DE RUIDO EN dBA		
	L <sub>d</sub>	L <sub>e</sub>	L <sub>n</sub>
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso recreativo y de espectáculos	68		58
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso característico turístico u otro uso terciario	65		60
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso sanitario, docente y cultural que requiera de especial protección contra la contaminación acústica	55		45
Sectores del territorio afectados a sistemas generales de infraestructuras de transporte, u otros equipamientos públicos que los reclamen	Sin determinar		
Espacios naturales que requieran una especial protección contra la contaminación acústica	Sin determinar		

Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y PESCA.

JUNTA DE ANDALUCÍA. (2012). Guía de contaminación acústica, p. 70

Con respecto a los requisitos previos a la aprobación de la licencia de apertura de actividades, es exigible la realización, por personal técnico competente, de un estudio acústico de la actividad económica a todos aquellos proyectos o instalaciones que generen ruidos y vibraciones con un nivel superior a 70 dBA (art. 42 *Decreto 6/2012, de 17 de enero*). Dicha exigencia también será aplicable en caso de modificación o ampliación de la actividad económica, si tienen incidencia en la contaminación acústica.

Los requisitos relativos a la documentación a aportar junto con la solicitud de licencia de apertura se encuentran especificados en el siguiente cuadro:

**TABLA 12. DOCUMENTACIÓN RELATIVA A LA CONTAMINACIÓN ACÚSTICA ANEXA A LA SOLICITUD DE LICENCIA DE APERTURA**

<b>DOCUMENTACIÓN ANEXA</b>	
<b>- Descripción de la actividad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Zona de ubicación</li> <li>○ Horario de funcionamiento</li> </ul>
<b>- Descripción de los locales en que se va a desarrollar la actividad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Definición de las características constructivas de sus cerramientos</li> <li>○ Usos adyacentes y su situación respecto a viviendas u otros usos sensibles</li> <li>○ Situación acústica pre-operacional</li> </ul>
<b>- Características de los focos de contaminación acústica o vibratoria de la actividad</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Posibles impactos acústicos asociados a efectos indirectos</li> </ul>
<b>- Niveles de emisión sonora previsible, caracterizando todos los emisores acústicos</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Espectros de emisiones, bien en forma de potencia sonora o niveles de presión acústica</li> <li>○ En su caso, determinación empírica o estimaciones para la determinación de los niveles de presión</li> <li>○ Para vibraciones se definirán las frecuencias perturbadoras y la naturaleza de las mismas</li> <li>○ Para pubs y bares con música, se partirá de un nivel de emisión de 96 dBA</li> <li>○ Para discotecas, se partirá de un nivel de emisión de 111 dBA</li> </ul>
<b>- Medidas correctoras</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Descripción de aislamientos acústicos y demás medidas correctoras a adoptar</li> <li>○ Justificación de las mejoras obtenidas por las medidas correctoras</li> </ul>

<b>DOCUMENTACIÓN ANEXA</b>	
	○ Justificación de que, una vez puesta en marcha la actividad cumplirá con el Reglamento
<b>- Vibraciones</b>	
	○ Sistemas anti-vibratorios previstos y su eficacia
<b>- Programación de medidas in situ</b>	
	○ Programación de las medidas acústicas in situ para la verificación de su correcto funcionamiento
<b>- Documentación anexa</b>	
	○ Plano de situación de la actividad
	○ Plano en que se identifiquen los distintos focos emisores, los receptores afectados, colindantes o no colindantes, cuyos usos se definirán claramente, y las distintas áreas de sensibilidad acústica, así como otras zonas acústicas
	○ Plano con la situación y características de las medidas correctoras, así como de sus secciones y alzados, con acotaciones y definiciones de sus elementos. Así mismo se deben representar gráficamente los niveles de emisión previstos tras la adopción de las medidas correctoras
	○ Normas y cálculos de referencia utilizados para la justificación de los aislamientos y para la definición de los focos ruidosos y los niveles generados

Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y PESCA. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2012). Guía de contaminación acústica, pp. 120-121.

La medición tiene su razón de ser no en comprobar si realmente se está generando contaminación acústica, por tanto, no se comprueba si un determinado emisor genera molestias subjetivas, sino si se emiten niveles de presión sonora superiores a los fijados por el *Decreto 6/2012, de 17 de enero*.

A estos efectos, la comprobación de los niveles de emisión de los emisores acústicos se realizará a través de la documentación realizada por el fabricante relativa a los





niveles sonoros generados por dichos emisores, si se dispone de la misma, más probable cuanto mayor sea la emisión.

Por su parte, no existe documentación que permita determinar los niveles de emisión del público, por lo que se utilizarán curvas de espectros normalizados.

### 2.1.2 INEXIGIBILIDAD DE LICENCIA PREVIA DE APERTURA

En materia urbanística, la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, establece en su artículo 13, que para las actividades económicas que pertenecen al ámbito de aplicación de la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios*, las administraciones públicas no podrán exigir licencia previa «*de instalaciones, de funcionamiento o de actividad, ni de otra clase similar o análogas que sujeten a previa autorización el ejercicio de la actividad económica a desarrollar o la posibilidad misma de apertura del establecimiento correspondiente*».

Las actividades económicas que se encuentran en el ámbito de aplicación de la citada norma son principalmente servicios de comercio al por menor (productos alimenticios, bebidas y tabaco; y productos industriales no alimenticios), u otros servicios (fabricación artesanal de calzado y prendas de vestir; reparaciones; servicios anexos al transporte; actividades inmobiliarias; alquiler de bienes inmuebles; y otros servicios personales), con la condición de que no comprendan una superficie mayor a 300 m<sup>2</sup>, y que no «*tengan impacto en el patrimonio histórico-artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público*» (art. 2.2. *Ley 12/2012, de 26 de diciembre*).

Posteriormente, la *Ley 14/2013, de 37 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización*, en su Disposición final séptima, amplió el umbral de 300m<sup>2</sup> a 500m<sup>2</sup> y expandió la lista de actividades exentas de solicitar una licencia municipal.

Esta inexigibilidad también se extiende a las obras de acondicionamiento del establecimiento, siempre y cuando no requieran de la redacción de un proyecto de obra. Sin embargo, no se aplicarán a las edificaciones necesarias para la apertura de dicha actividad económica (Art. 3.4. *Ley 12/2012, de 26 de diciembre*).

Las actividades económicas cuyas obras de acondicionamiento requieren de un proyecto de obra las encontramos enumeradas en el apartado 2 del artículo 2 de la *Ley 38/1999, de 5 de noviembre de ordenación de la Edificación*:

*«a) Obras de edificación de nueva construcción, excepto aquellas construcciones de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no tengan, de forma eventual o permanente, carácter residencial ni público y se desarrollen en una sola planta.*

*b) Obras de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación que alteren la configuración arquitectónica de los edificios, entendiéndose por tales las que tengan carácter de intervención total o las parciales que produzcan una variación esencial de la composición general exterior, la volumetría, o el conjunto del sistema estructural, o tengan por objeto cambiar los usos característicos del edificio.*

*c) Obras que tengan el carácter de intervención total en edificaciones catalogadas o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico-artístico, regulada a través de norma legal o documento urbanístico y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.»*

En otras palabras, se introduce lo que se conoce como «*licencia express*», el control por parte de las autoridades municipales, antes realizado de manera previa, ahora se realiza *ex post* o *a posteriori*, es decir, tras la puesta en marcha de la actividad económica. Por su parte, el promotor de la actividad económica debe realizar una declaración responsable o comunicación previa, en la que declare explícitamente que ha cumplido los requisitos que exige la normativa, que dispone de los documentos necesarios para la puesta en marcha (y si es necesario un proyecto, que este se

encuentre firmado por un técnico competente), y que ha pagado el tributo correspondiente.

Previamente al trámite de la licencia de apertura, el promotor de la actividad económica deberá realizar una consulta en el Ayuntamiento con el fin comprobar si dicha actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la inexigibilidad de licencia, y el método mediante el cual deberá ser gestionada.

### **2.1.2.1 DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Para solicitar una licencia de apertura de una actividad económica objeto de inexigibilidad y que pueda tramitarse mediante una declaración responsable, deberá atenderse a los requisitos del Ayuntamiento del municipio donde se vaya a realizar dicha actividad económica.

Es decir, el promotor deberá cumplimentar el formulario de declaración responsable en el formato requerido por el Ayuntamiento, así como, si este así lo requiere, complementar dicha declaración responsable con otros documentos (planos y fotografías del local, contrato de alquiler o escritura de la propiedad, planos de emplazamiento, etc.).

La declaración responsable puede tramitarse con o sin la intervención de un técnico competente. El primer caso solo se aplica a obras que no tengan como fin la apertura del local donde se realizará la actividad económica, por ejemplo, una sustitución de los revestimientos exteriores (solerías, enlucidos, enfoscado, etc.) (Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, 2016).

Con respecto a la declaración responsable con intervención de técnico competente, podemos distinguir cuatro variantes, en función de las cuales la documentación exigida es diferente:

- Ejecución de obras que no conllevan la implantación de una actividad económica o que no modifican de manera sustancial una actividad económica ya existente.

- Ejecución de obras que sí conllevan la implantación de una actividad económica o que la modifican sustancialmente (incluidos rótulos y toldos).
- Implantación o modificación de manera sustancial de una actividad sin ejecutar obras o instalaciones.
- Otras actuaciones.

La principal diferencia entre las diferentes documentaciones es que en caso de realizarse una obra, deberá incluirse documentos técnicos que justifiquen, entre otros hechos, la designación de un técnico competente para la dirección, de la gestión de residuos, de la realización de un estudio de seguridad y salud, y de un estudio en el que se analicen la cantidad de residuos de construcción y demolición que se van a producir.

A continuación, mostramos la documentación para cada fase del proceso exigida por la Ordenanza Municipal del Ayuntamiento de Sevilla.

CASO 1. Ejecución de Obras para Implantar una Actividad o Modificar la Existente (Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, 2016, pp.8-9):

*«Para iniciar la ejecución de OBRAS Y/O INSTALACIONES*

○ *Documentación administrativa:*

- *Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor: 1 original y 2 copias.*
- *Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.*
- *Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.*
- *Documento justificativo del abono de la tasa por obras.*
- *Documento justificativo del abono de la tasa correspondiente de actividad.*
- *Impreso de Estadística de Construcción del Ministerio de Fomento, si procede.*

- *Documento justificativo de haber depositado fianza para asegurar la correcta gestión de los residuos generados, si procede.*
  - *Resolución municipal o declaración responsable (autocalificación) de Calificación Ambiental, si procede.*
  - *Documento justificativo de la designación de la dirección técnica.*
  - *Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.*
- *Documentación técnica:*
- *Documento técnico para implantación de actividad.*
  - *Estudio sobre la cantidad de los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen.*
  - *Estudio de Seguridad y Salud o Estudio Básico según proceda.*
  - *En los expedientes de legalización, se aportará el contenido del apartado 6º del art. 5 (E.S.S.) o el apartado 3º del Art. 6 (E.B.S.S.), del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. BOE nº 256, 25/10/97.*
- *Si se incluyen rótulos vinculados a edificios y publicidad en toldos vinculados a una actividad.*
- *Memoria justificativa y descriptiva (sólo para rótulos).*
  - *Fotografías actuales a color y con tamaño 15 x 20 cm. de la fachada del edificio y del local, de frente y de perfil. De*

*tratarse de cualquier otro “espacio de la instalación”, las fotografías describirán el estado del mismo.*

- *Plano de situación a escala 1:5000. • Plano de alzado de la fachada del edificio y del local, completos, incluyendo la instalación publicitaria, a escala y acotado.*
- *Plano de sección de la fachada incluyendo la instalación publicitaria, el acerado y la anchura de la calle, a escala y acotado.*

*Para iniciar la actividad:*

- *Documentación administrativa:*
  - *El Impreso de declaración responsable que se presentó en su día para la ejecución de las obras.*
- *Documentación técnica:*
  - *Documento técnico para implantación de actividad.*
  - *Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.*
  - *Certificado de identificación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo.*
  - *Certificado de identificación de actividades en lo relativo a eficiencia energética y contaminación lumínica.*

- *Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de Ruidos y Vibraciones.*
- *Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si proceden.*
- *Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente, si proceden.*
- *Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.), si proceden.*
- *Documentos acreditativos de legalización o conformidad de la actividad o sus instalaciones, exigibles teniendo en cuenta las ordenanzas municipales (salud, zoonosanitario, gestión local de la energía, etc.), si proceden.»*

CASO 2. Implantación o Modificación Sustancial de una Actividad (sin obras) (Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, 2016, pp.9-10):

- *«Documentación administrativa:*
  - *Impreso de declaración responsable suscrito por el promotor: 1 original y 2 copias.*
  - *Fotocopia DNI, NIE o CIF del promotor.*

- *Acreditación de la representación si se trata de persona jurídica.*
  - *Resolución municipal o declaración responsable de Calificación Ambiental, si procede.*
  - *Impreso de declaración responsable del Técnico u otro documento emitido por el colegio oficial, en el caso de que la documentación técnica no esté visada.*
- *Documentación Técnica:*
- *Documento técnico para implantación de actividad según Anexo II.*
  - *Certificado final de obras e instalaciones en el que, como mínimo ha de constar: que la actuación se encuentra completamente terminada y que se ajusta a la documentación técnica aportada con la declaración responsable presentada en su día para ejecutar las obras; que las instalaciones cumplen las condiciones exigibles por las normas que les son aplicables y que se han realizado las pruebas y ensayos previstos en las mismas y reglamentos que les afectan; que el edificio o local se halla dispuesto para su adecuada utilización.*
  - *Certificado de identificación de actividades potencialmente contaminadoras del suelo.*
  - *Certificado de identificación de actividades en lo relativo a eficiencia energética y contaminación lumínica.*
  - *Certificados de mediciones acústicas, acreditativos del cumplimiento de la normativa en materia de Ruidos y Vibraciones.*
  - *Documentos acreditativos de legalización de instalaciones sujetas a reglamentos de seguridad industrial, teniendo en cuenta las normas sectoriales en la materia y los modelos establecidos por los órganos competentes en la materia, si proceden.*
  - *Documentos o autorizaciones necesarios en materia de contaminación atmosférica, vertidos, residuos y suelos*





*contaminados, teniendo en cuenta las normas sectoriales y los modelos establecidos por los órganos competentes en materia de medio ambiente, si proceden.*

- *Documentos o autorizaciones de otros órganos de la administración central o autonómica, necesarios en la actividad teniendo en cuenta la legislación aplicable (turismo, salud, asuntos sociales, educación, etc.), si proceden.*
- *Documentos acreditativos de legalización o conformidad de la actividad o sus instalaciones, exigibles teniendo en cuenta las ordenanzas municipales (salud, zoonosanitario, gestión local de la energía, etc.), si proceden.»*

### **2.1.2.2 COMUNICACIÓN PREVIA**

Mediante este procedimiento pueden llevarse a cabo actividades como (Gerencia de Urbanismo, Ayuntamiento de Sevilla, 2016):

- Cambios de titularidad de una licencia en tramitación o ejecución: subrogación.
- Cambio de titularidad de una actividad. Es decir, el traspaso de un negocio sin modificar la actividad.
- Cambio de denominación social de la entidad titular de la licencia.
- Desistimiento de licencia antes de iniciar las obras.
- Desistimiento de licencia con obras en ejecución.
- Prórroga de licencia para inicio de las obras.
- Prórroga de licencia para terminación de las obras.
- Paralización o interrupción de las actuaciones de construcción, edificación y uso del suelo.
- Cambio de dirección facultativa.

- Inicio de obras.

## 2.2. PROCEDIMIENTOS RELACIONADOS CON ASPECTOS AMBIENTALES

Se considera impacto ambiental «*cualquier alteración positiva o negativa, producida por la introducción en el territorio de una determinada actividad, la cual interviene sobre distintos componentes naturales del medio físico; así como sobre las relaciones sociales y económicas del hombre en este medio.*» (Consejería de Medio Ambiente, 2011a, p.17).

Como hemos adelantado previamente, este tipo de procedimientos se realizan para la obtención de la licencia previa de actividades nocivas o clasificadas, es decir, aquellas actividades económicas que sí pueden generar molestias durante su desarrollo o que pueden suponer un riesgo para el medio ambiente o la salud pública. Los procedimientos, por tanto, son más exhaustivos, largos y costosos; de hecho, en ciertos casos, como estudiaremos en el siguiente apartado, es necesaria la autorización de un organismo competente a nivel autonómico para que se pueda otorgar dicha licencia. En cuanto a la documentación, suele exigirse la realización de un proyecto técnico, en añadidura a la requerida para las actividades inocuas.

### 2.2.1. ENTORNO NORMATIVO

A nivel europeo, la legislación relativa a la prevención ambiental surge a partir de la *Directiva 85/337, de 27 de junio, relativa a las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente*. Dicha directiva trataba de aunar los diversos procedimientos que evaluaban los efectos que diversas actividades económicas podían producir sobre su entorno, realizados de manera previa al inicio de dicha actividad (Consejería de Medio Ambiente, 2011a).

Con respecto al nivel estatal, la evaluación de la regulación sobre prevención ambiental se encuentra constituida por el siguiente conjunto de normas:

- *Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (derogado).*

- *Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (derogada).*
- *Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (derogado).*
- *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos (en vigor).*

En la Comunidad Autónoma de Andalucía, la regulación en materia de prevención ambiental se inició con la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental*, derogada por la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en adelante *Ley GICA*.

Sin embargo, la regulación autonómica en materia de medio ambiente es muy extensa. El siguiente cuadro contiene la legislación básica autonómica vigente en materia de medio ambiente con efecto sobre los servicios objeto de nuestro análisis.

**TABLA 13. REGULACIÓN AUTONÓMICA EN MATERIA DE MEDIO AMBIENTE**

DISPOSICIÓN	EMISOR
<b>PREVENCIÓN AMBIENTAL</b>	
<i>Resolución de 29 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el <b>Plan de inspección y control Medioambiental</b> para el año 2016.</i>	Consejería de Medio Ambiente
<i>Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de <b>medidas para la aplicación de la declaración responsable</b> para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas</i>	Consejería de Economía y Conocimiento

DISPOSICIÓN	EMISOR
<i>normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3».</i>	
<i>Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de <b>Gestión Integrada de Calidad Ambiental</b>, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal</i>	Presidencia
<i>Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que <b>se modifican</b> las <b>Leyes 7/2007</b>, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal.</i>	
<i>Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para <b>reducir las trabas administrativas</b> para las empresas.</i>	Presidencia
<i>Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las <b>entidades colaboradoras</b> en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i>	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente
<i>Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la <b>autorización ambiental integrada</b> y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada.</i>	Consejería de Medio Ambiente
<i>Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del <b>registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental</b>, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo</i>	

DISPOSICIÓN	EMISOR
<i>I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.</i>	
<i>Ley 7/2007, de 9 de julio, de <b>Gestión Integral de la Calidad Ambiental</b>.</i>	Presidencia
<i>Decreto 94/2003, de 8 de abril, por el que se modifican puntualmente los anexos del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el <b>Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental</b> de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental.</i>	Consejería de Medio Ambiente
<i>Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el <b>Reglamento de Calificación Ambiental</b>.</i>	Presidencia
<b>INFORMACIÓN AMBIENTAL</b>	
<i>Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la <b>Red de Información Ambiental</b> de Andalucía y el acceso a la información ambiental.</i>	Consejería de Medio Ambiente
<b>URBANISMO</b>	
<i>Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar <b>medidas urgentes</b> en relación con las <b>edificaciones</b> construidas sobre parcelaciones urbanísticas <b>en suelo no urbanizable</b>.</i>	Presidencia
<i>Ley 2/2012, de 30 de enero, de <b>modificación</b> de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de <b>Ordenación Urbanística</b> de Andalucía</i>	
<i>Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las <b>edificaciones</b> y asentamientos existentes <b>en suelo no urbanizable</b> en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</i>	Consejería de Obras Públicas y Vivienda
<b>RESIDUOS</b>	

DISPOSICIÓN	EMISOR
<i>Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el <b>Reglamento de Residuos de Andalucía.</b></i>	Consejería de Medio Ambiente
<b>VERTIDOS Y SUELOS</b>	
<i>Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el <b>Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía.</b></i>	Consejería de Medio Ambiente
<i>Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el <b>régimen</b> aplicable a los <b>suelos contaminados</b></i>	
<b>CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA</b>	
<i>Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban <b>planes de mejora de la calidad del aire</b> en determinadas zonas de Andalucía.</i>	Consejería de Medio Ambiente
<i>Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la <b>calidad del medio ambiente atmosférico</b> y se crea el Registro de sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía</i>	
<b>CONTAMINACIÓN ACÚSTICA</b>	
<i>Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que <b>se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.</b></i>	Consejería de Medio Ambiente
<i>Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el <b>Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica</b> en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.</i>	
<i>Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el <b>Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo</b></i>	



DISPOSICIÓN	EMISOR
<i>Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.</i>	

Fuente: Elaboración propia con datos de ACTUALIDAD JURÍDICA AMBIENTAL. (2016). *Legislación al día. Andalucía*. En <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia/cc-aa/andalucia-cc-aa-legislacion-al-dia/> [Última consulta: 20 de noviembre de 2016]

Los instrumentos de prevención y control ambiental aparecen clasificados en el artículo 16 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*:

- a) La autorización ambiental integrada.*
- b) La autorización ambiental unificada.*
- c) La evaluación ambiental de planes y programas.*
- d) La calificación ambiental.*
- e) Las autorizaciones de control de la contaminación ambiental.*
- f) La declaración responsable de los efectos ambientales.»*

A continuación, procederemos a analizar los diferentes procedimientos de prevención ambiental aplicables a actividades económicas del sector servicios: autorización ambiental unificada, procedimiento abreviado de la autorización ambiental unificada, calificación ambiental y calificación ambiental mediante declaración responsable de los efectos ambientales. Como hemos adelantado en la introducción, no incluiremos en el análisis la Autorización Ambiental Integrada ya que ésta se aplica a instalaciones industriales.

## 2.2.2. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA – AAU

### 2.2.2.1. *NORMATIVA VIGENTE*

La Autorización Ambiental Unificada aparece por primera vez regulada en la *Ley GICA* y se desarrolla a través del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.*

### 2.2.2.2. *DEFINICIÓN*

La Autorización Ambiental Unificada se define mediante el apartado 3 del artículo 19 de la *Ley GICA*:

*«3. Autorización ambiental unificada: resolución de la Consejería competente en materia de medio ambiente en la que se determina, a los efectos de protección del medio ambiente, la viabilidad de la ejecución y las condiciones en que deben realizarse las actuaciones sometidas a dicha autorización [...]. En la autorización ambiental unificada se integrarán todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de las actuaciones.»*

Mediante esta autorización, se busca evitar o paliar, en la medida de lo posible, la generación de residuos o emisiones nocivas de ciertas actividades económicas.

El término “unificada” hace referencia a que en este procedimiento se unen en una misma autorización tanto la evaluación del impacto sobre el medio ambiente como las diversas autorizaciones o condiciones aplicables a dicha actividad económica (espacios



naturales protegidos, emisiones o vertidos, por ejemplo) a obtener de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía (Consejería de Medio Ambiente, 2016a).

### 2.2.2.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El conjunto de actividades sujetas Autorización Ambiental Unificada se encuentra recogido en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*.

Dichas actividades se encuentran descritas en el artículo 27 de la *Ley GICA*, entre las que destacan:

*«Artículo 27. Ámbito de aplicación.*

*1. Se encuentran sometidas a autorización ambiental unificada: [...]*

*a) Las actuaciones, tanto públicas como privadas, así señaladas en el Anexo I.<sup>48</sup>*

*b) La modificación sustancial<sup>49</sup> de las actuaciones anteriormente mencionadas.*

*c) Actividades sometidas a calificación ambiental que se extiendan a más de un municipio.*

*d) Las actuaciones públicas y privadas que [...] puedan afectar directa o indirectamente a los espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000, cuando así lo decida de forma pública y motivada la Consejería competente en materia de medio ambiente [...].*

*f) Otras actuaciones que por exigencias de la legislación básica estatal deban ser sometidas a evaluación de impacto ambiental.*

---

<sup>48</sup> En la actualidad Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

<sup>49</sup> Si el promotor considera que la modificación de la actividad económica sometida a AAU no es sustancial, deberá enviar un comunicado justificado con otros documentos a la Consejería competente en materia de medio ambiente (*art 27.3 Ley GICA*). Si esta no contesta contrariamente mediante resolución motivada en un plazo de un mes, podrá llevar a cabo la actuación.

*2. Las actuaciones [...] declaradas de utilidad e interés general se someterán al procedimiento de autorización ambiental unificada [...].»*

#### **2.2.2.4. DOCUMENTACIÓN NECESARIA**

La solicitud de Autorización Ambiental Unificada, según el modelo incluido en el Anexo II del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto* deberá dirigirse a la Consejería competente en materia ambiental si se presenta por medios no telemáticos, o presentarse a través del Registro Telemático Único de la Junta de Andalucía ([www.juntadeandalucia.es/medioambiente](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente)).

Dicha solicitud deberá acompañarse de los documentos siguientes (*art. 27.2. Ley GICA*):

- a) Un proyecto técnico.*
- b) Un informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico emitido por la Administración competente en cada caso. [...]*
- c) Un estudio de impacto ambiental<sup>50</sup> [...].*
- d) La documentación exigida por la normativa aplicable para aquellas autorizaciones y pronunciamientos que en cada caso se integren en la autorización ambiental unificada [...].*
- e) Una valoración de impacto en salud, con el contenido que reglamentariamente se establezca [...].»*

El contenido del **proyecto técnico** se atenderá al contenido mínimo expuesto en el *Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto*:

---

<sup>50</sup> También será exigible un informe de la situación del suelo en caso de que se vaya a desarrollar una actividad económica que sea potencialmente contaminante.

**TABLA 14. CONTENIDO MÍNIMO DEL PROYECTO TÉCNICO DE LAS ACTUACIONES  
 SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

PROYECTO TÉCNICO
- Descripción detallada y alcance de la actuación.
- Producto de la obra o infraestructura, actividad, etc.
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ En caso de actividad productiva: Descripción detallada de las instalaciones, procesos productivos y capacidad de producción.</li> </ul>
- Planos de situación, cartografía y planos de detalle de la actuación.
- Recursos naturales consumidos (incluido suelo ocupado), materias primas y auxiliares consumidas, sustancias, agua y energías empleadas.
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Procedencia y consumo previsto.</li> </ul>
- Balance de materia, rendimiento previsto, indicadores de la actuación y cronograma de su ejecución.
- Tecnología prevista e informe sobre adecuación a las mejores técnicas disponibles.
- Fuentes generadoras de las distintas emisiones (acuosas, gaseosas, acústicas, luminosas o sólidas) que producirá la actuación.
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Medidas relativas a la prevención, reducción y gestión de las mismas.</li> </ul>
- Descripción del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera.
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Diagrama de flujos de los mismos.</li> </ul>
- Procedencia, cantidad, composición y caracterización de los residuos, con su código correspondiente.
- Planos de instalación del alumbrado.
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.</li> </ul>

### PROYECTO TÉCNICO

- Estudio acústico relativo al cumplimiento durante la fase de funcionamiento de las normas de calidad y prevención establecidas en materia de contaminación acústica.
- Principales alternativas estudiadas por el solicitante.
- Todo aquello considerado necesario para una adecuada comprensión del alcance de la situación.

Fuente: Elaboración propia con datos del Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

**El informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico** deberá ser emitido por el órgano municipal competente en materia de urbanismo en 30 días como máximo. En caso de superar ese plazo, el promotor podrá presentar la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, junto con el proyecto técnico y una copia de la solicitud de dicho informe de compatibilidad (art. 17.1 *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*).

En caso de que el proyecto afecte a más de un municipio, el informe de compatibilidad se solicitará a la Consejería competente en materia de urbanismo.

Los proyectos promovidos por la Junta de Andalucía o entidades dependientes y aquellos declarados como de interés general (incluidas sus modificaciones sustanciales que no supongan un aumento de la ocupación del suelo) suponen una excepción para la realización de este informe.

Un informe de compatibilidad desfavorable provocará que la Consejería dicte, después de un trámite de audiencia, «*resolución motivada poniendo fin al procedimiento*» (art. 27.2. *Ley GICA*). A pesar de que dicho informe de compatibilidad sea independiente a otras licencias como la de obras, sí resultará vinculante para el otorgamiento de las mismas por las Administraciones competentes.

El trámite de audiencia al que nos hemos referido en el párrafo anterior viene regulado por el artículo 82 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

*«1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes [...].*

*La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.*

*2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.*

*3. Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.*

*4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado [...].»*

Por su parte, el **estudio del impacto ambiental** deberá contener la siguiente información (Anexo II A.1) *Ley GICA* y Anexo III *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*):

**TABLA 15. CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

<b>ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL</b>
<b>1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y SUS ACCIONES</b>

<b>ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL</b>	
-	Definición, características y ubicación del proyecto.
-	Exigencias previsibles en relación con la utilización del suelo y de otros recursos naturales en las distintas fases del proyecto.
-	Principales características de los procedimientos de fabricación o construcción.
-	Principales características de los residuos vertidos.
-	Principales características de las emisiones de materia o energía resultantes.
<b>2. EXAMEN DE ALTERNATIVAS TÉCNICAMENTE VIABLES</b>	
-	Presentación razonada de las soluciones abordadas.
-	Análisis de los potenciales impactos de cada alternativa.
<b>3. INVENTARIO AMBIENTAL</b>	
-	Centrado en:
○	El ser humano.
○	Fauna y flora.
○	Suelo y agua.
○	Aire y factores climáticos.
○	Bienes materiales y patrimonio cultural.
○	Paisaje
-	Descripción de las interacciones ecológicas entre estos y ambientes claves.
<b>4. IDENTIFICACIÓN Y VALORACIÓN DE IMPACTOS EN ALTERNATIVAS</b>	
-	Efectos que el proyecto es susceptible de producir sobre el medio ambiente por:
○	Existencia del mismo.
○	Utilización de los recursos naturales.
○	Emisión de contaminantes.
○	Generación de residuos.
-	Métodos de previsión utilizados para valorar dichos efectos.
<b>5. PROPUESTA DE MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS</b>	

<b>ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL</b>
- Descripción de las medidas previstas para evitar, reducir y, si fuera necesario, compensar los efectos negativos significativos del proyecto en el medio ambiente.
- Incluir medidas reductoras o compensatorias de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Incluir medidas de adaptación al cambio climático, cuando proceda.
<b>6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL</b>
- Sistema que garantice el cumplimiento de las indicaciones y medidas, protectoras y correctoras.
<b>7. DOCUMENTO DE SÍNTESIS</b>
- Resumen no técnico de las conclusiones relativas al proyecto, y al contenido del estudio del impacto ambiental. En términos asequibles a la comprensión general.
<b>8. ESTUDIO ESPECÍFICO DE AFECCIONES A LA RED ECOLÓGICA EUROPEA NATURA 2000</b>
- Identificación de hábitats y especies de los Anexos de la <i>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad</i> .
- Evaluación de las potenciales repercusiones sobre ellos o sobre los procesos que sustentan el funcionamiento natural del sistema, ya sea de forma directa o indirecta.

Fuente: Elaboración propia con datos del Anexo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y Anexo II A.2) de la Ley 1/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 143, de 20 de julio de 2007.*

El siguiente requisito dentro de los documentos que deben acompañar a la solicitud de la Autorización Ambiental Unificada son denominados en la normativa como

aquellos exigidos para la **obtención de autorizaciones y pronunciamientos** integrados dentro de la propia Autorización.

Dicha documentación está formada por una serie de autorizaciones que se encuentran recabadas en el Anexo VI del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*:

**TABLA 16. DOCUMENTACIÓN AUTORIZACIONES SECTORIALES**

<b>1. AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS</b>	
-	Efluentes de las instalaciones: de proceso, sanitario, de refrigeración, pluviales, etc.
o	Indicar caudal, composición, procedencia y destino.
-	Declaración de que se separan las aguas de proceso de las sanitarias y de las pluviales.
o	Si la separación es técnicamente inviable, documentación acreditativa de dicha inviabilidad.
-	Descripción del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de vertido.
o	Proyecto de conducciones de vertido de tierra al mar.
o	Diagrama de flujo del mismo.
-	Proceso de depuración, fundamentos del método.
-	Balance de materia.
-	Rendimiento previsto.
-	Características de los vertidos finales: caudal, composición, determinación de su toxicidad.
-	Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.), muestreo y controles en continuo previstos.
o	Adquisición y transmisión de datos.
-	Cálculo de la carga contaminante máxima, media diaria y mensual vertida por los distintos colectores.
-	Control del funcionamiento de las instalaciones de depuración.



## 1. AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

- Sistemas de control de vertidos como consecuencia de fallos en las instalaciones de almacenamiento o depuración.
- Fangos o lodos: cantidad producida, composición, caracterización con su código y destino de los mismos.
- Sistemas de tratamiento en previsión de grandes lluvias en los que puedan existir vertidos contaminantes por los colectores de pluviales.
- Plan de prevención de vertidos accidentales y protocolo de actuación.
- Localización, con coordenadas UTM<sup>51</sup>, de los distintos puntos de vertido.
- Situación ambiental actual con descripción del medio natural (terrestre, hídrico o marino, climatología, geomorfología, formaciones geomorfológicas de la costa, vegetación y fauna) y previsiones.
- Estudio de dispersión del vertido que incluirá la base del modelo de cálculo empleado y el procedimiento de cálculo.
- Medidas previstas para realizar el seguimiento de las emisiones.
- Fundamento Jurídico del interés particular en caso de ocupación de bien de dominio público, justificación de la necesidad de ocupación y plazo de duración de dicha ocupación.
- Planos:
  - Plano que incluya ubicación de las depuradoras, plantas de tratamiento, red de colectores con punto final de vertido. Se reflejarán las naves de producción, tanques de almacenamiento y red de pluviales, diferenciando entre contaminadas y limpias.
  - Plano de situación de la planta de tratamiento de aguas residuales. Plano de situación de la captación y distribución de agua.
  - Plano de la red de drenaje de evacuación de la factoría.

<sup>51</sup> Universal Transversal de Mercator.

## 1. AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS

- Plano de la implantación de la instalación, sobre cartografía a escala 1:5.000 con descripción del entorno.
- Plano de parcela a escala 1:500 representando las instalaciones.
- Proyectos de depuración de aguas residuales urbanas: Plan de saneamiento y control de vertidos a la red de alcantarillado municipal.

## 2. AUTORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- Clasificación de la actividad de acuerdo con el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.
  - Código.
- Relación de sustancias contaminantes producidas en el proceso, de acuerdo con el Anexo III de la *Ley 7/2007* y su cuantía.
- Características y caudal de gases producidos.
  - Concentración de las sustancias contaminantes que contienen.
- Descripción de las instalaciones de depuración de los gases producidos y sistema de evacuación.
  - Rendimiento del proceso para los diferentes contaminantes.
- Descripción de los focos de emisión. Codificación. Adecuación de los puntos de toma de muestra, plataformas de acceso, etc.
- Caudal de emisión de los gases por cada foco y concentración de las sustancias contaminantes emitidas.
- Modelos de dispersión de los diferentes contaminantes emitidos de acuerdo con un estudio de los vientos dominantes.
- Sistemas de control (métodos analíticos, frecuencia de los análisis, etc.), muestreo y controles en continuo previstos.
  - Adquisición y transmisión de datos.
- Posibles emisiones difusas y medidas correctoras previstas.

## 2. AUTORIZACIÓN DE EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- En caso de emisión de gases de efecto invernadero:
  - o Materias primas y auxiliares.
  - o Fuentes de emisión, estimación de la producción prevista.
  - o Medidas previstas para el seguimiento de las emisiones.
- Estudio acústico, que deberá contener:
  - o Zonificación acústica donde se ubica la actuación de acuerdo con el artículo 70 de *Ley 7/2007*.
  - o Identificación de fuentes de emisión de ruidos y vibraciones.
  - o Descripción de las medidas correctoras previstas.
  - o Previsiones de emisión acústica.
- Estudio del uso de dispositivos luminosos:
  - o Zonificación lumínica donde se ubica la actuación de acuerdo con el artículo 63 de *Ley 7/2007*.
  - o Descripción del sistema de alumbrado de la instalación.
  - o Descripción de las medidas de control previstas para una utilización eficiente del alumbrado (horarios, sistemas de apagado automático, eficiencia de los dispositivos de iluminación, etc.).

## 3. AUTORIZACIÓN DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS

- Residuos producidos por la actuación: procedencia, cantidad, composición, caracterización y nº asignado por el Código Europeo de Residuos.
- Estudio sobre las cantidades producidas, prescripciones técnicas, precauciones y medidas de seguridad exigidas.
- Descripción de los agrupamientos y almacenamientos, y pretratamientos y tratamientos «in situ» previstos.
- Destino final de los residuos, con descripción del modo de transporte previsto.

#### **4. AUTORIZACIÓN DE USO EN ZONA DE SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN**

- Certificado urbanístico de usos permitidos según el planeamiento urbanístico.

#### **5. AUTORIZACIÓN DE ACTUACIONES EN ESPACIO PROTEGIDO**

- Identificación del espacio protegido de que se trata.
- Actividad para la que se solicita la autorización.
- Número de personas que participan en la actividad.

#### **6. AUTORIZACIÓN DE AFECCIONES A VÍAS PECUARIAS**

- Especificación del tipo de afección (ocupación, etc.).
- Planos de situación y detalle.
- Memoria explicativa de las actividades y obras a realizar.
- Pliegos de prescripciones técnicas y administrativas.

#### **7. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO**

- Para ocupaciones en montes de titularidad de la CC.AA. o entidades públicas dependientes, o en otros montes públicos cuya gestión esté atribuida a la Administración forestal mediante consorcio o convenio, o para ampliación de la superficie de una ocupación ya concedida:
  - Objeto de la ocupación y características. Superficie que se solicita, y coordenadas UTM<sup>52</sup> que definan la superficie solicitada.
  - Localización de la ocupación. Denominación del monte público, código oficial de la Junta de Andalucía del monte, pertenencia, término municipal y otros datos necesarios para su localización.
  - Justificación de necesidad de ocupación, y localización y extensión.

<sup>52</sup> Universal Transversal de Mercator.

### 7. AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE MONTE PÚBLICO

- Plazo de duración solicitado.
  - Interés público o particular de la ocupación. Documentación que lo demuestre o referencia a la disposición legal que lo determine.
  - Cartografía en la que conste, a escala adecuada, la ocupación solicitada, el monte público, y si está situada en espacio protegido.
  - Si la ocupación se derivase de una obra, servicio o aprovechamiento amparado por una concesión administrativa, certificación del organismo competente acreditativa, así como informe en el que conste el fundamento jurídico y el interés público.
- En las ocupaciones de interés particular, además de lo anterior:
- Acreditar la necesidad de afectar específicamente al monte público de que se trate, al no existir otras alternativas de ubicación.

### 8. AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

- Memoria descriptiva o Estudio, suscrito por técnico competente, de la zona a transformar con, al menos, los puntos siguientes:
- Tipo de terreno y dedicación actual y futura de la parcela.
  - Superficie total de la finca y superficie a transformar.
  - Cartografía, a escala suficiente (al menos 1:10.000) de la finca, con identificación clara de la parcela a transformar.
  - Viabilidad técnica y económica de la transformación, en base al art. 98.2 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre*<sup>53</sup>, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.

<sup>53</sup> Las solicitudes [...] deberán acreditar la viabilidad técnica y económica del nuevo uso y justificar la inexistencia de riesgos graves de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal en su conjunto. Cuando se pretenda implantar usos agrícolas podrá exigirse informe de la Consejería de Agricultura y Pesca en relación con la rentabilidad económica y social de la propuesta, y en el caso de regadíos se exigirá la concesión administrativa del agua para riego otorgada por el organismo competente.

## 8. AUTORIZACIÓN DE CAMBIO DE USO DEL SUELO

- Justificación de la inexistencia de riesgo grave de erosión o degradación del suelo, los recursos hídricos o el ecosistema forestal, en su conjunto, en base al art. 98.2 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre*, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía.
- Certificación catastral de la parcela a transformar u otra documentación que acredite la titularidad de la finca.

Fuente: Elaboración propia con datos del Anexo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Finalmente, será necesario incluir junto con la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, el justificante del pago de las tasas correspondientes, el cual podrá realizarse telemáticamente, respetando la normativa relativa al *Decreto 183/2003, de 24 de junio, por el que se regula la información y atención al ciudadano y la tramitación de procedimientos administrativos por medios electrónicos (Internet)*.

### 2.2.2.5. PROCEDIMIENTO

La Autorización Ambiental Unificada ha sido ideada como un mecanismo de agilidad y simplificación de los trámites administrativos ya que se produce lo que se denomina como “ventanilla única ambiental” (Consejería de Medio Ambiente, 2016a).

Dicho procedimiento posee un plazo máximo de 8 meses desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro, pudiéndose excepcionalmente ampliar hasta 10 meses siempre que hubiese razones que justificasen dicha ampliación y de que se notificase con una resolución motivada a las personas interesadas.

Su tramitación y resolución es competencia de la Consejería competente en materia de medio ambiente (*art. 29.1 Ley GICA*). En la práctica, esta competencia se delega



a las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería; o, si la autorización de la actividad económica afecta a más de una provincia, a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental.

También será competencia de dicha consejería la función de controlar y vigilar si se cumplen los requisitos recogidos en la propia Autorización Ambiental Unificada, y en caso negativo, de imponer la sanción correspondiente (*art. 29.2 Ley GICA*). Por tanto, este procedimiento de prevención ambiental se lleva a cabo a nivel autonómico.

Antes de iniciar el procedimiento, el promotor de la actividad económica puede solicitar una consulta que la Consejería de Medio Ambiente lleve a cabo un análisis para determinar el alcance del estudio de impacto ambiental (*art. 30.1. Ley GICA*):

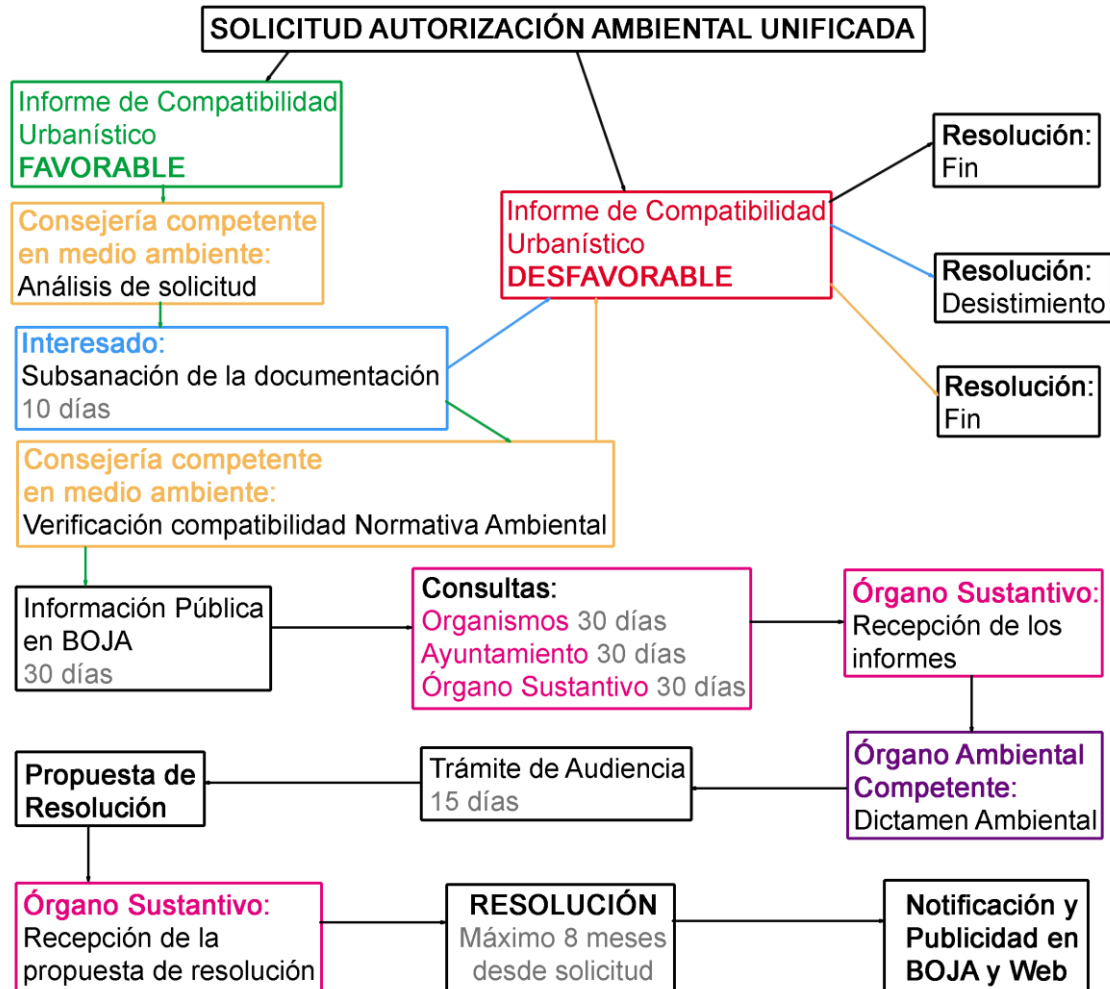
*«La solicitud se acompañará del documento inicial del proyecto, que contendrá como mínimo, la siguiente información:*

- a) La definición, características y ubicación del proyecto.*
- b) Las principales alternativas que se consideran y un análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas.*
- c) Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.»*

La Consejería posee un plazo de 30 días para realizar cuantas consultas considere convenientes a diferentes organismos y personas interesadas, y para realizar y hacer llegar al promotor un documento que detalle el alcance del estudio de impacto ambiental, junto con información complementaria recabada en las consultas anteriores y que pueda ser útil al promotor a la hora de realizar el estudio del impacto ambiental (*apartados 1 y 2 del art. 30 Ley GICA*).

## ILUSTRACIÓN 1. ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

### UNIFICADA



Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016c). *Autorización Ambiental Unificada. Esquema del*

*Procedimiento AAU.* En

[http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal\\_web/web/temas\\_ambientales/calidad\\_ambiental/autorizacion\\_ambiental\\_unificada/esquemaAAU.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/portal_web/web/temas_ambientales/calidad_ambiental/autorizacion_ambiental_unificada/esquemaAAU.pdf) [Última visita: 01 de diciembre de 2016]

El procedimiento se inicia con la presentación de la solicitud, en el Registro de las Delegaciones Territoriales o en el Registro General de la Consejería.

Una vez entregada toda la documentación requerida, la Consejería competente en medio ambiente deberá realizar una evaluación en la que se verifique que el contenido





de la solicitud de Autorización Ambiental Unificada no incumple la normativa ambiental vigente.

En caso de que la solicitud se muestre correcta con respecto a la normativa ambiental, se abre un periodo de información de 30 días en el que todos aquellos interesados pueden pronunciarse al respecto tanto de las autorizaciones que conllevaría la Autorización Ambiental Unificada como de la propia evaluación ambiental. Este permiso se extiende al documento que indique el impacto en la salud por parte de la actividad económica, en caso de que hubiese tenido que presentarse junto con la solicitud (*art. 31.3 Ley GICA*).

Durante el transcurso del procedimiento, se deberá hacer llegar al Órgano Sustantivo tanto el proyecto como el estudio del impacto ambiental; así mismo, *«se recabarán de los distintos organismos e instituciones los informes que tengan carácter preceptivo»* (*art. 31.4 Ley GICA*).

La resolución final de Autorización Ambiental Unificada aúna las autorizaciones, pronunciamientos e informes emitidos, y expone en qué condiciones específicas debe llevarse a cabo la actividad económica para que sea efectiva la protección de los recursos naturales y del medio ambiente en general.

Transcurrido el plazo máximo de 8 meses sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

La Autorización Ambiental Unificada posee una caducidad de cinco años si no se lleva a cabo el inicio de la actividad económica, si sucede este hecho, el promotor deberá, de nuevo, llevar a cabo la solicitud. Sin embargo, si la Consejería competente en materia de medio ambiente considera que no se han producido cambios sustanciales en el proyecto, podrá acordar que la AAU sigue vigente.

Ante cambios sustanciales de las condiciones ambientales, como por ejemplo que la zona donde se realice la actividad económica pase a ser un espacio natural protegido o un área de especial protección, o ante progresos de carácter técnico o científico; la

Consejería competente en materia de medio ambiente podrá modificar las condiciones de la Autorización Ambiental Unificada tanto de oficio como a instancia del promotor, siempre que dicho cambio esté justificado.

### 2.2.3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, PROCEDIMIENTO ABREVIADO –AAU\*

#### 2.2.3.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El conjunto de actividades sujetas al procedimiento abreviado de Autorización Ambiental Unificada se encuentra recogido en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*.

También se tramitarán mediante el procedimiento simplificado las modificaciones en las Autorizaciones Ambientales Unificadas, las cuales nunca darán derecho a una indemnización para el promotor.

#### 2.2.3.2. DOCUMENTACIÓN NECESARIA

La documentación mínima exigida en el Estudio de Impacto Ambiental en el procedimiento abreviado puede consultarse en la siguiente tabla:

**TABLA 17. CONTENIDO DEL ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL DE LAS ACTUACIONES SOMETIDAS AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

<b>ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL (PROCEDIMIENTO ABREVIADO)</b>
<b>1. IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>
- Objeto y características generales de la actuación.
- Plano del perímetro ocupado a escala adecuada.
<b>2. DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DE LA ACTUACIÓN Y SU PREVISIBLE INCIDENCIA AMBIENTAL</b>
- Referencia a diferentes alternativas estudiadas.

### ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL (PROCEDIMIENTO ABREVIADO)

- Aportar datos relativos a:
  - Localización.
    - Plano de situación a escala adecuada, indicando las distancias a edificios e instalaciones y recursos que pueden verse afectados por la actuación.
    - Fotografías aéreas o colección fotográfica del emplazamiento y el entorno
  - Afecciones derivadas de la actuación: Excavaciones, desmontes, rellenos, obra civil, materiales de préstamos, vertederos, consumo de materias primas, afectación a recursos naturales y cualquier otra afección relacionada con la ejecución y funcionamiento de la actividad.
  - Análisis de los residuos, vertidos, emisiones o cualquier otro elemento derivado de la actuación, tanto en la fase de ejecución como en la de operación.

### 3. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA INCIDENCIA AMBIENTAL DE LA ACTUACIÓN

- Descripción de las medidas correctoras y protectoras adecuadas para minimizar o suprimir dicha incidencia.
- Consideración de las distintas alternativas estudiadas y justificando de la alternativa elegida.
- Tener en cuenta la alternativa elegida que implique:
  - Menor emisión de gases de efecto invernadero.
  - Medidas reductoras o compensatorias de emisiones de gases de efecto invernadero.
- Descripción de la incidencia sobre:
  - Aire y factores climáticos.
  - El ser humano, la fauna y la flora.
  - El suelo, el agua, el aire, el clima y el paisaje.
  - Los bienes materiales y el patrimonio cultural
- Descripción de la interacción entre los factores mencionados anteriormente.

<b>ESTUDIO DEL IMPACTO AMBIENTAL (PROCEDIMIENTO ABREVIADO)</b>
- Incluir medidas de adaptación al cambio climático.
<b>4. CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVA VIGENTE</b>
- Establecer y justificar el cumplimiento de la legislación relativa a:
o Medioambiente.
o Aspectos ambientales en normativas sectoriales y de planteamiento territorial o urbanístico.
<b>5. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL</b>
<b>6. OTROS REQUISITOS</b>
- Aportar resumen no técnico de la información aportada.
- Aportar identificación y titulación de los responsables de la elaboración del proyecto.

Fuente: Elaboración propia con datos del Anexo IV del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; y Anexo II A.2) de la Ley 1/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 143, de 20 de julio de 2007.*

### 2.2.3.3. PROCEDIMIENTO

En esta modalidad se reduce el plazo máximo a 6 meses (Consejería de Medio Ambiente, 2016a). Transcurrido ese plazo, si no se ha obtenido respuesta por parte de la Consejería competente en materia ambiental, «*podrá entenderse desestimada la solicitud de autorización ambiental unificada*» (art. 32 Ley GICA).



## 2.2.4. CALIFICACIÓN AMBIENTAL – CA

### 2.2.4.1. NORMATIVA VIGENTE

Este procedimiento o instrumento de prevención ambiental aparece recogido por primera vez en la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental* y se desarrolla a través del *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental* (Consejería de Medio Ambiente, 2011a).

Si bien es cierto, como hemos adelantado previamente, que la *Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental* fue derogada por la *Ley GICA*, se mantiene en vigor todo el contenido del *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*, que no contradiga dicha ley.

### 2.2.4.2. DEFINICIÓN

La Calificación Ambiental se define mediante el apartado 1 del artículo 7 de la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, el cual modifica el apartado 4 del artículo 19 de la *Ley GICA*:

*«4. Calificación ambiental: Informe resultante de la evaluación de los efectos ambientales de las actuaciones sometidas a este instrumento de prevención y control ambiental.»*

Otra posible definición la encontramos en el apartado 1 del artículo 2 del *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental*:

*«La calificación ambiental es el procedimiento mediante el cual se analizan las consecuencias ambientales de la implantación, ampliación, modificación o traslado de las actividades incluidas en el Anexo III de la Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, al objeto de comprobar su adecuación a la normativa ambiental vigente y determinar las medidas correctoras o*

*precautorias necesarias para prevenir o compensar sus posibles efectos negativos sobre el medio ambiente.»*

Es decir, mediante esta técnica se analizan las principales consecuencias de una actividad económica sobre el medio ambiente, tanto en su implantación como en el desarrollo de la misma; a su vez que se analiza si dicha actividad cumple la normativa vigente. Como resultado del mismo, se llevará a cabo la determinación de posibles actuaciones o condiciones en materia de corrección o prevención (Consejería de Medio Ambiente, 2016b).

También se analizarán mediante este procedimiento las modificaciones en el desempeño de la actividad, siempre y cuando no provoque su extensión más allá de un municipio<sup>54</sup>, y no incrementen el uso de recursos naturales o la carga contaminante (artículo 2.2 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

#### **2.2.4.3. ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El conjunto de actividades sujetas a calificación ambiental se encuentra recogido en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*. En dicho anexo nos apoyaremos a la hora de analizar los mecanismos de prevención ambiental en los servicios durante el quinto y sexto apartado de este informe.

#### **2.2.4.4. PROCEDIMIENTO**

En cuanto al procedimiento, debemos basarnos en el apartado 2 del artículo 7 de la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, que modifica el artículo 44 de la *Ley GICA*:

*«Artículo 44. Procedimiento.*

*1. El procedimiento de calificación ambiental se desarrollará con arreglo a lo que reglamentariamente se establezca.*

---

<sup>54</sup> Pasaría a aplicarse la Autorización Ambiental Unificada (art. 27 *Ley GICA*).



*2. Se integrará en el de la correspondiente licencia municipal cuando la actividad esté sometida a licencia municipal [...].*

*5. Junto con la solicitud de la correspondiente licencia municipal, [...], los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.»*

En otras palabras, al contrario que con la autorización ambiental unificada, es el Ayuntamiento el que ostenta la competencia para la calificación ambiental. Por tanto, es indispensable un informe de calificación ambiental favorable para que se otorgue la licencia municipal (Consejería de Medio Ambiente, 2011a).

Desde el momento en el que el promotor entrega la solicitud de licencia correcta y completa junto con toda la documentación requerida, se inicia un plazo máximo de 3 meses para que el Ayuntamiento o la Entidad Local correspondiente emitan la resolución de la Calificación Ambiental y, si esta es favorable, se procederá al otorgamiento de la licencia municipal.

Todos los pasos previos que conforman el procedimiento de Calificación Ambiental son indispensables para el otorgamiento de la licencia (apartado 2 del artículo 41 de la *Ley GICA*):

La Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía pone al servicio de la ciudadanía un esquema del procedimiento de Calificación Ambiental, dividido en cuatro fases:

#### *2.2.4.4.1. FASE I: INICIO DEL PROCEDIMIENTO. PRESENTACIÓN Y REGISTRO DE LA SOLICITUD*

Una vez presentada la solicitud de información, los servicios técnicos del Ayuntamiento responderán a la misma incidiendo en aspectos como la viabilidad del proyecto o los requisitos exigidos.

**ILUSTRACIÓN 2. ESQUEMA FASE I DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**



Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016b). *Prevención Ambiental. Calificación Ambiental*, p.10. En [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta/web/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta/web/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD) [Última consulta: 18 de noviembre de 2016]

Posteriormente, el promotor debe presentar la siguiente documentación (artículo 9 de *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*):

**TABLA 18. DOCUMENTACIÓN INICIAL. PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL**  
(ART. 9.1 Decreto 297/1995, de 19 de diciembre)

PROYECTO TÉCNICO
- Objeto de la actividad.



<b>PROYECTO TÉCNICO</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ Proyecto suscrito por técnico competente</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Emplazamiento.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Planos escala 1:500.</li> <li>○ Descripción del edificio en que se ha de instalar.</li> <li>○ Indicar distancias y aportar planos que evidencia relaciones a:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Viviendas más próximas.</li> <li>▪ Pozos y tomas de agua.</li> <li>▪ Centros Públicos.</li> <li>▪ Industrias calificadas.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Máquinas, equipos y proceso productivo a utilizar.</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Materiales empleados, almacenados y producidos.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Señalar las características de los mismos que lo hagan potencialmente perjudiciales para el medio ambiente.</li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Riesgos ambientales previsibles y medidas correctoras propuestas.               <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Indicar el resultado final previsto en situaciones de funcionamiento normal y en caso de producirse anomalías o accidentes. Como mínimo en relación con:                   <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Ruidos y vibraciones.</li> <li>▪ Emisiones a la atmósfera.</li> <li>▪ Utilización de agua y vertidos líquidos.</li> <li>▪ Generación, almacenamiento y eliminación de residuos.</li> <li>▪ Almacenamiento de productos.</li> </ul> </li> </ul> </li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Medidas de seguimiento y control que permitan garantizar el mantenimiento de la actividad dentro de los límites permisibles.</li> </ul>

<b>SÍNTESIS</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>- Características de la actividad o actuación para la que se solicita la licencia.</li> </ul>

## SÍNTESIS

- Cumplimentada, en su caso, en el modelo oficial correspondiente.

## OTROS DOCUMENTOS

- Aquellos documentos que los Ayuntamientos o Entidades Locales exijan con arreglo a su propia normativa.

Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016b). *Prevención Ambiental. Calificación Ambiental*, p.9. En [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta/web/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta/web/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD) [Última consulta: 18 de noviembre de 2016]

Por su parte, el importe de la tasa por licencia de apertura de establecimiento dependerá de la ordenanza fiscal reguladora.

En caso de que el trámite corresponda a otra entidad local, el Ayuntamiento deberá hacerle llegar una copia tanto de la solicitud como de la documentación presentada ante el Ayuntamiento (artículo 12.1 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

Si nos centramos en la situación en la que la documentación necesaria se encuentra incompleta, el Ayuntamiento requerirá al promotor la subsanación de dicha documentación en el caso de que se considere que existe algún error, o solicitará información adicional (artículo 10 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

En la situación opuesta, es decir, si la documentación se considera completa, se procederá, con carácter previo a la emisión de la licencia, a comprobar si la actividad económica en cuestión no se encuentra en el ámbito de aplicación de los procedimientos de Autorización Ambiental Integrada – AAI, o de Autorización Ambiental Unificada – AAU.

En caso afirmativo, el Ayuntamiento comunicará al promotor los trámites a realizar para obtener la autorización adecuada. Por otro lado, si para dicha actividad económica no son aplicables ninguna de las anteriores autorizaciones, el



Ayuntamiento procederá a la apertura del expediente y con lo que se iniciará el plazo de 3 meses y la fase II (Consejería de Medio Ambiente, 2011a).

#### 2.2.4.4.2. *FASE II: INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL*

Tras la apertura del expediente, antes de 5 días, se iniciará el periodo de información pública de 20 días que consiste en un trámite por el que se publica el expediente en el tablón de edictos del Ayuntamiento y en las oficinas del mismo. Además, el Ayuntamiento deberá notificar personalmente a los inmuebles o fincas colindantes del predio donde se desarrollará la actividad económica en cuestión (artículo 13 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

Una vez finalizado el periodo de 20 días, «*se pondrá de manifiesto el expediente a los interesados con el fin de que puedan presentar las alegaciones y documentos que estimen oportunos en el plazo máximo de 15 días.*» (artículo 14.1 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

La definición de interesado la encontramos en el artículo 4 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*:

*«1. Se consideran interesados en el procedimiento administrativo:*

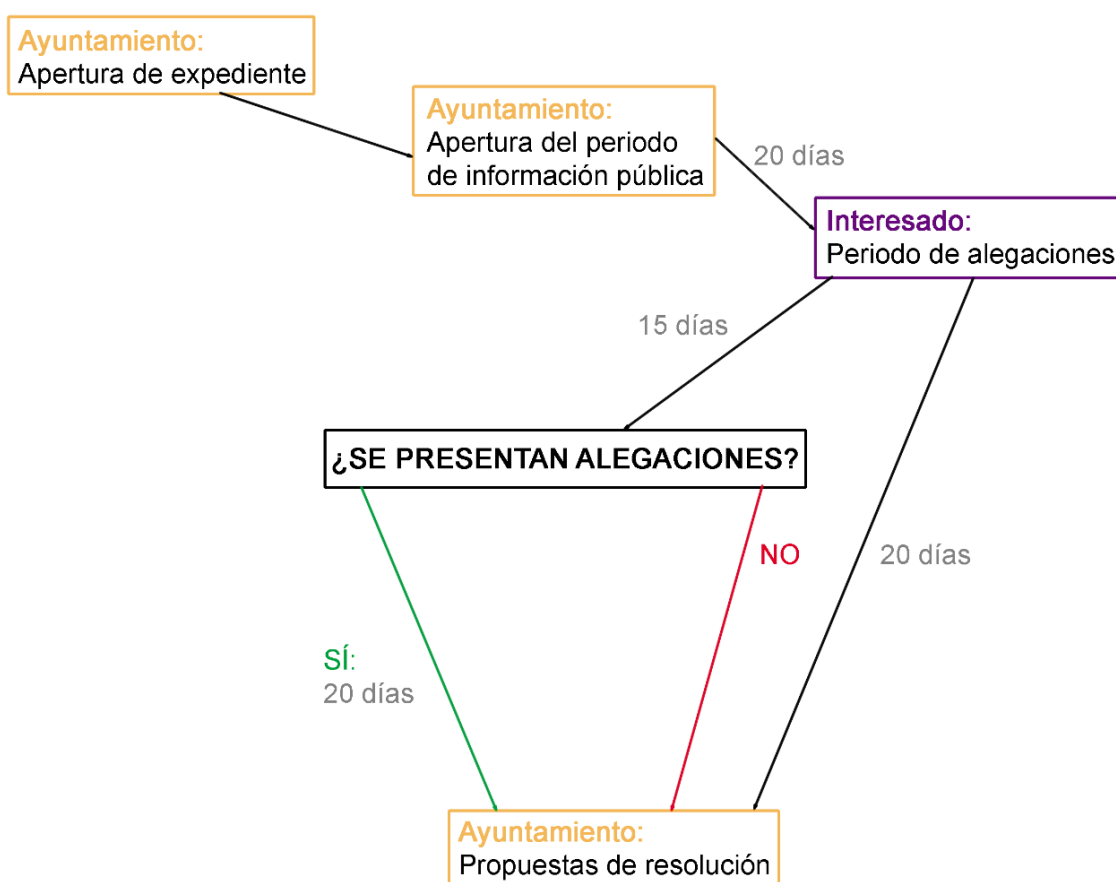
- a) Quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.*
- b) Los que, sin haber iniciado el procedimiento, tengan derechos que puedan resultar afectados por la decisión que [...] se adopte.*
- c) Aquellos cuyos intereses legítimos, individuales o colectivos, puedan resultar afectados por la resolución y se personen en el procedimiento en tanto no haya recaído resolución definitiva.*

2. Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales serán titulares de intereses legítimos colectivos en los términos que la Ley reconozca.

3. Cuando la condición de interesado derivase de alguna relación jurídica transmisible, el derecho-habiente sucederá en tal condición cualquiera que sea el estado del procedimiento.»

En caso de que se presenten alegaciones, se abrirá un plazo adicional de 20 días para que los servicios técnicos del Ayuntamiento formulen una propuesta de resolución de Calificación Ambiental en la que «se considerará la normativa urbanística y ambiental vigente, los posibles efectos aditivos o acumulativos y las alegaciones presentadas durante la información pública.» (artículo 14.2 Decreto 297/1995, de 19 de diciembre).

### ILUSTRACIÓN 3. ESQUEMA FASE II DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL





Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCÍA.

(2016b). *Prevención Ambiental. Calificación Ambiental*, p.11. En

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta/web/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta/web/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD) [Última consulta: 18 de

noviembre de 2016]

#### 2.2.4.4.3. FASE III: RESOLUCIÓN

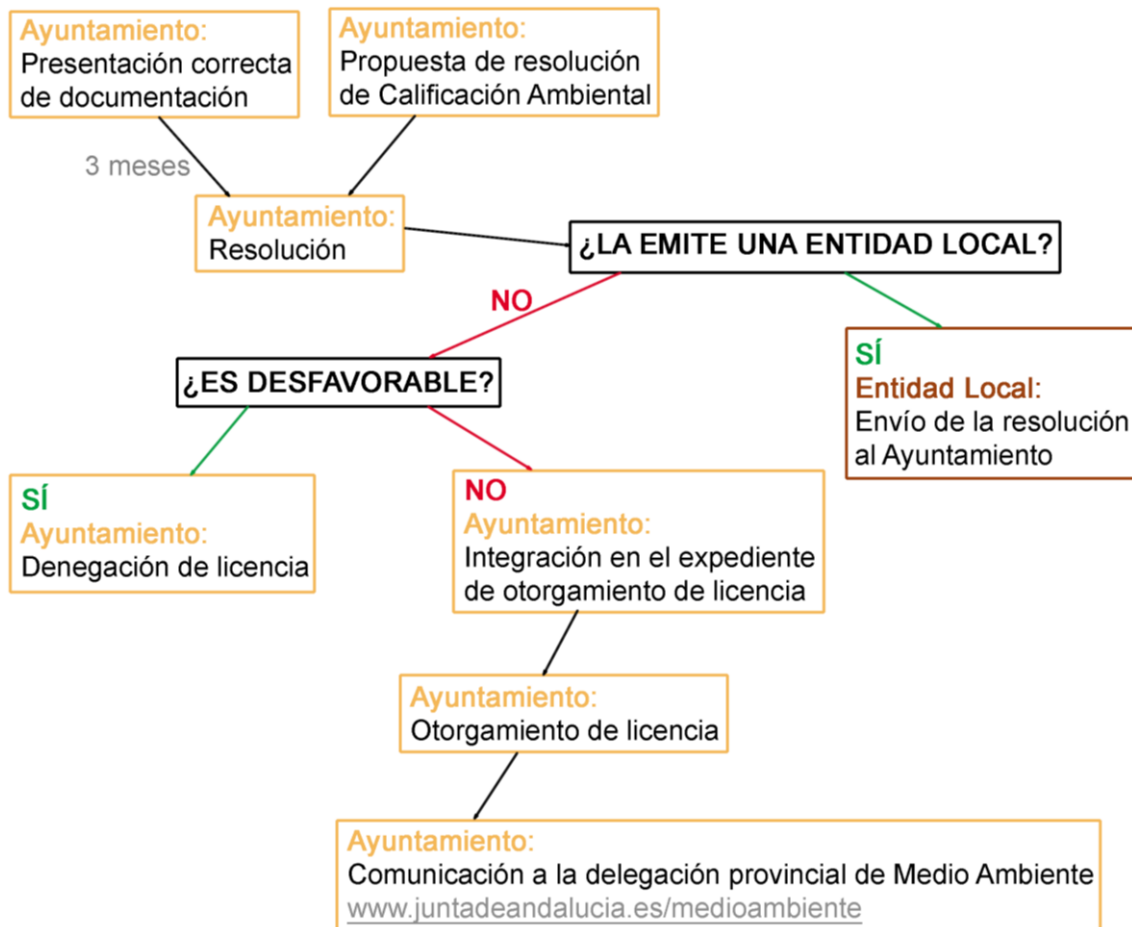
Iniciamos la tercera fase del procedimiento de Calificación Ambiental en el momento en el que el Ayuntamiento formula la propuesta de resolución (acto administrativo que pone fin al procedimiento) de Calificación Ambiental.

Si nos encontramos en el caso de que la Calificación Ambiental es realizada por una Entidad Local, ésta posee un plazo de 2 días para enviar la resolución al Ayuntamiento (artículo 15.2 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

Si dicha resolución es desfavorable, se procederá a la denegación de la licencia (artículo 15.3 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

Por otro lado, si esta es favorable, «se establecerán los requisitos y medidas correctoras de carácter ambiental que, en su caso, resulten necesarios.» (artículo 15.1.a) *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

#### ILUSTRACIÓN 4. ESQUEMA FASE III DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL



Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCÍA.

(2016b). *Prevención Ambiental. Calificación Ambiental*, p.12. En

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD) [Última consulta: 18 de

noviembre de 2016]

Como hemos adelantado previamente, el Ayuntamiento o la Entidad Local correspondiente poseen un plazo de tres meses, desde la presentación de la solicitud con toda la documentación necesaria, para dictar una resolución de Calificación Ambiental.

En caso de que transcurra dicho plazo, se entiende que la resolución se ha emitido en sentido positivo (artículo 16.2 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*). Siempre y cuando se actúe conforme a la normativa ambiental.

El siguiente paso consiste en el otorgamiento de la licencia al promotor, en cuyo acto se incluirán las medidas y condiciones propuestas en la resolución de Calificación Ambiental, y se «*hará constar expresamente la prohibición de iniciar la actividad hasta tanto se certifique por el director técnico del proyecto que se ha dado cumplimiento a todas [...] detallando las mediciones y comprobaciones técnicas realizadas [...].*» (artículo 15.4 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

La fase III finaliza con la comunicación a la Delegación provincial de la Consejería de medio ambiente de la resolución de Calificación Ambiental (tanto favorable como desfavorable), para lo que el Ayuntamiento posee un plazo de 10 días (artículo 17 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

#### 2.2.4.4.4. FASE IV: VIGILANCIA AMBIENTAL

Una vez otorgada la licencia, tras una resolución de Calificación Ambiental favorable, el Promotor posee permiso para implantar, ampliar, trasladar o modificar la actividad económica objeto de la solicitud.

No obstante, antes de la puesta en marcha, se debe hacer llegar al Ayuntamiento una serie de documentos en los que se exponga cómo se han cumplido todas las medidas ambientales y condiciones incluidas en la Resolución de Calificación ambiental, y que debe estar suscrito por el Director Técnico del proyecto (artículo 19 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

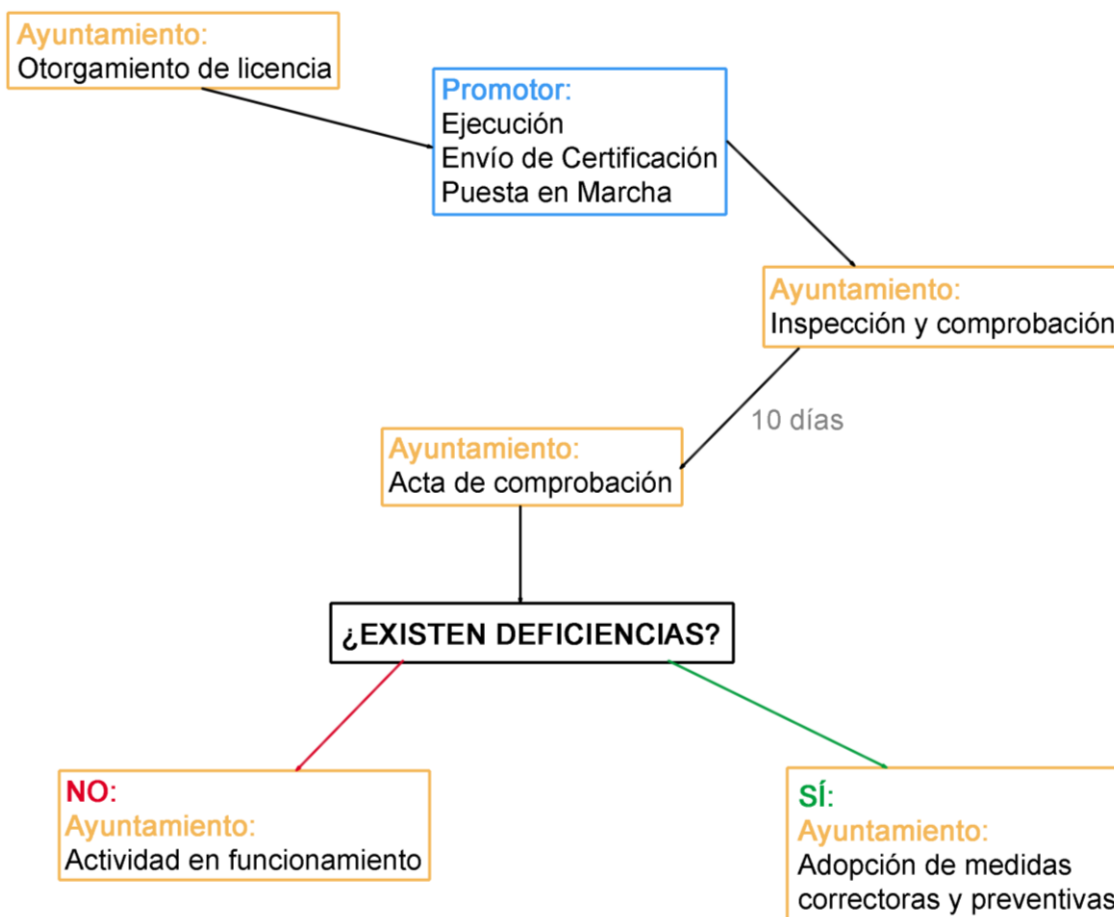
**TABLA 19. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA PUESTA EN MARCHA DE UNA ACTIVIDAD  
ECONÓMICA SUJETA A CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

<b>DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA PUESTA EN MARCHA</b>
- Certificado del cumplimiento del condicionado de Calificación Ambiental.
- Certificado del cumplimiento de las normas de calidad y prevención acústica.
- Certificado acreditativo del cumplimiento de limitaciones de contaminación atmosférica.

DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA PUESTA EN MARCHA
- Autorizaciones que sean aplicables a la instalación: vertidos, contaminación atmosférica, productor de residuos, etc.
- Licencias, concesiones o autorizaciones sustantivas, exigibles a la instalación.
- Licencia municipal de funcionamiento de la actividad.

Fuente: CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). *Guía Práctica de Calificación Ambiental. General.*

### ILUSTRACIÓN 5. ESQUEMA FASE IV DEL PROCEDIMIENTO DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL



Fuente: Elaboración propia con datos de CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016b). *Prevención Ambiental. Calificación Ambiental*, p.13. En

[www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem.220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD) [Última consulta: 19 de noviembre de 2016]





Una vez realizado este trámite se puede poner en marcha la actividad económica (artículo 20 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

El personal técnico del Ayuntamiento realizará, en el momento que considere conveniente, inspecciones y comprobaciones sobre la actividad económica objeto de Calificación Ambiental (artículo 21 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

Una vez realizadas, tras un plazo máximo de 10 días, se le hará llegar al promotor un acta de comprobación. En esa se expresará en qué grado considera el Ayuntamiento que se han cumplido las condiciones y medidas ambientales necesarias para la puesta en marcha (artículo 22.1 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

En el caso de que existan deficiencias en el cumplimiento de dichas medidas ambientales y condiciones, el Ayuntamiento adoptará la respuesta que considere conveniente según el régimen sancionador. También podrá suspender la actividad si así lo considera conveniente (artículo 22.2 *Decreto 297/1995, de 19 de diciembre*).

## 2.2.5. CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LOS EFECTOS AMBIENTALES – CA-DR

### 2.2.5.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El conjunto de actividades sujetas Autorización Ambiental Unificada se encuentra recogido en el Anexo III de la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*. En dicho anexo nos apoyaremos a la hora de analizar los mecanismos de prevención ambiental en los servicios durante el quinto y sexto apartado de este informe.

### 2.2.5.2. PROCEDIMIENTO

La Declaración Responsable se integrará en la Licencia Municipal y se acompañará de un proyecto técnico y de un documento de análisis ambiental.

Parte de la normativa relativa al proceso de realizar la Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable se encuentra en el apartado 2 del artículo 7 de la *Ley 3/2014, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que modifica el artículo 44 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*:

*«3. Se resolverá con carácter previo en los supuestos en que el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable.*

*4. Cuando el inicio de la actividad esté sujeto a presentación de declaración responsable, reglamentariamente se determinará en qué supuestos la evaluación de los efectos ambientales de la actividad podrá efectuarse también mediante declaración responsable.*

*5. [...] con carácter previo a la presentación de la declaración responsable, los titulares o promotores de las actuaciones sometidas a calificación ambiental deberán presentar un análisis ambiental como documentación complementaria del proyecto técnico.»*

Posteriormente, el *Decreto 1/2016, de 12 de enero*, compuesto por un artículo único, desarrolla las medidas aplicables a este tipo de procedimiento:

*«2. Las Entidades Locales podrán aprobar [...] el modelo de la declaración responsable o adherirse a la Plataforma Electrónica de intercambio de información «Emprende en 3».*

*3. Mediante la presentación de la declaración responsable [...] la persona interesada manifestará, bajo su responsabilidad, que reúne los requisitos exigidos en la normativa vigente y dispone de los documentos que se exijan, además de estar en posesión del justificante del pago del tributo correspondiente cuando sea preceptivo.*

*En su caso, para las actividades [...] sujetas a calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR», la declaración responsable incluirá además los efectos ambientales que comprenderán: la manifestación de la persona titular de la actuación, bajo su*

*responsabilidad, que ha ejecutado o ejecutará la actuación cumpliendo los aspectos considerados en el análisis ambiental; que cumple con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente; que dispone de la documentación que así lo acredita, incluyendo los títulos administrativos que procedan; y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo inherente al ejercicio de las actuaciones, así como durante su cierre y clausura.*

*4. Cuando se pretenda desarrollar en el mismo establecimiento, junto a una actividad ya existente, una nueva actividad en la que concurran las condiciones previstas en la disposición adicional decimocuarta de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre<sup>55</sup>, y en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, como calificación ambiental mediante declaración responsable «CA-DR», bastará con la presentación de una declaración responsable ante la Administración competente para poder iniciar la actividad, salvo que ésta hubiera fijado un régimen de comunicación previa, y sin perjuicio de las demás obligaciones que, en su caso, establezca la legislación sectorial aplicable [...].*

*6. El documento de declaración responsable debidamente presentado ante la Administración competente, siempre que la actividad se desarrolle en el suelo urbano consolidado, surtirá los mismos efectos frente a la Administración y frente a las empresas suministradoras de servicios públicos que la licencia a la que sustituye.»*

De acuerdo con el apartado 5 del artículo único del *Decreto 1/2016, de 12 de enero*, la comunicación de calificación ambiental mediante declaración responsable se acompañará de los siguientes documentos:

- Proyecto Técnico suscrito, cuando así lo exija la legislación, por personal técnico competente, que deberá incluir, a los efectos ambientales, el análisis ambiental

---

<sup>55</sup> Condiciones de inexigibilidad de licencia.

que recoja los extremos incluidos en el artículo 9 del *Reglamento de Calificación Ambiental*, aprobado por el Decreto 297/1995, de 19 de diciembre.

- Certificación de personal técnico competente, en el supuesto en el que la legislación exija la suscripción de Proyecto técnico, acreditando que la actuación se ha llevado a cabo en cumplimiento estricto de las medidas de corrección medioambiental incluidas en el análisis ambiental; o, en su defecto, el titular de la actuación deberá contar con las certificaciones o documentación pertinente, que justifiquen que la actividad a desarrollar cumple la normativa de aplicación.
- Documento de valoración de impacto en la salud, en caso de que la actuación esté incluida en el Anexo I del *Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía*, como «CA-DR»

## 2.2.6. ACTIVIDADES ECONÓMICAS INOCUAS

La definición más reciente de actividades económicas la encontramos en la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, concretamente, en su artículo 14:

*«1. Se consideran actividades económicas inocuas aquellas que no se encuentren incluidas en ninguno de los catálogos o anexos de:*

*a) La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental<sup>56</sup>.*

*b) La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía<sup>57</sup>.*

---

<sup>56</sup> Actualizado al Anexo III del Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo; el cual será analizado en los apartados cuarto y quinto de este informe, haciendo una distinción por sectores económicos.

<sup>57</sup> Desarrollado en el Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, cuyo Anexo II será analizado en el apartado cuarto de este informe.



- c) La Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y normativa que las desarrolle.*
- d) La Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.*
- e) El Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.*
- f) El Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.»*

Se entiende que estas actividades son aquellas que no poseen un efecto negativo significativo sobre el medio ambiente o sobre las personas.

Si bien es cierto que esta definición deja un amplio abanico de servicios que podrían ser considerados como inocuos, en los apartados 5 y 6 de este informe se analizarán los anexos anteriormente mencionados con el fin de exponer qué actividades de cada sector no son inocuas.

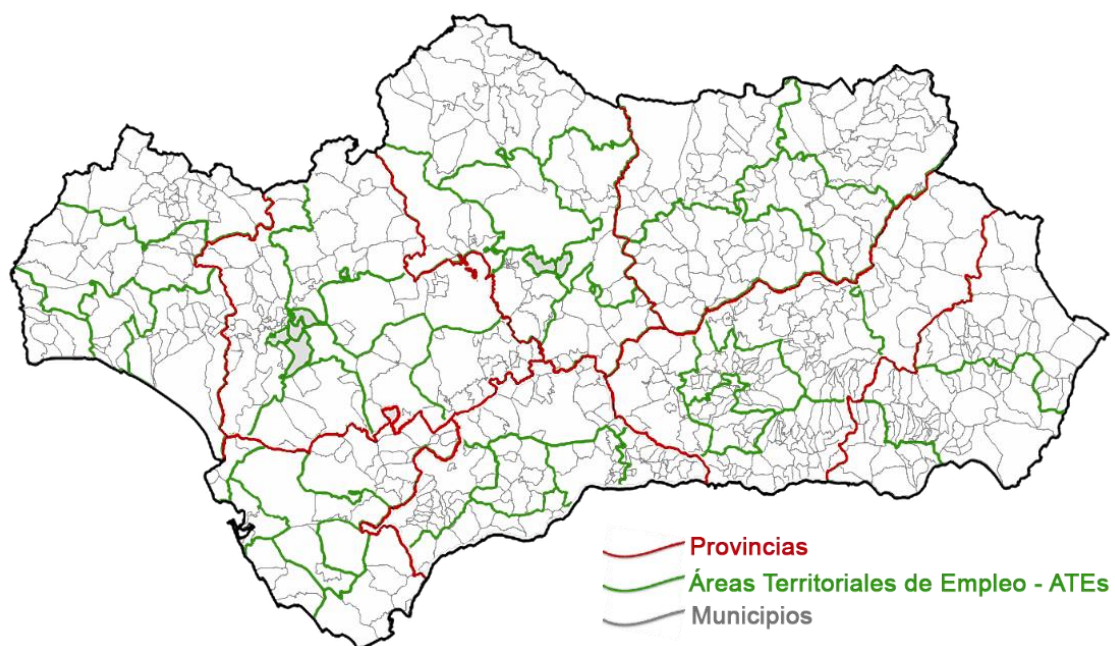
Para estas actividades se deberá establecer la intervención administrativa con menor impacto entre las posibilidades contenidas dentro de la normativa municipal, por tanto, en este caso es vital la eficiencia de la administración local para lograr una verdadera reducción de trabas y el fomento del desarrollo económico de las actividades inocuas.

### 3. DEFINICIÓN DE ÁREAS TERRITORIALES DE EMPLEO RURALES

En todo estudio sobre desarrollo rural es imprescindible delimitar el ámbito rural, es decir, debemos identificar cuáles son las áreas rurales de Andalucía.

Andalucía se encuentra dividida territorialmente en 8 provincias y 772 municipios. Sin embargo, la Junta de Andalucía, a modo de simplificación, estableció en la Orden de 2 de octubre de 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre), las “Áreas Territoriales de Empleo” - ATEs, de ámbito supramunicipal, y que tienen en cuenta diferentes factores comunes que permiten agrupar diversos municipios de cara a las políticas de empleo autonómicas.

**ILUSTRACIÓN 6. DIVISIONES TERRITORIALES EN ANDALUCÍA**



Fuente: Elaboración propia

Dichas ATEs son utilizadas por la Junta de Andalucía para la delimitación geográfica de los sectores emergentes; por tanto, utilizaremos este tipo de división territorial para indicar qué áreas son consideradas como rurales o urbanas.

Para nuestro estudio seguiremos la metodología de la OCDE ya que permite la posibilidad de realizar grupos a nivel supramunicipal. Se basa en un triple criterio:

- Densidad de Población: Municipio Rural es aquel con una densidad inferior a 150 hab/km<sup>2</sup>. Este criterio ha generado críticas, por lo que se decide no considerar como rurales los municipios que posean más del 15% de la población del área, a pesar de no llegar al umbral de densidad.
- Porcentaje de Población Rural en la Región (ATE en nuestro caso):
  - Región “predominantemente rural”: > 50% de la población total vive en municipios rurales.
  - Región “intermedia”: Entre el 15% y el 50% de la población total vive en municipios rurales
  - Región “predominantemente urbana”: < 15% de la población total vive en municipios rurales.
- Tamaño del mayor Centro Urbano de la Región:
  - Región “predominantemente rural” pasa a “intermedia” si su mayor centro urbano posee más de 200.000 habitantes y concentra el 25% de la población, como mínimo.
  - Región “intermedia” pasa a “predominantemente urbana” si su mayor centro urbano posee más de 500.000 habitantes y concentra el 25% de la población total, como mínimo.

A continuación, se muestran los resultados de la clasificación realizada. En total, según la metodología utilizada (desarrollada en el **ANEXO II.**) y con datos de 2015, los municipios rurales suponen un 22% de la población y un 76% de la superficie de Andalucía.







Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía  
**CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO**

## 4. SERVICIOS EMERGENTES EN LAS ÁREAS RURALES E INTERMEDIAS DE ANDALUCÍA

---

Hemos tomado como base los informes realizados por el Observatorio Argos titulados “Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía”, que comprenden tres versiones: 2011, 2013 y 2014.

Se han realizado a partir de los resultados de diversos estudios que analizaban las tendencias en la demanda de bienes y servicios a corto y medio plazo, teniendo en cuenta las características particulares de la economía andaluza (CEA, 2016).

En ellos se identifican diversas áreas que contienen iniciativas empresariales con perspectivas de desarrollo y crecimiento en el futuro, y se realiza una labor de localización por ATEs. Hemos aunado esta labor en una ilustración con el fin de mostrar la evolución de cada sector emergente dentro de los servicios en el mapa de Andalucía.

Dentro de cada subsector, con el objetivo de estudiar la regulación pertinente en cada caso, se ha optado por seguir la clasificación de actividades propuesta en el Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009)*.

### 4.1. SECTOR: NUEVO TURISMO

Recientemente, se han producido variaciones en las tendencias turísticas que han dado paso a nuevas variables. Dentro de dichas tendencias, Andalucía es considerada como un destino privilegiado.

Este sector ofrece una amplia oferta, en la que podemos distinguir diferentes categorías (Observatorio Argos, 2015):

- Turismo Gastronómico: Turismo cultural vinculado a la comida tradicional de un lugar.
- Turismo Enológico: Centrado en los vinos.

- Turismo Activo: Centrado en practicar deportes de aventura, ligado al medio natural: ala delta, barranquismo, escalada, rutas a caballo, senderismo, multiaventura, deportes acuáticos, etc.
- Turismo de Naturaleza: Actividades recreativas sin deteriorar el entorno.
- Turismo Rural: Centrado en conocer las costumbres y las tradiciones del hombre en el medio rural (gastronomía, cultura popular, artesanía). Abarca tanto los alojamientos turísticos como las aulas de naturaleza o educación ambiental.
- Turismo de Salud y Belleza: Centrado en los tratamientos terapéuticos en aguas termales, lodos, barros, masajes, terapias con algas... en balnearios y hoteles.
- Turismo de Golf.
- Turismo Social: Sistema que permite acceso a población con menores posibilidades financieras a actividades de recreación, descanso y diversión.
- Turismo Médico: Viaje para recibir atención médica.
- Turismo de Compras.
- Turismo de Cruceros: Excursiones, visitas culturales y gasto en restauración y comercios en las horas en tierra.
- Ecoturismo: Viaje a áreas naturales para ayudar a conservar el medioambiente y el bienestar de la población local.

Si hemos de destacar algunas de estas categorías, podríamos decir que Andalucía ha encontrado un motor de crecimiento en el turismo rural y de naturaleza, y en el turismo activo (CEA, 2016).

La primera categoría incluye tanto actividades de alojamiento como de restauración, y abarca un gran porcentaje de los ingresos del sector debido a la demanda creciente. Se considera que la actividad del turismo rural genera un efecto triple, por un lado,

colabora en el desarrollo económico de zonas desfavorecidas generando ingresos para la población; por otro lado, su auge promueve la creación de nuevas infraestructuras; y finalmente favorece la creación de sinergias entre las actividades turísticas realizadas en zonas urbanas y las realizadas en el ámbito rural (*Decreto 20/2002, de 29 de enero*).

Por su parte, el turismo activo surge de la progresiva especialización del sector con el objetivo de adecuarse a las nuevas demandas específicas de los usuarios. Podría considerarse una actividad de ocio por encontrarse profundamente relacionada con el deporte, ya que requiere un cierto grado de esfuerzo físico. Sin embargo, dicha actividad se apoya en los recursos y características del entorno rural en el que se realiza, por lo que se encuentra ligada al paraje turístico.

La gran mayoría de actividades dentro de este sector se clasifican en la denominadas como «*SECCIÓN I. HOSTELERÍA*», aunque otras actividades relacionadas se encuentran en otras agrupaciones dentro del Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009)*.

### **SECCIÓN I. HOSTELERÍA**

#### **División 55. Servicios de Alojamiento**

**Grupo 55.1.** *Hoteles y alojamientos similares*

**Grupo 55.2.** *Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia*

**Grupo 55.3.** *Campings*

**Grupo 55.9.** *Otros alojamientos*

#### **División 56. Servicios de Comidas y Bebidas**

**Grupo 56.1.** *Restaurantes y puestos de comida*

**Grupo 56.2.** *Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas*

**Grupo 56.3.** *Establecimientos de bebidas*

**SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**

**División 68. Actividades inmobiliarias**

**Grupo 68.2.** Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia

**Grupo 68.3.** Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros

**SECCIÓN N: ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES**

**División 79. Actividades de agencias de viajes, operadores turísticos, servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos**

**Grupo 79.1.** Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos

**Grupo 79.9.** Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos

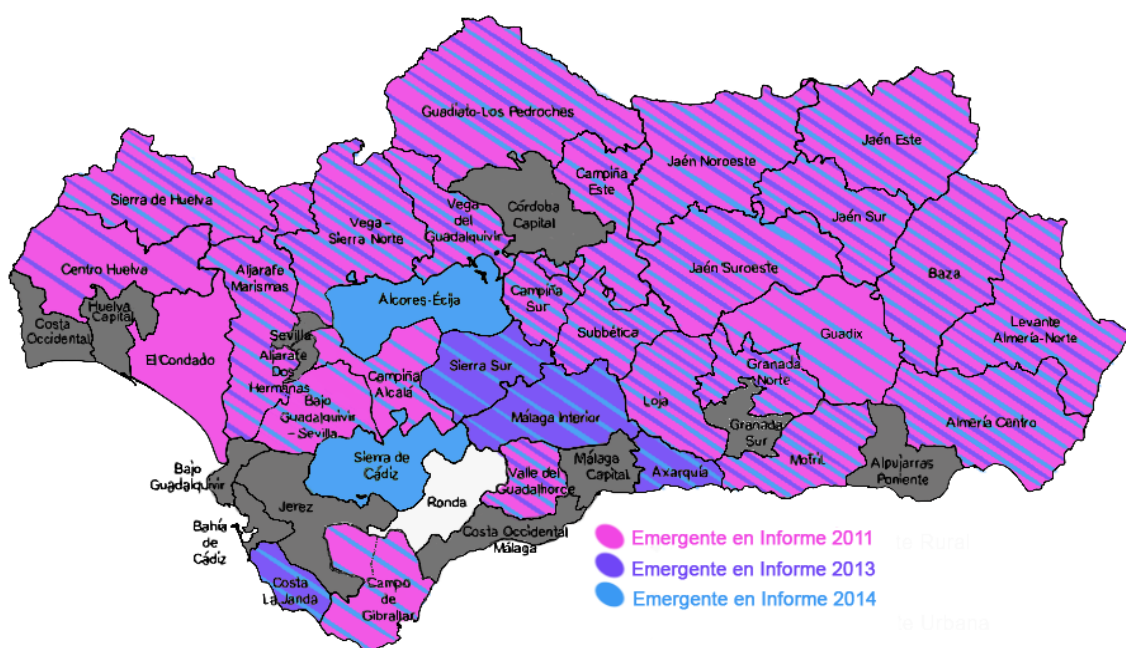
**SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO**

**División 93. Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento**

**Grupo 93.1.** Actividades deportivas

Como podemos observar en el siguiente mapa, las nuevas formas de turismo se consideran emergentes en prácticamente todas las áreas rurales e intermedias de nuestra Comunidad Autónoma. Esto se debe principalmente uso como ventaja competitiva del atractivo que ofrece las diferentes regiones del territorio andaluz.

## ILUSTRACIÓN 8. LOCALIZACIÓN DE NUEVO TURISMO EN ANDALUCÍA<sup>59</sup>



Fuente: Elaboración propia con datos de OBSERVATORIO ARGOS. (2011, 2013 y 2014). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía.*

### 4.1.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

A continuación, mostramos aquellas actividades dentro del sector del nuevo turismo incluidas en el *Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas* y para las que se aplica un tipo de instrumento de calificación ambiental específico.

<sup>59</sup>Áreas rurales e intermedias

#### 4.1.1.1. ACTIVIDADES DEL SECTOR NUEVO TURISMO SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

**TABLA 20. ACTIVIDADES DEL SECTOR NUEVO TURISMO SOMETIDAS A AAU**

EPIG <sup>60</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 55. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO</i></b>	
<b><i>Grupo 55.1. Hoteles y alojamientos similares</i></b>	
<b><i>Grupo 55.2. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia</i></b>	
7.14	<p>Proyectos [...] de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la <i>normativa sectorial en materia de turismo</i>, incluida la construcción de Establecimientos comerciales y aparcamientos, en alguno de los siguientes casos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• En suelo no urbanizable.</li> <li>• Que deriven de instrumentos de planeamiento urbanístico no sometidos a evaluación ambiental.</li> <li>• Cuando así lo determine el informe de valoración ambiental del instrumento de planeamiento turístico del que derive. Esta determinación se ajustará a los criterios establecidos en el <i>Anexo III de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre</i>.</li> <li>• Que ocupen una superficie <math>\geq 10</math> hectáreas.</li> <li>• Que prevean la construcción de edificios de más de 15 plantas en superficie.</li> </ul>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

<sup>60</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

**4.1.1.2. ACTIVIDADES DEL SECTOR NUEVO TURISMO SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

**TABLA 21. ACTIVIDADES DEL SECTOR NUEVO TURISMO SOMETIDAS A AAU, PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

<b>EPIG<sup>61</sup></b>	<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>DIVISIÓN 55. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO</i></b>	
<b><i>Grupo 55.3. Campings</i></b>	
<b><i>Grupo 55.9. Otros alojamientos</i></b>	
13.4	[...] campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas con capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie > 1 hectárea.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

**4.1.1.3. ACTIVIDADES DEL SECTOR NUEVO TURISMO SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL**

**TABLA 22. ACTIVIDADES DEL SECTOR NUEVO TURISMO SOMETIDAS A CA**

<b>EPIG<sup>62</sup></b>	<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>DIVISIÓN 55. SERVICIOS DE ALOJAMIENTO</i></b>	
<b><i>Grupo 55.1. Hoteles y alojamientos similares</i></b>	
<b><i>Grupo 55.2. Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia</i></b>	
7.15	Proyectos [...] de establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos y construcciones asociadas a éstos así definidos por la <i>normativa sectorial en</i>

<sup>61</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

<sup>62</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.



EPÍGRAFE <sup>62</sup>	ACTUACIÓN
	<i>materia de turismo</i> , incluida la construcción de Establecimientos comerciales y aparcamientos, no incluidos en el epígrafe 7.14.
<b>Grupo 55.3. Campings</b>	
<b>Grupo 55.9. Otros alojamientos</b>	
13.4.bis	[...] campamentos permanentes para tiendas de campaña o caravanas no incluidas en el epígrafe 13.4.
<b><u>DIVISIÓN 56. SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS</u></b>	
<b>Grupo 56.1. Restaurantes y puestos de comida</b>	
13.32	Restaurantes, cafeterías, pubs y bares.
13.45.a	Freidurías, asadores, hamburgueserías y cocederos.
<b>Grupo 56.2. Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas</b>	
<b>Clase 56.29 Otros servicios de comidas:</b>	
13.45.b	Elaboración de comidas preparadas y para llevar.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### 4.3.1.1. ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA

El Anexo de la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios* realiza una relación de actividades basándose en la clasificación propuesta en el *Anexo del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas*.

Sin embargo, con el fin de unificar todos los datos expuestos en este informe, se ha llevado a cabo una traducción de dicha clasificación a la propuesta en el Anexo del

*Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, utilizada en los anteriores cuadros explicativos.*

De todas maneras, se incluirá una referencia a la clasificación originaria.

Tal y como hemos visto en el apartado 2.1.2. en el que se trataba la inexigibilidad de licencia, las siguientes actividades poseen el derecho de iniciar sin necesidad de adquirir una licencia previa, simplemente entregando una declaración responsable en la institución municipal competente, siempre y cuando no superen los 500 m<sup>2</sup> de superficie (Disposición última séptima de la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre*).

**TABLA 23. ACTIVIDADES TURÍSTICAS EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i><u>DIVISIÓN 68. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</u></i></b> (Agrupación 86 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><i>Grupo 68.2. Alquiler de bienes inmobiliarios por cuenta propia</i></b> (Grupos 861 <sup>63</sup> y 862 <sup>64</sup> , y Epígrafes 861.1 <sup>65</sup> , y 861.2 <sup>66</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><i><u>DIVISIÓN 79. ACTIVIDADES DE AGENCIAS DE VIAJES, OPERADORES TURÍSTICOS, SERVICIOS DE RESERVAS Y ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LOS MISMOS</u></i></b> (Agrupación 75 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><i>Grupo 79.1. Actividades de agencias de viajes y operadores turísticos</i></b> (Grupo 974, y Epígrafes 755.1 <sup>67</sup> y 755.2 <sup>68</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

Fuente: Elaboración propia con datos de la Disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado* nº 233, de 28 de septiembre de 2013; del Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *Boletín Oficial del Estado* nº 311, de 27 de diciembre de 2012; del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se

<sup>63</sup> Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

<sup>64</sup> Alquiler de bienes inmuebles de naturaleza rústica.

<sup>65</sup> Alquiler de viviendas.

<sup>66</sup> Alquiler de locales industriales y otros alquileres N.C.O.P.

<sup>67</sup> Servicios a otras agencias de viajes.

<sup>68</sup> Servicios prestados al público por las agencias de viajes.

aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 234 de 29 de septiembre de 1990*.

#### 4.1.2. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN REGULADOS EN NORMATIVAS ESPECÍFICAS

Una vez analizada la clasificación de actuaciones dentro del sector del nuevo turismo se procederá a mostrar una serie de procedimientos de autorización que son regulados por normas específicas teniendo en cuenta motivos como el orden público, la protección del medio ambiente o la protección del patrimonio histórico de Andalucía.

Dicha clasificación se encuentra en el *Anexo I* (normas con rango de ley) y *Anexo II* (normas con rango inferior a la ley) de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*.

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 56. SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS</i></b>	
<b><i>Grupo 56.1. Restaurantes y puestos de comida</i></b>	
<b><i>Grupo 56.2. Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas</i></b>	
<b><i>Grupo 56.3. Establecimientos de bebidas</i></b>	
Procedimiento para la autorización de horarios especiales a establecimientos de hostelería de municipios turísticos y zonas de gran afluencia turística	<i>Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía</i> <i>Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para

reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 93. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</i></b>	
<b><i>Grupo 93.1. Actividades deportivas</i></b>	
<b><i>Clase 93.19. Otras actividades deportivas</i></b>	
Reconocimiento del carácter turístico de otros servicios susceptibles de integrar actividad turística	<i>Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo.</i>
Autorización de actividades económicas de turismo activo y ecoturismo que se desarrollan en parques naturales	<i>Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección</i>
Autorización de actividades deportivas en el medio natural	<i>Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres</i>
Autorización de actividades de ocio y turismo activo en el medio natural	<i>Orden de 20 de marzo de 2003, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

Las actividades relacionadas con el turismo se apoyan en una regulación bastante amplia. Cada tipología de servicio o actividad económica posee características específicas que deben ser reguladas de manera diferente.

Sin embargo, tal y como establece el *Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía*, un requisito común aplicable a todas las actividades turísticas, es que, una vez establecida su clase, deben ser objeto de inscripción en el Registro de Turismo de Andalucía. Los Ayuntamientos poseen la competencia a la hora de intervenir en dicha

clasificación por lo que si el promotor desea realizar algún proceso de construcción, ampliación o reforma de un establecimiento comercial, deberá dirigirse al Ayuntamiento competente y hacerle llegar la solicitud de licencia de obras junto con una declaración responsable en la que exprese que el establecimiento en cuestión reúne las características y requisitos específicos para su clasificación turística, los requisitos de exención aplicables, y si es el caso, medidas compensatorias; todo ello con un documento que contenga información planimétrica.

Por su parte, el Ayuntamiento deberá hacer llegar, en un plazo como máximo de 10 días, la certificación municipal acreditativa de que el establecimiento turístico se adecua con su clasificación acompañada de la declaración responsable, a la Delegación Provincial o Territorial de la Consejería competente en materia de turismo.

La principal diferencia entre casa rural y vivienda turística de alojamiento rural, es que en la primera se ofrecen servicios complementarios al alojamiento, mientras que en la segunda solo presta el servicio de alojamiento. Por dicha razón, las casas rurales requieren de una regulación específica y están obligadas, por ejemplo, a inscribirse en el Registro de Turismo de Andalucía (*Decreto 20/2002, de 29 de enero*).

Deben inscribirse en el Registro de Turismo de Andalucía aquellas actividades económicas que ofrezcan un servicio de ocio complementario, o de cualquier otra categoría, si así lo requiere el reglamento (*Decreto 20/2002, de 29 de enero*).

Por tanto, el turismo activo se encuentra dentro de esta categoría. La Junta de Andalucía establece diversos mecanismos que regulan este servicio con el objetivo, por un lado, de preservar el entorno en el que se presta, y lograr por tanto que la actividad económica sea sostenible; y, por otro lado, garantizar la seguridad del turista o público en general que lo demande.

En añadidura a los procedimientos específicos mencionados, hemos de hacer referencia a las exigencias particulares en materia de accesibilidad que deben cumplir las actividades económicas dedicadas al alojamiento, haciendo una distinción entre hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, moteles, restantes

establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos (villas, chalés, bungalows, casas rurales), residencias de tiempo libre por turnos, albergues y balnearios; y entre campamentos de turismo y camping (contenidas en el Anexo I.IV de este informe); así como aquellos servicios relacionados con la restauración: Restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares, bares-quiosco, pubs y bares con música (contenidas en el Anexo I.VIII de este informe).

## 4.2. SECTOR: SERVICIOS CULTURALES Y DE OCIO

Es un subsector dedicado a la generación de actividades durante el tiempo libre. Se encuentra relacionado con el sector del turismo, por lo que las actividades culturales o de ocio comparten muchas clasificaciones con las de este sector. Además, también posee una clara conexión con los servicios dirigidos al cuidado de niños, educación infantil, entretenimiento de la tercera edad, entidades de acogida, etc.

Si carácter de emergente y su potencial de desarrollo futuro tiene su base en los cambios sociales, económicos y culturales que está viviendo la población de nuestra Comunidad Autónoma. Las personas valoran en mayor medida la calidad de vida.

Parte de este sector lo conforman las actividades de animación sociocultural, llevadas a cabo en su mayoría por empresas multidisciplinares que ofrecen actividades relacionadas con el entretenimiento como la pirotecnia, la magia, los guiñoles, los grupos musicales, el teatro de calle, etc.; en lugares y situaciones dispares como recintos comerciales, espacios públicos, o reuniones familiares.

El otro subsector dentro de las actividades culturales y de ocio lo conforman la práctica del deporte y las actividades relacionadas con la cultura física, dada su importancia creciente en el concepto de calidad de vida por la población, sin olvidar su carácter estético y saludable.

A efectos de organización debe hacerse una diferenciación de las actividades económicas analizadas junto con el turismo activo. En este apartado nos centramos en las actividades deportivas de carácter urbano, como son la formación deportiva, los

gimnasios<sup>69</sup>, las instalaciones deportivas específicas (fútbol sala, tenis, paddle, hípica, etc.).

Finalmente, otro grupo relevante de actividades culturales y de ocio lo configuran los servicios relacionados con el Patrimonio Arquitectónico – Urbanístico – Arqueológico, y con el Patrimonio Histórico – Cultural – Etnográfico – Religioso, las actividades dedicadas a la valorización y el aprovechamiento<sup>70</sup> de los mismos, para las que se requiere cualificación y utilización de técnicas especializadas, poseen un claro peso en el sector tanto en su faceta pública (museos locales, casas museo, etc.), como mediante iniciativas privadas (fundaciones, legados familiares, etc.).

La riqueza de Andalucía en ambos tipos de Patrimonio provoca la creciente demanda cultural de la población, y por tanto se configura como uno de los factores de la demanda turística, una de las principales fuentes de riqueza de nuestra Comunidad Autónoma especialmente en el caso de los testimonios culturales, arquitectónicos, arqueológicos, etc., que se hallan en las pequeñas poblaciones andaluzas y en la mayoría de las zonas de destino preferidas del turismo rural.

La gran mayoría de actividades dentro de este sector se clasifican en la denominadas como «*Sección R: Actividades Artísticas, Recreativas Y De Entretenimiento*», aunque otras actividades relacionadas se encuentran en otras agrupaciones (Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril*).

**SECCIÓN G. COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE**

**VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS**

**División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas**

<sup>69</sup> Incluidos aquellos destinados para personas mayores de 65 años, con asistencia sanitaria, terapias preventivas, etc.

<sup>70</sup> Catalogación; estudios históricos, arqueológicos, etc.; formación en expresiones culturales populares (gastronomía, artesanías locales, imaginería religiosa, etc.); maquetas, audiovisuales; restauración de objetos, restauración artística; elaboración y producción de material de divulgación; o técnicas y explotación museística, visitas guaidas (CEA, 2016).

**Grupo 47.6.** Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados

**SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**División 59.** Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical

**Grupo 59.1.** Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión

**SECCIÓN P. EDUCACIÓN**

**División 85.** Educación.

**Grupo 85.5.** Otra educación

**SECCIÓN R. ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO**

**División 90.** Actividades de creación, artísticas y espectáculos

**División 91.** Actividades de bibliotecas, archivos, museos y otras actividades culturales

**División 92.** Actividades de juegos de azar y apuestas

**División 93.** Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento

**Grupo 93.1.** Actividades deportivas

**Grupo 93.2.** Actividades recreativas y de entretenimiento

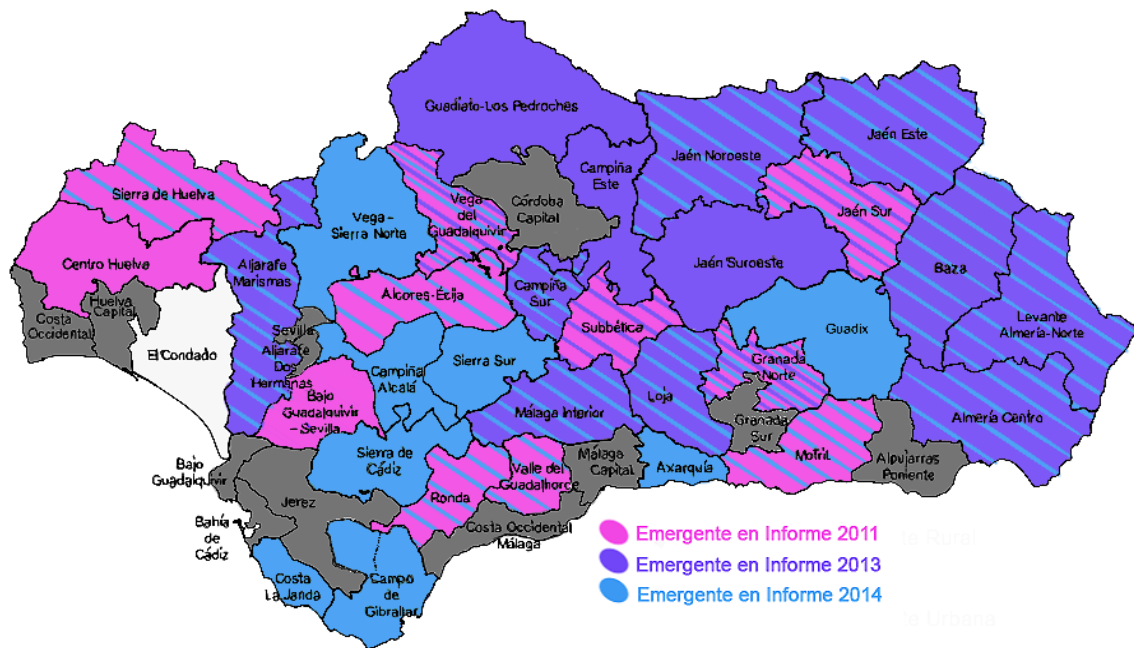
Al igual que con las actividades medioambientales, existen áreas rurales e intermedias con un gran valor patrimonial tanto material como inmaterial, lo que configura una ventaja a explotar mediante actividades como la conservación, investigación y promoción de dicho patrimonio; o el turismo cultural.

El carácter relativamente reciente de este tipo de actividades se muestra en el siguiente mapa. Son pocas las ATEs en las que este tipo de actividades se consideraban



emergentes en el Informe realizado en 2011 (color rosa), sin embargo, se han ido extendiendo hasta abarcar prácticamente toda Andalucía.

**ILUSTRACIÓN 9. LOCALIZACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES Y DE OCIO EMERGENTES EN ANDALUCÍA<sup>71</sup>**



Fuente: Elaboración propia con datos de OBSERVATORIO ARGOS. (2011, 2013 y 2014). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía.*

#### 4.2.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

Seguidamente, mostramos aquellas actividades dentro del sector de los servicios culturales y de ocio incluidas en el *Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas* y para las que se aplica un tipo de instrumento de calificación ambiental específico.

<sup>71</sup> Áreas rurales e intermedias

#### 4.2.1.1. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

**TABLA 24. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO SOMETIDAS A AAU**

EPIG <sup>72</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 93. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</i></b>	
<b><i>Grupo 93.1. Actividades deportivas</i></b>	
<b><i>Clase 93.11. Gestión de instalaciones deportivas</i></b>	
13.4	Complejos deportivos [...] con capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie > 1 hectárea.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### 4.2.1.2. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**TABLA 25. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO SOMETIDAS A CA**

EPIG <sup>73</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 59. ACTIVIDADES CINEMATográfICAS, DE VÍDEO Y DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL</i></b>	
<b><i>Grupo 59.1. Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión</i></b>	
<b><i>Clase 59.14. Actividades de exhibición cinematográfica</i></b>	
13.35.a	Cines
<b><i>DIVISIÓN 85. EDUCACIÓN</i></b>	
<b><i>Grupo 85.5. Otra educación</i></b>	
<b><i>Clase 85.51. Educación deportiva y recreativa:</i></b>	

<sup>72</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

<sup>73</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

<b>EPIG<sup>73</sup></b>	<b>ACTUACIÓN</b>
13.37	Academias de baile y danza.
<b>Clase 85.59. Otra educación no contenida en otras partes:</b>	
13.38	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, con una superficie construida $\geq 750 \text{ m}^2$ .
<b><u>DIVISIÓN 90. ACTIVIDADES DE CREACIÓN, ARTÍSTICAS Y ESPECTÁCULOS</u></b>	
<b>Clase 90.01. Artes escénicas</b>	
13.35.b	Teatros.
<b><u>DIVISIÓN 92. ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS</u></b>	
13.34	Salones recreativos. Salas de bingo.
<b><u>DIVISIÓN 93. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</u></b>	
<b>Grupo 93.1. Actividades deportivas</b>	
<b>Clase 93.11. Gestión de instalaciones deportivas</b>	
13.4.bis	Complejos deportivos [...] no incluidos en el epígrafe 13.4.
<b>Clase 93.13. Actividades de los gimnasios</b>	
13.36	Gimnasios, con una capacidad $> 150$ personas o una superficie construida total $> 500 \text{ m}^2$ .
<b>Grupo 93.2. Actividades recreativas y de entretenimiento</b>	
<b>Clase 93.29. Otras actividades recreativas y de entretenimiento</b>	
13.33	Discotecas y salas de fiestas.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### 4.2.1.3. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

**TABLA 26. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO SOMETIDAS A CA-DR**

EPÍGRAFE <sup>74</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 85. EDUCACIÓN</i></b>	
<b><i>Grupo 85.5. Otra educación</i></b>	
<b><i>Clase 85.59. Otra educación no contenida en otras partes:</i></b>	
13.38.bis	Talleres de género de punto y textiles, con la excepción de las labores artesanales, no incluidos en el epígrafe 13.38.
<b><i>DIVISIÓN 93. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</i></b>	
<b><i>Grupo 93.1. Actividades deportivas</i></b>	
<b><i>Clase 93.11. Gestión de instalaciones deportivas</i></b>	
13.36.bis	Gimnasios, con una capacidad < 150 personas o una superficie construida total ≤ 500 m <sup>2</sup> .

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### 4.2.1.4. OTRAS ACTIVIDADES NO INOCUAS RELACIONADAS CON EL SECTOR DE ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO

Como hemos analizado al definir el concepto de actividad inocua, el artículo 14 de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, expone diversas normativas en las que las actividades económicas recogidas en sus anexos y catálogos no podrán ser consideradas actividades inocuas.

<sup>74</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

Una de dichas normativas, concretamente la expuesta en el apartado segundo de dicho artículo, es la *Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía*, cuyo catálogo de actividades se encuentra desarrollado en el Anexo II del *Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía*.

A tal efecto, pasamos a analizar las actividades contenidas en dicho anexo relacionadas con el sector de las actividades culturales y de ocio.

**TABLA 27. CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS DE ANDALUCÍA**

<b>CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS</b>
<b>ESPECTÁCULOS PÚBLICOS:</b> Toda función o distracción que se ofrece públicamente por una empresa u organizador para la diversión o contemplación intelectual y que se dirija a atraer la atención de los espectadores asistentes.
<ul style="list-style-type: none"> <li>○ <b>Espectáculo cinematográfico:</b> Exhibición y proyección pública en una pantalla de películas cinematográficas<sup>75</sup>, con independencia de los medios técnicos utilizados y sin perjuicio que se proyecten en un local cerrado o al aire libre debidamente acondicionado y autorizado para ello.</li> <li>○ <b>Espectáculo teatral:</b> Representación pública de obras escénicas, teatrales o de variedades, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, del lenguaje, la mímica, la música o guiñoles y títeres, a cargo de actores o ejecutantes, tanto profesionales como aficionados, en locales cerrados o al aire libre debidamente acondicionados y autorizados para ello.</li> </ul>

<sup>75</sup> Obra audiovisual consistente en creaciones expresadas mediante una serie de imágenes consecutivamente asociadas, con o sin sonorización incorporada e independientemente de su soporte material, que se proyecta sobre una pantalla en una sala de exhibición cinematográfica.

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y

### ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- **Espectáculo musical:** Ejecución o representación en público de obras o composiciones musicales, operísticas o de danza, mediante la utilización, aislada o conjuntamente, de instrumentos musicales o la voz humana a cargo de músicos, cantantes o artistas, profesionales o aficionados, en locales cerrados o al aire libre debidamente acondicionados y autorizados para ello.
- **Espectáculo circense:** Ejecución o representación en público de ejercicios físicos de acrobacia o habilidad, de actuación de payasos, malabaristas, prestidigitadores, animales amaestrados, y otras similares, realizados por ejecutantes profesionales en locales cerrados o al aire libre debidamente acondicionados y autorizados para ello.
- **Espectáculo taurino:** aquél en el que intervienen reses de ganado bovino bravo para ser lidiadas en plazas de toros con público por profesionales taurinos y, en su caso, por aficionados, de acuerdo con la normativa específica aplicable a este tipo de espectáculo.
- **Espectáculo deportivo:** Exhibición en público del ejercicio de cualquier modalidad o especialidad deportiva, competitiva o no competitiva, por deportistas profesionales o aficionados en recintos, instalaciones, vías públicas o espacios públicos debidamente acondicionados y autorizados para ello.
- **Espectáculo de exhibición:** Celebración en público de desfiles, cabalgatas, así como la demostración pública de manifestaciones culturales, deportivas, tradicionales, populares o de cualquier otra índole en locales cerrados o al aire libre.
- **Espectáculo no reglamentado:** Espectáculo singular o excepcional que por sus características y naturaleza no pueda acogerse a los reglamentos dictados o, en su caso, no se encuentre definido y recogido específicamente en el presente Catálogo y se celebre con público en locales cerrados o al aire libre.

**ACTIVIDADES RECREATIVAS:** Conjunto de operaciones desarrolladas por una persona natural o jurídica, o por un conjunto de personas, tendente a ofrecer y procurar al

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

público, aislada o simultáneamente con otra actividad distinta o no catalogada, situaciones de ocio, diversión, esparcimiento o consumición de bebidas y alimentos.

- **Juegos de suerte, envite y azar:** Aquéllos que, debidamente autorizados por el órgano administrativo competente, consisten en concursar, arriesgar o apostar cantidades de dinero u objetos susceptibles de evaluación económica con el fin de obtener un premio en metálico o, en su caso, en especie y sin que el resultado del juego dependa de la habilidad o destreza del jugador, sino exclusivamente del azar o de la suerte.
- **Juegos recreativos.** Aquéllos de naturaleza exclusivamente lúdica que consisten en la obtención y disfrute de un tiempo de juego o de ocio mediante la utilización de máquinas, aparatos y elementos informáticos o manuales, a cambio del pago de un precio por su uso, por acceder al establecimiento en el que se encuentren instalados o por la consumición de bebidas, comidas o productos expedidos en el mismo establecimiento.  
  
En ningún caso mediante la participación en este tipo de juegos podrá obtenerse premios en metálico o en objetos o servicios evaluables económicamente salvo, en este último supuesto, la repetición de un tiempo de juego.
- **Atracciones recreativas:** Aquellas mediante las cuales se ofrece al público asistente un tiempo de diversión o de ocio mediante el funcionamiento y utilización de instalaciones fijas o eventuales de elementos mecánicos o de habilidad, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento o recinto en el que se encuentren instaladas, tales como atracciones acuáticas, carruseles, norias, montañas rusas, barracas y cualesquiera otras de similares características.
- **Actividades deportivas.** Aquéllas mediante las cuales se ofrece al público el ejercicio de la cultura física o la práctica de cualquier deporte bien en

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

establecimientos debidamente acondicionados para ello o en vías y espacios públicos abiertos.

Igualmente se entiende por esta actividad recreativa aquella que consiste en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio mediante la utilización de instalaciones fijas, eventuales u otros elementos o servicios de carácter deportivo, de habilidad o de resistencia física, previo pago del precio por su uso o por acceder al establecimiento o recinto en el que se encuentren instaladas tales como tirolina, puente tibetano, piragüismo, preparación física y cualesquiera otras de similares características.

- **Actividades culturales y sociales.** Aquéllas mediante las cuales se ofrece al público la posibilidad de incrementar o intercambiar conocimientos y relaciones humanas, respectivamente, a través de la exhibición de obras y manifestaciones artísticas, conferencias, congresos, bibliotecas, exposiciones de bienes muebles o de contenidos social y etnológico relevantes, así como de cualquier otra actividad de características y finalidad análogas.
- **Actividades festivas populares o tradicionales.** Aquélla que consisten en la celebración de actos festivos de carácter popular o tradicional mediante la concentración de personas en determinados espacios abiertos o vías públicas, con exclusión de aquellas concentraciones de personas que supongan el ejercicio de derechos fundamentales de carácter político, laboral, religioso o docente.
- **Festejos taurinos populares.** Consisten en la suelta o encierros de reses de ganado bovino de lidia en plazas de toros o en vías y plazas públicas para recreo y fomento de la afición de los participantes en tales festejos según los usos tradicionales de la localidad.
- **Actividades zoológicas, botánicas y geológicas.** Consisten en ofrecer al público la exhibición de animales salvajes o exóticos, en cautividad o semi-libertad, así como la de animales acuáticos vivos, en instalaciones, recintos o espacios



## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

abiertos debidamente acondicionados para la seguridad de las personas y bienestar de los animales.

Asimismo, aquélla que consista en ofrecer al público la exhibición de especies vivas del reino vegetal, así como, en su caso, del mineral en instalaciones, recintos o espacios abiertos debidamente acondicionados.

- **Actividades recreativas acuáticas.** Consisten en ofrecer al público un tiempo de diversión o de ocio mediante la utilización de elementos y artefactos acuáticos de carácter deportivo, de habilidad o de ocio previo pago del precio por su uso, tales como alquiler de motos acuáticas, hidropedales, artefactos flotantes y cualesquiera otros de similares características.
- **Actividades de hostelería y esparcimiento.** Aquellas que consisten en ofrecer al público asistente, de forma aislada o conjuntamente con otra actividad distinta, situaciones de ocio, diversión o esparcimiento mediante la consumición de bebidas o alimentos, así como, en su caso, ofrecer al público, en establecimientos debidamente acondicionados y autorizados para ello, músicaailable en espacios del establecimiento específicamente acotados para ello, mediante la reproducción sonora de grabaciones musicales o, en su caso, mediante actuaciones en directo de músicos y cantantes.
- **Actividades de catering.** Aquéllas que consisten en la elaboración de comidas para ser servidas al exterior, precisándose contar, con carácter previo al inicio de la actividad, con las autorizaciones sanitarias pertinentes de cocina central y la obtención del número de registro sanitario correspondiente.

**ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS:** Aquellos locales, recintos o instalaciones de pública concurrencia en los que se celebren o practiquen los espectáculos o las actividades recreativas recogidas en el presente Catálogo de conformidad con los condicionamientos y reglas esenciales contenidos en el mismo y en la normativa de general aplicación a esta materia.

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

### Establecimientos de espectáculos públicos:

- **Cines:** Establecimientos públicos, cerrados o al aire libre que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinen con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos cinematográficos en establecimientos fijos o eventuales y en locales independientes o agrupados con otros de distinta actividad económica.
  - **Cines tradicionales:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados, se destinan con carácter permanente a la celebración de espectáculos cinematográficos y consten de una sola sala de exhibición de películas cinematográficas.
  - **Multicines o Multiplexes:** Establecimientos públicos fijos que, independientes o agrupados con otros de distinta actividad económica y debidamente autorizados, consten de más de una sala de exhibición de películas y se destinan con carácter permanente a la celebración de espectáculos cinematográficos.
  - **Cines de verano o al aire libre:** Establecimientos públicos independientes, fijos o eventuales, que con carácter de temporada y debidamente autorizados, se destinan a la celebración de espectáculos cinematográficos al aire libre en una o varias salas de exhibición.
  - **Autocines:** Establecimientos públicos independientes, fijos o eventuales, que con carácter permanente o de temporada se destinan a la celebración al aire libre de espectáculos cinematográficos en uno o varios recintos de exhibición, ubicándose los espectadores en automóviles adecuadamente estacionados y distribuidos dentro del establecimiento.
  - **Cine-Clubs:** Establecimientos públicos fijos que, independientes o agrupados a otros de idéntica o distinta actividad económica y debidamente autorizados, se destinan con carácter permanente u ocasional a la celebración de espectáculos cinematográficos encuadrados

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

en ciclos de autor o de manifestaciones artísticas de cine así como a la celebración de debates durante la misma sesión una vez haya sido proyectada la película de que se trate.

- **Cines X:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración autonómica y por los Municipios, se destinan con carácter permanente y exclusivamente a la celebración de espectáculos cinematográficos de contenido pornográfico o de violencia extrema en una o varias salas de exhibición.

- **Teatros:** Establecimientos públicos independientes o agrupados con otros dedicados a distinta actividad económica que, cerrados o al aire libre y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario, para lo cual deberán contar en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o ejecutantes y proscenio.

- **Teatros:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados, se destinan con carácter permanente a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario en una o más salas.
- **Teatros al aire libre:** Establecimientos públicos fijos que, independientes o agrupados con otros establecimientos dedicados a una actividad económica diferente y debidamente autorizados, se destinan con carácter

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

de temporada a la celebración de espectáculos teatrales o musicales sobre un escenario.

- **Teatros eventuales:** Establecimientos públicos eventuales que, independientes o agrupados con otros establecimientos dedicados a una actividad económica diferente y debidamente autorizados, se destinan con carácter de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos teatrales o musicales al aire libre sobre un escenario.

- **Cafés-teatro:** Establecimientos públicos fijos, independientes o agrupados a otros de actividad económica distinta, que debidamente autorizados por los Municipios, y contando con camerinos y escenario, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la representación de obras teatrales cortas al tiempo que se sirven café y otras bebidas.

En cualquier caso, estará prohibido en estos establecimientos la celebración de bailes.

- **Auditorios:** Establecimientos públicos independientes o agrupados con otros dedicados a una actividad económica diferente que, cerrados o al aire libre y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional, preferentemente, a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales o sociales. A tal fin, deberán contar en sus instalaciones de espacios diferenciados destinados a camerinos para artistas o ejecutantes.

- **Auditorios:** Establecimientos públicos cerrados, independientes o agrupados con otros dedicados a una actividad económica diferente, que debidamente autorizados por los Municipios se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales o sociales.

- **Auditorios al aire libre:** Establecimientos públicos fijos que, independientes o agrupados con otros establecimientos dedicados a una

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

actividad económica diferente y debidamente autorizados, se destinan con carácter de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales o sociales.

- **Auditorios eventuales:** Establecimientos públicos eventuales que, independientes o agrupados con otros establecimientos dedicados a una actividad económica diferente y debidamente autorizados, se destinan con carácter ocasional a la celebración de espectáculos musicales o al desarrollo de actividades recreativas culturales o sociales al aire libre.

- **Circos:** Establecimientos públicos cerrados que, debidamente autorizados por los Municipios, se destina con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos circenses en establecimientos fijos o eventuales y en instalaciones independientes o agrupadas con otras destinadas a una actividad económica diferente.

- **Circos permanentes:** Establecimientos públicos fijos y cerrados que, independientes o agrupados con otros destinados a una actividad económica distinta y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente a la celebración de espectáculos circenses.

- **Circos eventuales:** Establecimientos públicos eventuales y cerrados que, independientes o agrupados con otros establecimientos dedicados a una actividad económica diferente y debidamente autorizados, se destinan con carácter de temporada u ocasional a la celebración de espectáculos circenses.

- **Plazas de Toros:** Establecimientos públicos independientes que, teniendo como fin exclusivo o primordial la celebración de espectáculos y festejos taurinos, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

de éstos en instalaciones fijas o eventuales, cerradas o al aire libre, debidamente autorizadas por los Municipios.

- **Plazas de toros permanentes:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados por los Municipios en las condiciones que reglamentariamente se determinen y teniendo como fin primordial la celebración de espectáculos y festejos taurinos, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de éstos en instalaciones cubiertas o al aire libre, previo el otorgamiento por los órganos de la Administración Autónoma de la autorización para su celebración.
- **Plazas de toros portátiles:** Establecimientos públicos eventuales e independientes que, debidamente autorizados por los Municipios en las condiciones que reglamentariamente se determinen y teniendo como fin primordial la celebración de espectáculos y festejos taurinos, se destinan con carácter ocasional a la celebración de éstos, previo el otorgamiento por los órganos de la Administración Autónoma de la autorización para su celebración.
- **Plazas de toros no permanentes:** Establecimientos eventuales que, debidamente autorizados por los Municipios en las condiciones que reglamentariamente se determinen y no teniendo como fin principal la celebración de espectáculos y festejos taurinos, se habilitan y autorizan singularmente con carácter ocasional para la celebración de éstos, previo el otorgamiento por los órganos de la Administración Autónoma de la autorización para su celebración.
- **Plazas de toros de esparcimiento:** Establecimientos públicos fijos o eventuales que, agrupados con otros establecimientos o instalaciones dedicadas a una actividad económica distinta y debidamente autorizados por los Municipios en las condiciones que reglamentariamente se

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

determinen, se destinan con carácter ocasional al desarrollo de festejos taurinos populares, previo el otorgamiento por los órganos de la Administración Autonómica de la autorización correspondiente.

- **Establecimientos de espectáculos deportivos:** establecimientos públicos independientes o agrupados con otros dedicados a una actividad económica distinta que, cerrados o al aire libre y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan exclusiva o primordialmente a la celebración de espectáculos deportivos, con carácter permanente, de temporada u ocasional, en instalaciones fijas o eventuales.
  - **Estadios:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración al aire libre de una o más modalidades de espectáculos deportivos de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.
  - **Circuitos de velocidad:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de una o más modalidades de espectáculos deportivos de velocidad mediante la utilización de vehículos a motor de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.
  - **Pabellones polideportivos:** Establecimientos públicos fijos, cubiertos e independientes que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional a la celebración de una o más modalidades de espectáculos deportivos, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.
  - **Instalaciones eventuales de espectáculos deportivos:** Establecimientos públicos eventuales, independientes o agrupados con otros

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

establecimientos dedicados a actividades económicas distintas que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter ocasional a la celebración de una modalidad de espectáculo deportivo al aire libre, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

- **Hipódromos temporales:** Establecimientos públicos eventuales e independientes que, debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración Autónoma y por los Municipios, se destinan con carácter ocasional a la celebración de carreras de caballos sin cruce de apuestas, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.

### Establecimientos de actividades recreativas:

- **Establecimientos de juego:** establecimientos públicos fijos que, debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración Autónoma y por los Municipios, se destinan a la práctica de juegos de suerte, envite o azar en locales independientes o agrupados con otros destinados a una actividad económica distinta, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.
  - **Casinos de juego:** Establecimientos fijos e independientes que, debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración Autónoma y por los Municipios, se destinan con carácter permanente, junto con la prestación de otros servicios complementarios, a la práctica de los juegos de suerte, envite o azar específicamente determinados para su desarrollo en Casinos de Juego por la normativa sectorial correspondiente.
  - **Hipódromos:** Establecimientos públicos independientes y fijos que, debidamente autorizados por los órganos de la Administración Autónoma y por los Municipios, se destinan primordialmente y con carácter permanente o de temporada a la celebración de carreras de caballos al aire libre y al cruce de apuestas hípcas, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.



## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

- **Salas de bingo:** Establecimientos fijos independientes que, debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración Autonómica y por los Municipios, se destinan con carácter permanente y primordial a la práctica del juego del bingo de acuerdo con lo dispuesto en la normativa sectorial correspondiente.
  - **Salones de juego:** Establecimientos fijos, independientes o agrupados con otros locales destinados a una actividad económica distinta que, debidamente autorizados por los órganos de la Administración Autonómica y por los Municipios, se destinan con carácter permanente a la práctica de juegos mediante la utilización de máquinas recreativas con premio accionadas con monedas y aquellos otros cuya práctica se permita por la normativa sectorial correspondiente.
  - **Locales de apuestas hípcas externas:** Establecimientos públicos fijos que, ubicados dentro de las dependencias de hoteles con categoría mínima de cuatro estrellas, en los Salones de Juego y en locales y recintos específicamente autorizados por los órganos de la Administración Autonómica, se destinen a la práctica de apuestas hípcas en las condiciones y con los requisitos establecidos en la normativa sectorial correspondiente.
  - **Canódromos:** Establecimientos públicos fijos e independientes que, debidamente autorizados por los órganos de la Administración Autonómica y por los Municipios, se destinan con carácter permanente o de temporada a la celebración de carreras de galgos y al cruce de apuestas, de acuerdo con la normativa sectorial correspondiente.
- **Establecimientos recreativos:** Establecimientos públicos fijos que, debidamente autorizados por los Municipios, y en los casos que reglamentariamente se determinen por los órganos competentes de la

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Administración Autonómica, se destinan habitualmente a la práctica de juegos recreativos en locales independientes o agrupados con otros destinados a una actividad económica distinta.

- **Salones recreativos:** Establecimientos fijos que, independientes o agrupados con otros de distinta actividad económica y debidamente autorizados por los órganos competentes de la Administración Autonómica y por los Municipios, se destinan prioritariamente y con carácter permanente a la práctica, entre otros, de juegos recreativos mediante la utilización de máquinas puramente recreativas sin premio accionadas por monedas, en las condiciones establecidas en la correspondiente normativa sectorial.
- **Cibersalas:** Establecimientos fijos y cerrados que, independientes o agrupados con otros de actividad económica distinta, y debidamente autorizados por los Municipios y por los órganos competentes de la Administración Autonómica, se destinan con carácter permanente a proporcionar a los asistentes, de forma gratuita o mediante el abono de cantidades dinerarias, un tiempo de uso de ordenadores al objeto de practicar juegos mediante soporte informático o para acceder a Internet o a cualesquiera de sus funcionalidades así como, en su caso, a servir comidas o bebidas a los usuarios dentro de sus instalaciones.
- **Centros de ocio y diversión:** Establecimientos fijos y cerrados que, independientes o agrupados con otros de actividad económica distinta, y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan al desarrollo de juegos recreativos y atracciones variadas mediante la utilización de instalaciones, módulos y simuladores electrónicos o mecánicos de animales, vehículos o de modalidades deportivas, así como mediante la utilización de instalaciones no eléctricas ni mecánicas, tales como colchonetas, parques de bolas de colores, toboganes, tirantes elásticos y

## CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

cualesquiera otros de similares características. En su caso, y conjuntamente con las anteriores actividades, también pueden contar con áreas diferenciadas para la prestación de servicios de hostelería y restauración a los asistentes.

- **Boleras:** Establecimientos fijos y cerrados que, independientes o agrupados con otros de actividad económica distinta, y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente a la práctica del juego de los bolos a lo largo de pistas con superficie de madera.
- **Salones de celebraciones infantiles:** Establecimientos fijos y cerrados que, independientes o agrupados con otros de actividad económica distinta, y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente o habitual a la celebración de cumpleaños, onomásticas y fiestas infantiles.
- **Parques acuáticos:** Establecimientos fijos que, independientes o agrupados con otros de actividad económica distinta y debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente a ofrecer al público la práctica de las actividades acuáticas<sup>76</sup> incluidas en el Catálogo de Actividades Acuáticas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

- **Establecimientos de atracciones recreativas:** aquellos establecimientos públicos fijos o eventuales que, debidamente autorizados por los Municipios, se destinan con carácter permanente, de temporada u ocasional al desarrollo de atracciones recreativas de diversa índole y, en su caso, conjuntamente con éstas, a espectáculos cinematográficos, teatrales, musicales o circenses así

<sup>76</sup> Conjunto de carácter recreativo en el que el agua está presente como elemento activo bajo la forma de olas, saltos, corrientes, cascadas u otras de similares características, y que permite la participación simultánea o correlativa de más de 150 personas/hora, en su período de rendimiento máximo.

**CATÁLOGO DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y  
ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS**

como a la prestación complementaria de servicios de hostelería y restauración en su interior.

Fuente: Elaboración propia con datos del Anexo II del Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 37, de 30 de marzo de 2002*

**4.2.1.5. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

El Anexo al que se refiere el título del siguiente cuadro realiza una relación de actividades basándose en la clasificación propuesta en el *Anexo del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas*.

Sin embargo, con el fin de unificar todos los datos expuestos en este informe, se ha llevado a cabo una traducción de dicha clasificación a la propuesta en el Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas*, utilizada en los anteriores cuadros explicativos.

De todas maneras, se incluirá una referencia a la clasificación originaria.

Tal y como hemos visto en el apartado 2.1.2. en el que se trataba la inexigibilidad de licencia, las siguientes actividades poseen el derecho de iniciar sin necesidad de adquirir una licencia previa, simplemente entregando una declaración responsable en la institución municipal competente, siempre y cuando no superen los 500 m<sup>2</sup> de superficie.

**TABLA 28. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

<b>ACTUACIÓN</b>
<b><u>DIVISIÓN 47. COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</u></b> (Grupo 615 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 47.6. Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados</b> (Epígrafe 615.6 <sup>77</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre)
<b><u>DIVISIÓN 59. ACTIVIDADES CINEMATográfICAS, DE VÍDEO Y DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL</u></b> (Agrupación 96 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 59.1. Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión</b> (Grupo 962 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 59.17. Actividades de distribución cinematográfica y de vídeo</b> (Epígrafe 962.1 <sup>78</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 91. ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES</u></b> (Agrupación 96 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 91.02. Actividades de museos</b> (Grupo 966 y Epígrafe 966.1 <sup>79</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 91.05. Actividades de bibliotecas</b> (Grupo 966 y Epígrafe 966.1 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 93. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</u></b> (Agrupación 98 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 93.2. Actividades recreativas y de entretenimiento</b>

<sup>77</sup> Galerías de arte.

<sup>78</sup> Distribución y venta de películas cinematográficas, excepto películas en soporte de cinta magnetoscópica. Incluido alquiler de las películas.

<sup>79</sup> Bibliotecas y museos.

## ACTUACIÓN

**Clase 93.21. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos (Grupo 989 y Epígrafe 989.1<sup>80</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).**

Fuente: Elaboración propia con datos de la Disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado nº 233, de 28 de septiembre de 2013*; del Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *Boletín Oficial del Estado nº 311, de 27 de diciembre de 2012*; del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 234 de 29 de septiembre de 1990*.

### 4.2.2. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN REGULADOS EN NORMATIVAS ESPECÍFICAS

Una vez analizada la clasificación de actuaciones dentro del sector de actividades culturales y de ocio se procederá a mostrar una serie de procedimientos de autorización que son regulados por normas específicas teniendo en cuenta motivos como el orden público, la protección del medio ambiente o la protección del patrimonio histórico de Andalucía.

Dicha clasificación se encuentra en el *Anexo I* (normas con rango de ley) y *Anexo II* (normas con rango inferior a la ley) de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*.

**TABLA 29. OTRAS REGULACIONES APLICABLES A PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SOMETEN ACTIVIDADES DEL SECTOR CULTURAL Y DE OCIO**

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 59. ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS, DE VÍDEO Y DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN, GRABACIÓN DE SONIDO Y EDICIÓN MUSICAL</i></b>	

<sup>80</sup> Expedición de billetes de espectáculos públicos.

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b>Grupo 59.1. Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión</b>	
<b>Clase 59.18. Actividades de distribución de programas de televisión</b>	
Autorización de emisiones en cadena televisiva - Para concesiones de televisión de carácter público local o autonómico	<i>Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía</i>
Autorización para la interrupción del servicio de televisión	

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><u>DIVISIÓN 90. ACTIVIDADES DE CREACIÓN, ARTÍSTICAS Y ESPECTÁCULOS</u></b>	
<b>Clase 90.04. Gestión de salas de espectáculos</b>	
Procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas ocasionales	<i>Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía</i>  <i>Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario</i>
Procedimiento para la autorización de espectáculos públicos y actividades recreativas extraordinarios	

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 91. ACTIVIDADES DE BIBLIOTECAS, ARCHIVOS, MUSEOS Y OTRAS ACTIVIDADES CULTURALES</i></b>	
<b><i>Clase 91.02. Actividades de museos</i></b>	
Autorización de creación de museos y colecciones museográficas	<b><i>Ley 8/2007, de 5 de octubre, de museos y colecciones museográficas de Andalucía</i></b> <b><i>Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y Gestión de Fondos Museísticos de la CC.AA. de Andalucía</i></b>
<b><i>Clase 91.03. Gestión de lugares y edificios históricos</i></b>	
Obras arqueológicas no sometidas a licencia urbanística: Autorización	<b><i>Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía</i></b>
Deber de comunicación sobre bienes inmuebles y muebles objeto de inscripción en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como bienes de catalogación general	
Demoliciones que afecten a inmuebles incluidos en conjuntos históricos, sitios históricos, lugares de interés etnológico o zonas patrimoniales, que no estén inscritos individualmente en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz ni formen parte del entorno de Bienes de Interés Cultural	
Autorización actividad arqueológica previa al informe de la Consejería de Cultura en los procedimientos de prevención y control ambiental	<b><i>Ley 14/2007, de 26 de noviembre.</i></b> <b><i>Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas</i></b>
Autorización de actividades arqueológicas preventivas	
Renuncia a la dirección de una actividad arqueológica ya iniciada	
Detectores de restos arqueológicos: Autorización	<b><i>Ley 14/2007, de 26 de noviembre.</i></b>
Libro de transacciones de bienes del Patrimonio Histórico	



PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
Intervenciones en bienes muebles e inmuebles inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz como Bienes de Interés Cultural: Autorización	<i>Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía</i>
<b>Clase 91.06. Actividades archivos</b>	
Traslados de documentos de titularidad privada integrantes del Patrimonio Documental de Andalucía inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz	<i>Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><u>DIVISIÓN 92. ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS</u></b>	
<b>Clase 92.001. Casinos de juego</b>	
Apertura y funcionamiento de casinos de juego	<i>Ley 2/1986, de 19 de abril, del Juego y Apuestas de la CC.AA. de Andalucía.</i>  <i>Decreto 229/1988, de 31 de mayo,</i>
Autorización de modificación de la autorización de apertura y funcionamiento de casinos de juego	
Autorización de las condiciones específicas de admisión en casinos	
Implantación de sistemas mecanizados o mediante ordenador en casinos	
Ubicación distinta de las salas de juego en casinos	
Homologación: aparatos mecánicos para la mezcla automática de los naipes	

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
Autorización para bloqueo en cuenta bancaria de una cantidad de dinero	<i>por el que se aprueba el</i>
Autorización de instalación de escuelas de adiestramiento para futura prestación de servicios en casinos	<i>Reglamento de Casinos de</i>
Instalación de casinos de juego	<i>Juego de la</i>
Autorización de modificación de la autorización de instalación de casinos de juego	<i>CC.AA. de Andalucía.</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 92. ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS</i></b>	
<b><i>Clase 92.002. Juego de bingo</i></b>	
Autorización de instalación de salas de bingo	<i>Ley 2/1986, de 19 de abril.</i>
Autorización de la transmisión de la autorización de instalación de salas de bingo	<i>Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el</i>
Autorización de funcionamiento de salas de bingo	<i>Reglamento del Juego del Bingo de la</i>
Autorización de la modificación de la autorización de funcionamiento de salas de bingo	<i>CC.AA. de</i>
Autorización de pruebas de nuevas modalidades de juego del bingo	<i>Andalucía.</i>
Autorización de condiciones específicas de admisión en bingos	
Autorización de la utilización de sistemas de venta electrónica de cartones	

PROCEDIMIENTO		REGULACIÓN
Autorización de interconexión de salas de bingo	<i>Orden de 3 de julio de 1997, por la que se regulan y establecen las características técnicas de la modalidad de bingo interconectado</i>	
Autorización para la implantación del bingo electrónico	<i>Ley 2/1986, de 19 de abril. Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la CC.AA. de Andalucía.</i>	

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

PROCEDIMIENTO		REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 92. ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS</i></b>		
<b><i>Clase 92.003. Máquinas recreativas y de azar</i></b>		
Autorización de explotación permanente de máquinas recreativas y de azar	<i>Ley 2/1986, de 19 de abril.</i>	
Autorización de explotación temporal de máquinas recreativas y de azar	<i>Decreto 250/2005, de 22 de</i>	
Autorización de instalación de máquinas recreativas y de azar	<i>noviembre,</i>	
Canje de máquinas recreativas: Autorización	<i>por el que se</i>	
Autorización de canje de juego en máquinas de vídeo de tipo "B"	<i>aprueba el</i>	
Suspensión de la autorización de explotación de máquinas recreativas y de azar	<i>Reglamento de</i>	
Autorización de traslado a otra provincia de la CC.AA. de Andalucía de máquinas recreativas y de azar	<i>Máquinas</i>	
Autorizar la expedición de soportes o tarjetas electrónicas de pago y reintegro	<i>Recreativas y de Azar, de Salones</i>	

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
Autorización de traslado de máquinas recreativas y de azar desde provincias no andaluzas	<i>Recreativos y de Juego y del</i>
Homologación de sistemas de interconexión de máquinas recreativas	<i>Registro de Empresas de Juego.</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 92. ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS</i></b>	
<b><i>Clase 92.004. Salones recreativos y de juego</i></b>	
Autorización de laboratorios de ensayo de máquinas de juego	<i>Ley 2/1986, de</i>
Ensayo en laboratorio autorizado	<i>19 de abril.</i>
Autorización de funcionamiento de salones de juego	<i>Decreto</i>
Autorización de instalación de salones de juego	<i>250/2005, de</i>
Autorización de modificación de la autorización de funcionamiento de salones de juego	<i>22 de</i>
Autorización de transmisión de la autorización de funcionamiento de salones de juego	<i>noviembre,</i>
Autorización de otros juegos en salones de juego	<i>por el que se</i>
Autorización de la transmisión de la autorización de explotación de empresas del juego	<i>aprueba el</i>
Registro de empresas de juego: Inscripción de altas, de empresas del sector del juego	<i>Reglamento de</i>
Inscripción y homologación en el Registro de Modelos de la CC.AA. de Andalucía	<i>Máquinas</i>
	<i>Recreativas y</i>
	<i>de Azar, de</i>
	<i>Salones</i>
	<i>Recreativos y</i>
	<i>de Juego y del</i>
	<i>Registro de</i>

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
Modificación de la inscripción y homologación en el Registro de Modelos de la CC.AA. de Andalucía	<i>Empresas de Juego.</i>
Autorización para probar el funcionamiento de prototipos de modelos mediante su instalación y explotación en establecimientos autorizados	

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><u>DIVISIÓN 92. ACTIVIDADES DE JUEGOS DE AZAR Y APUESTAS</u></b>	
<b><i>Clase 92.005. Organización y celebración de Apuestas Deportivas, Loterías y otros Juegos</i></b>	
Autorización de cualesquiera apuestas deportivas o de competición	<i>Ley 2/1986, de 19 de abril.</i>
Autorización de publicidad de juegos y apuestas	
Autorización de locales de apuestas deportivas o de competición	
Explotación de máquinas recreativas y de azar con premio	
Instalación de máquinas de tipo "B" en locales y dependencias destinados a bares, cafeterías y similares	

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><u>DIVISIÓN 93. ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO</u></b>	

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b>Grupo 93.2. Actividades recreativas y de entretenimiento</b>	
<b>Clase 93.21. Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos</b>	
Autorización previa a la organización, celebración y desarrollo de tómbolas y de los establecimientos que los albergan	<i>Ley 2/1986, de 19 de abril. Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego.</i>
Autorización previa para la organización, celebración y desarrollo de rifas y de los establecimientos que los albergan	<i>Ley 2/1986, de 19 de abril. Decreto 325/1988, de 22 de noviembre. Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias.</i>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

En añadidura a los procedimientos específicos mencionados, hemos de hacer referencia a las exigencias particulares en materia de accesibilidad que deben cumplir las actividades culturales y sociales, haciendo una distinción entre museos; sala de conferencias; salas de exposiciones; centros cívicos; bibliotecas, ludotecas, videotecas y hemerotecas; recintos de ferias y verbenas populares; casetas de feria; y entre palacios de exposiciones y congresos (contenidas en el Anexo I.VII de este informe); así como aquellos servicios relacionados con los espectáculos: Teatros, cines y circos; estadios, pabellones polideportivos, circuitos de velocidad e hipódromos; y auditorios y plazas de toros (contenidas en el Anexo I.XI de este informe). Junto con dichas exigencias, también son destacables aquellas aplicables a los servicios recreativos, realizando la siguiente diferenciación: Parques de atracciones y temáticos; salas de bingo, salones de juegos, salones recreativos, cibersalas, boleras, salones de celebraciones y centros de ocio y diversión; parques acuáticos; gimnasios, piscinas y

establecimientos de baños; complejos deportivos; y casinos (contenidas en el Anexo I.XII de este informe).

### 4.3. SECTOR: ATENCIÓN SOCIAL

Este subsector abarca actividades dedicadas a resolver diversas necesidades de la población anteriormente satisfechas por familiares o en el ámbito privado.

La gran mayoría de actividades dentro de los servicios de atención social se clasifican en dos grupos, los no residenciales (principalmente ayuda a domicilio), y los residenciales (residencias para personas mayores es la actividad económica más común dentro de este grupo).

La creación de este tipo de centros residenciales posee una relación directa con el sector de la construcción, ya que es bastante probable que el edificio destinado a esta actividad necesite ciertas reformas con el fin de acondicionar el espacio a las necesidades especiales de las personas mayores.

Además, en los últimos años ha surgido un subsector dentro de la industria de fabricación de aparatos domésticos dedicado al desarrollo de equipamientos que tienen a las personas mayores como mercado objetivo (domótica especializada, telemedicina, etc.).

Otro grupo de servicios que posee una tendencia creciente en las zonas rurales de Andalucía se encuentra relacionado con el cuidado de la población infantil. La progresiva incorporación de la mujer al mercado de trabajo, que se ha realizado con cierto retraso en las zonas de estas características, deja un nicho de mercado para este tipo de servicios, que pueden ser de cuidado ocasional (guarderías temporales en transportes de larga distancia o centros comerciales) o regular (jardines de infancia y guarderías). Además, es necesario mencionar otras actividades que no solo se dedican al cuidado de los más pequeños, sino que guardan una relación estrecha con

actividades recreativas, como pueden ser las granja-escuelas, los campamentos de verano, o empresas dedicadas al entretenimiento infantil.

Por tanto, los grupos de servicios incluidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que podemos relacionar con el sector de la Atención Social, son los siguientes (Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril*).

### **SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN**

#### **División 43. Actividades de construcción especializada.**

**Grupo 43.2.** *Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.*

**Grupo 43.3.** *Acabado de edificios.*

**Grupo 43.9.** *Otras actividades de construcción especializada.*

### **SECCIÓN I. HOSTELERÍA**

#### **División 56. Servicios de Comidas y Bebidas**

**Grupo 56.2.** *Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas*

### **SECCIÓN Q. ACTIVIDADES SANITARIAS Y SERVICIOS SOCIALES**

#### **División 86. Actividades sanitarias**

**Grupo 86.1.** *Actividades hospitalarias*

**Grupo 86.2.** *Actividades médicas y odontológicas*

**Grupo 86.9.** *Otras actividades sanitarias*

#### **División 87. Asistencia en establecimientos residenciales**

**Grupo 87.1.** *Asistencia en establecimientos residenciales con cuidados hospitalarios*

**Grupo 87.2.** *Asistencia en establecimientos residenciales para personas con discapacidad intelectual, enfermedad mental y drogodependencia*



**Grupo 87.3.** *Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores y con discapacidad física*

**Grupo 87.9.** *Otras actividades de asistencia en establecimientos residenciales*

**División 88.** *Actividades de servicios sociales sin alojamiento*

**Grupo 88.1.** *Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad*

**Grupo 88.9.** *Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento.*

**SECCIÓN R: ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, RECREATIVAS Y DE ENTRETENIMIENTO**

**División 90.** *Actividades de creación, artísticas y espectáculos*

**División 93.** *Actividades deportivas, recreativas y de entretenimiento*

**Grupo 93.2.** *Actividades recreativas y de entretenimiento*

**SECCIÓN T: ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO; ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO PRODUCTORES DE BIENES Y SERVICIOS PARA USO PROPIO**

**División 97.** *Actividades de los hogares como empleadores de personal doméstico*

Las actividades de atención social que concentran un mayor porcentaje del empleo son los servicios a domicilio, ya que no pueden realizarse sin la presencia física de quien ofrece el servicio, es decir, existe una mayor facilidad para el desarrollo de empresas locales (CEA, 2016).

Dentro de los servicios a domicilio podemos mencionar actividades como la atención y compañía a personas enfermas, con discapacidad y a ancianos; el cuidado integral de niños a domicilio; la ayuda física y psicológica a personas enfermas o con discapacidad; actividades de terapia ocupacional para personas de la tercera edad;

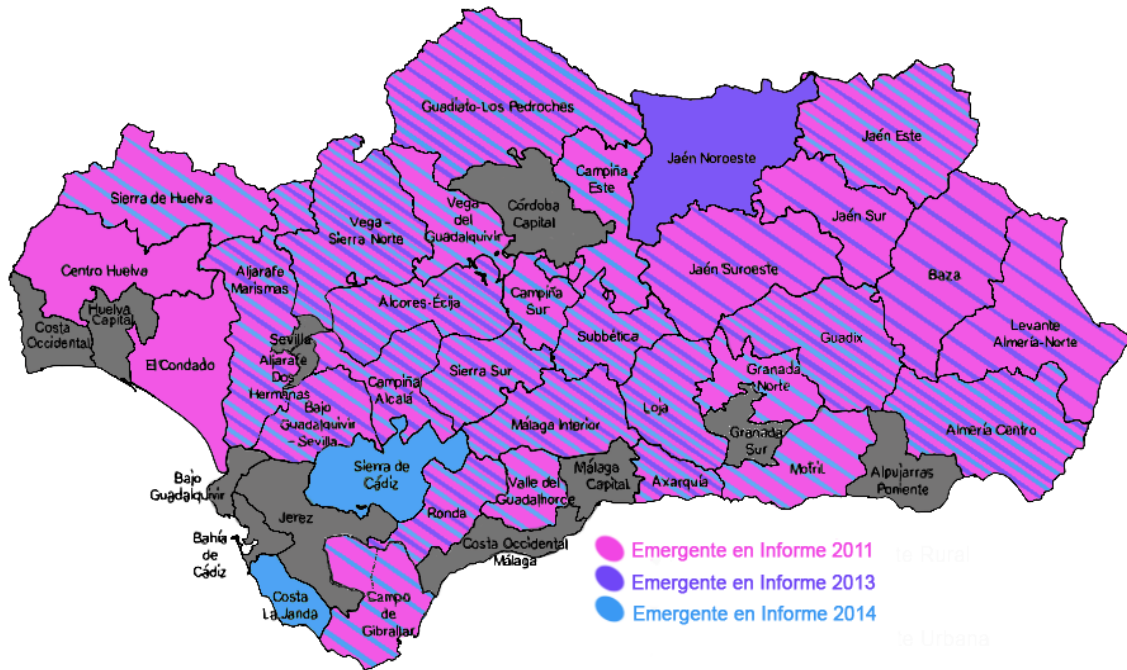
cuidados personales de belleza a domicilio, peluquería y manicura; o elaboración y entrega de comidas a domicilio con una nutrición especial.

Además, la gran variedad de servicios dentro de este grupo provoca que algunos de ellos sean prestados por personal con un grado medio de cualificación, mientras que para la prestación de otros sea necesario que la persona o personas encargadas posean un título universitario o equivalente.

En otras palabras, debido a las características específicas de los usuarios que demandan este tipo de servicios, existe una amplia variedad de profesionales que intervienen en el mismo, lo que incentiva el empleo: *«médicos, psicólogos, enfermeros, fisioterapeutas, terapeutas ocupacionales, pedagogos, nutricionistas, profesores de enseñanza infantil, animadores comunitarios, deportistas, profesionales del turismo, de las artes plásticas y el diseño, licenciados en Filosofía o Filología, diplomados en Magisterio o Secretariado»*. (CEA, 2016, p.2).

Por su parte, los servicios localizados en centros residenciales para personas mayores de 65 años abarcan desde la gestión de los propios complejos residenciales (incluyendo servicios asistenciales, medicina gerontológica, promoción del centro, diferentes terapias y servicios de rehabilitación, nutrición especializada, e incluso zonas para realizar actividades deportivas de nivel moderado) hasta la gestión de centros de día con servicios de animación.

**ILUSTRACIÓN 10. SERVICIOS DE ATENCIÓN SOCIAL EMERGENTES EN ANDALUCÍA<sup>81</sup>**



Fuente: Elaboración propia con datos de OBSERVATORIO ARGOS. (2011, 2013 y 2014). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía.*

En la ilustración superior podemos observar que, al igual que con el nuevo turismo, los servicios relacionados con la atención social poseen perspectivas de desarrollo futuro en la gran mayoría de las ATEs intermedias y rurales. Dicho crecimiento es consecuencia directa del envejecimiento poblacional, más acusado en las áreas rurales.

### 4.3.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

A continuación, mostramos aquellas actividades dentro del sector de la atención social incluidas en el *Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas*

<sup>81</sup>Áreas rurales e intermedias

normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y para las que se aplica un tipo de instrumento de calificación ambiental específico.

#### 4.3.1.1. ACTIVIDADES DEL SECTOR ATENCIÓN SOCIAL SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, PROCEDIMIENTO ABREVIADO

**TABLA 30. ACTIVIDADES DEL SECTOR ATENCIÓN SOCIAL SOMETIDAS A AAU, PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

EPIG <sup>82</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 87. ASISTENCIA EN ESTABLECIMIENTOS RESIDENCIALES</i></b>	
<b><i>Grupo 87.3. Asistencia en establecimientos residenciales para personas mayores y con discapacidad física</i></b>	
13.63	Centros residenciales de personas mayores, de personas con discapacidad y de menores o asimilables a estos, en suelo no urbanizable.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### 4.3.1.2. ACTIVIDADES DEL SECTOR ATENCIÓN SOCIAL SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**TABLA 31. ACTIVIDADES DEL SECTOR ATENCIÓN SOCIAL SOMETIDAS A CA**

EPIG <sup>83</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 56. SERVICIOS DE COMIDAS Y BEBIDAS</i></b>	
<b><i>Grupo 56.2. Provisión de comidas preparadas para eventos y otros servicios de comidas</i></b>	
<b><i>Clase 56.2.9. Otros servicios de comidas</i></b>	

<sup>82</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

<sup>83</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

EPIG <sup>83</sup>	ACTUACIÓN
13.45	[...] Elaboración de comidas preparadas y para llevar.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### **4.3.1.3. ACTIVIDADES DE ATENCIÓN SOCIAL EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

El Anexo de la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios* realiza una relación de actividades basándose en la clasificación propuesta en el *Anexo del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas*.

Sin embargo, con el fin de unificar todos los datos expuestos en este informe, se ha llevado a cabo una traducción de dicha clasificación a la propuesta en el Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas*, utilizada en los anteriores cuadros explicativos.

De todas maneras, se incluirá una referencia a la clasificación originaria.

Tal y como hemos visto en el apartado 2.1.2. en el que se trataba la inexigibilidad de licencia, las siguientes actividades poseen el derecho de iniciar sin necesidad de adquirir una licencia previa, simplemente entregando una declaración responsable en la institución municipal competente, siempre y cuando no superen los 500 m<sup>2</sup> de superficie (Disposición última séptima de la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre*).

**TABLA 32. ACTIVIDADES CULTURALES Y DE OCIO EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

**ACTUACIÓN**

***DIVISIÓN 97. ACTIVIDADES DE LOS HOGARES COMO EMPLEADORES DE PERSONAL DOMÉSTICO***

*(Agrupación 97 y Grupo 974<sup>84</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).*

Fuente: Elaboración propia con datos de la Disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado nº 233, de 28 de septiembre de 2013*; del Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *Boletín Oficial del Estado nº 311, de 27 de diciembre de 2012*; del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 234 de 29 de septiembre de 1990*.

#### 4.3.2. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN REGULADOS EN NORMATIVAS ESPECÍFICAS

Una vez analizada la clasificación de actuaciones dentro del sector de la atención social se procederá a mostrar una serie de procedimientos de autorización que son regulados por normas específicas teniendo en cuenta motivos como el orden público, la protección del medio ambiente o la protección del patrimonio histórico de Andalucía.

Dicha clasificación se encuentra en el *Anexo I* (normas con rango de ley) y *Anexo II* (normas con rango inferior a la ley) de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*.

<sup>84</sup> Agencias de prestación de servicios domésticos.

**Tabla 33. Otras regulaciones aplicables a procedimientos a los que se someten Actividades del Sector Atención Social**

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 88. ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES SIN ALOJAMIENTO</i></b>	
<b><i>Grupo 88.1. Actividades de servicios sociales sin alojamiento para personas mayores y con discapacidad</i></b>	
<b><i>Grupo 88.9. Otras actividades de servicios sociales sin alojamiento.</i></b>	
Autorización de funcionamiento de un centro de servicios sociales	<i>Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro y acreditación de los Servicios Sociales de Andalucía</i>
Autorización de funcionamiento de un servicio social	
Autorización de modificación sustancial de carácter funcional o estructural de un centro de servicios sociales	
Autorización de modificación sustancial de carácter funcional o estructural de un servicio social	

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

En añadidura a los procedimientos específicos mencionados, hemos de hacer referencia a las exigencias particulares en materia de accesibilidad que deben cumplir los servicios sociales, haciendo una distinción entre centros residenciales para personas en situación de dependencia; entre centros ocupacionales y unidades de estancia diurna para personas en situación de dependencia; y entre centros ocupacionales y unidades de estancia diurna para personas en situación de dependencia (contenidas en el Anexo I.VI de este informe).

## 4.4. SECTOR: ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES

Son aquellas actividades cuyo fin principal es mitigar el impacto negativo ocasionado sobre el entorno de nuestra Comunidad Autónoma. Anteriormente, se extendía el paradigma de que crecimiento económico y protección del medio ambiente eran incompatibles, sin embargo, el alto valor natural de las áreas predominantemente rurales otorga una ventaja competitiva para el desarrollo de estas actividades. Además, a causa de los mencionados cambios sociales, económicos y culturales que ha vivido la población en los países desarrollados, la valoración del medio ambiente y la conciencia de la necesaria conservación del entorno se consideran importantes.

Dentro de este ámbito podemos destacar servicios como los dedicados a la protección y mantenimiento de espacios naturales<sup>85</sup>; gestión de residuos, reciclaje y reutilización de materiales; inspección y control de la contaminación<sup>86</sup>; gestión del ciclo del agua<sup>87</sup>; energías renovables; y servicios de sensibilización ambiental como la educación ambiental o el ecoturismo.

Otro factor que ha provocado el crecimiento en la demanda de este tipo de servicios se encuentra en el incremento de la exigencia de las normativas ambientales realizadas por las Administraciones públicas, conscientes de la importancia y necesidad de preservar el medioambiente (CEA, 2016).

Es una prioridad de la Junta de Andalucía establecer instrumentos para la mejora energética y la promoción de la construcción de viviendas energéticamente eficientes. Un claro ejemplo lo hallamos en el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020, el cual busca adaptar construcciones antiguas con novedades tecnológicas relacionadas con la climatización, los revestimientos, la insonorización, la domótica,

---

<sup>85</sup> Estudios de impactos medioambientales (flora, fauna, recursos hídricos) relacionados con proyectos de obras civiles, urbanismo público y privado; mantenimiento y vigilancia efectiva en terreno; repoblación forestal, animal y protección de especies, etc.

<sup>86</sup> Instalación de sistemas de eliminación, reducción de emanaciones: establecimiento de parámetros contaminantes de agua, residuos, aire y suelos, etc.

<sup>87</sup> Diseño, construcción y gestión local de depuradoras de agua.



las redes telemáticas, etc.; y formula una serie de condiciones que deben cumplir las viviendas en relación con su eficiencia energética.

Este hecho ha provocado la necesidad de realizar obras de acondicionamiento de viviendas, por lo tanto, los servicios relacionados con esta actividad<sup>88</sup> podrían considerarse como medioambientales.

Otro caso similar es el relacionado con la revalorización de los espacios públicos urbanos, entre otras, se ha incrementado la demanda de zonas verdes (parques y jardines) de calidad, lo que implica un estudio previo urbanístico, medioambiental, agronómico o arquitectónico, realizar el diseño urbanístico, fabricar el mobiliario urbano, así como la creación de viveros de plantas y árboles ornamentales, y su posterior limpieza y mantenimiento.

La respuesta a dicha demanda se encuentra tanto en los Planes Generales de Ordenación Urbanística – PGOU, como en los proyectos privados a menor escala.

También relacionado con la eficiencia energética se encuentra el incremento en el uso de energías alternativas, en particular la instalación de equipos de energía solar<sup>89</sup>. Este grupo de actividades posee una gran perspectiva de futuro ya que la demanda aún es escasa.

Podemos encontrar diversas actividades relacionada con la gestión medioambiental en el Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril*.

**SECCIÓN C. INDUSTRIAS MANUFACTURERAS**

**División 25. Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipos**

**Grupo 25.1. Fabricación de elementos metálicos para la construcción**

<sup>88</sup> Estudios y proyectos de rehabilitación o restauración de edificios; entidades acreditadas para la inspección técnica de edificios; diseño, fabricación y comercialización de sanitarios, insonorización, domótica, etc.; instalación de equipamientos sanitarios, climatización, insonorización; dirección y ejecución de obras de restauración, rehabilitación, renovación y mantenimiento de edificios; o suministro y alquiler de equipos y materiales para obras de restauración.

<sup>89</sup> Estimulada por la tendencia a la obligatoriedad de uso en construcciones nuevas que promueven distintas administraciones municipales a través de ordenanzas específicas.

### **SECCIÓN E. SUMINISTRO DE AGUA, ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO**

**División 36. Captación, depuración y distribución de agua.**

**División 37. Recogida y tratamiento de aguas residuales.**

**División 38. Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización.**

**Grupo 38.1.** Recogida de residuos.

**Grupo 38.2.** Tratamiento y eliminación de residuos.

**Grupo 38.3.** Valorización.

**División 39. Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos.**

### **SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN**

**División 43. Actividades de construcción especializada.**

**Grupo 43.2.** Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones en obras de construcción.

**Grupo 43.3.** Acabado de edificios.

**Grupo 43.9.** Otras actividades de construcción especializada.

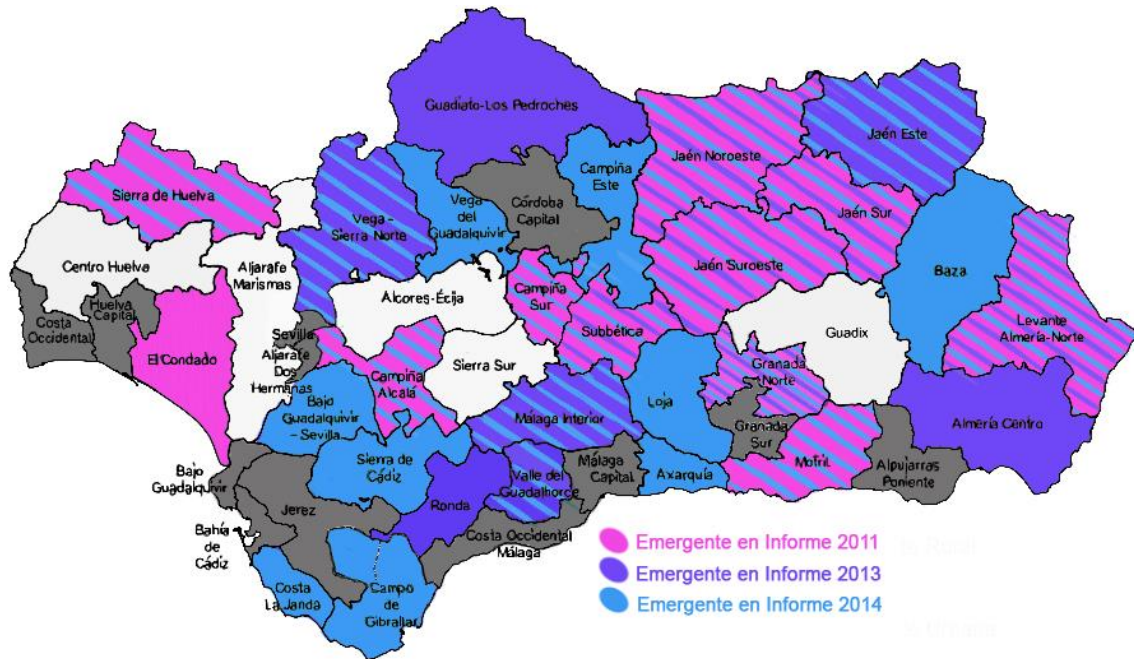
### **SECCIÓN P. EDUCACIÓN**

**División 85. Educación.**

**Grupo 85.5.** Otra educación

Las actividades medioambientales se encuentran en crecimiento en aquellas comarcas que poseen parques naturales, de hecho, la gran mayoría de estos servicios se realizan dentro de los mismos, a excepción de los trabajos de rehabilitación de viviendas y revalorización de espacios públicos urbanos.

**ILUSTRACIÓN 11. LOCALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES EMERGENTES EN ANDALUCÍA<sup>90</sup>**



Fuente: Elaboración propia con datos de OBSERVATORIO ARGOS. (2011, 2013 y 2014). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía.*

#### 4.4.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

A continuación, se clasifican las actividades medioambientales incluidas en el *Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*, y para las que se aplica un tipo de instrumento de calificación ambiental específico.

<sup>90</sup> Áreas rurales e intermedias

#### 4.4.1.1. ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

**TABLA 34. ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SOMETIDAS A AAU**

EPIG <sup>91</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 37. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</i></b>	
8.4	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea superior a 10.000 habitantes equivalentes.
8.4.BIS	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuando puedan suponer transformaciones ecológicas negativas para el espacio y se desarrollen en Espacios Naturales Protegidos (incluidos los recogidos en la <i>Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección</i> ), Red Natura 2000 y Áreas protegidas por instrumentos internacionales, según la regulación de la <i>Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad</i> .

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

El tratamiento de residuos puede dividirse en dos actividades económicas principales:

- La recogida selectiva y el tratamiento de residuos utilizando métodos como la separación del vidrio, el metal, las fibras, las materias plásticas y las materias orgánicas.
- La creación de métodos<sup>92</sup> óptimos de recuperación y comercialización de los materiales obtenidos (principalmente materiales aislantes y constructivos).

<sup>91</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

<sup>92</sup> Se incluye la investigación sobre nuevas aplicaciones para los materiales.

Los proyectos relacionados con este servicio requieren de unos requisitos adicionales para el otorgamiento de la Autorización Ambiental Unificada.

Uno de estos, es que en el proyecto técnico a entregar junto con la solicitud de Autorización Ambiental Unificada, se deberá incluir el siguiente contenido mínimo (Anexo V del *Decreto 365/2010, de 3 de agosto*):

**TABLA 35. DOCUMENTACIÓN A INCLUIR EN EL PROYECTO TÉCNICO DE UNA ACTIVIDAD DE TRATAMIENTO Y GESTIÓN DE RESIDUOS**

PROYECTO TÉCNICO
- Solicitud de gestor de residuos o de ampliación de su gestión
- Actividades de tratamiento, valorización y/o eliminación que se vayan a desarrollar en las instalaciones.
- Identificación de los residuos objeto de dichas actividades con asignación de los correspondientes Códigos LER <sup>93</sup> .
- Memoria elaborada por un técnico competente en la que sean reflejados los procesos a los que se someterán los residuos y que comprenderá: <ul style="list-style-type: none"> <li>○ Capacidad de procesamiento para cada tipo de residuo en toneladas por año.</li> <li>○ Estudio descriptivo de las soluciones utilizadas en las diferentes instalaciones y procesos; de la obra civil; de los equipos; del laboratorio; de los servicios auxiliares y de cuantos otros aspectos se consideren de interés</li> <li>○ Justificaciones técnicas y económicas relativas a la tecnología adoptada, e incluir como anexos: <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Justificación del conjunto de las dimensiones de la instalación, su proceso y otros elementos.</li> <li>▪ Soluciones o variantes adoptadas para futuras ampliaciones con justificación de que su implantación no supondrá obstrucción en el funcionamiento de la primera instalación.</li> </ul> </li> </ul>

<sup>93</sup> Lista Europea de Residuos.

## PROYECTO TÉCNICO

- Sistema de toma de muestras.
- Esquema funcional de la instalación. Balances de materia y energía.
- Descripción y diagramas de principio de las instalaciones generales, tales como suministro y evacuación de aguas, generación de calor, abastecimiento de energía, alimentación de receptores, etc.
- Seguridad e higiene en las instalaciones.
- Plan de Obras.
- Descripción de pruebas, ensayos y análisis de reconocimiento y funcionamiento.
- Normativa aplicable.

- Planos de obras e instalaciones que incluirán plano de situación y conjunto.

- Proyecto de explotación que constará de los siguientes documentos:

- Esquema general de los procesos de tratamiento y eliminación.
- Relación de equipos, aparatos y mobiliario a instalar en las diferentes líneas de proceso.
- Relación de personal técnico, administrativo y operarios, con indicación de sus categorías y especialidades, que van a ser dedicados al servicio de la instalación.
  - El solicitante deberá especificar el personal que se compromete a tener en las instalaciones para atender y cumplir todas las obligaciones derivadas de la actividad.
  - Al frente del personal, y para todas las relaciones con los Servicios de la Administración, se hallará un titulado superior especializado.
- Descripción y justificación de la forma de llevar la explotación de la instalación.
  - Se indicarán las operaciones que sean rutinarias y aquellas que se consideren especiales o para circunstancias extraordinarias.
- Se indicará número de personas en cada una de las operaciones y cuantos datos sean necesarios para el mejor conocimiento del sistema de operación.

### PROYECTO TÉCNICO

- Régimen de autorización del servicio por los usuarios y de las particularidades técnicas que resulten precisas para su definición
- Descripción y justificación de la forma de llevar a cabo el mantenimiento, preventivo y correctivo, así como la conservación de los elementos de la instalación.
- Descripción y justificación de las medidas de control, detección y corrección de la posible contaminación, como consecuencia de avería, accidente, etc.
- Avance Manual de Funcionamiento de Explotación del Servicio, que incluya:
  - Características de las instalaciones.
  - Conservación general.
  - Manipulación de residuos peligrosos.
  - Medidas de seguridad.
  - Mantenimiento preventivo.
  - Gestión de stock de residuos.
  - Régimen de inspecciones y controles sistemáticos.
- Descripción sucinta del proceso de tratamiento y sistema de evacuación o conducción de los vertidos de aguas residuales y emisiones a la atmósfera.
  - Diagrama de flujo de los mismos.
- Planos de instalación del alumbrado.
  - Características técnicas de los equipos de iluminación y justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones proyectadas.
- Relación de los trabajos de mantenimiento y explotación realizados en instalaciones industriales.
- Relación de experiencia en trabajos realizados relacionados con residuos peligrosos y certificado de cumplimiento de las exigencias recogidas en la legislación vigente sobre protección relativa a los planes de emergencia previstos en la *Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos*.

Fuente: Elaboración propia con datos del Anexo V del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

#### 4.4.1.2. ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA, PROCEDIMIENTO ABREVIADO

**TABLA 36. ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SOMETIDAS A AAU, PROCEDIMIENTO ABREVIADO**

EPIG <sup>94</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 36. CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.</i></b>	
8.8	Instalaciones de desalación o desalobración de agua con un volumen nuevo o adicional superior a 3.000 metros cúbicos/día.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### 4.4.1.3. ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**TABLA 37. ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SOMETIDAS A CA**

EPIG <sup>95</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 36. CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.</i></b>	
8.6	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de 2.000 o más habitantes.
<b><i>DIVISIÓN 37. RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES</i></b>	

<sup>94</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

<sup>95</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.



<b>EPIG<sup>95</sup></b>	<b>ACTUACIÓN</b>
8.5	Plantas de tratamiento de aguas residuales cuya capacidad sea inferior a 10.000 habitantes equivalentes.
<b><i>DIVISIÓN 43. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA</i></b>	
<b><i>Grupo 43.3. Acabado de edificios</i></b>	
<b><i>Clase 43.32. Instalación de carpintería</i></b>	
13.51	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea > 300 m <sup>2</sup> .
<b><i>DIVISIÓN 25. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS</i></b>	
<b><i>Grupo 25.1. Fabricación de elementos metálicos para la construcción</i></b>	
<b><i>Clase 25.12. Fabricación de carpintería metálica</i></b>	
13.47	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea > 300 m <sup>2</sup> .

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### 4.4.1.4. ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

**TABLA 38. ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES SOMETIDAS A CA-DR**

<b>EPIG<sup>96</sup></b>	<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>DIVISIÓN 36. CAPTACIÓN, DEPURACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA.</i></b>	
8.6.BIS	Estaciones de tratamiento para potabilización de aguas para poblaciones de menos de 2.000 habitantes.
<b><i>DIVISIÓN 43. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN ESPECIALIZADA</i></b>	
<b><i>Grupo 43.3. Acabado de edificios</i></b>	

<sup>96</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

EPIG <sup>96</sup>	ACTUACIÓN
<b>Clase 43.32. Instalación de carpintería</b>	
13.51.BIS	Talleres de carpintería de madera, siempre que la superficie construida total sea </ 300 m <sup>2</sup> .
<b><u>DIVISIÓN 25. FABRICACIÓN DE PRODUCTOS METÁLICOS, EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPOS</u></b>	
<b>Grupo 25.1. Fabricación de elementos metálicos para la construcción</b>	
<b>Clase 25.12. Fabricación de carpintería metálica</b>	
13.47.BIS	Talleres de carpintería metálica y cerrajería, siempre que la superficie construida total sea ≤ 300 m <sup>2</sup> .

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

#### 4.4.2. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN REGULADOS EN NORMATIVAS ESPECÍFICAS

Una vez analizada la clasificación de actuaciones dentro del sector las actividades medioambientales, se procederá a mostrar una serie de procedimientos de autorización que son regulados por normas específicas teniendo en cuenta motivos como el orden público, la protección del medio ambiente o la protección del patrimonio histórico de Andalucía.

Dicha clasificación se encuentra en el *Anexo I* (normas con rango de ley) y *Anexo II* (normas con rango inferior a la ley) de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas*.

**TABLA 39. OTRAS REGULACIONES APLICABLES A PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SOMETEN ACTIVIDADES MEDIOAMBIENTALES**

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><u>DIVISIÓN 38. RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS; VALORIZACIÓN</u></b>	

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b>Grupo 38.3. Valorización.</b>	
Autorización para la valorización in situ de residuos no peligrosos de construcción y demolición	<i>Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos contaminados</i> <i>Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía</i>
Autorización para la aplicación de tratamientos distintos a los del Catálogo de Residuos de Andalucía.	

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

Como hemos visto previamente, muchos procedimientos se encuentran relacionados gestión y protección de los Parques Naturales de Andalucía, y, por tanto, serán analizadas en detalle en el Informe especializado en dicha temática.

La principal normativa relacionada con la gestión de las actividades en los Parques Naturales la encontramos en la *Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba en inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.*

En ella conocemos la definición de Espacio Natural, es decir, «zonas de la Biosfera cuyas unidades ambientales no han sido esencialmente modificadas por la acción del hombre, o bien lo han sido de tal modo que se han generado nuevos ambientes naturales» (Exposición de Motivos de la *Ley 2/1989, de 18 de julio*, p.4). Nuestra Comunidad Autónoma es especialmente rica en este tipo de zonas, por lo que su protección y conservación se entiende como una prioridad, cada vez mayor teniendo en cuenta la tendencia a la degradación del entorno a causas de diversas actividades económicas.

La normativa trata de encontrar el punto óptimo entre la protección y el favorecimiento del desarrollo económico de los municipios que se encuentren en dichos Parques Naturales. Sin embargo, es imprescindible contar con el apoyo de los operadores económicos, que son los principales responsables de que la conservación de la naturaleza se incluya dentro de sus prácticas.

Por su parte, la Junta de Andalucía, junto con las Instituciones Europeas, ha realizado una clasificación de los Espacios Naturales de nuestra Comunidad Autónoma en un inventario, siguiendo «*criterios físicos, naturales y culturales*» (Exposición de Motivos de la *Ley 2/1989, de 18 de julio*, p.4).

El equilibrio entre la recomendable rapidez de tramitación de las licencias y, por otro lado, la necesaria revisión de los efectos ecológicos, es especialmente delicado para las actividades medioambientales. Esa es una de las razones por la que se aplica un régimen complementario de sanciones, especializado en infracciones en Espacios Naturales.

Las actividades económicas sujetas a este tipo de procedimiento son muy variadas, por lo que no es posible incluirlas en una clasificación específica dentro de la NACE 2009. Pueden ser actividades medioambientales, turísticas o de ocio, cuyo denominador común es que son desarrolladas en Parques Naturales.

**TABLA 40. REGULACIONES APLICABLES A PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SOMETEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS DESARROLLADAS EN PARQUES NATURALES**

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
Autorización de actividades económicas que se desarrollan en parques nacionales	<i>Ley 5/2007, de 3 de abril, de la Red de Parques Nacionales, y Planes de Ordenación de Recursos Naturales y Planes Rectores de Uso y Gestión de los Espacios Naturales Doñana y Sierra Nevada.</i>

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
Autorización de actividades económicas que se desarrollan en zona periférica de protección de reservas naturales	<i>Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el inventario de espacios naturales protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección, y Planes de ordenación de recursos naturales de las Reservas Naturales.</i>
Autorización de actividades económicas que se desarrollan en parajes naturales.	

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

Por su parte, existen una serie de autorizaciones adicionales que deben cumplimentarse en la actividad económica de tratamiento de residuos (anexo VI y VII de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*):

**TABLA 41. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

<b>SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS</b>
- Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación
- Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante coordenadas geográficas
- Presentación del proyecto de la instalación con una descripción detallada de las instalaciones, de sus características técnicas y de cualquier otro tipo aplicables a la instalación o al lugar donde se van llevar a cabo las operaciones de tratamiento
- Tipos y cantidades de residuos que puedan tratarse identificados mediante los códigos LER y si es necesario para cada tipo de operación

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

- Las instalaciones no incluidas en el ámbito de aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, deberán presentar, junto con la solicitud de autorización, el estudio de impacto ambiental cuando así lo exija la normativa estatal o autonómica sobre declaración de impacto ambiental

Fuente: Elaboración propia con datos del apartado 1 del anexo VI de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. *Boletín Oficial del Estado nº 181, de 29 de julio de 2011.*

**TABLA 42. CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE REALIZAN OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

### **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LAS PERSONAS FÍSICAS O JURÍDICAS QUE REALIZAN OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

- Identificación de la persona física o jurídica que solicita llevar a cabo la actividad de tratamiento de residuos
- Descripción detallada de las actividades de tratamiento de residuos que pretende realizar con inclusión de los tipos de operaciones previstas a realizar, incluyendo la codificación establecida en los anexos I y II de esta Ley
- Métodos que se utilizarán para cada tipo de operación de tratamiento, las medidas de seguridad y precaución y las operaciones de supervisión y control previstas
- Capacidad técnica para realizar las operaciones de tratamiento previstas en la instalación
- Documentación acreditativa del seguro o fianza exigible

Fuente: Elaboración propia con datos del apartado 1 del anexo VI de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. *Boletín Oficial del Estado nº 181, de 29 de julio de 2011.*

**TABLA 43. CONTENIDO DE LA AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DONDE SE REALICEN**

**OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS**

<b>AUTORIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DONDE SE REALICEN OPERACIONES DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS</b>
- Identificación de la persona física o jurídica propietaria de la instalación y número de identificación, cuando proceda
- Ubicación de las instalaciones donde se llevarán a cabo las operaciones de tratamiento de residuos, identificadas mediante coordenadas geográficas
- Tipos y cantidades de residuos cuyo tratamiento se autoriza identificados mediante los códigos LER
- Operaciones de tratamiento autorizadas identificadas según los códigos recogidos en los anexos I y II
- Capacidad máxima de tratamiento de residuos de cada operación que se lleva a cabo en la instalación
- Disposiciones que puedan ser necesarias relativas al cierre y al mantenimiento posterior de las instalaciones
- Fecha de la autorización y plazo de vigencia
- Otros requisitos relativos a la instalación de tratamiento de residuos, entre ellos, las garantías financieras que sean exigibles de acuerdo con la normativa de residuos

Fuente: Elaboración propia con datos del apartado 1 del anexo VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. *Boletín Oficial del Estado nº 181, de 29 de julio de 2011.*

## 4.5. SECTOR: NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN

Las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación – NTIC abarcan actividades relacionadas con los ámbitos de las telecomunicaciones y los servicios provistos en Internet. Contribuye al crecimiento del comercio y a la formación y

educación a distancia, lo que mitiga el efecto negativo de la dispersión geográfica en las áreas rurales, si se cuenta con la infraestructura adecuada (CEA, 2016).

Respecto a la infraestructura, a pesar de haberse realizado avances en las mismas de cara a ofrecer servicios relacionados con las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, especialmente en Almería y Cádiz; sigue quedando un amplio margen de aprovechamiento de los medios telemáticos en Andalucía.

Es un sector relativamente joven, por lo que sus expectativas de crecimiento, incluso a largo plazo, son mayores que la media; lo que supone unas grandes expectativas de rentabilidad y una excelente oportunidad de emprendimiento. Existe margen para mejorar el entorno de la investigación, el desarrollo y la innovación, así como en la utilización de las tecnologías de la información y comunicaciones, esenciales para el crecimiento y competitividad de un país.

Este efecto se multiplica en áreas rurales e intermedias en las que la presencia de estas actividades se sigue considerando minoritaria.

En su aplicación a la vida de la privada de las personas, en la cual nos centramos en este apartado ya que en el siguiente se examinarán sus efectos sobre los servicios a las empresas, se puede comprobar el profundo cambio del que han sido causa tanto en los hábitos de comunicación de las personas, en los hábitos de consumo y en la propia cultura; hasta el punto que una generación, los «*millenials*», son realmente dependientes al uso de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación.

Pero no solo se puede relacionar a las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación con una generación determinada, ya que existen diferentes aplicaciones de las mismas que son utilizadas por un amplio rango de población. Un claro ejemplo de estas aplicaciones lo podemos encontrar en el desarrollo de sistemas cada vez más avanzados de vigilancia de domicilios, solución de problemas o incidentes domiciliarios; las posibilidades de gestionar consultas médicas o realizar un seguimiento en materia de sanidad a través de Internet, también denominado «*telemedicina*»; o la posibilidad de llevar a cabo de manera electrónica las relaciones





de los usuarios y empresas con las Administraciones Públicas, lo que ha supuesto un ahorro en tiempo y dinero (CEA, 2016).

Otro sector que se ha visto influenciado por el desarrollo de las Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, y que, a pesar de ser muy rentable, aún posee margen de explotación, es el sector educativo. De hecho, la tendencia formativa de ofrecer clases utilizando aparatos informáticos como *tablets*, y de poder realizar un seguimiento online del rendimiento del alumno, supone una ventaja competitiva a considerar por los padres.

La educación a distancia a vivido una auténtica revolución gracias a las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, sin embargo, el volumen de dicha modalidad es aún poco perceptible en Andalucía. El mercado no se encuentra consolidado y es escaso el número de centros educativos que la ofrecen.

Finalmente, comentar que este sector se encuentra en un continuo proceso de reinversión lo que resulta especialmente beneficioso para las empresas dedicadas al desarrollo, diseño e implantación de nuevas herramientas informáticas.

Por tanto, los grupos de servicios incluidos en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas que podemos relacionar con el sector de las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación - NTIC, son los siguientes (Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril*).

**SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN**

**División 42. Ingeniería Civil**

**Grupo 42.2. Construcción de redes**

**SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE  
VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS**

**División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas**

**Grupo 47.9.** Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

## **SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

### **División 58. Edición**

**Grupo 58.2.** Edición de programas informáticos

### **División 59. Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical**

**Grupo 59.1.** Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión

**Grupo 59.2.** Actividades de grabación de sonido y edición musical

### **División 60. Actividades de programación y emisión de radio y televisión**

**Grupo 60.1.** Actividades de radiodifusión

**Grupo 60.2.** Actividades de programación y emisión de televisión

### **División 61. Telecomunicaciones**

**Grupo 61.1.** Telecomunicaciones por cable

**Grupo 61.2.** Telecomunicaciones inalámbricas

**Grupo 61.3.** Telecomunicaciones por satélite

**Grupo 91.9.** Otras actividades de telecomunicaciones

### **División 62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática**

### **División 63. Servicios de información**

**Grupo 63.1.** Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web

**Grupo 63.9.** Otros servicios de información

## **SECCIÓN S. OTROS SERVICIOS**

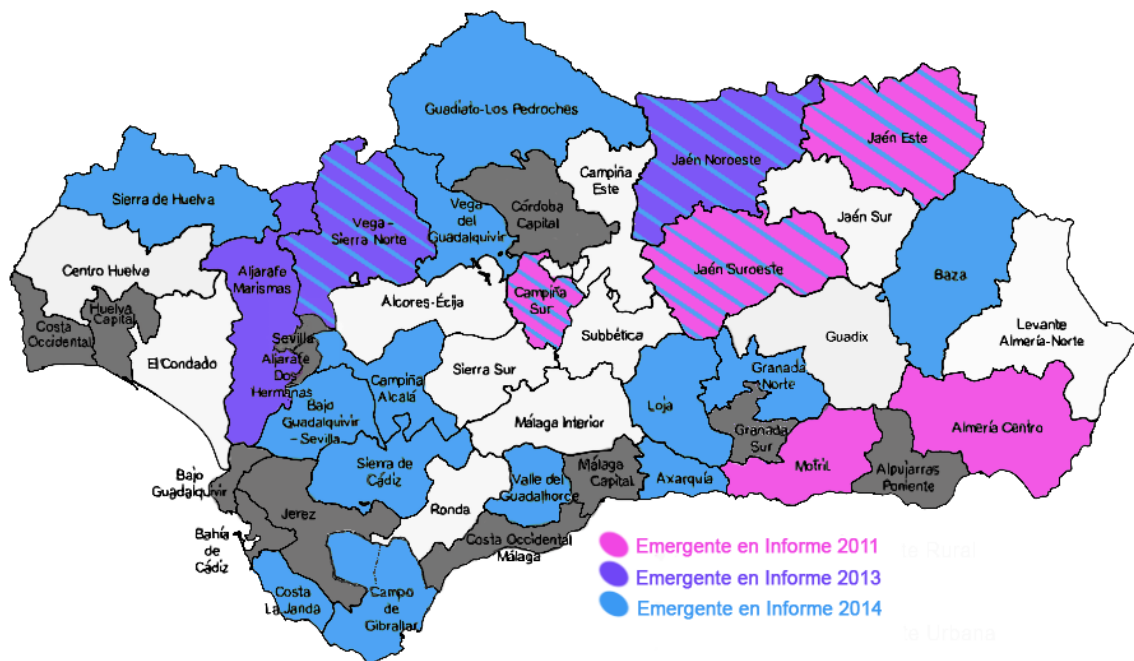
### **División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico**

**Grupo 95.1.** Reparación de ordenadores y equipos de comunicación

**Grupo 95.2.** Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico

Cuando estudiamos la localización de las áreas emergentes relacionadas con las Nuevas Tecnologías de la Información y de la Comunicación se evidencia el potencial de expansión de este sector, ya que no se encuentra presente en todas las áreas rurales de nuestra Comunidad Autónoma.

**ILUSTRACIÓN 12. LOCALIZACIÓN DE LOS SECTORES EMERGENTES DE NTIC EN ANDALUCÍA<sup>97</sup>**



Fuente: Elaboración propia con datos de OBSERVATORIO ARGOS. (2011, 2013 y 2014). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía.*

### 4.5.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

Seguidamente, mostramos aquellas actividades dentro del sector de las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación incluidas en el *Anexo III de la Ley*

<sup>97</sup> Áreas rurales e intermedias

3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas y para las que se aplica un tipo de instrumento de calificación ambiental específico.

#### 4.5.1.1. NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**TABLA 44. ACTIVIDADES NTIC SOMETIDAS A CA**

EPIG <sup>98</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 42. INGENIERÍA CIVIL</i></b>	
<b><i>Grupo 42.2. Construcción de redes</i></b>	
<b><i>Clase 42.22. Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones</i></b>	
13.57	Estaciones o instalaciones radioeléctricas utilizadas para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas disponibles para el público, cuando se de alguna de las condiciones siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se ubiquen en suelo no urbanizable.</li> <li>2. Que ocupen una superficie construida total &gt; 300 m<sup>2</sup>, computándose a tal efecto toda la superficie incluida dentro del vallado de la estación o instalación.</li> <li>3. Que tenga impacto en Espacios Naturales Protegidos.</li> <li>4. Que tengan impacto en el patrimonio histórico artístico o en el uso privativo y ocupación de los bienes de dominio público.</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

<sup>98</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

#### 4.5.1.2. NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y DE LA COMUNICACIÓN SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

**TABLA 45. ACTIVIDADES NTIC SOMETIDAS A CA-DR**

EPIG <sup>99</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 42. INGENIERÍA CIVIL</i></b>	
<b><i>Grupo 42.2. Construcción de redes</i></b>	
<b><i>Clase 42.22. Construcción de redes eléctricas y de telecomunicaciones</i></b>	
13.57.bis	Infraestructuras de telecomunicaciones no incluidas en el apartado 13.57.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

## 4.6. SECTOR: SERVICIOS A EMPRESAS

El término *outsourcing* define la decisión por parte de las empresas de subcontratar una serie de servicios diferentes a su actividad principal pero necesarios para el funcionamiento de la misma: contabilidad, gestión de redes sociales, abogacía, publicidad, etc.

Es necesario hacer una referencia al apartado anterior, ya que, en su faceta de aplicación a los servicios para el mundo empresarial, las nuevas tecnologías de la información y de la comunicación se emplean para actividades como la atención al cliente a través de Internet, incrementando el atractivo a ojos del consumidor mediante un contacto ágil y una compra o una consulta rápida.

<sup>99</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

Otro aspecto a destacar por su característica emergente, son los servicios relacionados con la seguridad (tanto en el ámbito empresarial como privado); que abarcan tanto la instalación de sistemas de seguridad electrónicos, para los cuales las NTIC han supuesto un ahorro en coste de gestión; como la vigilancia en lugares públicos o transportes colectivos mediante vigilantes de seguridad; y el asesoramiento en dicho campo.

En el anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril*, podemos encontrar diversas clasificaciones de actividades relacionadas tanto con las actividades auxiliares tradicionales, así como las actividades profesionales que antes eran realizadas por las propias empresas y que en la actualidad deciden subcontratar.

#### **SECCIÓN J: INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**División 62. Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática**

**División 63. Servicios de información**

**Grupo 63.1.** Proceso de datos, hosting y actividades relacionadas; portales web

**Grupo 63.9.** Otros servicios de información

#### **SECCIÓN K. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS**

**División 64. Servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones**

**Grupo 64.1.** Intermediación monetaria

**Grupo 64.2.** Actividades de las sociedades holding

**Grupo 64.3.** Inversión colectiva, fondos y entidades financieras similares

**Grupo 64.9.** Otros servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones

**División 65. Seguros, reaseguros y fondos de pensiones, excepto Seguridad Social obligatoria**

**Grupo 65.1.** Seguros

**Grupo 65.2.** Reaseguros

**Grupo 65.3.** Fondos de pensiones

**División 66. Actividades auxiliares a los servicios financieros y a los seguros**

**Grupo 66.1.** *Actividades auxiliares a los servicios financieros, excepto seguros y fondos de pensiones*

**Grupo 66.2.** *Actividades auxiliares a seguros y fondos de pensiones*

**Grupo 66.3.** *Actividades de gestión de fondos*

### **SECCIÓN M. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS**

#### **División 69. Actividades jurídicas y de contabilidad**

**Grupo 69.1.** *Actividades jurídicas*

**Grupo 69.2.** *Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal*

#### **División 70. Actividades de las sedes centrales; actividades de consultoría de gestión empresarial**

**Grupo 70.2.** *Actividades de consultoría de gestión empresarial*

#### **División 71. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos**

**Grupo 71.1.** *Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades*

**Grupo 71.2.** *Ensayos y análisis técnicos*

#### **División 72. Actividades de fotografía**

#### **División 73. Publicidad y estudios de mercado**

**Grupo 73.1.** *Publicidad*

**Grupo 73.2.** *Estudios de mercado y realización de encuestas de opinión pública*

#### **División 74. Otras actividades profesionales, científicas y técnicas**

**Grupo 74.1.** *Actividades de diseño especializado*

**Grupo 74.2.** *Actividades de fotografía*

**Grupo 74.3.** *Actividades de traducción e interpretación*

**Grupo 74.9.** *Otras actividades profesionales, científicas y técnicas no contenidas en otras partes.*

**SECCIÓN N: ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES**

**División 78. Actividades relacionadas con el empleo**

**Grupo 78.3.** Otra provisión de recursos humanos

**División 80. Actividades de seguridad e investigación**

**Grupo 80.1.** Actividades de seguridad privada

**Grupo 80.2.** Servicios de sistemas de seguridad

**Grupo 80.3.** Actividades de investigación

**División 81. Servicios a edificios y actividades de jardinería**

**Grupo 81.1.** Servicios integrales a edificios e instalaciones

**Grupo 81.2.** Actividades de limpieza

**Grupo 81.3.** Actividades de jardinería

**División 82. Actividades administrativas de oficina y otras actividades auxiliares a las empresas**

**Grupo 82.1.** Actividades administrativas y auxiliares de oficina

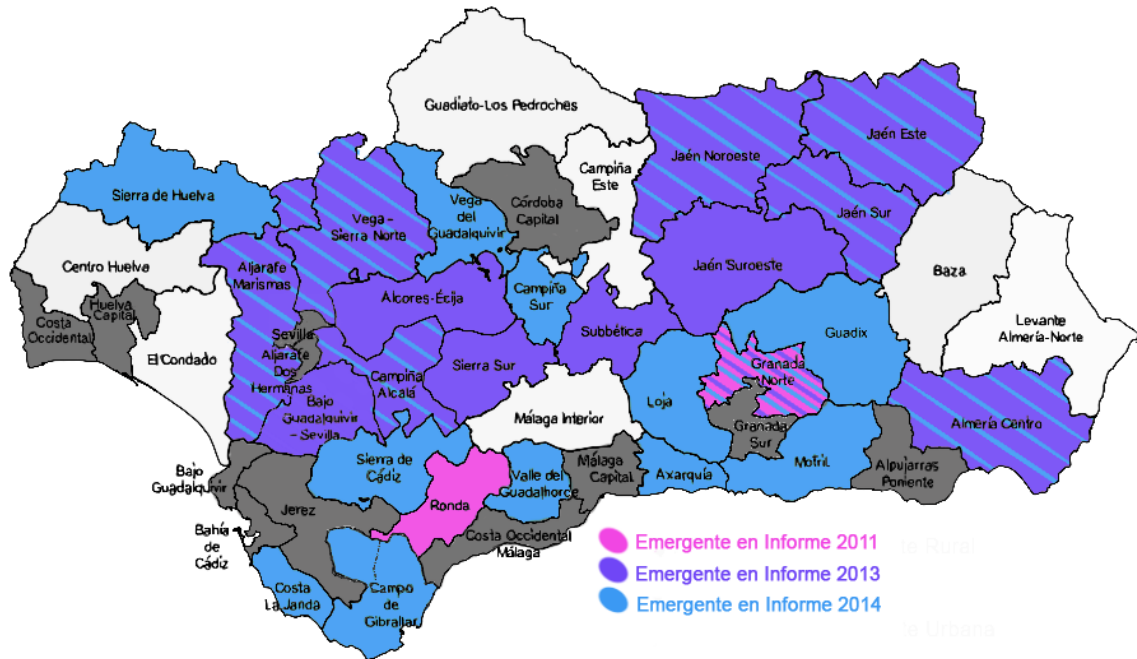
**Grupo 82.2.** Actividades de los centros de llamadas

**Grupo 82.3.** Organización de convenciones y ferias de muestras

**Grupo 82.9.** Actividades de apoyo a las empresas no contenidos en otras partes



**ILUSTRACIÓN 13. LOCALIZACIÓN DE SERVICIOS A EMPRESAS EMERGENTES EN ANDALUCÍA<sup>100</sup>**



Fuente: Elaboración propia con datos de OBSERVATORIO ARGOS. (2011, 2013 y 2014). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía.*

Dependen del desarrollo de otros sectores y se encuentran estrechamente relacionados con sectores emergentes como Nuevo Comercio y NTIC.

#### 4.6.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

##### 4.6.1.1. SERVICIOS A EMPRESAS EXENTOS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA

A continuación, recurrimos al Anexo de la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre*, el cual realiza una relación de actividades basándose en la clasificación propuesta en el Anexo

<sup>100</sup> Áreas rurales e intermedias

*del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Dichas actividades económicas poseen el derecho de iniciar sin necesidad de adquirir una licencia previa, simplemente entregando una declaración responsable en la institución municipal competente, siempre y cuando no superen los 500 m<sup>2</sup> de superficie (Disposición final séptima de la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre*).

Sin embargo, con el fin de unificar todos los datos expuestos en este informe, se ha llevado a cabo una traducción de dicha clasificación a la propuesta en el Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas*, utilizada en los anteriores cuadros explicativos.

Tal y como hemos visto en el apartado 2.1.2. en el que se trataba la inexigibilidad de licencia, las actividades económicas que se favorecen de esta medida dentro del sector de los servicios a empresas son las siguientes:

**TABLA 46. SERVICIOS A EMPRESAS EXENTOS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>DIVISIÓN 69. ACTIVIDADES JURÍDICAS Y DE CONTABILIDAD (Agrupación 84 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i></b>
<b><i>Grupo 69.1. Actividades jurídicas (Grupo 841<sup>101</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i></b>
<b><i>Grupo 69.2. Actividades de contabilidad, teneduría de libros, auditoría y asesoría fiscal (Grupo 842<sup>102</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i></b>
<b><i>DIVISIÓN 71. SERVICIOS TÉCNICOS DE ARQUITECTURA E INGENIERÍA; ENSAYOS Y ANÁLISIS TÉCNICOS</i></b>

<sup>101</sup> Servicios Jurídicos.

<sup>102</sup> Servicios Financieros y contables.

<b>ACTUACIÓN</b>
<b>Grupo 71.1. Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería y otras actividades</b> (Grupo 843 y Epígrafes 843.1 <sup>103</sup> , 843.2 <sup>104</sup> , y 843.3 <sup>105</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 73. PUBLICIDAD Y ESTUDIOS DE MERCADO</u></b> (Grupo 844 <sup>106</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 74. OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS</u></b>
<b>Grupo 74.2. Actividades de fotografía</b> (Grupo 973 y 975, y Epígrafes 973.1 <sup>107</sup> , 973.2 <sup>108</sup> , y 973.3 <sup>109</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 74.3. Actividades de traducción e interpretación</b> (Epígrafe 849.3 <sup>110</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 82. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE OFICINA Y OTRAS ACTIVIDADES AUXILIARES A LAS EMPRESAS</u></b>
<b>Grupo 82.1. Actividades administrativas y auxiliares de oficina</b>
<b>Clase 82.11. Servicios administrativos combinados</b> (Epígrafes 849.1 <sup>111</sup> y 849.7 <sup>112</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 82.19. Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina</b> (Epígrafe 849.2 <sup>113</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

Fuente: Elaboración propia con datos de la Disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado* nº 233, de 28 de septiembre de 2013; del Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *Boletín Oficial del Estado*

<sup>103</sup> Servicios Técnicos de Ingeniería.

<sup>104</sup> Servicios Técnicos de arquitectura y urbanismo.

<sup>105</sup> Servicios Técnicos de delineación.

<sup>106</sup> Servicios de Publicidad, relaciones públicas y similares.

<sup>107</sup> Servicios fotográficos.

<sup>108</sup> Máquinas automáticas, sin operador, para fotografías de personas y para copia de documentos.

<sup>109</sup> Servicios de copias de documentos con máquinas fotocopadoras.

<sup>110</sup> Servicios de traducción y similares.

<sup>111</sup> Cobros de deudas y confección de facturas.

<sup>112</sup> Servicios de gestión administrativa.

<sup>113</sup> Servicios mecanográficos, taquigráficos, de reproducción de escritos, planos y documentos.

*nº 311, de 27 de diciembre de 2012; del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007; y del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. Boletín Oficial del Estado nº 234 de 29 de septiembre de 1990.*

#### 4.6.2. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN REGULADOS EN NORMATIVAS ESPECÍFICAS

No existen procedimientos de autorización adicionales relacionados con los servicios a las empresas, sin embargo, hemos de hacer referencia a las exigencias particulares en materia de accesibilidad que deben cumplir los servicios administrativos, que si bien no todos poseen una conexión directa con este subsector, sirven de guía para aquellos servicios que posean una sección de cara al público. Este grupo de requisitos hace una distinción entre centros de las Administraciones públicas en general; registro de la propiedad y notarías; oficinas de atención al público de compañías suministradoras de gas, teléfono, electricidad, agua y análogos; y entre oficinas de atención al público de entidades bancarias, de seguros u otras análogas (contenidas en el Anexo I.IX de este informe).

## 5. OTROS SERVICIOS RELEVANTES EN LAS ÁREAS RURALES E INTERMEDIAS DE ANDALUCÍA

---

### 5.2. SECTOR: COMERCIO

Entre sector se abarcan tanto los servicios comerciales al por mayor, los servicios comerciales al por menor y las actividades económicas relacionadas con el alquiler de bienes muebles.

En cuanto a su clasificación, una sección completa del anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril*, está dedicada a las actividades comerciales.

**SECCIÓN G: COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS**

**División 45. Venta y reparación de vehículos de motor y motocicletas**

**Grupo 45.1.** *Venta de vehículos de motor*

**Grupo 45.2.** *Mantenimiento y reparación de vehículos de motor*

**Grupo 45.3.** *Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor*

**Grupo 45.4.** *Venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y de sus repuestos y accesorios*

**División 46. Comercio al por mayor e intermediarios del comercio, excepto de vehículos de motor y motocicletas**

**Grupo 46.1.** *Intermediarios del comercio*

**Grupo 46.2.** *Comercio al por mayor de materias primas agrarias y de animales vivos*

**Grupo 46.3.** *Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco*

**Grupo 46.4.** *Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico*

**Grupo 46.5.** *Comercio al por mayor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones*

**Grupo 46.6.** Comercio al por mayor de otra maquinaria, equipos y suministros

**Grupo 46.7.** Otro comercio al por mayor especializado

**Grupo 46.9.** Comercio al por mayor no especializado

**División 47. Comercio al por menor, excepto de vehículos de motor y motocicletas**

**Grupo 47.1.** Comercio al por menor en establecimientos no especializados

**Grupo 47.2.** Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados

**Grupo 47.3.** Comercio al por menor de combustible para la automoción en establecimientos especializados

**Grupo 47.4.** Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados

**Grupo 47.5.** Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados

**Grupo 47.6.** Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados

**Grupo 47.7.** Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados

**Grupo 47.8.** Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos

**Grupo 47.9.** Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos

**SECCIÓN N. ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS AUXILIARES**

**División 77. Actividades de alquiler**

**Grupo 77.1.** Alquiler de vehículos de motor

**Grupo 77.2.** Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico

**Grupo 77.3.** Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles

**Grupo 77.4.** Arrendamiento de la propiedad intelectual y productos similares, excepto trabajos protegidos por derechos de autor

## 5.2.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

A continuación, mostramos aquellas actividades comerciales incluidas en el *Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas* y para las que se aplica un tipo de instrumento de calificación ambiental específico.

### 5.2.1.1. ACTIVIDADES COMERCIALES SOMETIDAS A AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

**TABLA 47. ACTIVIDADES COMERCIALES SOMETIDAS A AAU**

EPIG <sup>114</sup>	ACTUACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 47. COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</i></b>	
<b><i>Grupo 47.2. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados</i></b>	
<b><i>Clase 47.24. Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados</i></b>	
13.19	Construcción de grandes superficies minoristas y establecimientos comerciales mayoristas, así definidos de acuerdo con la <i>normativa vigente en materia de comercio interior</i> , que tengan una superficie de venta > 2.500 m <sup>2</sup> , siempre que se den de forma simultánea las circunstancias siguientes: <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Que se encuentre a &lt; 500 m de una residencial.</li> <li>2. Que ocupe una superficie &gt; 3 hectáreas.</li> </ol>

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28*

<sup>114</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

de abril de 2007; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

### 5.2.1.2. ACTIVIDADES COMERCIALES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**TABLA 48. ACTIVIDADES COMERCIALES SOMETIDAS A CA**

<b>EPIG<sup>115</sup></b>	<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>DIVISIÓN 45. VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</i></b>	
<b><i>Grupo 45.2. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor</i></b>	
13.48	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea > 250 m <sup>2</sup> .
13.49	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea >300 m <sup>2</sup> .
<b><i>DIVISIÓN 46. COMERCIO AL POR MAYOR E INTERMEDIARIOS DEL COMERCIO, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</i></b>	
<b><i>Grupo 46.3. Comercio al por mayor de productos alimenticios, bebidas y tabaco</i></b>	
13.43	Almacenes o venta de congelados al por mayor.
<b><i>Clase 46.31. Comercio al por mayor de frutas y hortalizas</i></b>	
13.44.a	Almacenes o ventas de frutas y verduras al por mayor.
<b><i>Clase 46.32. Comercio al por mayor de carne y productos cárnicos</i></b>	
13.40.a	Carnicerías al por mayor. Almacén o venta de carnes al por mayor
<b><i>Clase 46.38. Comercio al por mayor de pescados, mariscos y otros productos alimenticios</i></b>	
13.41	Pescaderías al por mayor. Almacén o venta de pescado al por mayor.
<b><i>Grupo 46.4. Comercio al por mayor de artículos de uso doméstico</i></b>	
<b><i>Clase 46.45. Comercio al por mayor de productos de perfumería y cosmética</i></b>	
13.26.a	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por mayor.
<b><i>Clase 46.46. Comercio al por mayor de productos farmacéuticos</i></b>	

<sup>115</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.



EPIG <sup>115</sup>	ACTUACIÓN
13.52	Almacenes y/o venta de productos farmacéuticos al por mayor.
<b><i>DIVISIÓN 47. COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</i></b>	
<b><i>Grupo 47.1. Comercio al por menor en establecimientos no especializados</i></b>	
<b><i>Clase 47.11. Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco</i></b>	
13.42.a	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos con una superficie construida total $\geq 750 \text{ m}^2$ .
<b><i>Grupo 47.2. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados</i></b>	
13.21	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con <i>la normativa vigente en materia de comercio interior</i> no incluidos en el apartado en la categoría 13.19, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea $\geq 750 \text{ m}^2$ .
<b><i>Clase 47.21. Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados</i></b>	
13.44.b	Almacenes o ventas de frutas y verduras al por menor con una superficie construida total $\geq 750 \text{ m}^2$ .
<b><i>Clase 47.22. Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados</i></b>	
13.40.b	Carnicerías al por menor con una superficie construida total $\geq 750 \text{ m}^2$ .
13.40.c	Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida $\geq 750 \text{ m}^2$ .
<b><i>Clase 47.24. Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados</i></b>	
13.42.b	Panaderías u obradores de confitería y pastelería.

EPIG <sup>115</sup>	ACTUACIÓN
<b>Grupo 47.7. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados</b>	
<b>Clase 47.75. Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados</b>	
13.26.b	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total $\geq 750 \text{ m}^2$ .

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014*.

### 5.2.1.3. ACTIVIDADES COMERCIALES SOMETIDAS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

**TABLA 49. ACTIVIDADES COMERCIALES SOMETIDAS A CA-DR**

EPIG <sup>116</sup>	ACTUACIÓN
<b><u>DIVISIÓN 45. VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</u></b>	
<b>Grupo 45.2. Mantenimiento y reparación de vehículos de motor</b>	
13.48.BIS	Talleres de reparación de vehículos a motor y de maquinaria en general, siempre que la superficie construida total sea $\leq 250 \text{ m}^2$ .
13.49.BIS	Lavado de vehículos a motor, siempre que la superficie construida total sea $\leq 300 \text{ m}^2$ .
<b><u>DIVISIÓN 47. COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS</u></b>	
<b>Grupo 47.1. Comercio al por menor en establecimientos no especializados</b>	
<b>Clase 47.11. Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco</b>	
13.42.BIS	Comercios al por menor en tiendas o despachos de productos del apartado 13.42 con una superficie construida total $< 750 \text{ m}^2$ .

<sup>116</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

EPIG <sup>116</sup>	ACTUACIÓN
<b>Grupo 47.2. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados</b>	
13.21.BIS	Construcción de establecimientos comerciales así definidos de acuerdo con <i>la normativa vigente en materia de comercio interior</i> no incluidos en el apartado 13.21, así como los comercios al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados. Cuando la superficie construida total de su sala de ventas sea < 750 m <sup>2</sup> .
<b>Clase 47.21. Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados</b>	
13.44.BIS	Almacenes o ventas de frutas y verduras al por menor con una superficie construida total < 750 m <sup>2</sup> .
<b>Clase 47.22. Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados</b>	
13.40.BIS	Almacenes o ventas de carnes al por menor con una superficie construida < 750 m <sup>2</sup> .
<b>Clase 47.23. Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados</b>	
13.41.BIS	Almacén o venta de pescado al por menor.
13.41.BIS	Pescaderías al por menor.
<b>Grupo 47.7. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados</b>	
<b>Clase 47.75. Comercio al por menor de productos cosméticos e higiénicos en establecimientos especializados</b>	
13.26.BIS	Almacenamiento y/o venta de artículos de droguería o perfumería al por menor con una superficie construida total < 750 m <sup>2</sup> .

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28*

de abril de 2007; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

#### **5.2.1.4. ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

El Anexo al que se refiere el título del siguiente cuadro realiza una relación de actividades basándose en la clasificación propuesta en el *Anexo del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Sin embargo, con el fin de unificar todos los datos expuestos en este informe, se ha llevado a cabo una traducción de dicha clasificación a la propuesta en el Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas,* utilizada en los anteriores cuadros explicativos.

De todas maneras, se incluirá una referencia a la clasificación originaria.

Tal y como hemos visto en el apartado 2.1.2. en el que se trataba la inexigibilidad de licencia, las siguientes actividades poseen el derecho de iniciar sin necesidad de adquirir una licencia previa, simplemente entregando una declaración responsable en la institución municipal competente, siempre y cuando no superen los 500 m<sup>2</sup> de superficie.

**TABLA 50. ACTIVIDADES COMERCIALES EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>DIVISIÓN 45. VENTA Y REPARACIÓN DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS (Grupo 654 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i></b>
<b><i>Grupo 45.1. Venta de vehículos de motor</i></b>

## **ACTUACIÓN**

**Clase 45.11.** *Venta de automóviles y vehículos de motor ligero (Epígrafe 654.1<sup>117</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).*

**Clase 45.12.** *Venta de otros vehículos de motor (Epígrafe 654.3<sup>118</sup>, 654.4<sup>119</sup>, y 654.5<sup>120</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).*

### **Grupo 45.3. Comercio de repuestos y accesorios de vehículos de motor**

**Clase 45.32.** *Comercio al por menor de repuestos y accesorios de vehículos de motor (Epígrafe 654.2<sup>121</sup>, y 654.6<sup>122</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).*

**DIVISIÓN 47. COMERCIO AL POR MENOR, EXCEPTO DE VEHÍCULOS DE MOTOR Y MOTOCICLETAS**  
*(Agrupación 64 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).*

### **Grupo 47.1. Comercio al por menor en establecimientos no especializados**

**Clase 47.11.** *Comercio al por menor en establecimientos no especializados, con predominio en productos alimenticios, bebidas y tabaco (Grupos 647 y 662, y Epígrafes 647.1<sup>123</sup>, 647.2<sup>124</sup>, 647.3<sup>125</sup>, 647.4<sup>126</sup>, 662.1<sup>127</sup>, y 662.2<sup>128</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).*

<sup>117</sup> Comercio al por menor de vehículos terrestres.

<sup>118</sup> Comercio al por menor de vehículos aéreos.

<sup>119</sup> Comercio al por menor de vehículos fluviales y marítimos de vela o motor y deportivos.

<sup>120</sup> Comercio al por menor de toda clase de maquinaria (excepto aparatos del hogar, de oficina, médicos, ortopédicos, ópticos y fotográficos).

<sup>121</sup> Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio para vehículos terrestres.

<sup>122</sup> Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandejas y cámaras de aire para toda clase de vehículos.

<sup>123</sup> Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en establecimientos con vendedor.

<sup>124</sup> Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y de bebidas en régimen de autoservicio o mixto en establecimientos cuya sala de ventas tenga una superficie inferior a 120 metros cuadrados.

<sup>125</sup> Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas se halle comprendida entre 120 y 399 metros cuadrados.

<sup>126</sup> Comercio al por menor de cualquier clase de productos alimenticios y bebidas en régimen de autoservicio o mixto en supermercados, denominados así cuando la superficie de su sala de ventas sea igual o superior a 400 metros cuadrados.

<sup>127</sup> Comercio al por menor de toda clase de artículos en economatos y cooperativas de consumo.

<sup>128</sup> Comercio al por menor de toda clase de artículos, incluyendo alimentación y bebidas, en establecimientos distintos de los especificados en el grupo 661 y en el epígrafe 662.1.

<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>Grupo 47.2. Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en establecimientos especializados</i></b>
<b><i>Clase 47.21. Comercio al por menor de frutas y hortalizas en establecimientos especializados (Grupo 641<sup>129</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i></b>
<b><i>Clase 47.22. Comercio al por menor de carne y productos cárnicos en establecimientos especializados (Grupo 642 y Epígrafes 642.1<sup>130</sup>, 642.2<sup>131</sup>, 642.3<sup>132</sup>, 642.4<sup>133</sup>, 642.5<sup>134</sup>, y 642.6<sup>135</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i></b>
<b><i>Clase 47.23. Comercio al por menor de pescados y mariscos en establecimientos especializados (Grupo 643 y Epígrafes 643.1<sup>136</sup>, y 643.2<sup>137</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i></b>
<b><i>Clase 47.24. Comercio al por menor de pan y productos de panadería, confitería y pastelería en establecimientos especializados (Grupo 644 y Epígrafes 644.1<sup>138</sup>, 644.2<sup>139</sup>, 644.3<sup>140</sup>, 644.4<sup>141</sup>, 644.5<sup>142</sup>, y 644.6<sup>143</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i></b>

<sup>129</sup> Comercio al por menor de frutas, verduras, hortalizas y tubérculos.

<sup>130</sup> Comercio al por menor de carnes y despojos; de productos y derivados cárnicos elaborados; de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

<sup>131</sup> Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-charcuterías, de carnes frescas y congeladas, despojos y toda clase de productos y derivados cárnicos; de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

<sup>132</sup> Comercio al por menor, en dependencias de venta de carnicerías-salchicherías, de carnes frescas y congeladas, despojos, productos procedentes de industrias cárnicas y productos cárnicos frescos, crudos, adobados, tocino salado, embutidos de sangre (morcillas) y aquellos otros tradicionales de estas características para los que estén autorizados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

<sup>133</sup> Comercio al por menor, en carnicerías, de carnes frescas y congeladas, despojos y productos y derivados cárnicos elaborados; así como de huevos, aves, conejos de granja, caza y de productos derivados de los mismos.

<sup>134</sup> Comercio al por menor de huevos, aves, conejos de granja, caza; y de productos derivados de los mismos.

<sup>135</sup> Comercio al por menor, en casquerías, de vísceras y despojos procedentes de animales de abasto, frescos y congelados.

<sup>136</sup> Comercio al por menor de pescados y otros productos de la pesca y de la acuicultura y de caracoles.

<sup>137</sup> Comercio al por menor de bacalao y otros pescados en salazón.

<sup>138</sup> Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares y de leche y productos lácteos.

<sup>139</sup> Despachos de pan, panes especiales y bollería.

<sup>140</sup> Comercio al por menor de productos de pastelería, bollería y confitería.

<sup>141</sup> Comercio al por menor de helados.

<sup>142</sup> Comercio al por menor de bombones y caramelos.

<sup>143</sup> Comercio al por menor de masas fritas, con o sin coberturas o rellenos, patatas fritas, productos de aperitivo, frutos secos, golosinas, preparados de chocolate y bebidas refrescantes.

## ACTUACIÓN

**Clase 47.25.** Comercio al por menor de bebidas en establecimientos especializados (Grupo 645<sup>144</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.26.** Comercio al por menor de productos de tabaco en establecimientos especializados (Grupo 646 y Epígrafe 646.8 <sup>145</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Grupo 47.4.** Comercio al por menor de equipos para las tecnologías de la información y las comunicaciones en establecimientos especializados

**Clase 47.41.** Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados (Epígrafe 659.2<sup>146</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Grupo 47.5.** Comercio al por menor de otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados (Grupo 653 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.52.** Comercio al por menor de ferretería, pintura y vidrio en establecimientos especializados (Epígrafe 653.3<sup>147</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.53.** Comercio al por menor de alfombras, moquetas y revestimientos de paredes y suelos en establecimientos especializados (Epígrafe 653.5 <sup>148</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.54.** Comercio al por menor de aparatos electrodomésticos en establecimientos especializados (Epígrafe 653.2<sup>149</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

<sup>144</sup> Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

<sup>145</sup> Comercio al por menor de artículos para fumadores. Incluye el comercio al menudeo, en pequeñas proporciones, de material de escribir, como carpetas, sobres y pliegos sueltos, plumas, lapiceros, bolígrafos, gomas, lacres, frascos de tinta, libretas, blocs, naipes, estampas y postales, siempre que los artículos no contengan metales preciosos. (No incluye tabaco).

<sup>146</sup> Comercio al por menor de muebles de oficina y de máquinas y equipos de oficina.

<sup>147</sup> Comercio al por menor de artículos de menaje, ferretería, adorno, regalo o reclamo (incluyendo bisutería y pequeños electrodomésticos).

<sup>148</sup> Comercio al por menor de puertas, ventanas y persianas, molduras y marcos, tarimas y parquet mosaico, cestería y artículos de corcho.

<sup>149</sup> Comercio al por menor de material y aparatos eléctricos, electrónicos electrodomésticos y otros aparatos de uso doméstico accionados por otro tipo de energía distinta de la eléctrica, así como de muebles de cocina.

<b>ACTUACIÓN</b>
<i>Clase 47.59. Comercio al por menor de muebles, aparatos de iluminación y otros artículos de uso doméstico en establecimientos especializados (Epígrafe 653.1<sup>150</sup>, 653.4<sup>151</sup>, 653.6<sup>152</sup>, y 653.9<sup>153</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<b>Grupo 47.6. Comercio al por menor de artículos culturales y recreativos en establecimientos especializados</b>
<i>Clase 47.61. Comercio al por menor de libros en establecimientos especializados (Epígrafe 659.4<sup>154</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i>Clase 47.62. Comercio al por menor de periódicos y artículos de papelería en establecimientos especializados (Epígrafe 659.4 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i>Clase 47.65. Comercio al por menor de juegos y juguetes en establecimientos especializados (Epígrafe 659.6<sup>155</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<b>Grupo 47.7. Comercio al por menor de otros artículos en establecimientos especializados (Agrupación 65 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</b>
<i>Clase 47.71. Comercio al por menor de textiles en establecimientos especializados (Grupo 651 y Epígrafes 651.1<sup>156</sup>, 651.2<sup>157</sup>, 651.3<sup>158</sup>, 651.4<sup>159</sup>, 651.5<sup>160</sup>, y 651.7<sup>161</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i>Clase 47.72. Comercio al por menor de calzado y artículos de cuero en establecimientos especializados (Epígrafe 651.6<sup>162</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>

<sup>150</sup> Comercio al por menor de muebles (excepto los de oficina).

<sup>151</sup> Comercio al por menor de materiales de construcción y de artículos y mobiliario de saneamiento.

<sup>152</sup> Comercio al por menor de artículos de bricolaje.

<sup>153</sup> Comercio al por menor de otros artículos para el equipamiento del hogar n.c.o.p.

<sup>154</sup> Comercio al por menor de libros, periódicos, artículos de papelería y escritorio, y artículos de dibujo y bellas artes.

<sup>155</sup> Comercio al por menor de juguetes, artículos de deporte, prendas deportivas de vestido, calzado y tocado.

<sup>156</sup> Comercio al por menor de productos textiles, confecciones para el hogar, alfombras y similares y artículos de tapicería.

<sup>157</sup> Comercio al por menor de toda clase de prendas para el vestido y tocado.

<sup>158</sup> Comercio al por menor de lencería y corsetería.

<sup>159</sup> Comercio al por menor de artículos de mercería y paquetería.

<sup>160</sup> Comercio al por menor de prendas especiales.

<sup>161</sup> Comercio al por menor de confecciones de peletería.

<sup>162</sup> Comercio al por menor de calzado, artículos de piel e imitación o productos sustitutivos, cinturones, carteras, bolsos, maletas y artículos de viaje en general.



## ACTUACIÓN

**Clase 47.74.** Comercio al por menor de artículos médicos y ortopédicos en establecimientos especializados (Epígrafe 659.3<sup>163</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.75.** Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados (Grupo 657<sup>164</sup> y Epígrafes 652.2<sup>165</sup>, 652.3<sup>166</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.76.** Comercio al por menor de flores, plantas, semillas, fertilizantes, animales de compañía y alimentos para los mismos en establecimientos especializados (Epígrafe 652.4<sup>167</sup>, y 659.7<sup>168</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.77.** Comercio al por menor de artículos de joyería y relojería en establecimientos especializados (Epígrafe 659.5<sup>169</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.78.** Otro comercio al por menor de artículos nuevos en establecimientos especializados (Grupo 657 y 659, y Epígrafes 659.1<sup>170</sup>, 659.8<sup>171</sup> y 659.9<sup>172</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

**Clase 47.79.** Comercio al por menor de artículos de segunda mano en establecimientos especializados (Grupo 656<sup>173</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

<sup>163</sup> Comercio al por menor de aparatos e instrumentos médicos, ortopédicos y ópticos, excepto en los que se requiera una adaptación individualizada al paciente y fotográficos.

<sup>164</sup> Comercio al por menor de instrumentos musicales en general, así como de sus accesorios.

<sup>165</sup> Comercio al por menor de productos de droguería, perfumería y cosmética, limpieza, pinturas, barnices, disolventes, papeles y otros productos para la decoración y de productos químicos.

<sup>166</sup> Comercio al por menor de productos de perfumería y cosmética, y de artículos para la higiene y el aseo personal.

<sup>167</sup> Comercio al por menor de plantas y hierbas en herbolarios.

<sup>168</sup> Comercio al por menor de semillas, abonos, flores y plantas y pequeños animales.

<sup>169</sup> Comercio al por menor de artículos de joyería, relojería, platería y bisutería.

<sup>170</sup> Comercio al por menor de sellos, monedas, medallas conmemorativas, billetes para coleccionistas, obras de arte y antigüedades, minerales sueltos o en colecciones, fósiles, insectos, conchas, plantas y animales disecados.

<sup>171</sup> Comercio al por menor denominado «sex-shop».

<sup>172</sup> Comercio al por menor de otros productos no especificados en esta Agrupación, excepto los que deben clasificarse en el epígrafe 653.9.

<sup>173</sup> Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

<b>ACTUACIÓN</b>
<b>Grupo 47.8. Comercio al por menor en puestos de venta y mercadillos</b>
<b>Clase 47.81.</b> Comercio al por menor de productos alimenticios, bebidas y tabaco en puestos de venta y mercadillos (Agrupación 66 <sup>174</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 47.9. Comercio al por menor no realizado ni en establecimientos, ni en puestos de venta ni en mercadillos</b>
<b>Clase 47.91.</b> Comercio al por menor por correspondencia o Internet (Grupo 665 <sup>175</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 77. ACTIVIDADES DE ALQUILER</u></b> (Agrupación 85 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 77.1. Alquiler de vehículos de motor</b>
<b>Clase 77.11.</b> Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros (Grupo 854 y Epígrafes 854.1 <sup>176</sup> y 854.2 <sup>177</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 77.2. Alquiler de efectos personales y artículos de uso doméstico</b> (Grupo 856 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 77.22.</b> Alquiler de cintas de vídeo y discos (Epígrafes 856.2 <sup>178</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 77.29.</b> Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico (Epígrafes 856.1 <sup>179</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 77.3. Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles</b>
<b>Clase 77.39.</b> Alquiler de otra maquinaria, equipos y bienes tangibles no comprendidos en otras partes (Epígrafes 855.3 <sup>180</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

<sup>174</sup> Comercio mixto o integrado; comercio al por menor fuera de un establecimiento comercial permanente (ambulancia, mercadillos y mercados ocasionales o periódicos); comercio en régimen de expositores en depósito y mediante aparatos automáticos; comercio al por menor por correo y catálogo de productos diversos.

<sup>175</sup> Comercio al por menor por correo o por catálogo de productos diversos.

<sup>176</sup> Alquiler de automóviles sin conductor.

<sup>177</sup> Alquiler de automóviles sin conductor en régimen de renting.

<sup>178</sup> Alquiler de películas de vídeo.

<sup>179</sup> Alquiler de bienes de consumo.

<sup>180</sup> Alquiler de bicicletas.



Fuente: Elaboración propia con datos de la Disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado nº 233, de 28 de septiembre de 2013*; del Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *Boletín Oficial del Estado nº 311, de 27 de diciembre de 2012*; del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007*; y del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 234 de 29 de septiembre de 1990*.

## 5.2.2. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN REGULADOS EN NORMATIVAS ESPECÍFICAS

No existen procedimientos de autorización adicionales relacionados con los servicios comerciales, sin embargo, hemos de hacer referencia a las exigencias particulares en materia de accesibilidad que deben cumplir los mismos, haciendo una distinción entre grandes establecimientos comerciales; establecimientos comerciales; mercados, plazas de abastos y galerías comerciales; y entre ferias de muestras y análogos (contenidas en el Anexo I.V de este informe).

## 5.3. SECTOR: EDUCACIÓN

Las actividades del sector educativo se clasifican en la denominada como «*SECCIÓN P. EDUCACIÓN*» dentro del Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril*.

### **SECCIÓN P. EDUCACIÓN**

#### **División 85. Educación**

**Grupo 85.1. Educación preprimaria**

**Grupo 85.2. Educación primaria**

**Grupo 85.3. Educación secundaria**

**Grupo 85.4. Educación postsecundaria**

**Grupo 85.5. Otra Educación**

### **Grupo 85.6. Actividades Auxiliares a la Educación**

El Ministerio de Educación, Cultura y Deporte es el encargado de promulgar normativa a escala estatal relacionada con los procedimientos previos a la apertura de servicios relacionados con la educación, destacamos las siguientes:

- *Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*
- *Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la educación.*

Por su parte, la normativa autonómica relativa a las autorizaciones de centros y enseñanzas es competencia de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y de las Delegaciones Territoriales de Educación. Procedemos a exponer ejemplos de dicha normativa:

- *Orden de 30 de septiembre de 2016, por la que se amplía y actualiza la autorización de determinadas enseñanzas en centros docentes públicos.*
- *Decreto 120/2016, de 5 de julio, por el que se crean y se suprimen determinadas escuelas infantiles de titularidad municipal en la comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Orden de 8 de junio de 2016, por la que se modifica la autorización de determinadas enseñanzas en centros docentes públicos.*
- *Orden de 27 de abril de 2016, por la que se autorizan nuevos centros bilingües públicos para el curso 2016/17, se amplía la enseñanza bilingüe a nuevas etapas educativas en centros anteriormente autorizados como bilingües y se aprueban nuevos ciclos bilingües de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Decreto 140/2011, de 26 de abril, por el que se modifican varios decretos relativos a la autorización de centros docentes para su adaptación a la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.*



- *Decreto 327/2010, de 13 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los Institutos de Educación Secundaria.*
- *Decreto 149/2009, de 12 de mayo, por el que se regulan los centros que imparten el primer ciclo de la educación infantil.*
- *Orden de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*
- *Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de educación de Andalucía.*
- *Decreto 193/2007, de 29 de julio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas artísticas.*
- *Decreto 233/1997, de 7 de octubre, por el que se regulan las escuelas de música y danza.*
- *Decreto 151/1997, de 27 de mayo, por el que se crea y regula el registro de Centros docentes.*
- *Decreto 109/1992, de 9 de junio, sobre autorizaciones de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general.*

### 5.3.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

#### 5.3.1.1. ACTIVIDADES DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA

El Anexo al que se refiere el título del siguiente cuadro realiza una relación de actividades basándose en la clasificación propuesta en el *Anexo del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

Sin embargo, con el fin de unificar todos los datos expuestos en este informe, se ha llevado a cabo una traducción de dicha clasificación a la propuesta en el Anexo del

*Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas, utilizada en los anteriores cuadros explicativos.*

De todas maneras, se incluirá una referencia a la clasificación originaria.

Tal y como hemos visto en el apartado 2.1.2. en el que se trataba la inexigibilidad de licencia, las siguientes actividades poseen el derecho de iniciar sin necesidad de adquirir una licencia previa, simplemente entregando una declaración responsable en la institución municipal competente, siempre y cuando no superen los 500 m<sup>2</sup> de superficie.

**TABLA 51. ACTIVIDADES EDUCATIVAS EXENTAS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i><u>DIVISIÓN 85. EDUCACIÓN</u></i></b> (Agrupación 93 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><i>Grupo 85.5. Otra Educación</i></b> (Grupo 933 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><i>Clase 85.53. Actividades de las escuelas de conducción y pilotaje</i></b> (Epígrafe 933.1 <sup>181</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><i>Clase 85.59. Otra educación no comprendida en otras partes</i></b> (Grupo 932 y Epígrafes 932.1 <sup>182</sup> , 932.2 <sup>183</sup> , 933.2 <sup>184</sup> y 933.9 <sup>185</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).

Fuente: Elaboración propia con datos de la Disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado* nº 233, de 28 de septiembre de 2013; del Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *Boletín Oficial del Estado* nº 311, de 27 de diciembre de 2012; del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado* nº 102 de 28 de abril de 2007; y del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se

<sup>181</sup> Enseñanza de conducción de vehículos terrestres, acuáticos, aeronáuticos, etc.

<sup>182</sup> Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional, no superior.

<sup>183</sup> Enseñanza de formación y perfeccionamiento profesional superior.

<sup>184</sup> Promoción de cursos y estudios en el extranjero.

<sup>185</sup> Otras actividades de enseñanza, tales como idiomas, corte y confección, mecanografía, taquigrafía, preparación de exámenes y oposiciones y similares, no comprendidos en otras partes.

aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 234 de 29 de septiembre de 1990.*

### 5.3.2. PROCEDIMIENTOS DE AUTORIZACIÓN REGULADOS EN NORMATIVAS ESPECÍFICAS

Una vez analizada la clasificación de actuaciones dentro del sector educativo y de ocio se procederá a mostrar una serie de procedimientos de autorización que son regulados por normas específicas teniendo en cuenta motivos como el orden público, la protección del medio ambiente o la protección del patrimonio histórico de Andalucía.

Dicha clasificación se encuentra en el *Anexo I* (normas con rango de ley) y *Anexo II* (normas con rango inferior a la ley) de la *Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas.*

**TABLA 52. OTRAS REGULACIONES APLICABLES A PROCEDIMIENTOS A LOS QUE SE SOMETEN ACTIVIDADES DEL SECTOR DE LA EDUCACIÓN**

PROCEDIMIENTO	REGULACIÓN
<b><i>DIVISIÓN 85. EDUCACIÓN</i></b>	
<b><i>Grupo 85.1. Educación preprimaria</i></b>	
<b><i>Grupo 85.2. Educación primaria</i></b>	
<b><i>Grupo 85.3. Educación secundaria</i></b>	
<b><i>Grupo 85.4. Educación postsecundaria</i></b>	
Procedimiento para la autorización de enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada	<b><i>Orden de 29 de junio de 2011 por la que se establece el procedimiento para la autorización de enseñanza bilingüe en centros docentes de titularidad privada</i></b>  <b><i>Modificada por Orden de 18 de febrero de 2013</i></b>

Fuente: Elaboración propia con datos del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28*

de abril de 2007; y Anexo I y Anexo II de Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

Adicionalmente, hemos de hacer referencia a las exigencias particulares en materia de accesibilidad que deben cumplir los centros de enseñanza, haciendo una distinción entre educación reglada (infantil; primaria, secundaria, bachillerato y formación; educación especial; y universitaria) y entre educación no reglada (contenidas en el Anexo I.X de este informe).

## 5.4. OTROS SERVICIOS

En este apartado encontraremos aquellos servicios que no se encuentran relacionados en ninguno de los apartados anteriores, pero que sí aparecen en diversas normativas de prevención ambiental.

### **SECCIÓN C. INDUSTRIA MANUFACTURERA**

#### **División 13. Industria textil**

**Grupo 13.9.** *Fabricación de otros productos textiles*

#### **División 14. Confección de prendas de vestir**

**Grupo 14.1.** *Confección de prendas de vestir, excepto peletería*

**Grupo 14.2.** *Fabricación de artículos de peletería*

**Grupo 14.1.** *Confección de prendas de vestir de punto*

#### **División 15. Industria del cuero y del calzado**

**Grupo 15.1.** *Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles*

**Grupo 15.2.** *Fabricación de calzado*

#### **División 18. Artes gráficas y reproducción de soportes grabados**

**Grupo 18.1.** *Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas*

#### **División 32. Otras industrias manufactureras**

**Grupo 32.1.** *Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares*



**División 33. Reparación e instalación de maquinaria y equipo**

**Grupo 33.1. Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo**

**SECCIÓN F. CONSTRUCCIÓN**

**División 41. Construcción de edificios**

**Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria**

**SECCIÓN J. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES**

**División 58. Edición**

**Grupo 58.1. Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales**

**SECCIÓN L. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS**

**División 68. Actividades inmobiliarias**

**Grupo 68.3. Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros**

**SECCIÓN S. OTROS SERVICIOS**

**División 95. Reparación de ordenadores, efectos personales y artículos de uso doméstico**

**Grupo 95.2. Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico**

**División 96. Otros servicios personales**

## 5.4.1. CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES SEGÚN SU IMPACTO MEDIOAMBIENTAL

A continuación, mostramos aquellas actividades comerciales incluidas en el *Anexo III* de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas

*administrativas para las empresas* y para las que se aplica un tipo de instrumento de calificación ambiental específico.

#### 5.4.1.1. OTROS SERVICIOS SOMETIDOS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL

**TABLA 53. OTROS SERVICIOS SOMETIDOS A CA**

<b>EPIG<sup>186</sup></b>	<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>DIVISIÓN 32. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</i></b>	
<b><i>Grupo 32.1. Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares</i></b>	
<b><i>Clase 32.12. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares</i></b>	
<b><i>Clase 32.13. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares</i></b>	
13.53	Talleres de orfebrería de superficie construida total $\geq 750$ m <sup>2</sup> .
<b><i>DIVISIÓN 33. REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO</i></b>	
<b><i>Grupo 33.1. Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo</i></b>	
<b><i>Clase 33.14. Reparación de equipos eléctricos</i></b>	
13.50	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total $> 300$ m <sup>2</sup> .
<b><i>DIVISIÓN 96. OTROS SERVICIOS PERSONALES</i></b>	
<b><i>Clase 96.01. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel</i></b>	
13.23	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado con una superficie construida total $\geq 750$ m <sup>2</sup> .

Fuente: Elaboración propia con datos de y Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 234 de 29 de septiembre de 1990*; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

<sup>186</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

5.4.1.2. OTROS SERVICIOS SOMETIDOS A CALIFICACIÓN AMBIENTAL MEDIANTE  
 DECLARACIÓN RESPONSABLE

**TABLA 54. OTROS SERVICIOS SOMETIDOS A CA-DR**

<b>EPIG<sup>187</sup></b>	<b>ACTUACIÓN</b>
<b><i>DIVISIÓN 32. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</i></b>	
<b><i>Grupo 32.1. Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares</i></b>	
<b><i>Clase 32.12. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares</i></b>	
<b><i>Clase 32.13. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares</i></b>	
13.53.BIS	Talleres de orfebrería de superficie construida total < 750 m <sup>2</sup> .
<b><i>DIVISIÓN 33. REPARACIÓN E INSTALACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO</i></b>	
<b><i>Grupo 33.1. Reparación de productos metálicos, maquinaria y equipo</i></b>	
<b><i>Clase 33.14. Reparación de equipos eléctricos</i></b>	
13.50.BIS	Talleres de reparaciones eléctricas, con una superficie construida total ≤ 300 m <sup>2</sup> .
<b><i>DIVISIÓN 58. EDICIÓN</i></b>	
<b><i>Grupo 58.1. Edición de libros, periódicos y otras actividades editoriales</i></b>	
<b><i>Clase 58.13. Edición de periódicos</i></b>	
<b><i>Clase 58.14. Edición de revistas</i></b>	
13.24	Imprentas y artes gráficas. Talleres de edición de prensa.
<b><i>DIVISIÓN 96. OTROS SERVICIOS PERSONALES</i></b>	
<b><i>Clase 96.01. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel</i></b>	
13.23.BIS	Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado no incluidos en la categoría 13.23.

Fuente: Elaboración propia con datos de Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28*

<sup>187</sup> Clasificación dentro del Anexo III de Ley 3/2014, de 1 de octubre.

de abril de 2007; y Anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, 21 de octubre de 2014.*

#### **5.4.1.3. OTROS SERVICIOS EXENTOS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

Al igual que con las actividades comerciales, recurrimos al Anexo de la *Ley 12/2012, de 26 de diciembre*, el cual realiza una relación de actividades basándose en la clasificación propuesta en el *Anexo del Real Decreto 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas*.

Tal y como hemos visto en el apartado 2.1.2. en el que se trataba la inexigibilidad de licencia, las siguientes actividades económicas poseen el derecho de iniciar sin necesidad de adquirir una licencia previa, simplemente entregando una declaración responsable en la institución municipal competente, siempre y cuando no superen los 500 m<sup>2</sup> de superficie (Disposición final última de la *Ley 14/2013, de 27 de septiembre*).

Sin embargo, con el fin de unificar todos los datos expuestos en este informe, se ha llevado a cabo una traducción de dicha clasificación a la propuesta en el Anexo del *Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas*, utilizada en los anteriores cuadros explicativos.

De todas maneras, se incluirá una referencia a la clasificación originaria.

**TABLA 55. OTROS SERVICIOS EXENTOS DE EXIGIBILIDAD DE LICENCIA DE APERTURA**

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>
<b><i>DIVISIÓN 13. INDUSTRIA TEXTIL</i></b> ( <i>Agrupación 43 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre</i> ).
<b><i>Grupo 13.9. Fabricación de otros productos textiles</i></b> ( <i>Grupos 435 y 439 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre</i> ).

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>
<i><b>Clase 13.91.</b> Fabricación de tejidos de punto (Epígrafe 435.2<sup>188</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i><b>Clase 13.91.</b> Fabricación de artículos confeccionados con textiles, excepto prendas de vestir (Epígrafe 439.2<sup>189</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i><b><u>DIVISIÓN 14.</u> CONFECCIÓN DE PRENDAS DE VESTIR</b> (Agrupación 45 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i><b>Grupo 14.1.</b> Confección de prendas de vestir, excepto peletería (Grupo 454 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i><b>Clase 14.19.</b> Confección de otras prendas de vestir y accesorios peletería (Epígrafes 454.1<sup>190</sup>, y 454.2<sup>191</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i><b><u>DIVISIÓN 15.</u> INDUSTRIA DEL CUERO Y DEL CALZADO</b> (Agrupación 44 y 45 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i><b>Grupo 15.1.</b> Preparación, curtido y acabado del cuero; fabricación de artículos de marroquinería, viaje y de guarnicionería y talabartería; preparación y teñido de pieles (Grupo 442 y Epígrafe 442.9<sup>192</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i><b>Grupo 15.2.</b> Fabricación de calzado (Grupo 452 y Epígrafes 452.1<sup>193</sup>, y 452.2<sup>194</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i><b><u>DIVISIÓN 18.</u> ARTES GRÁFICAS Y REPRODUCCIÓN DE SOPORTES GRABADOS</b> (Agrupación 47 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>

<sup>188</sup> Fabricación de calcetería. [Este epígrafe comprende la fabricación de medias (excepto ortopédicas), calcetines y prendas similares de todas clases, para señora, caballero y niños].

<sup>189</sup> Fabricación de fieltros, tules, encajes, pasamanería, etc. (Este epígrafe comprende la fabricación de fieltro con ganchillo o a presión, tejidos afieltrados; tules, encajes, bordados mecánicos y artículos similares; fabricación de telas no tejidas; tubos, fieltros, cinturones y cinchas de materias textiles; cintas, lazos, trenzas y pasamanería, etc.).

<sup>190</sup> Prendas de vestir hechas a medida.

<sup>191</sup> Sombreros y accesorios para el vestido hechos a medida.

<sup>192</sup> Fabricación de otros artículos de cuero n.c.o.p. [Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de cuero no especificados en otros epígrafes, tales como artículos de cuero para usos industriales (correas, tacos, tiratacos, etc.); artículos de guarnicionería (correaes, albardones, sillas de montar, látigos y fustas, etc.); artículos de botería (botas y corambres), talabartería, equipo militar, artículos de deporte, etc.; así como la fabricación de artículos a base de sucedáneos de cuero y repujado].

<sup>193</sup> Calzado de artesanía y a medida.

<sup>194</sup> Calzado ortopédico con excepción del considerado producto sanitario.

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>
<b>Grupo 18.1. Artes gráficas y servicios relacionadas con las mismas</b> (Grupo 474 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 18.12. Otras actividades de impresión y artes gráficas</b> (Epígrafe 474.3 <sup>195</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 32. OTRAS INDUSTRIAS MANUFACTURERAS</u></b> (Agrupación 49, Grupo 495, y Epígrafe 495.9 <sup>196</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 32.1. Fabricación de artículos de joyería, bisutería y similares</b> (Grupo 491 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 32.12. Fabricación de artículos de joyería y artículos similares</b> (Epígrafe 491.1 <sup>197</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Clase 32.13. Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares</b> (Epígrafe 491.2 <sup>198</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 41. CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS</u></b> (Agrupación 83 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 41.1. Promoción inmobiliaria</b> (Grupo 833 y Epígrafes 833.1 <sup>199</sup> , y 833.2 <sup>200</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b><u>DIVISIÓN 68. ACTIVIDADES INMOBILIARIAS</u></b>
<b>Grupo 68.3. Actividades inmobiliarias por cuenta de terceros</b>

<sup>195</sup> Artes gráficas (impresión gráfica).

<sup>196</sup> Fabricación de otros artículos n.c.o.p. (Este epígrafe comprende la fabricación de objetos, tales como artículos religiosos; artículos de marfil, ámbar, hueso, cuerno, nácar, coral, etc.; artículos en cera, parafina, pastas de modelar y similares; artículos para fumador; pantallas para lámparas; estatuas, figurines, maniqués, etc.; artículos de lujo para adorno. De este epígrafe quedarán excluidos de la aplicación de lo dispuesto en esta Ley los talleres de taxidermia, naturalistas, de disecar, preparaciones anatómicas y otras industrias manufactureras diversas no especificadas anteriormente).

<sup>197</sup> Joyería. [Este epígrafe comprende el trabajo de piedras preciosas, semipreciosas y perlas (corte, tallado, pulido, etc.); acuñación de monedas; fabricación de joyas, orfebrería, cubertería, medallas y condecoraciones de metales preciosos, plata de Ley o metales comunes chapados, así como la fabricación de piezas y accesorios de joyería].

<sup>198</sup> Bisutería. [(Este epígrafe comprende la fabricación de artículos de bisutería, emblemas, distintivos, escarapelas y similares y pequeños objetos de decoración (flores y frutos artificiales, plumas y penachos, etc.)].

<sup>199</sup> Promoción de terrenos.

<sup>200</sup> Promoción de edificaciones.

<b>ACTIVIDAD ECONÓMICA</b>
<i>Clase 68.32. Gestión y administración de la propiedad inmobiliaria (Grupo 834<sup>201</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<b><u>DIVISIÓN 95. REPARACIÓN DE ORDENADORES, EFECTOS PERSONALES Y ARTÍCULOS DE USO DOMÉSTICO</u></b> (Agrupación 69 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<b>Grupo 95.2. Reparación de efectos personales y artículos de uso doméstico</b> (Grupo 691 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<i>Clase 95.22. Reparación de aparatos electrodomésticos y de equipos para el hogar y el jardín (Epígrafe 691.1<sup>202</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i>Clase 95.29. Reparación de otros efectos personales y artículos de uso doméstico (Epígrafe 691.9<sup>203</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<b><u>DIVISIÓN 96. OTROS SERVICIOS PERSONALES</u></b> (Agrupación 97 en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).
<i>Clase 96.01. Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel (Grupo 971 y Epígrafes 971.1<sup>204</sup>, y 971.2<sup>205</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i>Clase 96.02. Peluquería y otros tratamientos de belleza (Grupo 972 y Epígrafes 972.1<sup>206</sup>, y 972.2<sup>207</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>
<i>Clase 96.03. Pompas fúnebres y actividades relacionadas (Grupo 979 y Epígrafes 979.1<sup>208</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).</i>

<sup>201</sup> Servicios relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial

<sup>202</sup> Reparación de artículos eléctricos para el hogar.

<sup>203</sup> Reparación de otros bienes de consumo n.c.o.p. NOTA: Este epígrafe comprende la reparación de bienes de consumo no especificados en los epígrafes anteriores de este grupo, tales como reparación de calzado y artículos de cuero y similares, así como la venta en pequeñas cantidades, con aplicación al calzado de betunes, cremas, trencillas, plantillas, calzadores y efectos análogos, suelas y tacones de goma, reparación de relojes, restauración de obras de arte y antigüedades, reparación y conservación de máquinas de escribir, máquinas de coser y hacer punto, aparatos fotográficos y ópticos, instrumentos de música, juguetes, cuchillos, tijeras, paraguas, plumas estilográficas, muebles, etc. Asimismo este epígrafe faculta para el duplicado de llaves.

<sup>204</sup> Tinte, limpieza en seco, lavado y planchado de ropas hechas y de prendas y artículos del hogar usados.

<sup>205</sup> Limpieza y teñido de calzado.

<sup>206</sup> Servicios de peluquería de señora y caballero.

<sup>207</sup> Salones e institutos de belleza y gabinetes de estética.

<sup>208</sup> Servicios de pompas fúnebres.

## ACTIVIDAD ECONÓMICA

**Clase 96.09. Otros servicios personales no comprendidos en otras partes (Agrupación 99, Grupos 979 y 999<sup>209</sup>, y Epígrafes 979.2<sup>210</sup>, 979.3<sup>211</sup>, y 979.9<sup>212</sup> en RD 1175/1990, de 28 de septiembre).**

Fuente: Elaboración propia con datos de la Disposición final séptima de la Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado* nº 233, de 28 de septiembre de 2013; del Anexo de la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *Boletín Oficial del Estado* nº 311, de 27 de diciembre de 2012; del Anexo del Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas. *Boletín Oficial del Estado* nº 102 de 28 de abril de 2007; y del Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del impuesto sobre actividades económicas. *Boletín Oficial del Estado* nº 234 de 29 de septiembre de 1990.

---

<sup>209</sup> Otros servicios n.c.o.p.

<sup>210</sup> Adorno de templos y otros locales.

<sup>211</sup> Agencias matrimoniales y otros servicios de relaciones sociales.

<sup>212</sup> Otros servicios personales n.c.o.p.



## **6. CONCLUSIONES. PROPUESTAS DE MEJORA**

---

Una vez analizada la normativa que rige los diferentes procedimientos de autorización para el inicio de una determinada actividad económica, podemos concluir en que durante los últimos años se ha llevado a cabo un gran avance en el proceso de reducción de trabas administrativas para la apertura de un negocio.

No obstante, una gran proporción de dicha normativa se aplica en el ámbito municipal, y sus efectos positivos no serán realmente efectivos hasta que los Ayuntamientos no desarrollen sus ordenanzas municipales en esta materia con el objetivo de actualizarlas.

De poco sirve que desde el ámbito estatal o autonómico se promulguen normas en las que ciertas actividades se benefician de una reducción o exención con respecto a los trámites de licencia de apertura, si el Ayuntamiento que rige la misma de manera directa no logra aplicarlo.

De la misma manera, se perjudica a los promotores desinformados, especialmente en las áreas rurales, si estos se adecuan a lo que disponga una normativa municipal no actualizada.

Una medida que podría ayudar a solucionar este hecho, sería reducir el plazo de aplicación antes de la caducidad de las normativas municipales, por lo que los municipios se verían obligados por ley a renovar y actualizar sus ordenanzas cada cierto periodo de tiempo.

Además, para que la durabilidad de las reformas sea efectiva, deben ser acompañadas de un cambio en la mentalidad de la sociedad y en el sistema educativo con el objetivo de aumentar el valor de las actividades emprendedoras y de la asunción de riesgos.

Una de las principales dificultades a la hora del estudio de la normativa aplicable a procedimientos realizados en el ámbito municipal, es que gran parte de dicha normativa difiere dependiendo del municipio que se estudie.

Esto impide la creación de sinergias o el compartimiento de buenas prácticas, lo que supone un obstáculo a la hora de incrementar la eficiencia tanto de los administradores encargados de evaluar el cumplimiento de los requisitos a cumplir previos al otorgamiento de la licencia de apertura o de la autorización ambiental aplicable, como a los inspectores que deben realizar una labor similar ex post en los casos de actividades económicas beneficiadas con la inexigibilidad de licencia previa.

Como hemos expuesto previamente, los municipios intermedios dentro de las Áreas Territoriales de Empleo consideradas como rurales o intermedias son los verdaderos motores del crecimiento y desarrollo económico de dichas regiones.

Por tanto, la Administración debe enfocarse en lograr la eficacia de, al menos, dichos municipios, teniendo como objetivo que sus ordenanzas se encuentren debidamente actualizadas y que los trámites se realicen en el tiempo estimado.

Una vez conseguido este objetivo, se propone establecer que, para los otros municipios rurales de dicha Área Territorial de Empleo, se aplique la ordenanza municipal en esta materia perteneciente a la localidad calificada como intermedia, al menos por defecto en caso de que dichos municipios rurales no posean una ordenanza actualizada.

Por ejemplo, en el Área Territorial de Empleo “Sierra de Cádiz” en la que el 97% de su población total se encuentra en municipios calificados como rurales, la localidad con mayor población es Arcos de la Frontera (31.193 habitantes), a dicho municipio debería exigírsele en mayor grado que realice el esfuerzo de mantener actualizada su ordenanza municipal en materia de autorizaciones y procedimientos de apertura de actividades económicas.

Por su parte, si municipios como Benaocaz o Villaluenga del Rosario, con menos de 1.000 habitantes, consideran demasiado costoso dicha labor de actualización de su ordenanza municipal en la materia que nos ocupa, podrán establecer por defecto la normativa municipal de Arcos de la Frontera.

Otro ámbito de mejora en general es el grado de digitalización de los ayuntamientos. Si bien es cierto que se han realizado indiscutibles avances en dicho ámbito, y que los resultados pueden apreciarse claramente en las direcciones web de los municipios con mayor población, por ejemplo, en muchos Ayuntamientos se pide que la documentación se entregue en formato digital; en aquellas con localidades rurales con menor población (principal objeto de nuestro estudio) aún existe margen de mejora en la realización de procedimientos por vía telemática.

Está más que demostrado que la digitalización de dichos procedimientos tiene consecuencias como un ahorro en el tiempo necesario para llevar a cabo el trámite, una mayor facilidad para renovar los modelos de autorización, declaración responsable y comunicación previa, así como una mayor implicación del promotor en la realización de los mismos, lo que fomenta su competencia y conocimiento, favoreciendo la eficacia del uso de procedimientos *ex post*.

Finalmente, con respecto a los procedimientos de autorización para actividades específicas, es necesario reincidir en el reconocimiento del avance en la reducción de trabas administrativas para el inicio de actividades económicas del sector servicios. Muchos de estos ya se ven favorecidos en la actualidad con inexigibilidad de licencia previa de apertura.

Continuando en dicha labor, se propone realizar divisiones dentro de la clasificación de actividades atendiendo a su dimensión o al entorno en el operen, con el fin de que ciertos servicios puedan beneficiarse de la obtención de licencia previa mediante Declaración Responsable si su dimensión es pequeña (por ejemplo, establecer un umbral de 300 m<sup>2</sup> y establecer el uso de Declaración Responsable para aquellos servicios con una dimensión menor), caso muy común en ámbitos rurales, o si se encuentran en entornos donde el riesgo de generar molestias es menor (existe un riesgo de menor de generar molestias para, por ejemplo, una discoteca dentro de un centro comercial, que la misma discoteca ubicada en un edificio de viviendas).

Una vez examinadas las características de los servicios contenidos en las diferentes clasificaciones, se propone revisar, de manera específica, el grado de exigibilidad de los procedimientos de autorización para las siguientes actividades económicas.

ACTIVIDAD ECONÓMICA	PROCEDIMIENTO VIGENTE	PROCEDIMIENTO PROPUESTO
13.37 – Academias de Baile y Danza	Calificación Ambiental	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable
13.4.BIS – Complejos deportivos no incluidos en el epígrafe 13.4 <sup>213</sup>	Calificación Ambiental	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable <sup>214</sup>
13.51 – Talleres de carpintería de madera con una superficie superior a 300 m <sup>2</sup>	Calificación Ambiental	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable <sup>215</sup>
13.47 – Talleres de carpintería metálica y cerrajería con una superficie superior a 300 m <sup>2</sup>	Calificación Ambiental	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable <sup>216</sup>
13.50 – Talleres de reparaciones eléctricas con una superficie superior a 300 m <sup>2</sup>	Calificación Ambiental	Calificación Ambiental mediante Declaración Responsable <sup>217</sup>

<sup>213</sup> Con capacidad mínima de 500 huéspedes, en suelo no urbanizable, con una superficie superior a 1 hectárea.

<sup>214</sup> Para aquellos que ocupen una superficie inferior a 500 m<sup>2</sup>.

<sup>215</sup> Para aquellos que ocupen una superficie inferior a 500 m<sup>2</sup>.

<sup>216</sup> Para aquellos que ocupen una superficie inferior a 500 m<sup>2</sup>.

<sup>217</sup> Para aquellos que ocupen una superficie inferior a 500 m<sup>2</sup>.

## BIBLIOGRAFÍA

---

### INFORMES

- CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, MEDIOAMBIENTE Y PESCA. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2012). *Guía de contaminación acústica.*
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). *Guía Práctica de Calificación Ambiental. General.*
- CONFERENCIA DE EMPRESARIOS DE ANDALUCÍA - CEA. (2016). *Sectores Económicos Emergentes en Andalucía.* En [www.cea.es/portalicea/pymes/creacion\\_empresa/sectores.aspx](http://www.cea.es/portalicea/pymes/creacion_empresa/sectores.aspx) [Última consulta: 09 de noviembre de 2016]
- DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA, VIVIENDA Y SUELO. SECRETARÍA DE ESTADO DE INFRAESTRUCTURAS, TRANSPORTE Y VIVIENDA. MINISTERIO DE FOMENTO. (2016). *Documento Básico SUA. Seguridad de utilización y accesibilidad.* En: [www.codigotecnico.org/images/stories/pdf/seguridadUtilizacion/DccSUA.pdf](http://www.codigotecnico.org/images/stories/pdf/seguridadUtilizacion/DccSUA.pdf) [Última consulta: 07 de diciembre de 2016]
- OBSERVATORIO ARGOS. JUNTA DE ANDALUCÍA.
  - (2012). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía 2011.* En [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/web/es/ARGOS/Publicaciones/pdf/Sectores emergentes por ATES en Andalucia 2011.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/web/es/ARGOS/Publicaciones/pdf/Sectores_emergentes_por_ATES_en_Andalucia_2011.pdf) [Última consulta: 09 de noviembre de 2016]
  - (2014). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía 2013.* En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Sectores%20emergentes%20en%20Andalucía%202013.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/Sectores%20emergentes%20en%20Andalucía%202013.pdf) [Última consulta: 09 de noviembre de 2016]

- (2015). *Sectores Emergentes en las Áreas Territoriales de Empleo de Andalucía 2014*. En [www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/web/es/ARGOS/Publicaciones/pdf/20150831\\_Sect\\_emerg\\_2014.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/servicioandaluzdeempleo/web/argos/web/es/ARGOS/Publicaciones/pdf/20150831_Sect_emerg_2014.pdf) [Última consulta: 09 de noviembre de 2016]
- JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016]

## RECURSOS ELECTRÓNICOS

- ACTUALIDAD JURÍDICA AMBIENTAL. (2016). *Legislación al día. Andalucía*. En <http://www.actualidadjuridicaambiental.com/legislacion-al-dia/cc-aa/andalucia-cc-aa-legislacion-al-dia/> [Última consulta: 20 de noviembre de 2016]
- CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA.
  - (2015a). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Almería*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smin04.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]
  - (2015b). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Cádiz*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smin11.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]
  - (2015c). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Córdoba*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smin14.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]



- (2015d). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Granada*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smi/nd18.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]
- (2015e). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Huelva*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smi/nd21.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]
- (2015f). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Jaén*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smi/nd23.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]
- (2015g). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Málaga*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smi/nd29.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]
- (2015h). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Sevilla*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smi/nd41.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]
- CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016). *Fichas y tablas justificativas del Decreto 293/2009 de 7 de julio*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupal/jda/Ficha Justificativa Decreto 293 20 09.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupal/jda/Ficha%20Justificativa%20Decreto%20293%2009.pdf) [Última consulta: 08 de diciembre de 2016]
- CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO. JUNTA DE ANDALUCÍA.
- (2016a). *Prevención Ambiental. Evaluación Ambiental Unificada*. En <http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/portalweb/menuitem>.

- [220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=6e31e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD&vgnnextchannel=7d2df45cbbabb310VgnVCM2000000624e50aRCRD](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta...) [Última consulta: 18 de noviembre de 2016]
- (2016b). *Prevención Ambiental. Calificación Ambiental.* En [www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta...220de8226575045b25f09a105510e1ca/?vgnextoid=0ca1e9762819d310VgnVCM2000000624e50aRCRD](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/site/porta...) [Última consulta: 18 de noviembre de 2016]
  - (2016C). Autorización Ambiental Unificada. Esquema del Procedimiento AAU. En [http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/porta...mbientales/calidad ambiental/autorizacion ambiental unificada/esquemaAAU.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/medioambiente/porta...) [Última consulta: 01 de diciembre de 2016]
  - GERENCIA DE URBANISMO. AYUNTAMIENTO DE SEVILLA. (2016). Ordenanza Reguladora de obras y actividades: Anexos. En [www.sevilla.org/urbanismo/Guia de Tramitacion/AnexosOROA.asp](http://www.sevilla.org/urbanismo/Guia de Tramitacion/AnexosOROA.asp) [Última consulta: 9 de diciembre de 2016]

## REGULACIÓN

- Ley 6/2016, de 1 de agosto, por la que se modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para incorporar medidas urgentes en relación con las edificaciones construidas sobre parcelaciones urbanísticas en suelo no urbanizable. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 150, de 5 de agosto de 2016.*
- Resolución de 29 de enero de 2016, de la Viceconsejería, por la que se aprueba el Plan de Inspección y Control Medioambiental para el año 2016. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 37, de 24 de febrero de 2016.*
- Decreto 1/2016, de 12 de enero, por el que se establece un conjunto de medidas para la aplicación de la declaración responsable para determinadas actividades económicas reguladas en la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas





- para reducir las trabas administrativas para las empresas, y en el proyecto «Emprende en 3». *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 9, de 15 de enero de 2016.*
- Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº6, de 12 de enero de 2016.*
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. *Boletín Oficial del Estado nº 236, de 2 de octubre de 2015.*
  - Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 89, de 12 de mayo de 2015.*
  - Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifican las Leyes 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental de Andalucía, 9/2010, de 30 de julio, de aguas de Andalucía, 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros y se adoptan medidas excepcionales en materia de sanidad animal. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 48, de 11 de marzo de 2015.*
  - Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 38, de 25 de febrero de 2015.*
  - Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. *Boletín Oficial del Estado nº 293, de 4 de diciembre de 2014.*

- Decreto 143/2014, de 21 de octubre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Registro de Turismo de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº220, de 11 de noviembre de 2014.*
- Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas. *Boletín Oficial del Estado nº255, de 21 de octubre de 2014.*
- Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 58, de 26 de marzo de 2014.*
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. *Boletín Oficial del Estado nº 296, de 11 de diciembre de 2013.*
- Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado. *Boletín Oficial del Estado nº295, de 10 de diciembre de 2013.*
- Decreto 231/2013, de 3 de diciembre, por el que se aprueban planes de mejora de la calidad del aire en determinadas zonas de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 46, de 10 de marzo de 2014.*
- Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y a su internacionalización. *Boletín Oficial del Estado nº 233, de 28 de septiembre de 2013.*
- Orden de 18 de febrero de 2013, por la que se modifican la de 28 de junio de 2011, por la que se regula la enseñanza bilingüe en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 44, de 5 de marzo de 2013.*



- Real Decreto 235/2013, de 5 de abril, por el que se prueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios. *Boletín Oficial del Estado nº 89, de 13 de abril del 2013.*
- Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios. *Boletín Oficial del Estado nº 311, de 27 de diciembre de 2012.*
- Orden de 10 de octubre de 2012, por la que se aprueban las normas por las que ha de regirse la modalidad de bingo electrónico en la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 212, de 29 de julio de 2012.*
- Decreto 334/2012, de 17 de julio, por el que se regulan las entidades colaboradoras en materia de Calidad Ambiental en la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 143, de 23 de julio de 2012.*
- Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 81, de 26 de abril de 2012.*
- Ley 2/2012, de 30 de enero, de modificación de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 26, de 8 de febrero de 2012.*
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 24, de 6 de febrero de 2012.*
- Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, y se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la

- Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 24, de 6 de febrero de 2012.*
- Decreto 5/2012, de 17 de enero, por el que se regula la autorización ambiental integrada y se modifica el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº18, de 27 de enero de 2012.*
  - Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 19, de 30 de enero de 2012.*
  - Orden de 9 de enero de 2012, por la que se aprueban los modelos de fichas y tablas justificativas del Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, aprobado por el Decreto 293/2009, de 7 de julio, y las instrucciones para su cumplimentación. *Boletín de la Junta de Andalucía nº 12, de 19 de enero de 2012.*
  - Decreto 347/2011, de 22 de noviembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento de la Red de Información Ambiental de Andalucía y el acceso a la información ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 237, de 2 de diciembre de 2011.*
  - Ley 7/2011, de 3 de noviembre, de Documentos, Archivos y Patrimonio Documental de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 222, de 11 de noviembre de 2011.*
  - Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. *Boletín Oficial del Estado nº 181, de 29 de julio de 2011.*
  - Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la



- Calidad del Aire en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 152, de 4 de agosto de 2011.*
- Orden de 29 de junio de 2011, por la que se establece el procedimiento para la autorización de la enseñanza bilingüe en los centros docentes de titularidad privada. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 135, de 12 de julio de 2011.*
  - Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. *Boletín Oficial del Estado nº 25, de 29 de enero de 2011.*
  - Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 159, de 13 de agosto de 2010.*
  - Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº157, de 11 de agosto de 2010.*
  - Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 122, de 23 de junio de 2010.*
  - Orden VIV/561/2010, de 1 de febrero, por la que se desarrolla el documento técnico de condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los espacios públicos urbanizados. *Boletín Oficial del Estado nº 61, de 11 de marzo de 2010.*

- Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio. *Boletín Oficial del Estado nº 283, de 24 de noviembre de 2009.*
- Decreto 65/2008, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del Juego del Bingo de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 55, de 19 de marzo de 2008.*
- Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 248, de 19 de diciembre de 2007.*
- Ley 8/2007, de 5 de octubre, de Museos y Colecciones Museográficas de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 205, de 18 de octubre de 2007.*
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº143, de 20 de julio de 2007.*
- Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 137, de 12 de julio de 2007.*
- Real Decreto 475/2007, de 13 de abril, por el que se aprueba la Clasificación Nacional de Actividades Económicas 2009 (CNAE-2009). *Boletín Oficial del Estado nº 102 de 28 de abril de 2007.*
- Decreto 1/2006, de 10 de enero, por el que se regula el régimen jurídico de las televisiones locales por ondas terrestres en Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 15, de 24 de enero de 2006.*
- Decreto 250/2005, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, de Salones Recreativos y de Juego y del Registro de Empresas de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 237, de 5 de diciembre de 2005.*



- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero. *Boletín Oficial del Estado nº 59, de 10 de marzo de 2005.*
- Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados. *Boletín Oficial del Estado nº 15, de 18 de enero de 2005.*
- Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres. *Boletín de la Junta de Andalucía nº218, de 12 de diciembre de 2003.*
- Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas. *Boletín Oficial del Estado nº 134, de 15 de julio de 2003.*
- Decreto 94/2003, de 8 de abril, por el que se modifican puntualmente los anexos del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 153/1996, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Informe Ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 79, de 28 de abril de 2003.*
- Orden de 20 de marzo de 2003, conjunta de las Consejerías de Turismo y Deporte y de Medio Ambiente, por la que se establecen obligaciones y condiciones medioambientales para la práctica de las actividades integrantes del turismo activo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 65, de 4 de abril de 2003.*
- Decreto 78/2002, de 26 de febrero, por el que se aprueban el Nomenclátor y el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 37, de 30 de marzo de 2002.*

- Decreto 20/2002, de 29 de enero, de Turismo en el Medio Rural y Turismo Activo. *Boletín de la Junta de Andalucía nº14, de 2 de febrero de 2002.*
- Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 152, de 31 de diciembre de 1999.*
- Ley 12/1999, de 15 de diciembre, del Turismo. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 151, de 30 de diciembre de 1999.*
- Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación. *Boletín Oficial del Estado nº 266, de 6 de noviembre de 1999.*
- Orden de 3 de Julio de 1997, Características Técnicas de la Modalidad de Bingo Interconectado. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 87, de 29 de julio de 1997.*
- Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 39, de 27 de marzo de 1996.*
- Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº3, de 11 de enero de 1996.*
- Decreto 284/1995, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Creación de Museos y de Gestión de Fondos Museísticos de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 5, de 16 de enero de 1996.*
- Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 43, de 17 de marzo de 1995.*





- Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba en inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº60, de 27 de julio de 1989.*
- Decreto 325/1988, de 22 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Rifas, Tómbolas y Combinaciones Aleatorias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 104, de 23 de diciembre de 1988.*
- Decreto 229/1988, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Casinos de Juego de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 50, de 28 de junio de 1988.*
- Ley 2/1986, de 19 de abril, del juego y apuestas de la Comunidad Autónoma de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 35, de 25 de abril de 1986.*





# ANEXO I. MODELOS DE AUTORIZACIÓN Y OTROS DOCUMENTOS DE INTERÉS

## ANEXO I.I. MODELO DE CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ DE EDIFICIOS

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
 Dirección General de Industria, Energía y Minas

### CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ DE EDIFICIOS

DECRETO 169/2011, de 31 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Fomento de las Energías Renovables, el Ahorro y la Eficiencia Energética en Andalucía

Fecha Certificación proyecto: ..... / ..... / .....

Fecha Certificación edificio terminado: ..... / ..... / .....

#### a) Identificación del agente responsable de la Certificación

Proyectista .....  
 Dirección Facultativa .....  
 Técnico Titular competente .....  
 Organismo colaborador .....

#### b) Identificación del edificio:

Uso del edificio .....  
 Dirección .....  
 Localidad .....  
 Provincia .....  
 Autor del proyecto .....  
 Propiedad .....

#### Referencia catastral

Año de construcción ..... (\*) (Con referencia a fecha de finalización de Obra de Construcción Inicial del edificio.)

En el caso que se haya optado por una calificación energética individual para cada una de las viviendas o locales independientes se cumplimenta también la siguiente tabla:

Uso	Escalera/Bloque	Planta	Letra/Puerta	Propiedad

#### c) Indicación de la Normativa de aplicación:

#### d) Indicación de la opción elegida, general o simplificada y, en su caso, programa informático de Referencia o Alternativo utilizado para obtener la calificación de eficiencia energética:

- Opción General  
 Opción Simplificada  
 Indicar referencia al Documento Reconocido empleado .....  
 Programa de Referencia .....  
 Programa Alternativo .....

En el caso de Programa Alternativo indicar el nombre.

#### e) Cumplimiento de la exigencia básicas de aprovechamiento de energías renovables, ahorro y eficiencia energética:

- Cumplimiento del HE0 ( Sí /  No aplica. Motivo .....
- Cumplimiento del HE1 ( Sí /  No afecta)

En caso de Opción General cumplimentar lo siguiente:

Porcentaje de demanda edificio objeto sobre referencia en calefacción		%
Porcentaje de demanda edificio objeto sobre referencia en refrigeración		%

- Cumplimiento del HE2 ( Sí /  No /  No afecta)

- Cumplimiento del HE3 ( Sí /  No /  No afecta)

Estancia	Valores VEEI

- Cumplimiento del HE4 ( Sí /  No /  No afecta)

Contribución solar  %

- Cumplimiento del HE5 ( Sí /  No /  No afecta)

Potencia instalada  KWp

- Climatización ( Sí /  No /  No afecta)

Contribución solar  %



- Validez del Plan de Gestión ( Sí /  No afecta)

(En los casos en los que no afecte se tiene que indicar el supuesto de exclusión al que hace referencia el edificio en cuestión.)

- f) Descripción de las características energéticas del edificio: envolvente térmica, instalaciones térmicas y de iluminación, condiciones normales de funcionamiento y ocupación, condiciones de confort térmico, lumínico, calidad del aire interior y demás datos utilizados para obtener la calificación de eficiencia energética del edificio.

Adjuntar el informe de calificación generado por el Programa CALENER o información equivalente en el caso de utilizar otros métodos de calificación

- g) Calificación de Eficiencia Energética del Edificio:

Calificación Energética Provisional de edificio según proyecto	Calificación Energética Definitiva de edificio terminado
 <p>Edificio: .....</p> <p>Localidad/zona climática: .....</p> <p>Uso del edificio: .....</p> <p>Consumo de energía: ..... kWh/m2 año</p> <p>Emissiones: ..... kg CO2/m2 año</p>	 <p>Edificio: .....</p> <p>Localidad/zona climática: .....</p> <p>Uso del edificio: .....</p> <p>Consumo de energía: ..... kWh/m2 año</p> <p>Emissiones: ..... kg CO2/m2 año</p>

- h) Descripción de las pruebas, comprobaciones e inspecciones llevadas a cabo durante la ejecución del edificio:

- i) Documento de recomendaciones para la mejora de la eficiencia energética (solo para los supuestos contenidos en el artículo 2.b)2º del Decreto 169/2011. Adjuntar documento de recomendaciones.

- j) Cumplimiento de los requisitos medioambientales exigidos a las instalaciones térmicas

Fuente: JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016). *Anexo IV: Certificado energético de edificios*. Servicios. Otros trámites y Servicios. Registro Andaluz de Certificados Energéticos. En

[www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/tramites\\_nuevo/11/11/ANEXO\\_IV\\_certificado\\_energetico\\_edificios\\_17\\_10\\_16.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/tramites_nuevo/11/11/ANEXO_IV_certificado_energetico_edificios_17_10_16.pdf) [Última consulta: 6 de diciembre de 2016]



## ANEXO I.II. MODELO DE CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y COMERCIO  
 Dirección General de Industria, Energía y Minas

### CERTIFICADO DE EXENCIÓN DE EMISIÓN DEL CERTIFICADO ENERGÉTICO ANDALUZ

IDENTIFICACIÓN DEL EDIFICIO/INDUSTRIA:
- USO DEL EDIFICIO: .....
- DIRECCIÓN: .....
- LOCALIDAD: .....
- PROVINCIA: .....
- REFERENCIA CATASTRAL: .....

**a) Supuestos de exención entre los que se encuentra el edificio:**

- Edificaciones que, por sus características de utilización deban permanecer abiertas.
- Construcciones provisionales con un plazo previsto de utilización igual o inferior a dos años.
- Edificios aislados con una superficie útil total inferior a 50 m<sup>2</sup>.
- Edificios y monumentos protegidos oficialmente por ser parte de un entorno declarado, o en razón de su particular valor arquitectónico o histórico, cuando el cumplimiento de las exigencias pudiese alterar de manera inaceptable su carácter o aspecto; debiendo justificarse este extremo.
- Edificios utilizados como lugares de culto y para actividades religiosas.
- Edificios de sencillez técnica y de escasa entidad constructiva que no tengan carácter residencial o público, ya sea de forma eventual o permanente, se desarrollen en una sola planta y no afecten a la seguridad de las personas.
- Edificios industriales y agrícolas, en la parte destinada a talleres, procesos industriales y agrícolas no residenciales.

**b) Supuestos de exención entre los que se encuentra el edificio existente o en construcción:**

Ampliación, modificación, reforma o cambio de uso que no conlleva a un incremento de su consumo previo de energía primaria asociada a la generación de frío o calor para el bienestar térmico en instalaciones comunes en más de un treinta por ciento.

Modificación, reforma o rehabilitación correspondiente a una superficie útil **inferior** a 1.000 m<sup>2</sup>.

Modificación, reforma o rehabilitación correspondiente a una superficie útil superior a 1.000 m<sup>2</sup> donde se renueve **menos** del veinticinco por ciento del total de sus cerramientos.

Nuevas instalaciones individuales o comunes (\*) o ampliación de las ya existentes (\*) que **no** supongan un incremento del consumo previo de energía primaria asociada a la generación de frío o calor para el bienestar térmico en instalaciones comunes en más de un treinta por ciento, debido a .....

(\*) (tipo: aparatos elevadores, instalaciones interiores de gas, calderas, aparatos a presión, ...)

Fecha de emisión: ..... / ..... / .....

Datos del Proyectista/técnico competente

Titulación: ..... Número de colegiado: .....

Colegio Profesional: .....

Empresa Instaladora núm.: ..... Especialidad: ..... Denominación Social: .....

Instalador núm.: ..... Nombre: ..... Especialidad: .....

**c) Supuestos de exención entre los que se encuentra la industria:**

- Sector de actividad o producción industrial.
- Umbral de consumo previsto de la industria, que hace que no supere el establecido.  
tep: .....
- Nuevas instalaciones (\*) o ampliación de las ya existentes (\*) que **no** supongan un incremento del consumo previo de energía primaria en más de un treinta por ciento, debido a .....
- (\*)** (tipo: aparatos elevadores, instalaciones interiores de gas, calderas, aparatos a presión, ...)
- Fecha de emisión: ..... / ..... / .....
- Datos del Proyectista:
- Titulación: ..... Número de colegiado: .....
- Colegio Profesional: .....
- Empresa Instaladora núm.: ..... Especialidad: ..... Denominación Social: .....
- Instalador núm.: ..... Nombre: ..... Especialidad: .....

Fuente: JUNTA DE ANDALUCÍA. (2016). *Anexo III: Certificado de exención de emisión del certificado energético (pdf rellenable)*. Servicios. Otros trámites y Servicios. Registro Andaluz de Certificados Energéticos. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/002227-A03-V02-00.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/002227-A03-V02-00.pdf) [Última consulta: 6 de diciembre de 2016]



**ANEXO I.III. MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA**

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE**

CÓDIGO IDENTIFICATIVO
-----------------------

Nº REGISTRO, FECHA Y HORA
---------------------------

**SOLICITUD**

**AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (AAU)**

**Nº EXPEDIENTE:** .....

<b>1 DATOS DEL TITULAR O PROMOTOR DE LA ACTUACIÓN O DE SU REPRESENTANTE</b>			
APELLIDOS Y NOMBRE / RAZÓN SOCIAL			NIF
DOMICILIO: CALLE, PLAZA O AVENIDA Y NÚMERO			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	
APELLIDOS Y NOMBRE DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL			DNI/NIE
CARGO QUE DESEMPEÑA			
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN			
LOCALIDAD		PROVINCIA	C. POSTAL
TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO	

<b>2 IDENTIFICACIÓN DE LA ACTUACIÓN</b>		
TÍTULO:		
TIPO DE ACTUACIÓN (Categoría Anexo I)	EPIGRAFE Nº	CÓDIGO CNAE
DOMICILIO/UBICACIÓN GEOGRÁFICA (Calle, plaza, carretera, paraje, finca, etc)		
LOCALIDAD	PROVINCIA	C. POSTAL

<b>3 TIPO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA (Conforme al artículo 2)</b>
<input type="checkbox"/> Actuación nueva. <input type="checkbox"/> Actuación con modificación sustancial. <input type="checkbox"/> Actuación que puede afectar a espacios de la Red Ecológica Europea Natura 2000. <input type="checkbox"/> Actuación para desarrollar o ensayar nuevos métodos o productos y que no se utilice por más de dos años. <input type="checkbox"/> Otras actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental por exigencias de legislación básica estatal.



4	DOCUMENTACIÓN ADJUNTA
<input type="checkbox"/>	Proyecto técnico visado que se recoge en el Anexo V.
<input type="checkbox"/>	Informe de compatibilidad.
<input type="checkbox"/>	Informe de situación de suelo, en su caso.
<input type="checkbox"/>	Estudio de Impacto Ambiental.
<input type="checkbox"/>	Documentación recogida en el Anexo VI para:
<input type="checkbox"/>	Autorización de vertidos.
<input type="checkbox"/>	Autorización de emisiones a la atmósfera.
<input type="checkbox"/>	Autorización de producción de residuos.
<input type="checkbox"/>	Autorización de uso en zona de servidumbre de protección.
<input type="checkbox"/>	Autorización de actuación en espacio protegido.
<input type="checkbox"/>	Autorización de afección a vía pecuaria.
<input type="checkbox"/>	Autorización de ocupación de monte público.
<input type="checkbox"/>	Autorización de cambio de uso del suelo.
<input type="checkbox"/>	Determinación de datos que gocen de confidencialidad.
<input type="checkbox"/>	Justificante del pago de las tasas que resulte de aplicación.
<input type="checkbox"/>	Otra documentación que se adjunta:
.....	
.....	
.....	
<input type="checkbox"/>	Resumen de la documentación entregada para facilitar su comprensión a efectos del trámite de audiencia.

5	SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA
<p>La persona abajo firmante <b>DECLARA</b>, bajo su responsabilidad, que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, y en la documentación adjunta, así como que las copias en formato digital coinciden íntegramente con las copias en formato papel, y <b>SOLICITA</b> le sea concedida la correspondiente Autorización Ambiental Unificada conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.</p>	
<p>En ..... a ..... de ..... de .....</p> <p>EL/LA REPRESENTANTE LEGAL</p>	
<p>Fdo.: .....</p>	

- ILMO/A. SR/A. DIRECTOR/A GENERAL DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL
- ILMO/A. SR/A. DELEGADO/A PROVINCIAL DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE .....

PROTECCIÓN DE DATOS
<p>En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la Consejería de Medio Ambiente le informa que los datos personales obtenidos mediante la cumplimentación de este documento/impreso/formulario y demás que se adjuntan van a ser incorporados, para su tratamiento, en un fichero automatizado. Asimismo, se le informa que la recogida y tratamiento de dichos datos tienen como finalidad la tramitación de la autorización ambiental unificada así como la inscripción de la correspondiente resolución en el registro.</p> <p>De acuerdo con lo previsto en la citada Ley Orgánica, puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición dirigiendo un escrito a la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental. Consejería de Medio Ambiente. Avda. Manuel Siurot, 50. Casa Sundheim 41071-SEVILLA.</p>

Fuente: Anexo II del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº157, de 11 de agosto de 2010.*



## ANEXO I.IV. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 1: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES. DE ALOJAMIENTO

DE ALOJAMIENTO	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES							
		ACCESOS (artículo 64)		Ascensores Rampas (Art.69)	Alojamientos (Art.79)	Duchas * (Art.78)	Gruas Transferencia (Art.79.2)	Aseos * (Art.77)	Plaza Aparcamiento (Art.90) **
		Hasta 3	>3						
Hoteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, moteles, restaurantes establecimientos hoteleros, apartamentos turísticos (villas, chalés, bungalows, casas rurales), residencias de tiempo libre por turnos, albergues y balnearios	<b>De 1 a 50 alojamientos</b>	1	2	1 cada 5 o fracción	1		1	1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada alojamiento accesible</b>
	<b>De 51 a 100 alojamientos</b>	1	2	1 cada 5 o fracción	2		1	1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada alojamiento accesible</b>
	<b>De 101 a 150 alojamientos</b>	1	2	1 cada 5 o fracción	4		2	1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada alojamiento accesible</b>
	<b>De 151 a 200 alojamientos</b>	1	2	1 cada 5 o fracción	6		2	1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada alojamiento accesible</b>
	<b>&gt; 200 alojamientos</b>	1	2	1 cada 5 o fracción	<b>8 y 1 o más cada 50 alojamientos o fracción adicional a 250a</b>		2	1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada alojamiento accesible</b>
Residencias de estudiantes	Todas	1	1	1 cada 5 o fracción	1			1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada alojamiento accesible</b>
Campamentos de turismo y camping	<b>Hasta 1000 m2</b>					1 cada 10 o fracción		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada alojamiento accesible</b>
	>1.000 m2	1	2			1 cada núcleo		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada alojamiento accesible</b>

(\*) Aseos: En núcleos que dispongan de 10 o menos inodoros o lavabos. Si disponen de más de 10 inodoros o lavabos se rige por lo regulado en el articulado.

(\*\*) Se aplicará este porcentaje siempre que sea mayor a la reserva general de 1 cada 40 de aparcamientos o fracción.

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, p.170

## ANEXO I.V. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 2: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES. COMERCIAL

COMERCIAL	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES					
		ACCESOS (artículo 64)		Ascensores Rampas (Art.69)	Probadores (Art.78)	Aseos * (Art.77)	Plazas Aparcamientos ** (Art.90)
		Hasta 3	>3				
Grandes establecimientos comerciales	>1.000 m2	Todos	Todos	Todos	1 cada 15 o fracción	1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Establecimientos comerciales	Hasta 80 m2	1	2	1	1	1 (cuando sea obligatorio)	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
	De 80 a 1000 m2	1	2	1 cada 3 o fracción	1 cada 20 o fracción	1 cada 2 núcleos 1 cada 10 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Mercados, plazas de abastos y galerías comerciales	Todos	2	3	1 cada 3 o fracción		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Ferias de muestras y análogos	Hasta 1.000 m2	1	2	1 cada 3 o fracción		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
	>1.000 m2	Todos	Todos	Todos		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>

(\*) Aseos: En núcleos que dispongan de 10 o menos inodoros o lavabos. Si disponen de mas de 10 inodoros o lavabos se rige por lo regulado en el articulado.

(\*\*) Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento construida exceda de 100 m<sup>2</sup>, en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas de aparcamiento o fracción.

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, p.171

## ANEXO I.VI. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 4: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES. SERVICIOS SOCIALES

SERVICIOS SOCIALES	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES					
		ACCESOS (artículo 64)		Ascensores Rampas (Art.69)	Dormitorios (Art.78)	Aseos (Art.77)	Plazas Aparcamientos (Art.90)
Hasta 3	>3						
Centros residenciales para personas en situación de dependencia	Todos	2	3	Todos	Todos los destinados a personas usuarias de silla de ruedas	Todos	<b>1 cada 40 plazas o fracción</b>
Centros ocupacionales y unidades de estancia diurna para personas en situación de dependencia	Todos	2	3	Todos		1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	<b>1 cada 40 plazas o fracción</b>
Centros ocupacionales y unidades de estancia diurna para personas en situación de dependencia	Todos	2	3	1 cada 2 o fracción	Todos los destinados a personas usuarias de silla de ruedas	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	<b>1 cada 40 plazas o fracción</b>

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, p.173

**ANEXO I.VII. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 5: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.**  
**ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES**

ACTIVIDADES CULTURALES Y SOCIALES	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES					
		ACCESOS (artículo 64)		Ascensores Rampas (Art.69)	Plazas o espacios reservados para personas usuarias de silla de ruedas (Art.76)	Aseos* (Art.77)	Plazas Aparcamientos ** (Art.90)
		Hasta 3	>3				
Museos	Hasta 1.000 m2	1	1	1 cada 3 o fracción		1 cada 2 núcleos 1 cada 10 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
	> 1.000 m2	1	3	2 cada 3 o fracción		1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Sala de conferencias	Hasta 100 personas	1	3		2		<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
	De 101 a 500 personas	1	1		1,5% mínimo 2	1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
	Más de 500 personas	1	2		<b>1%</b>		<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Salas de Exposiciones	Hasta 1.000 m2	1	1	1 cada 3 o fracción		1 cada 2 núcleos 1 cada 10 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
	> 1.000 m2	1	2			1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>



Centros cívicos	Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1	2	1 cada 3 o fracción		1 cada 2 núcleos 1 cada 10 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
	> 1.000 m <sup>2</sup>	1	3			1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Bibliotecas, ludotecas, videotecas y hemerotecas	Hasta 1.000 m <sup>2</sup>	1	2	1 cada 3 o fracción		1 cada 2 núcleos 1 cada 10 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
	> 1.000 m <sup>2</sup>	1	3			1 cada núcleo 1 cada 5 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Recintos de ferias y verbenas populares	Todos	Todos				1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Casetas de feria	Todos	Todos				1	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>
Palacios de exposiciones y congresos	Todos	Todos		Todos		1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	<b>1 cada 33 plazas o fracción</b>

(\*) ) Aseos: En núcleos que dispongan de 10 o menos inodoros o lavabos. Si disponen de mas de 10 inodoros o lavabos se rige por lo regulado en el articulado.

(\*\*) Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento construida exceda de 100 m<sup>2</sup>, en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas de aparcamiento o fracción.

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, pp.174-175

ANEXO I.VIII. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 6: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

RESTAURACIÓN

RESTAURACION	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES				
		ACCESOS (artículo 64) Hasta 3      >3		Ascensores Rampas (Art.69)	Aseos * (Art.77)	Plazas Aparcamientos ** (Art.90)
Restaurantes, autoservicios, cafeterías, bares, bares-quiosco, pubs y bares con música	≤ 80 m2	1	1	1 cada 3 o fracción	1	<b>1 cada 33 o fracción</b>
	> 80 m2	1	2			

(\*\*) Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento construida exceda de 100 m<sup>2</sup>, en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas de aparcamiento o fracción.

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, pp.176

## ANEXO I.IX. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 7: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

### ADMINISTRATIVOS

ADMINISTRATIVOS	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES				
		ACCESOS (artículo 64) Hasta 3      >3		Ascensores Rampas (Art.69)	Aseos (Art.77)	Plazas Aparcamientos (Art.90)
Centros de las Administraciones públicas en general	Hasta 1000 m2	1	2	1 cada 3 o fracción	1 aseo por planta	<b>1 cada 40 o fracción</b>
	> 1000 m2	Todos	Todos	1 cada 3 o fracción		
Registro de la Propiedad y Notarías	Hasta 80 m2	1	1	1		<b>1 cada 40 o fracción</b>
	> 80 m2	1	2	1 cada 5 o fracción		
Oficinas de atención al público de Cias. suministradoras de gas, teléfono, electricidad, agua y análogos	Todas	1	1	1 cada 5 o fracción		<b>1 cada 40 o fracción</b>
Oficinas de atención al público de entidades bancarias, de seguros u otras análogas	Hasta 80 m2	1	1	1		<b>1 cada 40 o fracción</b>
	> 80 m2	1	2	1 cada 5 o fracción		

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, pp.177

**ANEXO I.X. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 8: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES. CENTROS DE ENSEÑANZA**

CENTROS DE ENSEÑANZA		NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES							
		ACCESOS (artículo 64)		Ascensores Rampas (Art.69)	Vestuarios y duchas (Art.78)	Aulas	Gruas Transferencia (Art.79.2)	Aseos (Art.77)	Plaza Aparca- miento (Art.90)
		Hasta 3	>3						
Reglada	Infantil	1	2	Todos		Todas		1	<b>1 cada 40 o fracción</b>
	Primaria, secundaria, <b>bachillerato y formación</b>	2	3	Todos	2	Todas	1	1 cada planta	<b>1 cada 40 o fracción</b>
	Educación especial	2	3	Todos	Todos	Todas	1 cada 40 puestos de personas con discapacidad	Todos	<b>1 cada 40 o fracción</b>
	Universitaria	2	3	Todos	2	Todas		1 cada planta	<b>1 cada 40 o fracción</b>
No reglada		1	2	Todos		Todas		1	<b>1 cada 40 o fracción</b>

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, pp.178



ANEXO I.XI. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 10: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

ESPECTÁCULOS

ESPECTÁCULOS	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES				
		ACCESOS (artículo 64)	Ascensores Rampas (Art.69)	Plazas o espacios reserva- dos para personas usuarias de silla de ruedas (Art.76)	Aseos * (Art.77)	Plazas Aparcamientos ** (Art.90)
Teatros, cines y circos	Hasta 100 personas	Todos	Todos	2	1	<b>1 cada 33 o fracción</b>
	De 101 a 500 personas	Todos	Todos	4	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	<b>1 cada 33 o fracción</b>
	> 500 personas	Todos	Todos	<b>1%</b>	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	<b>1 cada 33 o fracción</b>
Estadios, pabellones polideportivos, circuitos de velocidad e hipódromos	Todas	Todos	Todos	<b>1%</b>	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	<b>1 cada 33 o fracción</b>
Auditorios y plazas de toros	Todas	Todos	Todos	1%	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	<b>1 cada 33 o fracción</b>

(\*) Aseos: En núcleos que dispongan de 10 o menos inodoros o lavabos. Si disponen de mas de 10 inodoros o lavabos se rige por lo regulado en el articulado.

(\*\*) Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento construida exceda de 100 m<sup>2</sup>, en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas de aparcamiento o fracción.

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, pp.180

## ANEXO I.XII. EXIGENCIAS MÍNIMAS PARTICULARES – TABLA 12: USO DE EDIFICIOS, ESTABLECIMIENTOS E INSTALACIONES.

### RECREATIVOS

RECREATIVOS	SUPERFICIE CAPACIDAD AFORO	NÚMERO DE ELEMENTOS ACCESIBLES					
		ACCESOS (artículo 64)		Ascensores Rampas (Art.69)	Aseos * (Art.77)	Vestuarios y Duchas * (Art.78)	Plaza Aparcamiento (Art.90) **
		Hasta 2	>2				
Parques de atracciones y temáticos	Todos	Todos	Todos	Todos	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados		<b>1 cada 33 o fracción</b>
Salas de bingo, salones de juegos, salones recreativos, ciber salas, boleras, salones de celebraciones y centros de ocio y diversión	Todos	1	2	1 cada 3 o fracción	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados		<b>1 cada 33 o fracción</b>
Parques acuáticos	Todos	Todos	Todos	Todos	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	1 cada núcleo 1 cada 10 aislados	<b>1 cada 33 o fracción</b>
Gimnasios, piscinas y establecimientos de baños	Todos	1	2	Todos	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	1 cada núcleo 1 cada 10 aislados	<b>1 cada 33 o fracción</b>
Complejos deportivos	Todos	Todos	Todos	Todos	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados	1 cada núcleo 1 cada 10 aislados	<b>1 cada 33 o fracción</b>
Casinos	Todos	Todos	Todos	1 cada 3 o fracción	1 cada núcleo 1 cada 3 aislados		<b>1 cada 33 o fracción</b>

(\*) Aseos y vestuarios: En núcleos que dispongan de 10 o menos inodoros o lavabos. Si disponen de más de 10 inodoros o lavabos se rige por lo regulado en el articulado.

(\*\*) Se aplicará este porcentaje siempre que la superficie de aparcamiento construida exceda de 100 m<sup>2</sup>, en caso de superficies inferiores se aplicará la reserva general de 1 cada 40 plazas de aparcamiento o fracción.

Fuente: CONSEJERÍA PARA LA IGUALDAD Y BIENESTAR SOCIAL. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2011). Documento Técnico sobre el Decreto Andaluz de Accesibilidad, pp.182

## ANEXO II. EVALUACIÓN DE LOS MUNICIPIOS ANDALUCES CON EL FIN DE DETERMINAR LA RURALIDAD DE LAS ÁREAS TERRITORIALES DE EMPLEO

**TABLA 56. EVALUACIÓN DEL PORCENTAJE DE POBLACIÓN Y SUPERFICIE RURAL DEL TOTAL DEL TERRITORIO DE LA CC.AA. DE ANDALUCÍA<sup>218</sup>**

	TOTAL	RURAL	%
<b>POBLACIÓN</b>	8.263.388 habitantes	1.817.945 habitantes	<b>22%</b>
<b>SUPERFICIE</b>	86.976,9 km <sup>2</sup>	66.102,4 km <sup>2</sup>	<b>76%</b>

**TABLA 57. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 401 ALPUJARRAS PONIENTE**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
841,9 km <sup>2</sup>	21.592 habitantes	8%	Predominantemente Urbana (<15%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>219</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>220</sup>
Adra	24.670 hab	90,1 km <sup>2</sup>	273,81 hab/km <sup>2</sup>
Alcolea	812 hab	67,5 km <sup>2</sup>	12,03 hab/km <sup>2</sup>
Bayarcal	336 hab	38,0 km <sup>2</sup>	8,84 hab/km <sup>2</sup>

<sup>218</sup> Cálculo a través del sumatorio de la población y superficie de los municipios considerados como rurales, y su relación con la población y superficie total.

<sup>219</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>220</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>219</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>220</sup>
Berja	12.370 hab	217,4 km <sup>2</sup>	56,90 hab/km <sup>2</sup>
Dalías	3.979 hab	141,4 km <sup>2</sup>	28,14 hab/km <sup>2</sup>
Ejido (El)	85.961 hab	225,8 km <sup>2</sup>	380,70 hab/km <sup>2</sup>
Enix	437 hab	66,8 km <sup>2</sup>	6,54 hab/km <sup>2</sup>
Felix	688 hab	81,3 km <sup>2</sup>	8,46 hab/km <sup>2</sup>
Fondón	1.020 hab	91,2 km <sup>2</sup>	11,18 hab/km <sup>2</sup>
Laujar de Andarax	1.574 hab	92,8 km <sup>2</sup>	16,96 hab/km <sup>2</sup>
Mojonera (La)	8.963 hab	23,9 km <sup>2</sup>	375,02 hab/km <sup>2</sup>
Paterna del Rio	376 hab	45,5 km <sup>2</sup>	8,26 hab/km <sup>2</sup>
Roquetas del Mar	90.623 hab	59,7 km <sup>2</sup>	1.517,97 hab/km <sup>2</sup>
Vicar	24.571 hab	64,3 km <sup>2</sup>	382,13 hab/km <sup>2</sup>
	<b>256.380 hab</b>	<b>1.305,7 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Almería*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind04.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 58. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 402 ALMERÍA CENTRO**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
3.235,7 km <sup>2</sup>	73.877 habitantes	25%	Intermedia (15% - 50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>221</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>222</sup>
Abla	1.342 hab	45,2 km <sup>2</sup>	29,69 hab/km <sup>2</sup>
Abrucena	1.279 hab	83,7 km <sup>2</sup>	15,28 hab/km <sup>2</sup>
Alboloduy	653 hab	69,7 km <sup>2</sup>	9,37 hab/km <sup>2</sup>
Alcudia de Monteagud	168 hab	15,7 km <sup>2</sup>	10,70 hab/km <sup>2</sup>
Alhabia	700 hab	16,4 km <sup>2</sup>	42,68 hab/km <sup>2</sup>
Alicún	220 hab	5,9 km <sup>2</sup>	37,29 hab/km <sup>2</sup>
Almaha de Almería	3.763 hab	26,2 km <sup>2</sup>	143,63 hab/km <sup>2</sup>
Almería	194.203 hab	296,2 km <sup>2</sup>	655,65 hab/km <sup>2</sup>
Almócita	173 hab	30,8 km <sup>2</sup>	5,62 hab/km <sup>2</sup>
Alsodux	138 hab	20,1 km <sup>2</sup>	6,87 hab/km <sup>2</sup>
Beires	119 hab	38,8 km <sup>2</sup>	3,07 hab/km <sup>2</sup>
Benahadux	4.183 hab	16,6 km <sup>2</sup>	251,99 hab/km <sup>2</sup>
Benitagla	78 hab	6,5 km <sup>2</sup>	12,00 hab/km <sup>2</sup>
Benizalón	283 hab	32,0 km <sup>2</sup>	8,84 hab/km <sup>2</sup>
Bentarique	258 hab	11,3 km <sup>2</sup>	22,83 hab/km <sup>2</sup>
Canjáyar	1.342 hab	66,9 km <sup>2</sup>	20,06 hab/km <sup>2</sup>
Carboneras	7.838 hab	95,5 km <sup>2</sup>	82,07 hab/km <sup>2</sup>
Castro de Filabres	147 hab	29,2 km <sup>2</sup>	5,03 hab/km <sup>2</sup>
Fiñana	2.134 hab	134,0 km <sup>2</sup>	15,93 hab/km <sup>2</sup>
Gádor	3.027 hab	87,7 km <sup>2</sup>	34,52 hab/km <sup>2</sup>
Gérgal	1.093 hab	229,5 km <sup>2</sup>	4,76 hab/km <sup>2</sup>
Huécija	515 hab	19,0 km <sup>2</sup>	27,11 hab/km <sup>2</sup>
Huércal de Almería	16.823 hab	20,9 km <sup>2</sup>	804,93 hab/km <sup>2</sup>
Illar	380 hab	19,2 km <sup>2</sup>	19,79 hab/km <sup>2</sup>

<sup>221</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>222</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>221</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>222</sup>
Instinción	458 hab	33,5 km <sup>2</sup>	13,67 hab/km <sup>2</sup>
Lubrín	1.568 hab	138,1 km <sup>2</sup>	11,35 hab/km <sup>2</sup>
Lucainena de las T.	606 hab	123,2 km <sup>2</sup>	4,92 hab/km <sup>2</sup>
Nacimiento	501 hab	80,8 km <sup>2</sup>	6,20 hab/km <sup>2</sup>
Níjar	28.056 hab	599,8 km <sup>2</sup>	46,78 hab/km <sup>2</sup>
Ohanes	669 hab	32,4 km <sup>2</sup>	20,65 hab/km <sup>2</sup>
Olula de Castro	190 hab	33,6 km <sup>2</sup>	5,65 hab/km <sup>2</sup>
Padules	464 hab	26,5 km <sup>2</sup>	17,51 hab/km <sup>2</sup>
Pechina	3.860 hab	46,1 km <sup>2</sup>	83,73 hab/km <sup>2</sup>
Rágol	338 hab	26,9 km <sup>2</sup>	12,57 hab/km <sup>2</sup>
Rioja	1.374 hab	36,4 km <sup>2</sup>	37,75 hab/km <sup>2</sup>
Senés	330 hab	50,4 km <sup>2</sup>	6,55 hab/km <sup>2</sup>
Sorbas	2.608 hab	249,2 km <sup>2</sup>	10,47 hab/km <sup>2</sup>
Sta. Cruz de Marchena	254 hab	20,0 km <sup>2</sup>	12,70 hab/km <sup>2</sup>
Sta. Fe de Mondujar	448 hab	34,9 km <sup>2</sup>	12,84 hab/km <sup>2</sup>
Tabernas	3.668 hab	280,4 km <sup>2</sup>	13,08 hab/km <sup>2</sup>
Tahal	396 hab	94,8 km <sup>2</sup>	4,18 hab/km <sup>2</sup>
Terque	417 hab	15,7 km <sup>2</sup>	26,56 hab/km <sup>2</sup>
Tres Villas (Las)	615 hab	85,4 km <sup>2</sup>	7,20 hab/km <sup>2</sup>
Turrillas	242 hab	39,2 km <sup>2</sup>	6,17 hab/km <sup>2</sup>
Uleila del Campo	897 hab	38,7 km <sup>2</sup>	23,18 hab/km <sup>2</sup>
Velesique	268 hab	66,4 km <sup>2</sup>	4,04 hab/km <sup>2</sup>
Viator	5.698 hab	20,6 km <sup>2</sup>	276,60 hab/km <sup>2</sup>
	<b>294.784 hab</b>	<b>3.590,0 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Almería. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind04.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 59. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 403 LEVANTE –  
 ALMERÍA NORTE**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
3.790,4 km <sup>2</sup>	117.299 habitantes	80%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>223</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>224</sup></b>
Albanchez	805 hab	35,1 km <sup>2</sup>	22,93 hab/km <sup>2</sup>
Albox	11.429 hab	168,4 km <sup>2</sup>	67,87 hab/km <sup>2</sup>
Alcántar	570 hab	93,9 km <sup>2</sup>	6,07 hab/km <sup>2</sup>
Antas	3.195 hab	99,1 km <sup>2</sup>	32,24 hab/km <sup>2</sup>
Arboleas	4.670 hab	66,1 km <sup>2</sup>	70,65 hab/km <sup>2</sup>
Armuña de Almería	332 hab	8,0 km <sup>2</sup>	41,50 hab/km <sup>2</sup>
Bacares	278 hab	94,9 km <sup>2</sup>	2,93 hab/km <sup>2</sup>
Bayarque	216 hab	26,4 km <sup>2</sup>	8,18 hab/km <sup>2</sup>
Bédar	990 hab	46,7 km <sup>2</sup>	21,20 hab/km <sup>2</sup>
Cantoria	3.580 hab	79,0 km <sup>2</sup>	45,32 hab/km <sup>2</sup>
Chercos	275 hab	13,4 km <sup>2</sup>	20,52 hab/km <sup>2</sup>
Chirivel	1.604 hab	196,6 km <sup>2</sup>	8,16 hab/km <sup>2</sup>
Cóbdar	183 hab	31,8 km <sup>2</sup>	5,75 hab/km <sup>2</sup>

<sup>223</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>224</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>223</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>224</sup></b>
<b>Cuevas del Almanzora</b>	13.292 hab	264,8 km <sup>2</sup>	50,20 hab/km <sup>2</sup>
<b>Fines</b>	2.143 hab	23,1 km <sup>2</sup>	92,77 hab/km <sup>2</sup>
<b>Gallardos (Los)</b>	2.973 hab	34,9 km <sup>2</sup>	85,19 hab/km <sup>2</sup>
<b>Garrucha</b>	8.577 hab	7,7 km <sup>2</sup>	1.113,90 hab/km <sup>2</sup>
<b>Huércal - Overa</b>	18.530 hab	317,7 km <sup>2</sup>	58,33 hab/km <sup>2</sup>
<b>Laroya</b>	178 hab	21,7 km <sup>2</sup>	8,20 hab/km <sup>2</sup>
<b>Líjar</b>	431 hab	28,1 km <sup>2</sup>	15,34 hab/km <sup>2</sup>
<b>Lúcar</b>	772 hab	100,4 km <sup>2</sup>	7,69 hab/km <sup>2</sup>
<b>Macael</b>	5.676 hab	43,8 km <sup>2</sup>	129,59 hab/km <sup>2</sup>
<b>María</b>	1.285 hab	225,6 km <sup>2</sup>	5,70 hab/km <sup>2</sup>
<b>Mojácar</b>	6.825 hab	71,5 km <sup>2</sup>	95,45 hab/km <sup>2</sup>
<b>Olula del Río</b>	6.259 hab	23,5 km <sup>2</sup>	266,34 hab/km <sup>2</sup>
<b>Oria</b>	2.428 hab	234,8 km <sup>2</sup>	10,34 hab/km <sup>2</sup>
<b>Partaloa</b>	673 hab	52,6 km <sup>2</sup>	12,79 hab/km <sup>2</sup>
<b>Pulpí</b>	8.762 hab	94,7 km <sup>2</sup>	92,52 hab/km <sup>2</sup>
<b>Purchena</b>	1.686 hab	56,5 km <sup>2</sup>	29,84 hab/km <sup>2</sup>
<b>Serón</b>	2.167 hab	166,4 km <sup>2</sup>	13,02 hab/km <sup>2</sup>
<b>Sierro</b>	392 hab	27,4 km <sup>2</sup>	14,31 hab/km <sup>2</sup>
<b>Somotín</b>	492 hab	16,2 km <sup>2</sup>	30,37 hab/km <sup>2</sup>
<b>Suflí</b>	252 hab	10,1 km <sup>2</sup>	24,95 hab/km <sup>2</sup>
<b>Taberno</b>	1.000 hab	44,1 km <sup>2</sup>	22,68 hab/km <sup>2</sup>
<b>Tíjola</b>	3.701 hab	67,5 km <sup>2</sup>	54,83 hab/km <sup>2</sup>
<b>Turre</b>	3.346 hab	108,0 km <sup>2</sup>	30,98 hab/km <sup>2</sup>
<b>Urrácal</b>	336 hab	25,5 km <sup>2</sup>	13,18 hab/km <sup>2</sup>
<b>Vélez - Rubio</b>	6.767 hab	282,0 km <sup>2</sup>	24,00 hab/km <sup>2</sup>
<b>Vélez -Blanco</b>	2.035 hab	442,0 km <sup>2</sup>	4,60 hab/km <sup>2</sup>
<b>Vera</b>	15.108 hab	58,0 km <sup>2</sup>	260,48 hab/km <sup>2</sup>



MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>223</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>224</sup>
Zurgena	3.030 hab	71,6 km <sup>2</sup>	42,32 hab/km <sup>2</sup>
	<b>147.243 hab</b>	<b>3.879,6 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Almería*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind04.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 60. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1101 BAJO  
 GUADALQUIVIR**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
70 km <sup>2</sup>	7.072 habitantes	6%	Predominantemente Urbana (<15%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>225</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>226</sup>
Chipiona	19.062 hab	32,9 km <sup>2</sup>	579,39 hab/km <sup>2</sup>
Rota	29.123 hab	84,0 km <sup>2</sup>	346,70 hab/km <sup>2</sup>
Sanlúcar de Barrameda	67.433 hab	170,9 km <sup>2</sup>	394,58 hab/km <sup>2</sup>
Trebujena	7.072 hab	70,0 km <sup>2</sup>	101,03 hab/km <sup>2</sup>
	<b>122.690 hab</b>	<b>357,8 km<sup>2</sup></b>	

<sup>225</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>226</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Cádiz*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind11.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 61. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1102 JEREZ**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
711,3 km <sup>2</sup>	16.176 habitantes	7%	Predominantemente Urbana (<15%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>227</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>228</sup></b>
Medina - Sidonia	11.749 hab	487,4 km <sup>2</sup>	24,11 hab/km <sup>2</sup>
Jerez de la Frontera	212.876 hab <sup>229</sup>	1.188,3 km <sup>2</sup>	179,14 hab/km <sup>2</sup>
Paterna de Rivera	5.585 hab	14,0 km <sup>2</sup>	398,93 hab/km <sup>2</sup>
San José del Valle	4.427 hab	223,9 km <sup>2</sup>	19,77 hab/km <sup>2</sup>
	<b>234.637 hab</b>	<b>1.913,6 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Cádiz*. Instituto de Estadística y Cartografía de

<sup>227</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>228</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

<sup>229</sup> Si una ATE contiene un municipio con una población superior a 200.000 habitantes, pasa de rural a intermedia, o de intermedia a urbana.

Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind11.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 62. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1103 BAHÍA DE CÁDIZ**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
0 km <sup>2</sup>	0 habitantes	0%	Predominantemente Urbana (<15%)

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN</b>
<b>Puerto Real</b>	41.509 hab	196,0 km <sup>2</sup>	211,78 hab/km <sup>2</sup>
<b>Cádiz</b>	120.468 hab	12,3 km <sup>2</sup>	9.794,15 hab/km <sup>2</sup>
<b>Puerto de Sta. María</b>	88.335 hab	159,3 km <sup>2</sup>	554,52 hab/km <sup>2</sup>
<b>San Fernando</b>	96.131 hab	30,7 km <sup>2</sup>	3.131,30 hab/km <sup>2</sup>
	<b>346.443 hab</b>	<b>398,3 km<sup>2</sup></b>	

de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Cádiz*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind11.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 63. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1104 COSTA – LA**

**JANDA**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
-----------------------------	----------------------------	------------------------------	----------------------

803,2 km <sup>2</sup>	25.138 habitantes	16%	Intermedia (15% - 50%)
-----------------------	-------------------	-----	---------------------------

MUNICIPIO	POBLACIÓN	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN
Conil de la Frontera	22.136 hab	88,5 km <sup>2</sup>	250,12 hab/km <sup>2</sup>
Alcalá de los Gazules	5.326 hab	479,6 km <sup>2</sup>	11,11 hab/km <sup>2</sup>
Barbate	22.808 hab	143,4 km <sup>2</sup>	159,05 hab/km <sup>2</sup>
Benalup - Casas Viejas	7.000 hab	60,7 km <sup>2</sup>	115,32 hab/km <sup>2</sup>
Chiclana de la Frontera	82.777 hab	205,5 km <sup>2</sup>	402,81 hab/km <sup>2</sup>
Vejer de la Frontera	12.812 hab	262,9 km <sup>2</sup>	48,73 hab/km <sup>2</sup>
	<b>152.859 hab</b>	<b>1.240,6 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Cádiz*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind11.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 64. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1105 CAMPO DE GIBRALTAR**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
1.275,5 km <sup>2</sup>	53.995 habitantes	20%	Intermedia (15% - 50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>230</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>231</sup>
Jimena de la Frontera	9.772 hab	345,7 km <sup>2</sup>	28,27 hab/km <sup>2</sup>
Algeciras	118.920 hab	85,8 km <sup>2</sup>	1.386,01 hab/km <sup>2</sup>
Barrios (Los)	23.167 hab	331,3 km <sup>2</sup>	69,93 hab/km <sup>2</sup>
Castellar de la Frontera	3.045 hab	178,8 km <sup>2</sup>	17,03 hab/km <sup>2</sup>
Línea de la Concepción (La)	63.352 hab	19,3 km <sup>2</sup>	3.282,49 hab/km <sup>2</sup>
San Roque	29.373 hab	146,9 km <sup>2</sup>	199,95 hab/km <sup>2</sup>
Tarifa	18.011 hab	419,7 km <sup>2</sup>	42,91 hab/km <sup>2</sup>
	<b>265.640 hab</b>	<b>1.527,5 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Cádiz*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind11.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 65. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1106 SIERRA DE CÁDIZ**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
1.401,2 km <sup>2</sup>	69.986 habitantes	59%	Predominantemente Rural (>50%)

<sup>230</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>231</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>232</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>233</sup>
Alcalá del Valle	5.224 hab	46,9 km <sup>2</sup>	111,39 hab/km <sup>2</sup>
Algar	1.448 hab	26,6 km <sup>2</sup>	54,44 hab/km <sup>2</sup>
Algodonales	5.649 hab	134,2 km <sup>2</sup>	42,09 hab/km <sup>2</sup>
Arcos de la Frontera	31.193 hab	527,6 km <sup>2</sup>	59,12 hab/km <sup>2</sup>
Benaocaz	720 hab	69,4 km <sup>2</sup>	10,37 hab/km <sup>2</sup>
Bornos	7.934 hab	54,3 km <sup>2</sup>	146,11 hab/km <sup>2</sup>
Bosque (El)	2.067 hab	30,8 km <sup>2</sup>	67,11 hab/km <sup>2</sup>
Espera	3.915 hab	123,4 km <sup>2</sup>	31,73 hab/km <sup>2</sup>
Gastor (El)	1.809 hab	27,6 km <sup>2</sup>	65,54 hab/km <sup>2</sup>
Grazalema	2.165 hab	122,4 km <sup>2</sup>	17,69 hab/km <sup>2</sup>
Olvera	8.289 hab	193,6 km <sup>2</sup>	42,82 hab/km <sup>2</sup>
Prado del Rey	5.819 hab	48,6 km <sup>2</sup>	119,73 hab/km <sup>2</sup>
Puerto Serrano	7.145 hab	79,9 km <sup>2</sup>	89,42 hab/km <sup>2</sup>
Setenil de las Bodegas	2.845 hab	82,2 km <sup>2</sup>	34,61 hab/km <sup>2</sup>
Torre - Alhauquime	779 hab	17,4 km <sup>2</sup>	44,77 hab/km <sup>2</sup>
Ubrique	16.836 hab	69,8 km <sup>2</sup>	241,20 hab/km <sup>2</sup>
Villamartin	12.271 hab	211,9 km <sup>2</sup>	57,91 hab/km <sup>2</sup>
Villauenga del Rosario	471 hab	59,5 km <sup>2</sup>	7,92 hab/km <sup>2</sup>
Zahara	1.436 hab	72,5 km <sup>2</sup>	19,81 hab/km <sup>2</sup>
	<b>118.015 hab</b>	<b>1.998,6 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Cádiz*. Instituto de Estadística y Cartografía de

<sup>232</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>233</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind11.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 66. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1401 CAMPIÑA ESTE**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1.700,2 km <sup>2</sup>	50.000 habitantes	65%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>234</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>235</sup></b>
Adamuz	4.317 hab	334,8 km <sup>2</sup>	12,89 hab/km <sup>2</sup>
Baena	19.802 hab	362,5 km <sup>2</sup>	54,63 hab/km <sup>2</sup>
Bujalance	7.693 hab	124,8 km <sup>2</sup>	61,64 hab/km <sup>2</sup>
Cañete de las Torres	3.010 hab	103,5 km <sup>2</sup>	29,08 hab/km <sup>2</sup>
Carpio (El)	4.496 hab	46,7 km <sup>2</sup>	96,27 hab/km <sup>2</sup>
Castro del Río	7.972 hab	219,9 km <sup>2</sup>	36,25 hab/km <sup>2</sup>
Luque	3.127 hab	140,8 km <sup>2</sup>	22,21 hab/km <sup>2</sup>
Montoro	9.640 hab	586,1 km <sup>2</sup>	16,45 hab/km <sup>2</sup>
Pedro Abad	2.927 hab	23,5 km <sup>2</sup>	124,55 hab/km <sup>2</sup>
Valenzuela	1.241 hab	19,3 km <sup>2</sup>	64,30 hab/km <sup>2</sup>
Villa del Río	7.403 hab	22,1 km <sup>2</sup>	334,98 hab/km <sup>2</sup>
Villafranca de Córdoba	4.889 hab	58,5 km <sup>2</sup>	83,57 hab/km <sup>2</sup>
Zuheros	688 hab	42,3 km <sup>2</sup>	16,26 hab/km <sup>2</sup>
	<b>77.205 hab</b>	<b>2.084,8 km<sup>2</sup></b>	

<sup>234</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>235</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Córdoba*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind14.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 67. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1402 CAMPIÑA SUR**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
693,8 km <sup>2</sup>	38.313 habitantes	40%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>236</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>237</sup></b>
Aguilar de la Frontera	13.551 hab	166,5 km <sup>2</sup>	81,39 hab/km <sup>2</sup>
Espejo	3.443 hab	56,6 km <sup>2</sup>	60,83 hab/km <sup>2</sup>
Montalbán de Cordoba	4.519 hab	33,7 km <sup>2</sup>	134,09 hab/km <sup>2</sup>
Montilla	23.519 hab	168,5 km <sup>2</sup>	139,58 hab/km <sup>2</sup>
Moriles	3.848 hab	19,5 km <sup>2</sup>	197,33 hab/km <sup>2</sup>
Puente Genil	30.167 hab	171,1 km <sup>2</sup>	176,31 hab/km <sup>2</sup>
Rambla (La)	7.547 hab	135,6 km <sup>2</sup>	55,66 hab/km <sup>2</sup>
San Sebastián de los Ballesteros	816 hab	11,8 km <sup>2</sup>	69,15 hab/km <sup>2</sup>
Santaella	6.062 hab	271,6 km <sup>2</sup>	22,32 hab/km <sup>2</sup>
Victoria (La)	2.375 hab	18,0 km <sup>2</sup>	131,94 hab/km <sup>2</sup>

<sup>236</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>237</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.



MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>236</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>237</sup>
	95.847 hab	1.052,9 km <sup>2</sup>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Córdoba*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind14.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 68. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1403 CÓRDOBA**

**CAPITAL**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
775,2 km <sup>2</sup>	8.768 habitantes	3%	Predominantemente Urbana (<15%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>238</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>239</sup>
Carcabuey	2.595 hab	79,7 km <sup>2</sup>	32,56 hab/km <sup>2</sup>
Córdoba	327.362 hab <sup>240</sup>	1.255,2 km <sup>2</sup>	260,80 hab/km <sup>2</sup>
Obejo	2.027 hab	214,7 km <sup>2</sup>	9,44 hab/km <sup>2</sup>
Villaharta	703 hab	12,0 km <sup>2</sup>	58,58 hab/km <sup>2</sup>
Villaviciosa de Córdoba	3.443 hab	468,8 km <sup>2</sup>	7,34 hab/km <sup>2</sup>

<sup>238</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>239</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

<sup>240</sup> Si una ATE contiene un municipio con una población superior a 200.000 habitantes, pasa de rural a intermedia, o de intermedia a urbana.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>238</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>239</sup>
	336.130 hab	2.030,4 km <sup>2</sup>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Córdoba*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind14.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 69. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1404 GUADIATO – LOS PEDROCHES**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
5.015,2 km <sup>2</sup>	50.249 habitantes	64%	Predominantemente Rural (>50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>241</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>242</sup>
Alcaracejos	1.523 hab	175,6 km <sup>2</sup>	8,67 hab/km <sup>2</sup>
Añora	1.563 hab	112,6 km <sup>2</sup>	13,88 hab/km <sup>2</sup>
Belalcázar	3.437 hab	356,0 km <sup>2</sup>	9,65 hab/km <sup>2</sup>
Belmez	3.119 hab	207,4 km <sup>2</sup>	15,04 hab/km <sup>2</sup>
Blazquez (Los)	703 hab	102,8 km <sup>2</sup>	6,84 hab/km <sup>2</sup>
Cardeña	1.604 hab	512,9 km <sup>2</sup>	3,13 hab/km <sup>2</sup>
Conquista	438 hab	38,6 km <sup>2</sup>	11,35 hab/km <sup>2</sup>

<sup>241</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>242</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>241</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>242</sup>
Dos Torres	2.457 hab	129,1 km <sup>2</sup>	19,03 hab/km <sup>2</sup>
Espiel	2.508 hab	437,3 km <sup>2</sup>	5,74 hab/km <sup>2</sup>
Fuente La Lancha	377 hab	7,8 km <sup>2</sup>	48,33 hab/km <sup>2</sup>
Fuente Obejuna	4.894 hab	591,4 km <sup>2</sup>	8,28 hab/km <sup>2</sup>
Granjuela (La)	482 hab	56,2 km <sup>2</sup>	8,58 hab/km <sup>2</sup>
Guijo (El)	372 hab	67,3 km <sup>2</sup>	5,53 hab/km <sup>2</sup>
Hinojosa del Duque	7.054 hab	531,5 km <sup>2</sup>	13,27 hab/km <sup>2</sup>
Pedroche	1.624 hab	121,7 km <sup>2</sup>	13,34 hab/km <sup>2</sup>
Peñarroya - Pueblonuevo	11.300 hab	64,9 km <sup>2</sup>	174,11 hab/km <sup>2</sup>
Pozoblanco	17.380 hab	329,9 km <sup>2</sup>	52,68 hab/km <sup>2</sup>
Santa Eufemia	859 hab	187,3 km <sup>2</sup>	4,59 hab/km <sup>2</sup>
Torrecampo	1.177 hab	196,5 km <sup>2</sup>	5,99 hab/km <sup>2</sup>
Valsequillo	379 hab	121,8 km <sup>2</sup>	3,11 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva de Córdoba	9.141 hab	429,5 km <sup>2</sup>	21,28 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva del Duque	1.553 hab	137,6 km <sup>2</sup>	11,29 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva del Rey	1.096 hab	215,8 km <sup>2</sup>	5,08 hab/km <sup>2</sup>
Villarlalto	1.238 hab	24,1 km <sup>2</sup>	51,37 hab/km <sup>2</sup>
Viso (El)	2.651 hab	254,4 km <sup>2</sup>	10,42 hab/km <sup>2</sup>
	<b>78.929 hab</b>	<b>5.410,0 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Córdoba*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind14.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 70. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1405 SUBBÉTICA**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
553,7 km <sup>2</sup>	34.426 habitantes	27%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>243</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>244</sup></b>
Almedinilla	2.455 hab	55,5 km <sup>2</sup>	44,23 hab/km <sup>2</sup>
Benamejé	5.060 hab	53,4 km <sup>2</sup>	94,76 hab/km <sup>2</sup>
Cabra	20.837 hab	229,1 km <sup>2</sup>	90,95 hab/km <sup>2</sup>
Doña Mencía	4.882 hab	15,2 km <sup>2</sup>	321,18 hab/km <sup>2</sup>
Encinas Reales	2.343 hab	34,2 km <sup>2</sup>	68,51 hab/km <sup>2</sup>
Fuente - Tójar	721 hab	23,7 km <sup>2</sup>	30,42 hab/km <sup>2</sup>
Iznájar	4.556 hab	136,4 km <sup>2</sup>	33,40 hab/km <sup>2</sup>
Lucena	42.697 hab	351,1 km <sup>2</sup>	121,61 hab/km <sup>2</sup>
Monturque	2.007 hab	32,8 km <sup>2</sup>	61,19 hab/km <sup>2</sup>
Nueva Carteya	5.470 hab	69,2 km <sup>2</sup>	79,05 hab/km <sup>2</sup>
Palenciana	1.545 hab	16,1 km <sup>2</sup>	95,96 hab/km <sup>2</sup>
Priego de Córdoba	22.936 hab	288,3 km <sup>2</sup>	79,56 hab/km <sup>2</sup>
Rute	10.269 hab	132,4 km <sup>2</sup>	77,56 hab/km <sup>2</sup>
	<b>125.778 hab</b>	<b>1.437,4 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

<sup>243</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>244</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Córdoba. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind14.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 71. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1406 VEGA DEL  
 GUADALQUIVIR**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1.447,1 km <sup>2</sup>	36.558 habitantes	45%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>245</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>246</sup></b>
Palma del Río	21.522 hab	200,2 km <sup>2</sup>	107,50 hab/km <sup>2</sup>
Almodóvar del Río	7.961 hab	172,5 km <sup>2</sup>	46,15 hab/km <sup>2</sup>
Carlota (La)	13.929 hab	79,0 km <sup>2</sup>	176,32 hab/km <sup>2</sup>
Fernán - Nuñez	9.713 hab	29,8 km <sup>2</sup>	325,94 hab/km <sup>2</sup>
Fuente Palmera	10.895 hab	74,7 km <sup>2</sup>	145,85 hab/km <sup>2</sup>
Guadalcázar	1.566 hab	72,4 km <sup>2</sup>	21,63 hab/km <sup>2</sup>
Hornachuelos	4.642 hab	909,2 km <sup>2</sup>	5,11 hab/km <sup>2</sup>
Montemayor	3.950 hab	58,0 km <sup>2</sup>	68,10 hab/km <sup>2</sup>
Posadas	7.544 hab	160,3 km <sup>2</sup>	47,06 hab/km <sup>2</sup>
	<b>81.722 hab</b>	<b>1.756,1 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

<sup>245</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>246</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 72. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1801 LOJA**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1.453,9 km <sup>2</sup>	37.490 habitantes	53%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN</b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN</b>
Algarinejo	2.813 hab	92,1 km <sup>2</sup>	30,54 hab/km <sup>2</sup>
Alhama de Granada	6.126 hab	433,5 km <sup>2</sup>	14,13 hab/km <sup>2</sup>
Arenas del Rey	1.241 hab	116,8 km <sup>2</sup>	10,63 hab/km <sup>2</sup>
Cacín	589 hab	39,6 km <sup>2</sup>	14,87 hab/km <sup>2</sup>
Huétor Tájar	10.147 hab	39,9 km <sup>2</sup>	254,31 hab/km <sup>2</sup>
Illora	10.423 hab	197,4 km <sup>2</sup>	52,80 hab/km <sup>2</sup>
Jayena	1.178 hab	79,5 km <sup>2</sup>	14,82 hab/km <sup>2</sup>
Loja	20.893 hab	447,5 km <sup>2</sup>	46,69 hab/km <sup>2</sup>
Montefrío	5.720 hab	253,9 km <sup>2</sup>	22,53 hab/km <sup>2</sup>
Moraleda de Zafayona	3.200 hab	48,2 km <sup>2</sup>	66,39 hab/km <sup>2</sup>
Sálar	2.712 hab	84,4 km <sup>2</sup>	32,13 hab/km <sup>2</sup>
Sta. Cruz del Comercio	549 hab	16,9 km <sup>2</sup>	32,49 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva Mesia	2.013 hab	11,2 km <sup>2</sup>	179,73 hab/km <sup>2</sup>
Zafarraya	2.040 hab	57,9 km <sup>2</sup>	35,23 hab/km <sup>2</sup>
Zagra	899 hab	11,3 km <sup>2</sup>	79,56 hab/km <sup>2</sup>
	<b>70.543 hab</b>	<b>1.930,1 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de*

octubre). En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Granada*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind18.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 73. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1802 MOTRIL**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1.668,3 km <sup>2</sup>	44.602 habitantes	30%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>247</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>248</sup></b>
Almuñécar	27.391 hab	83,4 km <sup>2</sup>	328,43 hab/km <sup>2</sup>
Albondón	782 hab	34,5 km <sup>2</sup>	22,67 hab/km <sup>2</sup>
Albuñol	6.948 hab	62,9 km <sup>2</sup>	110,46 hab/km <sup>2</sup>
Almegíjar	376 hab	29,4 km <sup>2</sup>	12,79 hab/km <sup>2</sup>
Alpujarra de la Sierra	1.041 hab	68,5 km <sup>2</sup>	15,20 hab/km <sup>2</sup>
Bérchules	739 hab	69,6 km <sup>2</sup>	10,62 hab/km <sup>2</sup>
Bubión	309 hab	14,9 km <sup>2</sup>	20,74 hab/km <sup>2</sup>
Busquístar	289 hab	18,0 km <sup>2</sup>	16,06 hab/km <sup>2</sup>
Cádiar	1.554 hab	47,3 km <sup>2</sup>	32,85 hab/km <sup>2</sup>
Cáñar	405 hab	26,4 km <sup>2</sup>	15,34 hab/km <sup>2</sup>
Capileira	508 hab	56,9 km <sup>2</sup>	8,93 hab/km <sup>2</sup>
Carataunas	210 hab	4,7 km <sup>2</sup>	44,68 hab/km <sup>2</sup>

<sup>247</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>248</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>247</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>248</sup>
Cástaras	250 hab	28,4 km <sup>2</sup>	8,80 hab/km <sup>2</sup>
Guajares (Los)	1.087 hab	89,3 km <sup>2</sup>	12,17 hab/km <sup>2</sup>
Gualchos	4.849 hab	31,0 km <sup>2</sup>	156,42 hab/km <sup>2</sup>
Itrabo	1.018 hab	19,0 km <sup>2</sup>	53,58 hab/km <sup>2</sup>
Jete	908 hab	13,9 km <sup>2</sup>	65,32 hab/km <sup>2</sup>
Juviles	153 hab	15,0 km <sup>2</sup>	10,20 hab/km <sup>2</sup>
Lanjarón	3.715 hab	60,4 km <sup>2</sup>	61,51 hab/km <sup>2</sup>
Lentegí	346 hab	23,8 km <sup>2</sup>	14,54 hab/km <sup>2</sup>
Lobras	166 hab	16,1 km <sup>2</sup>	10,31 hab/km <sup>2</sup>
Lújar	517 hab	36,9 km <sup>2</sup>	14,01 hab/km <sup>2</sup>
Molvízar	2.895 hab	21,5 km <sup>2</sup>	134,65 hab/km <sup>2</sup>
Motril	60.777 hab	109,8 km <sup>2</sup>	553,52 hab/km <sup>2</sup>
Murtas	524 hab	71,7 km <sup>2</sup>	7,31 hab/km <sup>2</sup>
Nevada	1.123 hab	77,3 km <sup>2</sup>	14,53 hab/km <sup>2</sup>
Orgiva	5.483 hab	134,1 km <sup>2</sup>	40,89 hab/km <sup>2</sup>
Otívar	1.093 hab	57,5 km <sup>2</sup>	19,01 hab/km <sup>2</sup>
Pampaneira	315 hab	17,5 km <sup>2</sup>	18,00 hab/km <sup>2</sup>
Polopos	1.680 hab	26,6 km <sup>2</sup>	63,16 hab/km <sup>2</sup>
Pórtugos	409 hab	20,8 km <sup>2</sup>	19,66 hab/km <sup>2</sup>
Rubite	392 hab	28,6 km <sup>2</sup>	13,71 hab/km <sup>2</sup>
Salobreña	12.429 hab	34,9 km <sup>2</sup>	356,13 hab/km <sup>2</sup>
Soportújar	296 hab	14,2 km <sup>2</sup>	20,85 hab/km <sup>2</sup>
Sorvilán	552 hab	34,3 km <sup>2</sup>	16,09 hab/km <sup>2</sup>
Taha (La)	643 hab	25,6 km <sup>2</sup>	25,12 hab/km <sup>2</sup>
Torvizcón	708 hab	51,4 km <sup>2</sup>	13,77 hab/km <sup>2</sup>
Trevélez	786 hab	91,0 km <sup>2</sup>	8,64 hab/km <sup>2</sup>
Turón	265 hab	55,6 km <sup>2</sup>	4,77 hab/km <sup>2</sup>



MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>247</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>248</sup>
Ugíjar	2.560 hab	67,0 km <sup>2</sup>	38,21 hab/km <sup>2</sup>
Válor	654 hab	58,6 km <sup>2</sup>	11,16 hab/km <sup>2</sup>
Vélez de Benaudalla	2.903 hab	79,1 km <sup>2</sup>	36,70 hab/km <sup>2</sup>
	<b>150.048 hab</b>	<b>1.927,4 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Granada*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind18.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 74. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1803 GRANADA SUR**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
602,5 km <sup>2</sup>	26.396 habitantes	8%	Predominantemente Urbana (<15%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>249</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>250</sup>
Agrón	310 hab	27,0 km <sup>2</sup>	11,48 hab/km <sup>2</sup>
Albuñuelas	893 hab	140,1 km <sup>2</sup>	6,37 hab/km <sup>2</sup>
Alhendín	8.503 hab	50,8 km <sup>2</sup>	167,38 hab/km <sup>2</sup>
Armillá	23.623 hab	4,4 km <sup>2</sup>	5.368,86 hab/km <sup>2</sup>

<sup>249</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>250</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>249</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>250</sup>
Churriana de la Vega	13.907 hab	6,6 km <sup>2</sup>	2.107,12 hab/km <sup>2</sup>
Cúllar Vega	7.128 hab	4,4 km <sup>2</sup>	1.620,00 hab/km <sup>2</sup>
Dúrcal	7.123 hab	76,6 km <sup>2</sup>	92,99 hab/km <sup>2</sup>
Escúzar	791 hab	46,4 km <sup>2</sup>	17,05 hab/km <sup>2</sup>
Gabias (Las)	19.603 hab	39,1 km <sup>2</sup>	501,36 hab/km <sup>2</sup>
Lecrín	2.138 hab	40,5 km <sup>2</sup>	52,79 hab/km <sup>2</sup>
Mahalá (La)	1.834 hab	25,4 km <sup>2</sup>	72,20 hab/km <sup>2</sup>
Nigüelas	1.214 hab	30,9 km <sup>2</sup>	39,29 hab/km <sup>2</sup>
Otura	6.783 hab	24,3 km <sup>2</sup>	279,14 hab/km <sup>2</sup>
Padul	8.407 hab	89,2 km <sup>2</sup>	94,25 hab/km <sup>2</sup>
Pinar (El)	996 hab	38,0 km <sup>2</sup>	26,21 hab/km <sup>2</sup>
Granada	235.800 hab <sup>251</sup>	88,0 km <sup>2</sup>	2.679,55 hab/km <sup>2</sup>
Valle (El)	1.013 hab	25,8 km <sup>2</sup>	39,26 hab/km <sup>2</sup>
Ventas de Huelma	661 hab	42,4 km <sup>2</sup>	15,59 hab/km <sup>2</sup>
Villamena	1.016 hab	20,2 km <sup>2</sup>	50,30 hab/km <sup>2</sup>
	<b>341.743 hab</b>	<b>820,1 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Granada*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind18.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

<sup>251</sup> Si una ATE contiene un municipio con una población superior a 200.000 habitantes, pasa de rural a intermedia, o de intermedia a urbana.

**TABLA 75. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1804 GRANADA**

**NORTE**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1.106,3 km <sup>2</sup>	39.928 habitantes	17%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>252</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>253</sup></b>
Albolote	18.464 hab	78,6 km <sup>2</sup>	234,91 hab/km <sup>2</sup>
Alfacar	5.445 hab	16,7 km <sup>2</sup>	326,05 hab/km <sup>2</sup>
Atarfe	17.792 hab	47,3 km <sup>2</sup>	376,15 hab/km <sup>2</sup>
Beas de Granada	1.012 hab	23,2 km <sup>2</sup>	43,62 hab/km <sup>2</sup>
Cájar	4.909 hab	1,7 km <sup>2</sup>	2.887,65 hab/km <sup>2</sup>
Calicasas	606 hab	11,3 km <sup>2</sup>	53,63 hab/km <sup>2</sup>
Cenes de la Vega	7.942 hab	6,5 km <sup>2</sup>	1.221,85 hab/km <sup>2</sup>
Chauchina	5.428 hab	21,2 km <sup>2</sup>	256,04 hab/km <sup>2</sup>
Chimeneas	1.360 hab	90,3 km <sup>2</sup>	15,06 hab/km <sup>2</sup>
Cijuela	3.221 hab	17,9 km <sup>2</sup>	179,94 hab/km <sup>2</sup>
Cogollos de la Vega	2.099 hab	49,9 km <sup>2</sup>	42,06 hab/km <sup>2</sup>
Colomera	1.416 hab	112,0 km <sup>2</sup>	12,64 hab/km <sup>2</sup>
Dílar	1.838 hab	79,3 km <sup>2</sup>	23,18 hab/km <sup>2</sup>
Dúdar	348 hab	8,4 km <sup>2</sup>	41,43 hab/km <sup>2</sup>
Fuente Vaqueros	4.457 hab	16,0 km <sup>2</sup>	278,56 hab/km <sup>2</sup>

<sup>252</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>253</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>252</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>253</sup>
Gójar	5.410 hab	12,0 km <sup>2</sup>	450,83 hab/km <sup>2</sup>
Güéjar Sierra	2.953 hab	239,0 km <sup>2</sup>	12,36 hab/km <sup>2</sup>
Güevéjar	2.540 hab	9,8 km <sup>2</sup>	259,18 hab/km <sup>2</sup>
Huétor de Santillán	1.872 hab	93,3 km <sup>2</sup>	20,06 hab/km <sup>2</sup>
Huétor Vega	11.849 hab	4,2 km <sup>2</sup>	2.821,19 hab/km <sup>2</sup>
Jun	3.620 hab	3,7 km <sup>2</sup>	978,38 hab/km <sup>2</sup>
Láchar	3.263 hab	13,1 km <sup>2</sup>	249,08 hab/km <sup>2</sup>
Maracena	21.816 hab	4,9 km <sup>2</sup>	4.452,24 hab/km <sup>2</sup>
Moclín	3.976 hab	113,1 km <sup>2</sup>	35,15 hab/km <sup>2</sup>
Monachil	7.538 hab	88,9 km <sup>2</sup>	84,79 hab/km <sup>2</sup>
Nívar	922 hab	11,2 km <sup>2</sup>	82,32 hab/km <sup>2</sup>
Ogíjares	13.719 hab	6,9 km <sup>2</sup>	1.988,26 hab/km <sup>2</sup>
Peligros	11.154 hab	10,1 km <sup>2</sup>	1.104,36 hab/km <sup>2</sup>
Pinos Genil	1.438 hab	14,0 km <sup>2</sup>	102,71 hab/km <sup>2</sup>
Pinos Puente	10.605 hab	92,9 km <sup>2</sup>	114,16 hab/km <sup>2</sup>
Pulianas	5.366 hab	6,3 km <sup>2</sup>	851,75 hab/km <sup>2</sup>
Quéntar	974 hab	66,5 km <sup>2</sup>	14,65 hab/km <sup>2</sup>
Santa Fe	15.067 hab	38,2 km <sup>2</sup>	394,42 hab/km <sup>2</sup>
Vegas del Genil	10.423 hab	14,2 km <sup>2</sup>	734,01 hab/km <sup>2</sup>
Víznar	971 hab	13,0 km <sup>2</sup>	74,69 hab/km <sup>2</sup>
Zubia (La)	18.675 hab	20,1 km <sup>2</sup>	929,10 hab/km <sup>2</sup>
	<b>230.488 hab</b>	<b>1.455,7 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Granada*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind18.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 76. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1805 GUADIX**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
2.486 km <sup>2</sup>	39.359 habitantes	68%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>254</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>255</sup></b>
Alamedilla	637 hab	90,7 km <sup>2</sup>	7,02 hab/km <sup>2</sup>
Albuñán	420 hab	8,5 km <sup>2</sup>	49,41 hab/km <sup>2</sup>
Aldeire	631 hab	70,1 km <sup>2</sup>	9,00 hab/km <sup>2</sup>
Alicún de Ortega	523 hab	22,8 km <sup>2</sup>	22,94 hab/km <sup>2</sup>
Alquife	718 hab	12,2 km <sup>2</sup>	58,85 hab/km <sup>2</sup>
Beas de Guadix	363 hab	16,2 km <sup>2</sup>	22,41 hab/km <sup>2</sup>
Benalúa de las Villas	1.148 hab	21,7 km <sup>2</sup>	52,90 hab/km <sup>2</sup>
Calahorra (La)	719 hab	39,5 km <sup>2</sup>	18,20 hab/km <sup>2</sup>
Campotéjar	1.301 hab	35,8 km <sup>2</sup>	36,34 hab/km <sup>2</sup>
Cogollos de Guadix	718 hab	30,3 km <sup>2</sup>	23,70 hab/km <sup>2</sup>
Deifontes	2.624 hab	40,5 km <sup>2</sup>	64,79 hab/km <sup>2</sup>
Diezma	780 hab	42,1 km <sup>2</sup>	18,53 hab/km <sup>2</sup>
Dólar	621 hab	78,6 km <sup>2</sup>	7,90 hab/km <sup>2</sup>
Ferreira	314 hab	43,6 km <sup>2</sup>	7,20 hab/km <sup>2</sup>
Fonelas	1.054 hab	96,4 km <sup>2</sup>	10,93 hab/km <sup>2</sup>
Gobernador	298 hab	23,0 km <sup>2</sup>	12,96 hab/km <sup>2</sup>
Gor	777 hab	181,0 km <sup>2</sup>	4,29 hab/km <sup>2</sup>

<sup>254</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>255</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>254</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>255</sup>
Gorafe	420 hab	77,1 km <sup>2</sup>	5,45 hab/km <sup>2</sup>
Guadahortuna	1.989 hab	121,2 km <sup>2</sup>	16,41 hab/km <sup>2</sup>
Guadix	18.928 hab	324,3 km <sup>2</sup>	58,37 hab/km <sup>2</sup>
Huélago	430 hab	32,6 km <sup>2</sup>	13,19 hab/km <sup>2</sup>
Huéneja	1.168 hab	116,7 km <sup>2</sup>	10,01 hab/km <sup>2</sup>
Iznalloz	5.159 hab	296,3 km <sup>2</sup>	17,41 hab/km <sup>2</sup>
Jerez del M.	1.021 hab	82,8 km <sup>2</sup>	12,33 hab/km <sup>2</sup>
Lanteira	546 hab	52,8 km <sup>2</sup>	10,34 hab/km <sup>2</sup>
Lugros	320 hab	63,3 km <sup>2</sup>	5,06 hab/km <sup>2</sup>
Marchal	427 hab	7,8 km <sup>2</sup>	54,74 hab/km <sup>2</sup>
Montejícar	2.230 hab	87,7 km <sup>2</sup>	25,43 hab/km <sup>2</sup>
Montillana	1.330 hab	75,2 km <sup>2</sup>	17,69 hab/km <sup>2</sup>
Morelábor	693 hab	38,6 km <sup>2</sup>	17,95 hab/km <sup>2</sup>
Pedro Martínez	1.150 hab	136,9 km <sup>2</sup>	8,40 hab/km <sup>2</sup>
Peza (La)	1.250 hab	101,3 km <sup>2</sup>	12,34 hab/km <sup>2</sup>
Píñar	1.209 hab	125,7 km <sup>2</sup>	9,62 hab/km <sup>2</sup>
Polícar	235 hab	5,4 km <sup>2</sup>	43,52 hab/km <sup>2</sup>
Purullena	2.399 hab	21,2 km <sup>2</sup>	113,16 hab/km <sup>2</sup>
Torre - Cardela	847 hab	15,2 km <sup>2</sup>	55,72 hab/km <sup>2</sup>
Valle de Zalabi	2.229 hab	108,7 km <sup>2</sup>	20,51 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva de las T.	661 hab	66,9 km <sup>2</sup>	9,88 hab/km <sup>2</sup>
	<b>58.287 hab</b>	<b>2.810,7 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Granada*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind18.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 77. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 1806 BAZA**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
3.001 km <sup>2</sup>	34.805 habitantes	63%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>256</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>257</sup></b>
<b>Baza</b>	20.668 hab	545,4 km <sup>2</sup>	37,90 hab/km <sup>2</sup>
<b>Benamaurel</b>	2.378 hab	127,9 km <sup>2</sup>	18,59 hab/km <sup>2</sup>
<b>Caniles</b>	4.351 hab	216,8 km <sup>2</sup>	20,07 hab/km <sup>2</sup>
<b>Castilléjar</b>	1.400 hab	131,3 km <sup>2</sup>	10,66 hab/km <sup>2</sup>
<b>Castril</b>	2.276 hab	243,3 km <sup>2</sup>	9,35 hab/km <sup>2</sup>
<b>Cortes de Baza</b>	2.058 hab	140,6 km <sup>2</sup>	14,64 hab/km <sup>2</sup>
<b>Cuevas del Campo</b>	1.882 hab	96,6 km <sup>2</sup>	19,48 hab/km <sup>2</sup>
<b>Cúllar</b>	4.351 hab	427,7 km <sup>2</sup>	10,17 hab/km <sup>2</sup>
<b>Freila</b>	950 hab	74,5 km <sup>2</sup>	12,75 hab/km <sup>2</sup>
<b>Galera</b>	1.150 hab	117,9 km <sup>2</sup>	9,75 hab/km <sup>2</sup>
<b>Huéscar</b>	7.677 hab	473,5 km <sup>2</sup>	16,21 hab/km <sup>2</sup>
<b>Orce</b>	1.226 hab	325,0 km <sup>2</sup>	3,77 hab/km <sup>2</sup>
<b>Puebla de Don Fabrique</b>	2.329 hab	523,4 km <sup>2</sup>	4,45 hab/km <sup>2</sup>
<b>Zújar</b>	2.777 hab	102,1 km <sup>2</sup>	27,20 hab/km <sup>2</sup>
	<b>55.473 hab</b>	<b>3.546,0 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de*

<sup>256</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>257</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

octubre). En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Granada*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind18.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 78. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2101 SIERRA DE HUELVA**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
3.001 km <sup>2</sup>	34.805 habitantes	63%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>258</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>259</sup></b>
Alajar	813 hab	41,5 km <sup>2</sup>	19,59 hab/km <sup>2</sup>
Almonaster La Real	1.861 hab	321,3 km <sup>2</sup>	5,79 hab/km <sup>2</sup>
Aracena	7.972 hab	184,5 km <sup>2</sup>	43,21 hab/km <sup>2</sup>
Aroche	3.183 hab	498,4 km <sup>2</sup>	6,39 hab/km <sup>2</sup>
Arroyomolinos de Leon	1.018 hab	87,0 km <sup>2</sup>	11,70 hab/km <sup>2</sup>
Cala	1.252 hab	83,9 km <sup>2</sup>	14,92 hab/km <sup>2</sup>
Cañaveral de León	409 hab	34,8 km <sup>2</sup>	11,75 hab/km <sup>2</sup>
Castaño del Robledo	211 hab	12,9 km <sup>2</sup>	16,36 hab/km <sup>2</sup>
Corteconcepción	552 hab	49,1 km <sup>2</sup>	11,24 hab/km <sup>2</sup>
Cortegana	4.931 hab	173,1 km <sup>2</sup>	28,49 hab/km <sup>2</sup>
Cortelazor	283 hab	39,9 km <sup>2</sup>	7,09 hab/km <sup>2</sup>
Cumbres de Enmedio	54 hab	13,6 km <sup>2</sup>	3,97 hab/km <sup>2</sup>

<sup>258</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>259</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.



MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>258</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>259</sup>
Cumbres de San Bartolomé	421 hab	144,6 km <sup>2</sup>	2,91 hab/km <sup>2</sup>
Cumbres Mayores	1.848 hab	121,6 km <sup>2</sup>	15,20 hab/km <sup>2</sup>
Encinasola	1.326 hab	177,8 km <sup>2</sup>	7,46 hab/km <sup>2</sup>
Fuenteheridos	641 hab	10,9 km <sup>2</sup>	58,81 hab/km <sup>2</sup>
Galaroza	1.486 hab	22,3 km <sup>2</sup>	66,64 hab/km <sup>2</sup>
Jabugo	2.267 hab	24,9 km <sup>2</sup>	91,04 hab/km <sup>2</sup>
Linares de la Sierra	272 hab	29,2 km <sup>2</sup>	9,32 hab/km <sup>2</sup>
Marines (Los)	273 hab	10,0 km <sup>2</sup>	27,30 hab/km <sup>2</sup>
Nava (La)	289 hab	61,0 km <sup>2</sup>	4,74 hab/km <sup>2</sup>
Puerto Moral	288 hab	19,8 km <sup>2</sup>	14,55 hab/km <sup>2</sup>
Rosal de la Frontera	1.750 hab	209,5 km <sup>2</sup>	8,35 hab/km <sup>2</sup>
Santa Ana la Real	523 hab	26,6 km <sup>2</sup>	19,66 hab/km <sup>2</sup>
Sta. Olalla del Cala	2.010 hab	202,9 km <sup>2</sup>	9,91 hab/km <sup>2</sup>
Valdelarco	225 hab	14,9 km <sup>2</sup>	15,10 hab/km <sup>2</sup>
Zufre	886 hab	340,7 km <sup>2</sup>	2,60 hab/km <sup>2</sup>
	<b>37.044 hab</b>	<b>2.956,7 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Huelva*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind21.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 79. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2102 CENTRO –**

**HUELVA**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
2.636,7 km <sup>2</sup>	33.000 habitantes	66%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>260</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>261</sup></b>
Almendro (El)	829 hab	170,6 km <sup>2</sup>	4,86 hab/km <sup>2</sup>
Alosno	4.038 hab	191,1 km <sup>2</sup>	21,13 hab/km <sup>2</sup>
Berrocal	345 hab	126,2 km <sup>2</sup>	2,73 hab/km <sup>2</sup>
Cabezas Rubias	744 hab	108,7 km <sup>2</sup>	6,84 hab/km <sup>2</sup>
Calañas	4.238 hab	282,5 km <sup>2</sup>	15,00 hab/km <sup>2</sup>
Campillo (El)	2.122 hab	90,7 km <sup>2</sup>	23,40 hab/km <sup>2</sup>
Campofrío	643 hab	47,0 km <sup>2</sup>	13,68 hab/km <sup>2</sup>
Cerro de Andévalo	2.495 hab	286,1 km <sup>2</sup>	8,72 hab/km <sup>2</sup>
Granada de Riotinto	202 hab	44,7 km <sup>2</sup>	4,52 hab/km <sup>2</sup>
Minas de Riotinto	4.063 hab	23,3 km <sup>2</sup>	174,38 hab/km <sup>2</sup>
Nerva	5.514 hab	55,4 km <sup>2</sup>	99,53 hab/km <sup>2</sup>
Paymogo	1.238 hab	213,5 km <sup>2</sup>	5,80 hab/km <sup>2</sup>
Puebla de Guzmán	3.143 hab	336,3 km <sup>2</sup>	9,35 hab/km <sup>2</sup>
Sta. Bárbara de Casa	1.113 hab	146,6 km <sup>2</sup>	7,59 hab/km <sup>2</sup>
Valverde del Camino	12.766 hab	218,7 km <sup>2</sup>	58,37 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva de las Cruces	379 hab	34,4 km <sup>2</sup>	11,02 hab/km <sup>2</sup>

<sup>260</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>261</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>260</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>261</sup>
Villanueva de los Castillejos	2.747 hab	264,0 km <sup>2</sup>	10,41 hab/km <sup>2</sup>
Zalamea La Real	3.210 hab	238,9 km <sup>2</sup>	13,44 hab/km <sup>2</sup>
	<b>49.829 hab</b>	<b>2.878,7 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Huelva*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind21.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 80. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2103 COSTA OCCIDENTAL**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
341,1 km <sup>2</sup>	4.497 habitantes	5%	Predominantemente Urbana (<15%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>262</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>263</sup>
Isla Cristina	21.193 hab	49,4 km <sup>2</sup>	429,01 hab/km <sup>2</sup>
Ayamonte	20.347 hab	141,3 km <sup>2</sup>	144,00 hab/km <sup>2</sup>
Lepe	27.675 hab	127,9 km <sup>2</sup>	216,38 hab/km <sup>2</sup>
Villablanca	2.880 hab	98,3 km <sup>2</sup>	29,30 hab/km <sup>2</sup>

<sup>262</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>263</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

<b>S. Silvestre de Guzman</b>	634 hab	48,6 km <sup>2</sup>	13,05 hab/km <sup>2</sup>
<b>Sanlúcar de Guadiana</b>	443 hab	96,6 km <sup>2</sup>	4,59 hab/km <sup>2</sup>
<b>Granado (El)</b>	540 hab	97,6 km <sup>2</sup>	5,53 hab/km <sup>2</sup>
<b>Cartaya</b>	19.164 hab	225,3 km <sup>2</sup>	85,06 hab/km <sup>2</sup>
	<b>92.876 hab</b>	<b>885,0 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Huelva*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind21.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 81. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2104 HUELVA – CAPITAL**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
647,8 km <sup>2</sup>	28.166 habitantes	13%	Predominantemente Urbana (<15%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>264</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>265</sup></b>
<b>Trigueros</b>	7.746 hab	118,2 km <sup>2</sup>	65,53 hab/km <sup>2</sup>
<b>Aljaraque</b>	20.357 hab	33,8 km <sup>2</sup>	602,28 hab/km <sup>2</sup>
<b>Punta Umbría</b>	14.996 hab	38,8 km <sup>2</sup>	386,49 hab/km <sup>2</sup>
<b>S. Bartolomé de la Torre</b>	3.608 hab	56,6 km <sup>2</sup>	63,75 hab/km <sup>2</sup>
<b>Beas</b>	4.304 hab	144,7 km <sup>2</sup>	29,74 hab/km <sup>2</sup>

<sup>264</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>265</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>264</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>265</sup>
Huelva	146.318 hab	151,3 km <sup>2</sup>	967,07 hab/km <sup>2</sup>
Gibraleón	12.508 hab	328,3 km <sup>2</sup>	38,10 hab/km <sup>2</sup>
Palos de la Frontera	10.365 hab	49,3 km <sup>2</sup>	210,24 hab/km <sup>2</sup>
	<b>220.202 hab</b>	<b>921,0 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Huelva*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind21.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 82. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2105 EL CONDADO**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
1.263,5 km <sup>2</sup>	48.833 habitantes	47%	Intermedia (15% - 50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>266</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>267</sup>
Almonte	23.254 hab	859,2 km <sup>2</sup>	27,06 hab/km <sup>2</sup>
Bonares	6.090 hab	65,2 km <sup>2</sup>	93,40 hab/km <sup>2</sup>
Chucena	2.122 hab	26,1 km <sup>2</sup>	81,30 hab/km <sup>2</sup>
Escacena del Campo	2.095 hab	135,4 km <sup>2</sup>	15,47 hab/km <sup>2</sup>

<sup>266</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>267</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>266</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>267</sup>
Hinojos	3.862 hab	319,9 km <sup>2</sup>	12,07 hab/km <sup>2</sup>
Lucena del Puerto	3.046 hab	69,3 km <sup>2</sup>	43,95 hab/km <sup>2</sup>
Manzanilla	2.108 hab	39,7 km <sup>2</sup>	53,10 hab/km <sup>2</sup>
Moguer	21.383 hab	203,5 km <sup>2</sup>	105,08 hab/km <sup>2</sup>
Niebla	3.999 hab	223,6 km <sup>2</sup>	17,88 hab/km <sup>2</sup>
Palma del Condado	10.662 hab	60,4 km <sup>2</sup>	176,52 hab/km <sup>2</sup>
Paterna del Campo	3.554 hab	132,4 km <sup>2</sup>	26,84 hab/km <sup>2</sup>
Rociana del Condado	7.643 hab	72,0 km <sup>2</sup>	106,15 hab/km <sup>2</sup>
San Juan del Puerto	8.832 hab	45,3 km <sup>2</sup>	194,97 hab/km <sup>2</sup>
Villalba del Alcor	3.320 hab	62,4 km <sup>2</sup>	53,21 hab/km <sup>2</sup>
Villarrasa	2.162 hab	72,2 km <sup>2</sup>	29,94 hab/km <sup>2</sup>
	<b>104.132 hab</b>	<b>2.386,6 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Huelva*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind21.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 83. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2301 JAÉN ESTE**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
3.474 km <sup>2</sup>	54.138 habitantes	83%	Predominantemente Rural (>50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>268</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>269</sup>
Arroyo del Ojanco	2.373 hab	57,3 km <sup>2</sup>	41,41 hab/km <sup>2</sup>
Beas de Segura	5.439 hab	159,4 km <sup>2</sup>	34,12 hab/km <sup>2</sup>
Benatae	487 hab	44,5 km <sup>2</sup>	10,94 hab/km <sup>2</sup>
Castellar	3.440 hab	157,4 km <sup>2</sup>	21,86 hab/km <sup>2</sup>
Chiclana de Segura	1.023 hab	236,0 km <sup>2</sup>	4,33 hab/km <sup>2</sup>
Génave	618 hab	63,6 km <sup>2</sup>	9,72 hab/km <sup>2</sup>
Hornos	957 hab	117,6 km <sup>2</sup>	8,14 hab/km <sup>2</sup>
Iznatoraf	1.016 hab	86,5 km <sup>2</sup>	11,75 hab/km <sup>2</sup>
Montizón	1.815 hab	212,0 km <sup>2</sup>	8,56 hab/km <sup>2</sup>
Navas de San Juan	4.712 hab	175,8 km <sup>2</sup>	26,80 hab/km <sup>2</sup>
Orcera	1.919 hab	126,2 km <sup>2</sup>	15,21 hab/km <sup>2</sup>
Puente de Génave	2.221 hab	38,8 km <sup>2</sup>	57,24 hab/km <sup>2</sup>
Puerta de Segura (La)	2.503 hab	97,5 km <sup>2</sup>	25,67 hab/km <sup>2</sup>
Santiago - Pontones	3.338 hab	682,8 km <sup>2</sup>	4,89 hab/km <sup>2</sup>
Santisteban del Puerto	4.666 hab	372,9 km <sup>2</sup>	12,51 hab/km <sup>2</sup>
Santo Tomé	2.303 hab	73,5 km <sup>2</sup>	31,33 hab/km <sup>2</sup>
Segura de la Sierra	1.916 hab	225,0 km <sup>2</sup>	8,52 hab/km <sup>2</sup>
Siles	2.345 hab	177,9 km <sup>2</sup>	13,18 hab/km <sup>2</sup>
Sorihuela del Guadalimar	1.248 hab	55,3 km <sup>2</sup>	22,57 hab/km <sup>2</sup>
Torres de Albánchez	877 hab	57,9 km <sup>2</sup>	15,15 hab/km <sup>2</sup>
Villacarrillo	11.040 hab	239,6 km <sup>2</sup>	46,08 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva del Alcor	8.484 hab	177,8 km <sup>2</sup>	47,72 hab/km <sup>2</sup>
Villarrodriago	438 hab	78,5 km <sup>2</sup>	5,58 hab/km <sup>2</sup>
	<b>65.178 hab</b>	<b>3.713,8 km<sup>2</sup></b>	

<sup>268</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>269</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Jaén*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind23.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 84. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2302 JAÉN NOROESTE**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
2.548,2 km <sup>2</sup>	73.399 habitantes	37%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>270</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>271</sup></b>
Bailén	18.243 hab	117,1 km <sup>2</sup>	155,79 hab/km <sup>2</sup>
Aldeaquemada	531 hab	120,3 km <sup>2</sup>	4,41 hab/km <sup>2</sup>
Andújar	38.246 hab	964,9 km <sup>2</sup>	39,64 hab/km <sup>2</sup>
Arjona	5.692 hab	158,5 km <sup>2</sup>	35,91 hab/km <sup>2</sup>
Arjonilla	3.729 hab	42,6 km <sup>2</sup>	87,54 hab/km <sup>2</sup>
Arquillos	1.872 hab	66,2 km <sup>2</sup>	28,28 hab/km <sup>2</sup>
Baños de la Encina	2.672 hab	392,3 km <sup>2</sup>	6,81 hab/km <sup>2</sup>
Carboneros	641 hab	58,6 km <sup>2</sup>	10,94 hab/km <sup>2</sup>
Carolina (La)	15.673 hab	201,4 km <sup>2</sup>	77,82 hab/km <sup>2</sup>
Cazalilla	872 hab	46,6 km <sup>2</sup>	18,71 hab/km <sup>2</sup>
Espelúy	699 hab	25,5 km <sup>2</sup>	27,41 hab/km <sup>2</sup>
Guarromán	2.876 hab	96,2 km <sup>2</sup>	29,90 hab/km <sup>2</sup>

<sup>270</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>271</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.



MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>270</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>271</sup>
Higuera de Calatrava	649 hab	38,7 km <sup>2</sup>	16,77 hab/km <sup>2</sup>
Jabalquinto	2.201 hab	73,2 km <sup>2</sup>	30,07 hab/km <sup>2</sup>
Lahiguera	1.783 hab	44,8 km <sup>2</sup>	39,80 hab/km <sup>2</sup>
Linares	59.737 hab	196,7 km <sup>2</sup>	303,70 hab/km <sup>2</sup>
Lopera	3.779 hab	67,9 km <sup>2</sup>	55,66 hab/km <sup>2</sup>
Marmolejo	7.089 hab	178,1 km <sup>2</sup>	39,80 hab/km <sup>2</sup>
Mengíbar	9.935 hab	62,3 km <sup>2</sup>	159,47 hab/km <sup>2</sup>
Porcuna	6.567 hab	175,6 km <sup>2</sup>	37,40 hab/km <sup>2</sup>
Santa Elena	986 hab	145,5 km <sup>2</sup>	6,78 hab/km <sup>2</sup>
Torreblascopedro	2.742 hab	61,4 km <sup>2</sup>	44,66 hab/km <sup>2</sup>
Vilches	4.689 hab	272,8 km <sup>2</sup>	17,19 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva de la Reina	3.245 hab	209,3 km <sup>2</sup>	15,50 hab/km <sup>2</sup>
Villatorres	4.412 hab	72,7 km <sup>2</sup>	60,69 hab/km <sup>2</sup>
	<b>199.560 hab</b>	<b>3.889,2 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Jaén*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind23.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 85. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2303 JAÉN SUR**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
1.648,1 km <sup>2</sup>	54.350 habitantes	52%	Predominantemente Rural (>50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>272</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>273</sup>
Baeza	16.163 hab	192,8 km <sup>2</sup>	83,83 hab/km <sup>2</sup>
Begíjar	3.133 hab	42,8 km <sup>2</sup>	73,20 hab/km <sup>2</sup>
Canena	1.959 hab	14,3 km <sup>2</sup>	136,99 hab/km <sup>2</sup>
Cazorla	7.692 hab	305,4 km <sup>2</sup>	25,19 hab/km <sup>2</sup>
Chilluévar	1.509 hab	38,8 km <sup>2</sup>	38,89 hab/km <sup>2</sup>
Hinojares	355 hab	40,0 km <sup>2</sup>	8,88 hab/km <sup>2</sup>
Huesa	2.584 hab	138,4 km <sup>2</sup>	18,67 hab/km <sup>2</sup>
Ibros	2.973 hab	55,7 km <sup>2</sup>	53,38 hab/km <sup>2</sup>
Iruela (La)	1.999 hab	124,0 km <sup>2</sup>	16,12 hab/km <sup>2</sup>
Lupión	910 hab	24,3 km <sup>2</sup>	37,45 hab/km <sup>2</sup>
Peal de Becerro	5.410 hab	147,4 km <sup>2</sup>	36,70 hab/km <sup>2</sup>
Pozo Alcón	4.892 hab	138,6 km <sup>2</sup>	35,30 hab/km <sup>2</sup>
Quesada	5.585 hab	328,0 km <sup>2</sup>	17,03 hab/km <sup>2</sup>
Rus	3.728 hab	47,3 km <sup>2</sup>	78,82 hab/km <sup>2</sup>
Sabiote	4.073 hab	112,2 km <sup>2</sup>	36,30 hab/km <sup>2</sup>
Torreperogil	7.548 hab	90,9 km <sup>2</sup>	83,04 hab/km <sup>2</sup>
Úbeda	34.930 hab	404,0 km <sup>2</sup>	86,46 hab/km <sup>2</sup>
	<b>105.443 hab</b>	<b>2.244,9 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Jaén*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind23.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

<sup>272</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>273</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

**TABLA 86. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2304 JAÉN SUROESTE**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
5.219,2 km <sup>2</sup>	165.490 habitantes	58%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>274</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>275</sup></b>
Albánchez de Mágina	1.186 hab	38,8 km <sup>2</sup>	30,57 hab/km <sup>2</sup>
Alcalá La Real	22.036 hab	261,4 km <sup>2</sup>	84,30 hab/km <sup>2</sup>
Alcaudete	10.779 hab	236,8 km <sup>2</sup>	45,52 hab/km <sup>2</sup>
Bedmar y Garcéz	2.871 hab	118,8 km <sup>2</sup>	24,17 hab/km <sup>2</sup>
Bélmez de la Moraleda	1.693 hab	49,4 km <sup>2</sup>	34,27 hab/km <sup>2</sup>
Cabra del Sto. Cristo	1.937 hab	187,0 km <sup>2</sup>	10,36 hab/km <sup>2</sup>
Cambil	2.857 hab	139,9 km <sup>2</sup>	20,42 hab/km <sup>2</sup>
Campillo de Arenas	1.941 hab	116,7 km <sup>2</sup>	16,63 hab/km <sup>2</sup>
Cárcheles	1.425 hab	40,5 km <sup>2</sup>	35,19 hab/km <sup>2</sup>
Castillo de Locubín	4.293 hab	2.114,0 km <sup>2</sup>	2,03 hab/km <sup>2</sup>
Escañuela	953 hab	13,8 km <sup>2</sup>	69,06 hab/km <sup>2</sup>
Frailes	1.651 hab	40,3 km <sup>2</sup>	40,97 hab/km <sup>2</sup>
Fuensanta de Martos	3.160 hab	54,0 km <sup>2</sup>	58,52 hab/km <sup>2</sup>
Fuerte del Rey	1.409 hab	35,1 km <sup>2</sup>	40,14 hab/km <sup>2</sup>
Guardia de Jaén (La)	4.832 hab	38,4 km <sup>2</sup>	125,83 hab/km <sup>2</sup>
Huelma	6.089 hab	250,3 km <sup>2</sup>	24,33 hab/km <sup>2</sup>
<b>Jaén</b>	<b>115.395 hab</b>	424,3 km <sup>2</sup>	271,97 hab/km <sup>2</sup>

<sup>274</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>275</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>274</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>275</sup>
Jamilena	3.404 hab	9,0 km <sup>2</sup>	378,22 hab/km <sup>2</sup>
Jimena	1.344 hab	48,0 km <sup>2</sup>	28,00 hab/km <sup>2</sup>
Jódar	12.022 hab	148,8 km <sup>2</sup>	80,79 hab/km <sup>2</sup>
Larva	487 hab	41,8 km <sup>2</sup>	11,65 hab/km <sup>2</sup>
Mancha Real	11.212 hab	97,7 km <sup>2</sup>	114,76 hab/km <sup>2</sup>
Martos	24.398 hab	261,1 km <sup>2</sup>	93,44 hab/km <sup>2</sup>
Noalejo	2.000 hab	49,7 km <sup>2</sup>	40,24 hab/km <sup>2</sup>
Pegalajar	3.032 hab	80,0 km <sup>2</sup>	37,90 hab/km <sup>2</sup>
Santiago de Calatrava	797 hab	47,1 km <sup>2</sup>	16,92 hab/km <sup>2</sup>
Torre del Campo	14.605 hab	182,1 km <sup>2</sup>	80,20 hab/km <sup>2</sup>
Torredonjimeno	14.011 hab	157,8 km <sup>2</sup>	88,79 hab/km <sup>2</sup>
Torres	1.516 hab	80,0 km <sup>2</sup>	18,95 hab/km <sup>2</sup>
Valdepeñas de Jaén	3.926 hab	183,8 km <sup>2</sup>	21,36 hab/km <sup>2</sup>
Villadompardo	1.029 hab	17,5 km <sup>2</sup>	58,80 hab/km <sup>2</sup>
Villares (Los)	5.999 hab	88,6 km <sup>2</sup>	67,71 hab/km <sup>2</sup>
	<b>284.289 hab</b>	<b>5.652,5 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Jaén*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind23.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 87. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2901 MÁLAGA**

**INTERIOR**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
1.391,4 km <sup>2</sup>	68.672 habitantes	63%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>276</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>277</sup></b>
Alameda	5.403 hab	65,1 km <sup>2</sup>	83,00 hab/km <sup>2</sup>
Alfarnate	1.159 hab	34,0 km <sup>2</sup>	34,09 hab/km <sup>2</sup>
Alfarnatejo	463 hab	20,4 km <sup>2</sup>	22,70 hab/km <sup>2</sup>
Almargen	2.081 hab	34,4 km <sup>2</sup>	60,49 hab/km <sup>2</sup>
Antequera	41.141 hab	749,3 km <sup>2</sup>	54,91 hab/km <sup>2</sup>
Archidona	8.490 hab	185,6 km <sup>2</sup>	45,74 hab/km <sup>2</sup>
Campillos	8.524 hab	187,8 km <sup>2</sup>	45,39 hab/km <sup>2</sup>
Cañete La Real	1.738 hab	165,2 km <sup>2</sup>	10,52 hab/km <sup>2</sup>
Cuevas Bajas	1.431 hab	16,5 km <sup>2</sup>	86,73 hab/km <sup>2</sup>
Cuevas de San Marcos	3.884 hab	37,0 km <sup>2</sup>	104,97 hab/km <sup>2</sup>
Fuente de Piedra	2.613 hab	90,6 km <sup>2</sup>	28,84 hab/km <sup>2</sup>
Humilladero	3.364 hab	34,7 km <sup>2</sup>	96,95 hab/km <sup>2</sup>
Mollina	4.901 hab	74,6 km <sup>2</sup>	65,70 hab/km <sup>2</sup>
Sierra de Yeguas	3.398 hab	85,6 km <sup>2</sup>	39,70 hab/km <sup>2</sup>
Teba	3.973 hab	143,0 km <sup>2</sup>	27,78 hab/km <sup>2</sup>

<sup>276</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>277</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>276</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>277</sup>
Valle de Abdalajis	2.615 hab	21,2 km <sup>2</sup>	123,35 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva de Algaidas	4.337 hab	70,4 km <sup>2</sup>	61,61 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva de Tapia	1.544 hab	22,1 km <sup>2</sup>	69,86 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva del Rosario	3.508 hab	44,0 km <sup>2</sup>	79,73 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva del Trabuco	5.246 hab	59,2 km <sup>2</sup>	88,61 hab/km <sup>2</sup>
	<b>109.813 hab</b>	<b>2.140,7 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Málaga*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind29.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 88. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2902 RONDA**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
955,2 km <sup>2</sup>	20.137 habitantes	34%	Intermedia (15% - 50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>278</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>279</sup>
Burgo (El)	1.929 hab	118,4 km <sup>2</sup>	16,29 hab/km <sup>2</sup>
Ronda	34.535 hab	397,6 km <sup>2</sup>	86,86 hab/km <sup>2</sup>
Algatocín	834 hab	19,7 km <sup>2</sup>	42,34 hab/km <sup>2</sup>

<sup>278</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>279</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>278</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>279</sup>
Atajate	158 hab	10,9 km <sup>2</sup>	14,50 hab/km <sup>2</sup>
Benadalid	253 hab	20,7 km <sup>2</sup>	12,22 hab/km <sup>2</sup>
Benalauría	470 hab	19,8 km <sup>2</sup>	23,74 hab/km <sup>2</sup>
Benaolán	1.513 hab	32,0 km <sup>2</sup>	47,28 hab/km <sup>2</sup>
Benarrabá	521 hab	24,9 km <sup>2</sup>	20,92 hab/km <sup>2</sup>
Cortes de la Frontera	3.304 hab	175,9 km <sup>2</sup>	18,78 hab/km <sup>2</sup>
Gaucín	1.670 hab	98,2 km <sup>2</sup>	17,01 hab/km <sup>2</sup>
Genalguacil	456 hab	31,9 km <sup>2</sup>	14,29 hab/km <sup>2</sup>
Jimera de Líbar	415 hab	27,2 km <sup>2</sup>	15,26 hab/km <sup>2</sup>
Jubrique	638 hab	39,3 km <sup>2</sup>	16,23 hab/km <sup>2</sup>
Montejaque	984 hab	45,5 km <sup>2</sup>	21,63 hab/km <sup>2</sup>
Cuevas del Becerro	1.643 hab	16,0 km <sup>2</sup>	102,69 hab/km <sup>2</sup>
Alpandeire	257 hab	31,2 km <sup>2</sup>	8,24 hab/km <sup>2</sup>
Arriate	4.157 hab	8,3 km <sup>2</sup>	500,84 hab/km <sup>2</sup>
Cartajima	247 hab	21,5 km <sup>2</sup>	11,49 hab/km <sup>2</sup>
Faraján	265 hab	20,4 km <sup>2</sup>	12,99 hab/km <sup>2</sup>
Igualeja	816 hab	43,9 km <sup>2</sup>	18,59 hab/km <sup>2</sup>
Júzcar	238 hab	33,7 km <sup>2</sup>	7,06 hab/km <sup>2</sup>
Parauta	249 hab	44,5 km <sup>2</sup>	5,60 hab/km <sup>2</sup>
Pujerra	294 hab	24,4 km <sup>2</sup>	12,05 hab/km <sup>2</sup>
Yunquera	2.983 hab	55,2 km <sup>2</sup>	54,04 hab/km <sup>2</sup>
	<b>58.829 hab</b>	<b>1.361,1 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Málaga*. Instituto de Estadística y Cartografía de

**TABLA 89. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2903 COSTA OCCIDENTAL MÁLAGA**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
493,1 km <sup>2</sup>	17.800 habitantes	3%	Predominantemente Urbana (<15%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>280</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>281</sup></b>
<b>Benalmádena</b>	66.598 hab	26,9 km <sup>2</sup>	2.475,76 hab/km <sup>2</sup>
<b>Fuengirola</b>	77.525 hab	10,4 km <sup>2</sup>	7.454,33 hab/km <sup>2</sup>
<b>Mijas</b>	79.483 hab	148,8 km <sup>2</sup>	534,16 hab/km <sup>2</sup>
<b>Torremolinos</b>	67.492 hab	19,9 km <sup>2</sup>	3.391,56 hab/km <sup>2</sup>
<b>Istán</b>	1.388 hab	99,3 km <sup>2</sup>	13,98 hab/km <sup>2</sup>
<b>Alhaurín de la Torre</b>	38.523 hab	82,7 km <sup>2</sup>	465,82 hab/km <sup>2</sup>
<b>Benahavís</b>	7.105 hab	145,5 km <sup>2</sup>	48,83 hab/km <sup>2</sup>
<b>Casares</b>	5.954 hab	162,4 km <sup>2</sup>	36,66 hab/km <sup>2</sup>
<b>Estepona</b>	67.080 hab	137,5 km <sup>2</sup>	487,85 hab/km <sup>2</sup>
<b>Manilva</b>	14.587 hab	35,6 km <sup>2</sup>	409,75 hab/km <sup>2</sup>
<b>Marbella</b>	139.537 hab	116,8 km <sup>2</sup>	1.194,67 hab/km <sup>2</sup>
<b>Ojén</b>	3.353 hab	85,9 km <sup>2</sup>	39,03 hab/km <sup>2</sup>
	<b>568.625 hab</b>	<b>1.071,7 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de*

<sup>280</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>281</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.



octubre). En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Málaga*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind29.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 90. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2904 VALLE DEL  
 GUADALHORCE**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
684,2 km <sup>2</sup>	36.762 habitantes	34%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>282</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>283</sup></b>
Alozaina	2.082 hab	33,9 km <sup>2</sup>	61,42 hab/km <sup>2</sup>
Casarabolena	2.599 hab	113,7 km <sup>2</sup>	22,86 hab/km <sup>2</sup>
Guaro	2.060 hab	22,4 km <sup>2</sup>	91,96 hab/km <sup>2</sup>
Monda	2.382 hab	57,7 km <sup>2</sup>	41,28 hab/km <sup>2</sup>
Tolox	2.186 hab	94,4 km <sup>2</sup>	23,16 hab/km <sup>2</sup>
Carratraca	775 hab	22,4 km <sup>2</sup>	34,60 hab/km <sup>2</sup>
Cártama	24.592 hab	105,1 km <sup>2</sup>	233,99 hab/km <sup>2</sup>
Pizarra	9.148 hab	63,6 km <sup>2</sup>	143,84 hab/km <sup>2</sup>
Alhaurín El Grande	24.338 hab	73,1 km <sup>2</sup>	332,94 hab/km <sup>2</sup>
Coín	21.561 hab	127,4 km <sup>2</sup>	169,24 hab/km <sup>2</sup>
Ardales	2.527 hab	106,5 km <sup>2</sup>	23,73 hab/km <sup>2</sup>

<sup>282</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>283</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>282</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>283</sup>
Alora	13.003 hab	169,6 km <sup>2</sup>	76,67 hab/km <sup>2</sup>
	<b>107.253 hab</b>	<b>989,8 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Málaga*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind29.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 91. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2905 AXARQUIA**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
431,3 km <sup>2</sup>	23.897 habitantes	16%	Intermedia (15% - 50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>284</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>285</sup>
Alcaucín	2.375 hab	45,1 km <sup>2</sup>	52,66 hab/km <sup>2</sup>
Algarrobo	6.013 hab	9,7 km <sup>2</sup>	619,90 hab/km <sup>2</sup>
Archez	436 hab	4,8 km <sup>2</sup>	90,83 hab/km <sup>2</sup>
Arenas	1.219 hab	26,3 km <sup>2</sup>	46,35 hab/km <sup>2</sup>
Benamargosa	1.568 hab	12,1 km <sup>2</sup>	129,59 hab/km <sup>2</sup>
Benamocarra	3.047 hab	5,7 km <sup>2</sup>	534,56 hab/km <sup>2</sup>
Canillas de Aceituno	1.737 hab	42,0 km <sup>2</sup>	41,36 hab/km <sup>2</sup>

<sup>284</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>285</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

Canillas de Albaida	842 hab	33,2 km <sup>2</sup>	25,36 hab/km <sup>2</sup>
Cómpeta	3.503 hab	54,2 km <sup>2</sup>	64,63 hab/km <sup>2</sup>
Cutar	605 hab	19,4 km <sup>2</sup>	31,19 hab/km <sup>2</sup>
Frigiliana	3.065 hab	40,5 km <sup>2</sup>	75,68 hab/km <sup>2</sup>
Iznate	899 hab	7,5 km <sup>2</sup>	119,87 hab/km <sup>2</sup>
Nerja	21.185 hab	85,1 km <sup>2</sup>	248,94 hab/km <sup>2</sup>
Periana	3.231 hab	58,8 km <sup>2</sup>	54,95 hab/km <sup>2</sup>
Salares	207 hab	10,3 km <sup>2</sup>	20,10 hab/km <sup>2</sup>
Sayalonga	1.505 hab	18,3 km <sup>2</sup>	82,24 hab/km <sup>2</sup>
Sedella	692 hab	31,6 km <sup>2</sup>	21,90 hab/km <sup>2</sup>
Torrox	15.117 hab	50,1 km <sup>2</sup>	301,74 hab/km <sup>2</sup>
Vélez - Málaga	<b>78.166 hab</b>	157,9 km <sup>2</sup>	495,03 hab/km <sup>2</sup>
Viñuela	2.013 hab	27,2 km <sup>2</sup>	74,01 hab/km <sup>2</sup>
	<b>147.425 hab</b>	<b>739,8 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Málaga*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind29.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 92. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 2906 MÁLAGA**

**CAPITAL**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
431,2 km <sup>2</sup>	20.281 habitantes	3%	Predominantemente Urbana (<15%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>286</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>287</sup>
Riogordo	2.936 hab	40,0 km <sup>2</sup>	73,40 hab/km <sup>2</sup>
Rincón de la Victoria	43.135 hab	28,5 km <sup>2</sup>	1.513,51 hab/km <sup>2</sup>
Totalán	710 hab	9,2 km <sup>2</sup>	77,17 hab/km <sup>2</sup>
Almogía	3.826 hab	162,9 km <sup>2</sup>	23,49 hab/km <sup>2</sup>
Málaga	569.130 hab <sup>288</sup>	395,1 km <sup>2</sup>	1.440,47 hab/km <sup>2</sup>
Comares	1.385 hab	25,5 km <sup>2</sup>	54,31 hab/km <sup>2</sup>
Borge (El)	963 hab	24,4 km <sup>2</sup>	39,47 hab/km <sup>2</sup>
Macharaviaya	477 hab	7,2 km <sup>2</sup>	66,25 hab/km <sup>2</sup>
Moclinejo	1.255 hab	14,3 km <sup>2</sup>	87,76 hab/km <sup>2</sup>
Casabermeja	3.418 hab	67,3 km <sup>2</sup>	50,79 hab/km <sup>2</sup>
Colmenar	3.444 hab	66,0 km <sup>2</sup>	52,18 hab/km <sup>2</sup>
Almáchar	1.867 hab	14,4 km <sup>2</sup>	129,65 hab/km <sup>2</sup>
	<b>632.546 hab</b>	<b>854,8 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Málaga*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind29.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

**TABLA 93. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 4101 ALCORES - ÉCIJA**

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
344,8 km <sup>2</sup>	20.579 habitantes	15%	Intermedia (15% - 50%)

<sup>286</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>287</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

<sup>288</sup> Si una ATE contiene un municipio con una población superior a 200.000 habitantes, pasa de rural a intermedia, o de intermedia a urbana.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>289</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>290</sup>
Tocina	9.728 hab	15,6 km <sup>2</sup>	623,59 hab/km <sup>2</sup>
Campana (La)	5.410 hab	126,1 km <sup>2</sup>	42,90 hab/km <sup>2</sup>
Écija	40.320 hab	978,7 km <sup>2</sup>	41,20 hab/km <sup>2</sup>
Fuentes de Andalucía	7.190 hab	150,2 km <sup>2</sup>	47,87 hab/km <sup>2</sup>
Viso del Alcor (El)	19.149 hab	19,9 km <sup>2</sup>	962,26 hab/km <sup>2</sup>
Cañada Rosal	3.305 hab	25,5 km <sup>2</sup>	129,61 hab/km <sup>2</sup>
Carmona	28.656 hab	924,1 km <sup>2</sup>	31,01 hab/km <sup>2</sup>
Mairena del Alcor	22.749 hab	69,7 km <sup>2</sup>	326,38 hab/km <sup>2</sup>
Luisiana (La)	4.674 hab	43,0 km <sup>2</sup>	108,70 hab/km <sup>2</sup>
	<b>141.181 hab</b>	<b>2.353,8 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Sevilla*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind41.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

<sup>289</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>290</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

**TABLA 94. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 4102 SEVILLA CAPITAL**

**– ALJARAFE – DOS HERMANAS**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
0 km <sup>2</sup>	0 habitantes	0%	Predominantemente Urbana (<15%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>291</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>292</sup></b>
<b>Dos Hermanas</b>	131.317 hab	160,5 km <sup>2</sup>	818,17 hab/km <sup>2</sup>
<b>Almensilla</b>	5.861 hab	14,3 km <sup>2</sup>	409,86 hab/km <sup>2</sup>
<b>S. Juan de Aznalfarache</b>	21.390 hab	4,1 km <sup>2</sup>	5.217,07 hab/km <sup>2</sup>
<b>Mairena del Aljarafe</b>	44.388 hab	17,7 km <sup>2</sup>	2.507,80 hab/km <sup>2</sup>
<b>Palomares del Río</b>	8.211 hab	13,0 km <sup>2</sup>	631,62 hab/km <sup>2</sup>
<b>Gelves</b>	9.838 hab	8,2 km <sup>2</sup>	1.199,76 hab/km <sup>2</sup>
<b>Sevilla</b>	<b>693.878<sup>293</sup> hab</b>	141,3 km <sup>2</sup>	4.910,67 hab/km <sup>2</sup>
	<b>914.883 hab</b>	<b>359,1 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Sevilla*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind41.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

<sup>291</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>292</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

<sup>293</sup> Si una ATE contiene un municipio con una población superior a 200.000 habitantes, pasa de rural a intermedia, o de intermedia a urbana.

**TABLA 95. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 4103 ALJARAFE –  
 MARISMAS**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
2.714,6 km <sup>2</sup>	82.960 habitantes	27%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>294</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>295</sup></b>
Aznalcázar	4.469 hab	449,8 km <sup>2</sup>	9,94 hab/km <sup>2</sup>
Albaida del Aljarafe	3.110 hab	10,9 km <sup>2</sup>	285,32 hab/km <sup>2</sup>
Almadén de la Plata	1.480 hab	255,8 km <sup>2</sup>	5,79 hab/km <sup>2</sup>
Aznalcóllar	6.168 hab	199,0 km <sup>2</sup>	30,99 hab/km <sup>2</sup>
Benacazón	7.163 hab	32,2 km <sup>2</sup>	222,45 hab/km <sup>2</sup>
Bollullos de la Mitación	10.199 hab	62,4 km <sup>2</sup>	163,45 hab/km <sup>2</sup>
Bormujos	21.362 hab	12,2 km <sup>2</sup>	1.750,98 hab/km <sup>2</sup>
Camas	26.861 hab	11,7 km <sup>2</sup>	2.295,81 hab/km <sup>2</sup>
Carrión de los Céspedes	2.563 hab	6,0 km <sup>2</sup>	427,17 hab/km <sup>2</sup>
Castilleja de Guzmán	2.855 hab	2,1 km <sup>2</sup>	1.359,52 hab/km <sup>2</sup>
Castilleja de la Cuesta	17.459 hab	2,2 km <sup>2</sup>	7.935,91 hab/km <sup>2</sup>
Castilleja del Campo	622 hab	16,2 km <sup>2</sup>	38,40 hab/km <sup>2</sup>
Castillo de las Guardas	1.511 hab	258,8 km <sup>2</sup>	5,84 hab/km <sup>2</sup>
Coria del Río	30.358 hab	62,0 km <sup>2</sup>	489,65 hab/km <sup>2</sup>
Espartinas	14.909 hab	22,7 km <sup>2</sup>	656,78 hab/km <sup>2</sup>

<sup>294</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>295</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>294</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>295</sup>
Garrobo (El)	777 hab	44,4 km <sup>2</sup>	17,50 hab/km <sup>2</sup>
Gerena	7.404 hab	129,9 km <sup>2</sup>	57,00 hab/km <sup>2</sup>
Gines	13.309 hab	2,9 km <sup>2</sup>	4.589,31 hab/km <sup>2</sup>
Guillena	12.506 hab	226,6 km <sup>2</sup>	55,19 hab/km <sup>2</sup>
Huévar del Aljarafe	2.791 hab	57,6 km <sup>2</sup>	48,45 hab/km <sup>2</sup>
Isla Mayor	5.938 hab	114,4 km <sup>2</sup>	51,91 hab/km <sup>2</sup>
Madroño (El)	305 hab	102,9 km <sup>2</sup>	2,96 hab/km <sup>2</sup>
Olivares	9.522 hab	45,5 km <sup>2</sup>	209,27 hab/km <sup>2</sup>
Pilas	13.987 hab	45,9 km <sup>2</sup>	304,73 hab/km <sup>2</sup>
Puebla del Río (La)	12.114 hab	374,7 km <sup>2</sup>	32,33 hab/km <sup>2</sup>
Real de la Jara (El)	1.581 hab	157,4 km <sup>2</sup>	10,04 hab/km <sup>2</sup>
Ronquillo (El)	1.398 hab	76,5 km <sup>2</sup>	18,27 hab/km <sup>2</sup>
Salteras	5.942 hab	57,5 km <sup>2</sup>	103,34 hab/km <sup>2</sup>
Sanlúcar La Mayor	13.451 hab	135,4 km <sup>2</sup>	99,34 hab/km <sup>2</sup>
Santiponce	8.453 hab	8,4 km <sup>2</sup>	1.006,31 hab/km <sup>2</sup>
Tomares	24.743 hab	5,2 km <sup>2</sup>	4.758,27 hab/km <sup>2</sup>
Umbrete	8.606 hab	12,4 km <sup>2</sup>	694,03 hab/km <sup>2</sup>
Valencina de la Concepción	7.948 hab	25,1 km <sup>2</sup>	316,65 hab/km <sup>2</sup>
Villamanrique de la Condesa	4.503 hab	57,7 km <sup>2</sup>	78,04 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva del Ariscal	6.395 hab	4,7 km <sup>2</sup>	1.360,64 hab/km <sup>2</sup>
	<b>312.762 hab</b>	<b>3.089,1 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Sevilla*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind41.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]



**TABLA 96. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 4104 GUADALQUIVIR**  
 – SEVILLA

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
364,0 km <sup>2</sup>	24.927 habitantes	16%	Intermedia (15% - 50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>296</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>297</sup></b>
Coronil (El)	4.946 hab	91,6 km <sup>2</sup>	54,00 hab/km <sup>2</sup>
Molares (Los)	3.467 hab	42,7 km <sup>2</sup>	81,19 hab/km <sup>2</sup>
Palacios y Villafranca	38.157 hab	109,5 km <sup>2</sup>	348,47 hab/km <sup>2</sup>
Utrera	52.558 hab	684,3 km <sup>2</sup>	76,81 hab/km <sup>2</sup>
Lebrija	27.449 hab	375,2 km <sup>2</sup>	73,16 hab/km <sup>2</sup>
Cuervo de Sevilla (El)	8.694 hab	30,4 km <sup>2</sup>	285,99 hab/km <sup>2</sup>
Cabezas de S. Juan	16.514 hab	229,7 km <sup>2</sup>	71,89 hab/km <sup>2</sup>
	<b>151.785 hab</b>	<b>1.563,4 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Sevilla*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind41.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

<sup>296</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>297</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

**TABLA 97. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 4105 CAMPIÑA –  
ALCALÁ**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
957,6 km <sup>2</sup>	57.595 habitantes	36%	<b>Intermedia (15% - 50%)</b>

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>298</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>299</sup></b>
Coripe	1.359 hab	51,5 km <sup>2</sup>	26,39 hab/km <sup>2</sup>
Montellano	7.088 hab	116,7 km <sup>2</sup>	60,74 hab/km <sup>2</sup>
Morón de la Frontera	28.223 hab	431,9 km <sup>2</sup>	65,35 hab/km <sup>2</sup>
Alcalá de Guadaira	74.845 hab	284,6 km <sup>2</sup>	262,98 hab/km <sup>2</sup>
Arahal	19.550 hab	201,1 km <sup>2</sup>	97,22 hab/km <sup>2</sup>
Marchena	19.878 hab	378,3 km <sup>2</sup>	52,55 hab/km <sup>2</sup>
Paradas	7.024 hab	109,4 km <sup>2</sup>	64,20 hab/km <sup>2</sup>
Pruna	2.696 hab	100,6 km <sup>2</sup>	26,80 hab/km <sup>2</sup>
	<b>160.663 hab</b>	<b>1.674,1 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Sevilla*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind41.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

<sup>298</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>299</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

**TABLA 98. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 4108 SIERRA SUR**

<b>SUPERFICIE RURAL</b>	<b>POBLACIÓN RURAL</b>	<b>% POBLACIÓN RURAL</b>	<b>CLASIFICACIÓN</b>
972,4 km <sup>2</sup>	70.284 habitantes	72%	Predominantemente Rural (>50%)

<b>MUNICIPIO</b>	<b>POBLACIÓN<sup>300</sup></b>	<b>SUPERFICIE</b>	<b>DENSIDAD DE POBLACIÓN<sup>301</sup></b>
Corrales (Los)	4.003 hab	67,1 km <sup>2</sup>	59,66 hab/km <sup>2</sup>
Aguadulce	2.114 hab	13,7 km <sup>2</sup>	154,31 hab/km <sup>2</sup>
Algámitas	1.291 hab	20,4 km <sup>2</sup>	63,28 hab/km <sup>2</sup>
Badolatosa	3.147 hab	47,8 km <sup>2</sup>	65,84 hab/km <sup>2</sup>
Casariche	5.594 hab	52,9 km <sup>2</sup>	105,75 hab/km <sup>2</sup>
Estepa	12.716 hab	190,0 km <sup>2</sup>	66,93 hab/km <sup>2</sup>
Gilena	3.861 hab	51,0 km <sup>2</sup>	75,71 hab/km <sup>2</sup>
Herrera	6.467 hab	53,5 km <sup>2</sup>	120,88 hab/km <sup>2</sup>
Lantejuela (La)	3.873 hab	17,8 km <sup>2</sup>	217,58 hab/km <sup>2</sup>
Lora de Estepa	856 hab	18,1 km <sup>2</sup>	47,29 hab/km <sup>2</sup>
Marinaleda	2.734 hab	24,8 km <sup>2</sup>	110,24 hab/km <sup>2</sup>
Martin de la Jara	2.756 hab	49,8 km <sup>2</sup>	55,34 hab/km <sup>2</sup>
Osuna	17.801 hab	592,5 km <sup>2</sup>	30,04 hab/km <sup>2</sup>
Pedrería	5.328 hab	60,6 km <sup>2</sup>	87,92 hab/km <sup>2</sup>
Puebla de Cazalla (La)	11.241 hab	189,8 km <sup>2</sup>	59,23 hab/km <sup>2</sup>
Roda de Andalucía (La)	4.282 hab	46,7 km <sup>2</sup>	91,69 hab/km <sup>2</sup>
Rubio (El)	3.524 hab	20,8 km <sup>2</sup>	169,42 hab/km <sup>2</sup>

<sup>300</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>301</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>300</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>301</sup>
Saucejo (El)	4.399 hab	92,2 km <sup>2</sup>	47,71 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva de S. Juan	1.232 hab	34,7 km <sup>2</sup>	35,50 hab/km <sup>2</sup>
	<b>97.219 hab</b>	<b>1.644,2 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015).

*Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Sevilla*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind41.htm>

[Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]

#### TABLA 99. CLASIFICACIÓN DEL GRADO DE RURALIDAD DE LA ATE 4109 VEGA – SIERRA

##### NORTE

SUPERFICIE RURAL	POBLACIÓN RURAL	% POBLACIÓN RURAL	CLASIFICACIÓN
3.104,0 km <sup>2</sup>	88.458 habitantes	54%	Predominantemente Rural (>50%)

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>302</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>303</sup>
Alanís	1.820 hab	280,2 km <sup>2</sup>	6,50 hab/km <sup>2</sup>
Alcalá del Río	11.745 hab	82,0 km <sup>2</sup>	143,23 hab/km <sup>2</sup>
Alcolea del Río	3.414 hab	50,0 km <sup>2</sup>	68,28 hab/km <sup>2</sup>
Algaba (La)	16.279 hab	17,7 km <sup>2</sup>	919,72 hab/km <sup>2</sup>
Brenes	12.697 hab	21,5 km <sup>2</sup>	590,56 hab/km <sup>2</sup>

<sup>302</sup> Se considera **municipio intermedio** aquel que contenga más de 15% de la población total de la ATE. Independientemente de su densidad de población.

<sup>303</sup> Se considera **municipio rural**, aquel con una densidad inferior a 150 habitantes por km<sup>2</sup>.

MUNICIPIO	POBLACIÓN <sup>302</sup>	SUPERFICIE	DENSIDAD DE POBLACIÓN <sup>303</sup>
Burguillos	6.420 hab	43,1 km <sup>2</sup>	148,96 hab/km <sup>2</sup>
Cantillana	10.717 hab	107,7 km <sup>2</sup>	99,51 hab/km <sup>2</sup>
Castiblanco de los Arroyos	4.946 hab	323,5 km <sup>2</sup>	15,29 hab/km <sup>2</sup>
Cazalla de la Sierra	5.007 hab	357,1 km <sup>2</sup>	14,02 hab/km <sup>2</sup>
Constantina	6.190 hab	481,3 km <sup>2</sup>	12,86 hab/km <sup>2</sup>
Guadalcanal	2.744 hab	275,0 km <sup>2</sup>	9,98 hab/km <sup>2</sup>
Lora del Río	19.328 hab	293,7 km <sup>2</sup>	65,81 hab/km <sup>2</sup>
Navas de la Concepción (Las)	1.639 hab	63,4 km <sup>2</sup>	25,85 hab/km <sup>2</sup>
Pedroso (El)	2.124 hab	314,3 km <sup>2</sup>	6,76 hab/km <sup>2</sup>
Peñaflor	3.721 hab	82,9 km <sup>2</sup>	44,89 hab/km <sup>2</sup>
Puebla de los Infantes (La)	3.100 hab	154,2 km <sup>2</sup>	20,10 hab/km <sup>2</sup>
Rinconada (La)	<b>38.180 hab</b>	139,5 km <sup>2</sup>	273,69 hab/km <sup>2</sup>
S. Nicolás del Puerto	599 hab	44,9 km <sup>2</sup>	13,34 hab/km <sup>2</sup>
Villanueva del Río y Minas	4.944 hab	150,7 km <sup>2</sup>	32,81 hab/km <sup>2</sup>
Villaverde del Río	7.823 hab	41,1 km <sup>2</sup>	190,34 hab/km <sup>2</sup>
	<b>163.437 hab</b>	<b>3.323,8 km<sup>2</sup></b>	

Fuente: Elaboración propia con datos de JUNTA DE ANDALUCÍA. (2008). *Áreas Territoriales de empleo de Andalucía de conformidad con lo establecido en la orden de 2 de octubre del 2008 (Boja nº 203 de 10 de octubre)*. En [www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS\\_ATES.pdf](http://www.juntadeandalucia.es/export/drupaljda/MUNICIPIOS_ATES.pdf) [Última Consulta: 11 de octubre de 2016] y de CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y CONOCIMIENTO. JUNTA DE ANDALUCÍA. (2015). *Andalucía Pueblo a Pueblo – Fichas Municipales - Sevilla*. Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía. En <http://www.juntadeandalucia.es/institutodeestadisticaycartografia./sima/smind41.htm> [Última Consulta: 27 de noviembre de 2016]



